



Valledupar Avanza	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR VOI -07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

N°	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	N° DE OFICIO	DIRECCION DE NOTIFICACION	CAUSAL DEVOLUCION
1	ALISON GONZALEZ ECHEVERRI	3955	CL 79 24 19	NO EXISTE NUMERO
2	SUSANA DE LOS REMEDIOS HINOJOZA PITRE	3794	CL7C 20 26	NO RESIDE
3	JOSE LUIS LOPEZ PATERNINA	3557	MZ 6 CS 5 URB. RAFEL ESCALONA	NO RESIDE
4	JUDITH AMAYA BONETH	3680	CL9 10 105	NO EXISTE NUMERO
5	GLORIA TORRES ALVAREZ	3676	CRA 13A 7A 50	CERRADO
6	MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ	3478	CL6 19A57	NO EXISTE NUMERO
7	ARIZA MORENO ANTONIO MODESTO	3790	CL 21 5A41	NO EXISTE NUMERO
8	JOSE RUBERTO CORREA HERNANDEZ	3763	CL 20 5 34	NO EXISTE NUMERO
9	DAMARIS BRUGUES RUBIO	3919	CL 20 44 66	NO EXISTE NUMERO




Proyecto: UNA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
--	--	--

 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
		<p><b>V01 - 07/2015</b></p>
	<p><b>NOTIFICACION POR AVISO</b></p>	

10	MONICA COTES RAMIREZ	3968	CRA 5 24 15	NO EXISTE NUMERO
11	ANA MARIA CAMACHO MORA	3769	MZ G CS 13 CONJUNTO VILLA LIGIA II	NO RESIDE
12	LUIS ANGEL DIAZ ACOSTA	3920	CL 6B 9 13	NO RESIDE
13	TREJOS DE ANGEL HERNAN GUILLERMO	3782	CL 10 14A 18	NO EXISTE NUMERO
14	ALVARO ENRIQUE DIAZ ROMERO	3792	CRA 35 18B 26	NO RESIDE
15	MARTINEZ ALVAREZ LUCY DEL CARMEN	3773	CL 25 23 67	NO RESIDE
16	JULIA PASTORA HERNANDEZ HERNANDEZ	3562	MZ 17 CS 24 ALTOS DE COMFACESAR	NO RESIDE
17	BLANCA HELENA RODRIGUEZ SIERRA	3553	CRA 10 11 18	CERRADO
18	ELEONOR MARIA GUERRA DE OVIEDO	3563	CL 6 19C2 30	NO EXISTE NUMERO
19	PERTUZ MEDINA LUZ MARINA	3951	CL 5 19A2 23	NO EXISTE NUMERO
20	PEDRO ANTONIO MORENO FUENTES	4003	CL 8 23 76	NO RESIDE
21	ANGELA PATRICIA CARRILLO ARIAS	4005	CL 5A 24 19	NO RESIDE
22	QUINTERO CHURIO MARITZA THOMASA	4008	CL 5 24 33	NO RESIDE
23	GONZALEZ NUÑEZ SARA	3964	CRA 18E 22B 42	CERRADO
24	VICTOR MANUEL ANGULO JIMENEZ	4009	CL 14B 5 03 FUNDACION- MAGDALENA	NO EXISTE NUMERO
25	AUGUSTO SAURITH FRAGOZO	3969	CRA 18E1 54 28	NO EXISTE NUMERO
26	ACOSTA CORRALES MARIO JOSÉ	3958	CL 29 4H 66	NO EXISTE NUMERO
27	BLANCA ADRIANA OROZCO ARRIETA	4002	CL 30 4A 75	NO EXISTE NUMERO
28	ROJAS GRANADOS WILLIAM	4021	CL 20B 31 29	NO EXISTE NUMERO

*Handwritten mark*

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
--	--	--

 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDIA DE VALLEDUPAR</p>
		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

29	LUIS EDUARDO PERALTA GUTIERREZ	4028	CL 31 4G 78	NO RESIDE
30	CONTRERAS PERRONI MIRIAM	4043	CRA 7A 17 54 LOCAL 10 CENTRO	NO RESIDE
31	AIREDITH BOLAÑOS PEDROZO	4034	CRA 42 19 05 VILLA TAXI	NO EXISTE NUMERO
32	DILSO AGUSTIN CAICEDO SUAREZ	4032	CRA 8 2B 82	REHUSADO
33	BELEÑO JIMENEZ LICINIO RAFAEL	4055	MZ C CS 15	REHUSADO
34	MARIA EUGENIA MONTAÑO ESCORCIA	4022	CL 78 24 27	NO EXISTE NUMERO
35	MARIA EUGENIA HURTADO SOCARRAS	4040	CL 34A 4 73	NO EXISTE NUMERO
36	EHENRY ELITH BRITTO OÑATE	3997	CL 30B 4A 48	NO RESIDE
37	TEOBALDO QUINTERO PEÑALOZA	3967	CRA 21 4D 02	NO EXISTE NUMERO
38	FUENTES DIAZ JOSE TOBIAS	4035	CL 13B 6 94	NO EXISTE NUMERO
39	RUEDAS CONTRERAS JESUS EMILIO	4017	CRA 36 18A 106	NO EXISTE NUMERO
40	MARIA EUGENIA HURTADO SOCARRAS	4038	CL 34A 4 73	NO EXISTE NUMERO
41	CUELLO DAZA JOSE MARIA	5012	CL 11 20 46	REHUSADO
42	CUELLO DAZA JOSE MARIA	5013	CL 11 20 46	REHUSADO
43	JOSE MARIA CUELLO DAZA	5004	CL 11 20 46	REHUSADO
44	BOLAÑO ANA DE JESUS	5010	CRA 31B 8A 21	NO RESIDE
45	RICARDO RUBIO GONZALEZ	5036	CL 31 4G 78	NO RESIDE
46	DIANA ROSA MONTAÑO MARIMON	5019	CL 20A 44 110	DIRECCION ERRADA
47	JUANA MERCEDES ZULETA BARBOSA	5025	CL 9D 11 06	NO RESIDE
48	CARO ROMERO NORIS	5028	CL 5 24 43	NO EXISTE NUMERO
49	APARICIO HERNANDEZ BUENAVENTURA	4024	CL 7B BIS 29 30	NO EXISTE NUMERO
50	SANTIAGO MANOSALVA GLORIA MARIANA	5100	MZ G CS 11	CERRADO

7

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
--	--	--

 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

51	SAEZ CANAVAL LUIS ENRIQUE	5098	CL 15 44 08	NO EXISTE NUMERO
52	ORTIZ PARRA ZORAIDA	5089	CRA 26 45 76	NO RESIDE
53	SANTOS MARITZA DEL SOCORRO	5092	CRA 19C 18A 18	NO RESIDE
54	LIDA CAÑIZARES GARCIA	5097	CL 16C BIS 36C BIS 104	NO EXISTE NUMERO
55	GLORIA PERTUZ GRANADOS	5027	CL 11 19B 34	CERRADO
56	ESCORCIA FRAGOZO GISELA	5005	CL 20F 4A 65	NO EXISTE NUMERO
57	ASCANIO ACOSTA ELIZABETH	5085	CL 44B 5 BIS 85	NO EXISTE NUMERO
58	BEATRIZ VITOLA HERRERA	5008	CRA 18E 22 36	NO RESIDE
59	ROSA VICTORIA VEGA DIAZ	4099	CL 6C 19E 23	NO RESIDE
60	AMANDA INES SIERRA	3344	CL 17A 5 26	NO EXISTE NUMERO
61	BLANCA ISABEL MENDOZA PLATA	4047	CRA 16A 16 14	NO EXISTE NUMERO
62	ROBERTO CARLOS GOMEZ GIL	2918	MZ 16 LO 29	-
63	YEISON EDUARDO RIVERA CARRASCAL	3066	CL 33 4A 65	-
64	HERNANDO LEONEL OLIVELLA ROMERO	3078	MZ 45 CS 7	-
65	JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ	2668	LOTE	-
66	JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ	2667	LOTE	-
67	JISFREDO ALBERTO DURAN ALVAREZ	2549	C 19A 34ABIS1 13	-
68	JOSE MANUEL ROYERO STRHLEN	2956	CONJUNTO RESIDENCIAL 1 MZ A CS18	-
69	JUSTA MATILDE NMARTINEZ MARTINEZ	3268	-	-
70	SATURNINO LOPEZ CASTELLANOS	3181	BODEGA 1B PERECEDEROS I	-
71	NELLY ROSA PEDROZO SANCHEZ	3257	CRA 17 11 07	-

↑

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

 <p>Valledupar Avanza Agrupación Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
		<p><b>V01 - 07/2015</b></p>
	<p><b>NOTIFICACION POR AVISO</b></p>	

			CS 39 CONJUNTO CERRADO ALTOS DE ZURIMA	
72	JESUS DAVID SALGADO TUIRAN	3237		-
73	HERNANDO QUINTERO CASTRO	3082	URB. MARIAELENA- VIA LA PAZ	-
74	NORA LUZ GUTIERREZ LUQUEZ	2949	CL 18 34A 12	-
75	GUSTAVO URIAS GUERRERO	2896	MZ 5 CASA 13	-
76	JULIO CESAR PEREZ GUERRERO	2915	DIAG. 29 - 55	



Anexo CD con respuestas escaneadas.

Cordialmente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
Tesorero Municipal

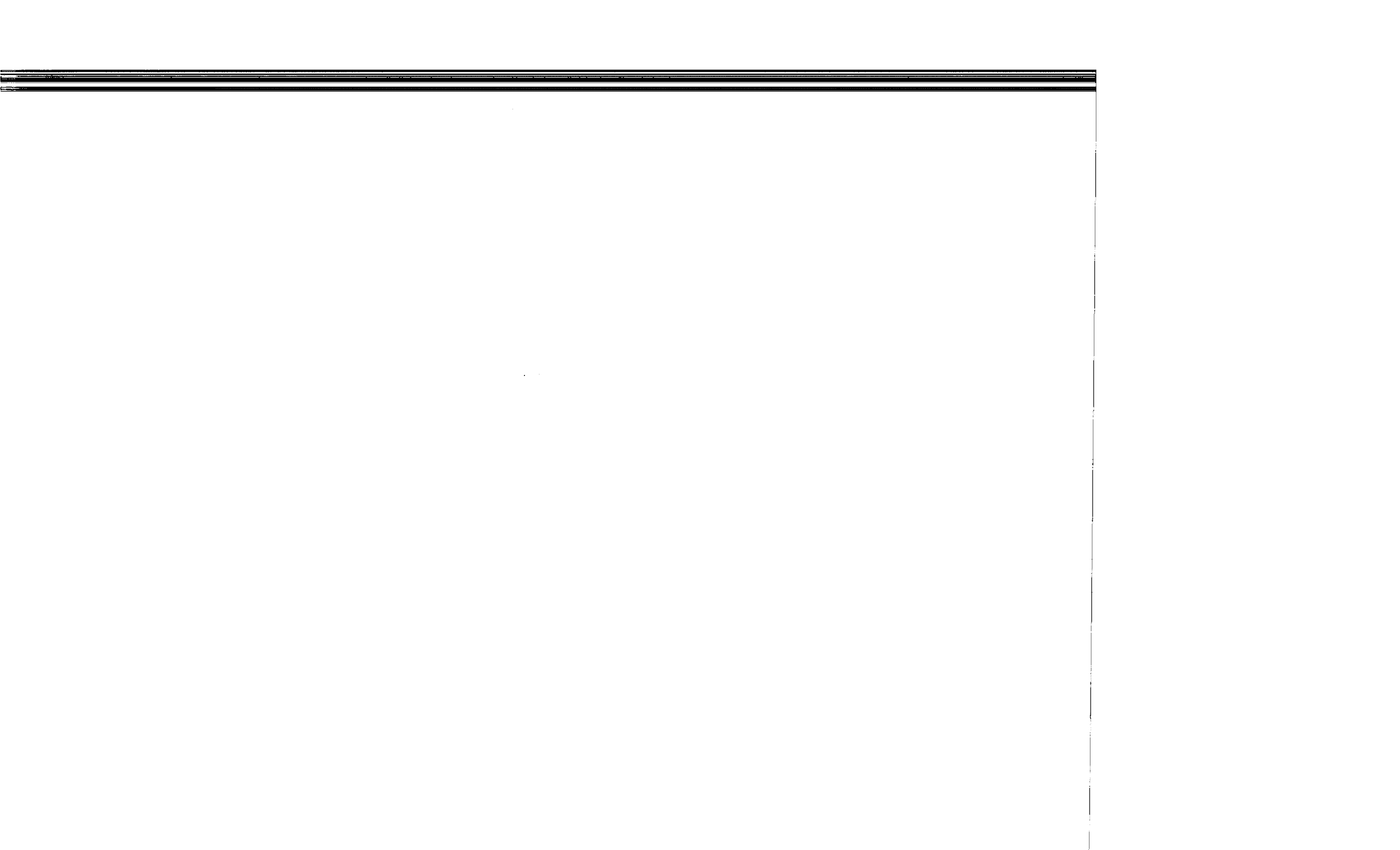
Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISARIO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
--	--	--

 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ALISON GONZALEZ ECHEVERRI**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ALISON GONZALEZ ECHEVERRI**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 000 082017-3  
DO 25 C.95 A.53  
Linea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN825493436CO



COD SH-FR-044

# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ALISON GONZALEZ ECHEVERRI

Dirección: CL 79 24-19

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
15/09/2017 11:28:25

No. Transporte en carga 002023 del 20/05/2017  
No. Rec. Material Proceso 000007 del 09/08/17

Oficio. S-2017-HC-8955

Valledupar - Cesar, 8 de septiembre de 2017

ALISON GONZÁLEZ ECHEVERRI  
79 No. 24 - 19 Barrio El Páramo  
VALLEDUPAR, CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 11 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente ALISON GONZÁLEZ ECHEVERRI en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-03-0994-0022-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401235** fechada 4 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 11 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172401235 FECHA: Septiembre 04 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ALISON GONZALEZ ECHEVERRI, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 43502220 de MEDELLIN, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0994-0022-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*



Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria, del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

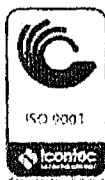
De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:


"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132026972 de Mayo 06 de 2013, 20136117052 de Mayo 03 de 2013, 201611021896 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-03-0994-0022-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136117052 de Mayo 03 de 2013, 201611021896, notificada al predio el 17 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

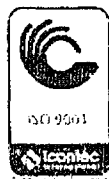
Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.



Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ALISON GONZALEZ ECHEVERRI por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

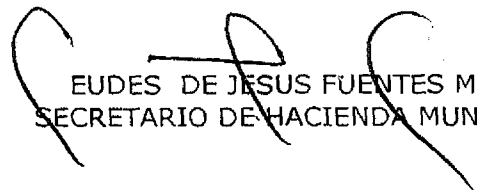
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0994-0022-000, ubicado en la C 79 24 19 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ALISON GONZALEZ ECHEVERRI, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 43502220 de Valledupar, Cesar, en su calidad de POSEEDOR del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401235.**  
 Proyectó: EMINDIOLA.

Control de Calidad Devolución:

Hora: < Hora > Fecha: < DIA > < MES > < AÑO > Intento de entrega No. 1 Intento de entrega No. 1	
Observaciones < Observaciones > Gestión Adicional < Gestión Adicional > Devolución Improbada < Devolución Improbada > Centro de Distribución < Centro de Distribución > Sector < Sector > Nombre legible del supervisor y C.C. < Nombre legible del supervisor y C.C. >	
<b>MOTIVOS</b> Aparente Clausurado Cerrado No Existe Número Fallo de No Contactado Fuerza Mayor	<b>MOTIVOS</b> Desconocido Dirección Errada No Reclamado Retenido No Reside

SO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **SUSANA DE LOS REMEDIOS HINOJOZA PITRE**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **SUSANA DE LOS REMEDIOS HINOJOZA PITRE**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RN820683583F



SH-FR-044

**SECRETARIA DE  
 HACIENDA**



V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
 SUSANA DE LOS  
 REMEDIOS  
 HINOJOZA  
 Dirección:

Oficio. S-2017-HC-3794

Valledupar - Cesar, 6 de septiembre de 2017

Señora  
 SUSANA DE LOS REMEDIOS HINOJOZA PITRE  
 C 7C No. 20 - 26  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 31 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente SUSANA DE LOS REMEDIOS HINOJOZA PITRE en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0612-0013-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. 20172401216 fechada 31 de Agosto de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

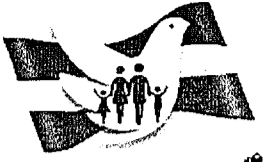

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401216 FECHA: Agosto 31 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente **SUSANA DE LOS REMEDIOS HINOJOZA PITRE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27013450 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0612-0013-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

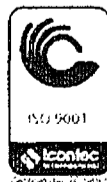
Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de éstas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0612-0013-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

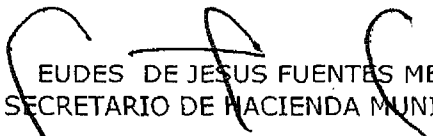
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010406120013000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente SUSANA DE LOS REMEDIOS HINOJOZA PITRE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27013450 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.


**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**


  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

.ANALIZO/PROYECTO DRA NIDIA BRAVO PICAZA



<p><b>472</b> Motivos de Devolución</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número</p> <p><input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado</p> <p><input type="checkbox"/> Corrado <input type="checkbox"/> No Contactado</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Aportado Clausurado</p> <p><input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>	<p><b>472</b> Motivos de Devolución</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número</p> <p><input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado</p> <p><input type="checkbox"/> Corrado <input type="checkbox"/> No Contactado</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Aportado Clausurado</p> <p><input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>	
<p>Fecha: <b>11 SEP 2011</b></p>	<p>Fecha: <b>10 9 11</b></p>	
<p>Nombre del distribuidor: <b>Pedro Luis Gutierrez</b></p>	<p>Nombre del distribuidor: <b>Eagar Miestre</b></p>	
<p>C.C. <b>1 065 683 722</b></p>	<p>C.C. <b>15 173 000</b></p>	
<p>Centro de Distribución:</p>	<p>Centro de Distribución: <b>Supervisor de Ciudad</b></p>	
<p>Observaciones:</p>	<p>Observaciones:</p>	



 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JOSE LUIS LOPEZ PATERNINA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JOSE LUIS LOPEZ PATERNINA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472

Ser  
Nir  
DOT  
Uth

REMITENTE

Nombre/ Razón  
ALCALDIA DE VA  
SECRETARIA DE

Dirección: CARR

Ciudad: VALLEDU

Departamento:

Código Postal

Envío: RN816:

DESTINATARIO

Nombre/ Razón S  
JOSE LUIS LOPEDirección: VZ 6 C  
RAFAEL ESCALON

Ciudad: VALLEDU

Departamento: C

Código Postal

Fecha Pre-Adr  
31/08/2017 10:32

Min. Transp. y de con

Valledupar Avanza  
Alcaldía MunicipalSECRETARIA DE  
HACIENDAALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-3557

ledupar - Cesar, 29 de agosto de 2017

IOF  
 JOSÉ LUIS LÓPEZ PATERNINA  
 6 Casa 5 Urbanización Rafael Escalona  
 LEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 31 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente JOSÉ LUIS LÓPEZ PATERNINA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-03-0956-0020-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401119** fechada 14 de Agosto de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 31 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132025850 de Mayo 06 de 2013, 20136116023 de Mayo 03 de 2013**, la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-03-0956-0020-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136116023 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 24 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

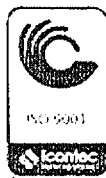
Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente JOSE LUIS LOPEZ PATERNINA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008,2009,2010,2011,2012.


En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





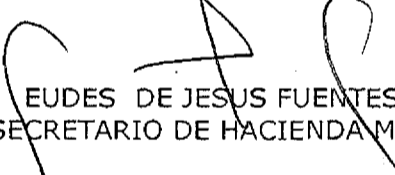
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0956-0020-000, ubicado en la C 69 29 38 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JOSE LUIS LOPEZ PATERNINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 92547961 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

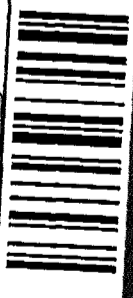
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401119.**  
 Analizó/Proyectó: NIDIA BRAVO PICAZA.

<p>72 Motivos de Devolución</p> <p> <input type="checkbox"/> Desconocido    <input type="checkbox"/> No Existe Número  <input type="checkbox"/> Rehusado    <input type="checkbox"/> No Reclamado  <input type="checkbox"/> Cerrado    <input type="checkbox"/> No Contactado  <input type="checkbox"/> Faltado    <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado  <input type="checkbox"/> No Reside    <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor         </p>	<p>Fecha 1: DIA MES AÑO</p> <p>Fecha 2: DIA MES AÑO</p> <p>Nombre del distribuidor:</p> <p><b>Victor Quintana</b></p> <p>Centro de Distribución:</p> <p><b>CC. 1.065.375.795</b></p> <p>Observaciones:</p>	
---	--	---

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza</p>	<h2>SECRETARIA DE HACIENDA</h2>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JUDITH AMAYA BONETH**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JUDITH AMAYA BONETH**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RN816



**SECRETARIA DE  
 HACIENDA**



COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
<b>RESPUESTA PETICION</b>		

**DESTINO**  
 Nombre/  
 JUDDIT

Oficio. S-2017-HC-3680

Valledupar - Cesar, 30 de agosto de 2017

Señora  
 JUDITH AMAYA BONETH  
 Calle 9 No. 10 - 105  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 11 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente JUDITH AMAYA BONETH en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.03-01-0069-0001-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401183** fechada 23 de Agosto de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

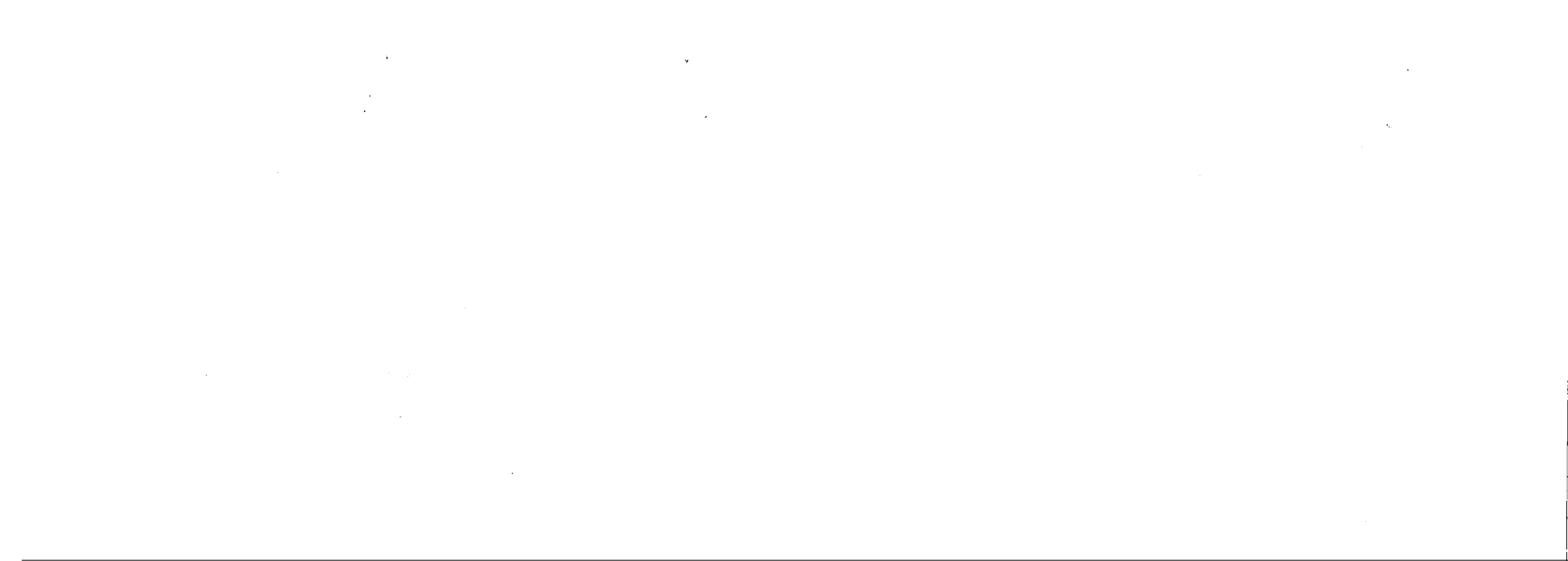
Atentamente.

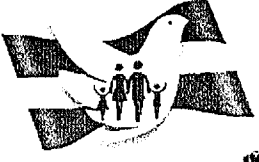

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)





 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401183 FECHA: Agosto 23 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JUDITH AMAYA BONETH, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49733904 de LAGLORIA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 03-01-0069-0001-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*



Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 03-01-0069-0001-000, ubicado en la C 9 10 105 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 201611063711 de Diciembre 13 de 2016 por las vigencias 2011,2012,2013,2014,2015,2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 03-01-0069-0001-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

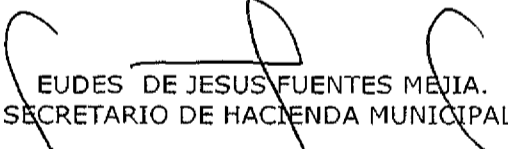
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 030100690001000 de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JUDITH AMAYA BONETH, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49733904 de LAGLORIA en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUÉSE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

 Analizó/proyectó DRA NIDIA BRAVO PICAZA.

**472**

**01 SEP 2015**

**Juan Ardia**

C.C. 4.955.584.903

Centro de Distribución:

Observaciones:

**472**

**15.170.010**

**Edgar Acestre**

**Supervisor de Calidad**

Observaciones:

Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		

Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		

Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		

Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		

Motivos de Devolución

**472**





 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **GLORIA TORRES ALVAREZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **GLORIA TORRES ALVAREZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RN816571427CO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
DD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	RESPUESTA PETICION	

Oficio. S-2017-HC-3676

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 GLORIA TORRES ALV'  
 Dirección: CRA

Valledupar - Cesar, 30 de agosto de 2017

Señora  
 GLORIA TORRES ÁLVAREZ  
 Carrera 13 A No. 7 A - 50  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 15 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente GLORIA TORRES ÁLVAREZ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-01-0298-0004-000.

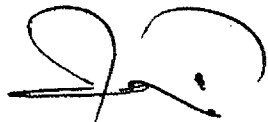
Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401180** fechada 22 de Agosto de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 15 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

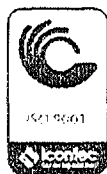
De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:


*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132004186 de Mayo 06 de 2013, 20136097783 de Mayo 03 de 2013, 201611003746 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-01-0298-0004-000, correspondiente a las vigencias 20132004186 de Mayo 06 de 2013, 20136097783 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 19 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

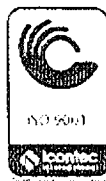
Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**


En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente GLORIA TORRES ALVAREZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-01-0298-0004-000, ubicado en la K 13A 7A 50 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente GLORIA TORRES ALVAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52078189 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

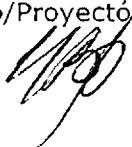
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

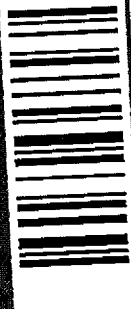
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

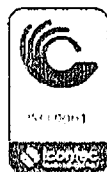
  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**


Consecutivo: **20172401180**.  
 Analizó/Proyectó: NIDIA BRAVO PICAZA.



	Observaciones:	
	C.C. de la persona:	CC 1.085.584.903
Nombre del distribuidor:	Juan Ardilla	
Fecha:	04 SEP 2011	
Forma de Pago:	Efectivo	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN:	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenida <input checked="" type="checkbox"/> Corrido <input type="checkbox"/> Faltante <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Ronda	
No Existe Número	<input type="checkbox"/>	
No Recibido	<input type="checkbox"/>	
No Contactado	<input type="checkbox"/>	
Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	

Carretera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 – 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO EXISTE NUMERO”, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL





Servicios Postales  
Correos S.A.  
900 02217-9  
25 0 95 A 55  
Núm. 01 9300 111 210

**ORIGINANTE**  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN8173556



Por Avanza  
la Municipal

CD SH-FR-044

# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

V01 - 07/2015

GESTION DIRECTIVA

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
MARIO ENRIQUE  
GONZALEZ

Dirección:

Valledupar, 22 de Agosto de 2017

OFICIO No: S-2017-HC-003478

Señor (a)  
**MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ**  
C 6 N° 19A 57  
Ciudad,

**REF:** Respuesta a Derecho de Petición

En atención a su solicitud recibida en este despacho, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición en la que solicita copias integrales del proceso de cobro coactivo seguido en contra del predio a nombre de **MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ**, es preciso manifestarle que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de Jurisdicción Coactiva Municipal previsto en **seis (06)** folios establecido de la siguiente manera:

1. Resolución de Embargo fechado el 29 de Septiembre de 2016 (folio 01 - 03).
2. Resolución de Desembargo N° S-2017-HC-001364 fechado el 10 de Agosto de 2017 (folio 04 - 05).
3. Oficio de Desembargo N° S-2017-HC-003100 (folio 06).

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

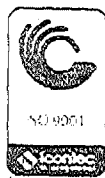
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
Tesorero Municipal

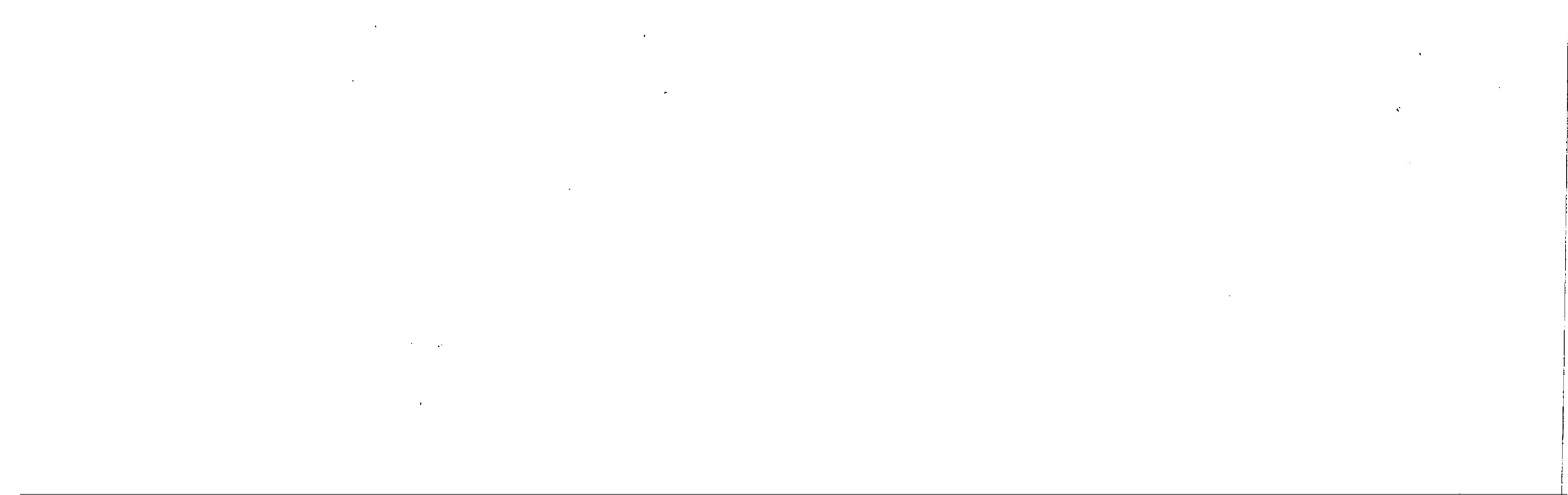
Proyecto: MARCELA UHIA GONZALEZ  
CARGO: ABOGADA COBRO COACTIVO

REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO  
CARGO: TESORERO

APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO  
CARGO: TESORERO

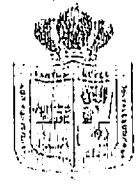
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





Traen en físico BBVA

# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA DE VALLEUPAR

V01 - 07/2015

GESTION DIRECTIVA

**RECIBIDO**  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
VALLEUPAR  
LA CONSTANCIA DE RECEPCION  
IMPONE ACEPTACION  
FECHA: 09/09/2016

Banco de Bogotá  
BANCA OFICIAL 2043  
RECIBIDO POR: [Firma]  
FECHA: 11/09/16 HORA: 11:02

Valledupar, 29 de Septiembre de 2016

Señores:

BANCOLOMBIA - BANCO BBVA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
BANCO DE BOGOTA - BANCO OCCIDENTE - BANCO  
DAVIVIENDA - BANCO POPULAR - BANCO BCSC - BANCO  
COLPATRIA - BANCO AV VILLAS.  
E. S. D.

Cordial Saludo.

**banco popular**  
300 OFICINA VALLEUPAR  
10 OCT 2016  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

**banca de Occidente**  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Referencia: proceso administrativo coactivo y/o gestión de cobro

Comunico a usted que dentro de los procesos de cobro que este despacho adelanta contra 9636 deudores que se relacionan 230 página en excell en CD adjunto, se ordenó el EMBARGO hasta el límite indicado para cada uno de ellos, de los siguientes bienes:

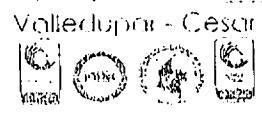
Delos depósitos de dinero que tengan en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sean titulares los deudores relacionados, en la oficina principal y en las sucursales y agencias de su entidad.


Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme a lo dispuesto en el Artículo 681 del C.P.C..

De los depósitos de dinero que tengan por razones de bonos, certificado nominativos, unidades de fondos mutuos títulos similares efectos públicos nominativos y títulos valores ala orden, de propiedad de algún deudor relacionado, en cuyo caso deberá registrarse el embargo en los libros correspondientes, comunicar tal hecho a esta dependencia y seguir el procedimiento indicado por el artículo 681 del numeral 6 del código de procedimiento civil y artículo 839-1 estatuto tributario.

Para efecto de concretar la medida, la entidad bancaria, financiera y/o aquella a quien se le hubiere notificado la providencia debe tener presente que el ordenamiento fiscal prevé el límite de inembargabilidad en los términos del Artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, el cual señala

Correa 5 N° 15 69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar Cesar 099.029.09

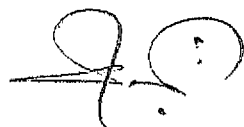


 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<small>COD SH-FR-044</small>		<small>V01 - 07/2015</small>
	<small>GESTION DIRECTIVA</small>	



*"El límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.10 UVT), depositados en la cuenta de ahorro más antigua de la cual sea titular el contribuyente". Es importante igualmente tener en cuenta el contenido del artículo 134 de la ley 100 de 1993 donde establece "Son inembargables: los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y demás prestaciones que reconoce esta ley y demás normas concordantes".*

Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar el día hábil siguiente al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200019195001, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a nombre de la **Alcaldía Municipal de Valledupar NIT.800.098.911-8**.

Recordamos que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional: "Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	GESTION DIRECTIVA	

Valledupar, 29 de Septiembre de 2016

Señores:

**BANCOLOMBIA - BANCO BBVA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- BANCO DE BOGOTA -  
BANCO OCCIDENTE - BANCO DAVIVIENDA - BANCO POPULAR - BANCO BCSC - BANCO  
COLPATRIA - BANCO AV VILLAS.**

E. S. D.

Cordial Saludo.

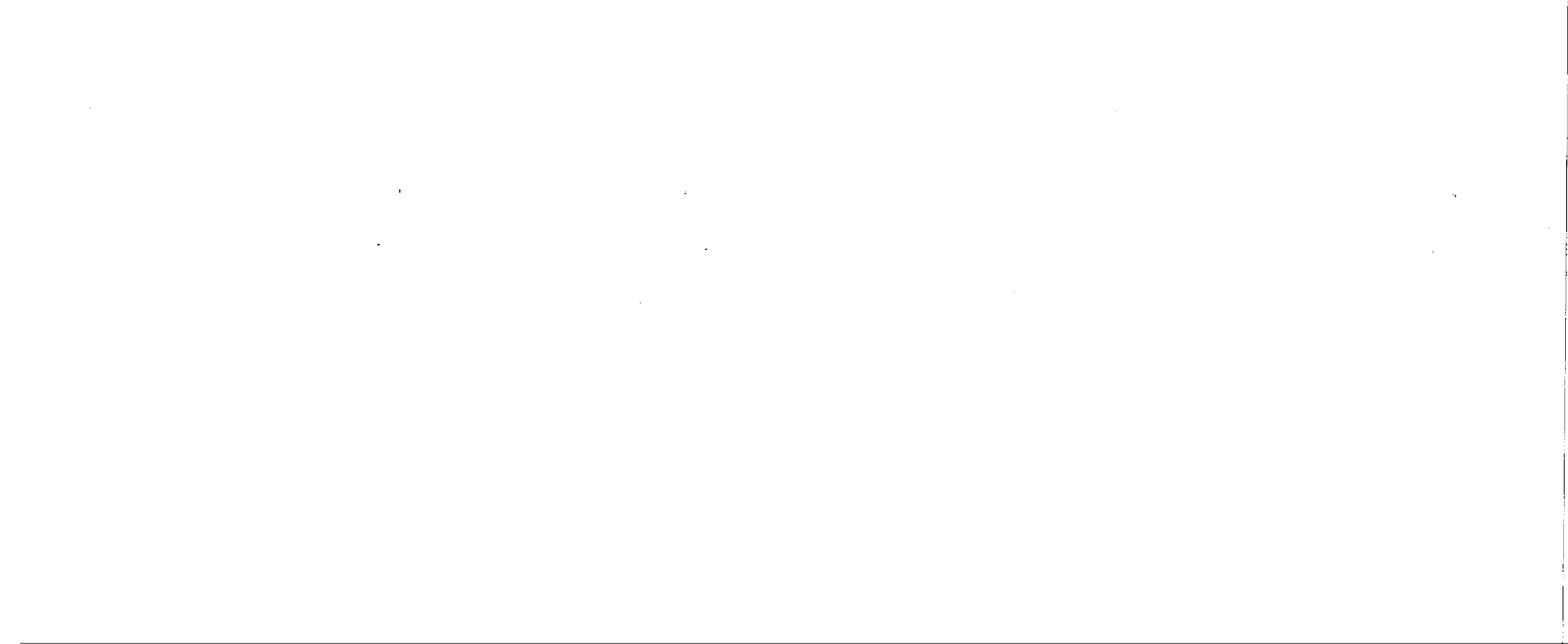
Mediante el presente comunico a usted, que este despacho ordenó el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de los siguientes contribuyentes, depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en esa entidad en todo el país.

NO	Referencia Catastral	identificacion	Nombre Propietario	dirreccion	Mat_inmobiliaria	Total Cartera
1	010202400012000	49730965	AARON LAMBRANO MERCEDES-SOFIA	K 6 20B 73	190-17410	\$ 2.278.790
2	010300160015000	26933956	AARON PINTO ISABEL	C 23 18D 44		\$ 4.088.103
3	010402370019000	2146303	ABAD QUEVEDO JESUS	K 20 15 35	190-16878	\$ 2.056.033
4	010200890021000	49730127	ABDALA PEREZ LEDIS-YANETH	C 20D N 6B 22	190-0070655	\$ 1.569.313
5	010404330016000	26939716	ABRIL * ILVA-ROSA	C 18D 30B 52	190-21332	\$ 2.621.243
6	010205290024000	49783981	ABRIL ACEVEDO ANA-LIDIS	D 25A 4J 20	190-0101314	\$ 1.874.415
7	010403300007000	13877301	ABRIL PARDO JORGE-ELIECER	C 19 30 25	190-0054533	\$ 3.202.177
8	010303820050000	49690779	ABRIL QUINTERO MARIA-DOLORES	K 27 65 19	190-81186	\$ 2.202.041
9	010400130008000	49794985	ACERO RAMIREZ JUANA-ELVIRA	D 20B 21 38	190-14195	\$ 2.382.386
10	010401270027000	49794985	ACERO RAMIREZ JUANA-ELVIRA	D 17 23 35	190-52215	\$ 1.920.489
11	010414280011000	49769474	ACEVEDO AREVALO GRACIELA-BEATRIZ	MZ D LO 11	190-111252	\$ 1.160.341
12	010208870010000	42403749	ACEVEDO CANTILLO ANA-BELISA	C 33 4 27	190-75075	\$ 2.246.989
13	010203100036000	22544693	ACEVEDO CANTILLO MARIA-EDILMA	C 26 4G 100	190-0061095	\$ 2.897.447
14	010208620002000	77020528	ACEVEDO GAMBOA LUIS-ONOFRE	C 33 4B 101	190-75322	\$ 2.449.535
15	010302580004001	49773150	ACEVEDO JARABA NERID-MARINA	C 39 24 47		\$ 2.860.517
16	010605280131901	49739532	ACEVEDO YANCE OSIRIS-IVETH	C 2 37 98 MZ F CS 9B		\$ 2.670.846
17	010302880017001	26920488	ACONCHA MEDINA TENILDA	K 25 35 156		\$ 2.534.862
18	010301220005000	26936044	ACOSTA * CARMEN-ROSA	C 30 25 36	190-39633	\$ 1.968.963
19	010303200014000	8890023	ACOSTA * FELIPE-SANTIAGO	K 19 58 105		\$ 3.089.508
20	010500510010000	1783258	ACOSTA * FERNANDO-JOSE	K 34B 18BIS 20	190-61624	\$ 2.614.494
21	010500440004000	12717766	ACOSTA * OSCAR	K 34 18BIS 32	190-45048	\$ 2.281.235
22	010401290024000	5008818	ACOSTA ACOSTA LORENZO	D 17 24A 57	190-6170	\$ 1.231.935
23	010206110029001	42491943	ACOSTA BALDEBIANQUEZ JUANA	C 30A 4D 101		\$ 1.963.989
24	010408220020000	40976932	ACOSTA CABANA ROSA-LETICIA	C 6C 21A 58	190-48322	\$ 3.284.873
25	010301940001000	49737813	ACOSTA CASTILLO RUTH-MARINA	K 19 42 03	190-108735	\$ 3.478.672
26	010604540011000	49606393	ACOSTA DAZA NEIVIS-LUZ	MZ 36 LO 11		\$ 1.138.560
27	010600900024000	49742374	ACOSTA DE-LA-CRUZ MILADIS	C 6A 40 68		\$ 2.248.610
28	010401910002001	22343988	ACOSTA DURAN ANA-ELMINA	C 16 C 23 41		\$ 2.471.039
29	010309650005000	36623559	ACOSTA ELJURE SAYURIS-DEL-CARMEN	C 30C 28 53	190-110463	\$ 1.211.638

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

GESTION DIRECTIVA

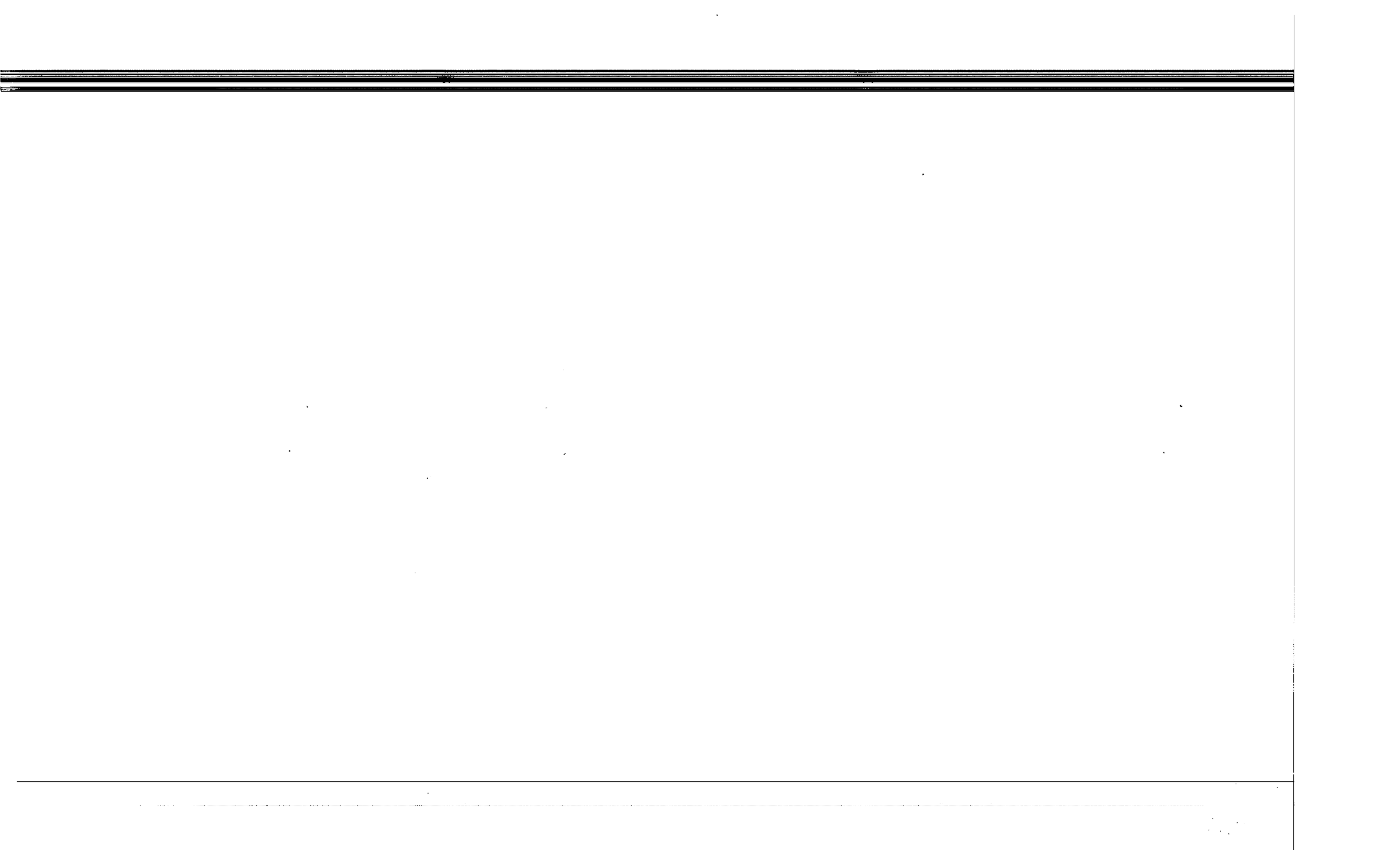
			ALFONSO			
1925	010500170017000	12722323	CASTRELLON ALVARADO JOSE-MARIA	K 32A 18B 65 Cs 016 Mz061	190-44937	\$ 3.292.828
1926	010302580005000	12722323	CASTRELLON ALVARADO JOSE-MARIA	C 39 24 51		\$ 2.922.315
1927	010400030001000	39470051	CASTRELLON GOMEZ ROSULA-HERMINIA	T 20 20A 32	190-86639	\$ 1.930.116
1928	010205990004000	49735232	CASTRILLO MEDINA MILDRETFELISA	C 30A 4I 74	190-120125	\$ 2.982.367
1929	010412580017000	49745491	CASTRILLO MIELES SOLMAIRA	K 38 19A 93	190-94431	\$ 1.920.786
1930	010409690010000	40791874	CASTRILLO ZABALETA EDILSAMARIA	C 16BIS1 35 28	190-46371	\$ 1.736.319
1931	010409690011000	42494097	CASTRILLO ZALABATA ENEIDAEESTHER	C 16B1 35 36	190-46372	\$ 2.447.943
1932	010401250001000	49734712	CASTRILLON MENDOZA EVERLIDES-LEON	K 21A 17 06	190-38713	\$ 3.188.300
1933	010404210012000	12712635	CASTRILLON MENDOZA FELIPE-ANTONIO	C 19B 30A 87	190-18553	\$ 1.808.688
1934	010401440005000	42485765	CASTRILLON ROMERO CARMEN-GENITH	D 16E 23 75	190-100608	\$ 2.156.351
1935	010303700026000	42498146	CASTRO * BETTY-GRACIELA	C 60 24 20	190-0081654	\$ 2.125.936
1936	010208870002000	19172000	CASTRO AGUAS NICOLASA-DE-JESUS	C 33 4 85	190-75067	\$ 1.399.810
1937	010201940002000	79315193	CASTRO ALDANA JOSE-ABELARDO	K 18 27 22	190-6372	\$ 2.094.245
1938	010500570026000	7572844	CASTRO ALQUERQUE JAVIER	C 18A BIS 34C 81	190-37700	\$ 1.731.143
1939	010204080018001	42488747	CASTRO ALTAHONA SOFIA-ESPERANZA	D 20J 3 24		\$ 2.241.340
1940	010405570017000	92553868	CASTRO ALVAREZ OSCAR-LUIS	C 16B 32C 40	190-37377	\$ 2.788.056
1941	010602160013000	42489513	CASTRO AMAYA OLIVIA-SUSANA	C 6 48 20		\$ 2.446.445
1942	010205180027000	36540600	CASTRO ANDRADE HORTENCIA-MARIA	K 4E 4E 14		\$ 2.026.528
1943	010409070013000	26941624	CASTRO ARAMENDIZ MARIA-JOSE	D 16BBIS 24BIS 20	190-56856	\$ 2.706.849
1944	010500350028000	15171830	CASTRO ARZUZA JORGE-LUIS	K 33A 18B 21	190-0016728	\$ 1.704.720
1945	010301320015000	72180642	CASTRO CASTRO YAIR-ANTONIO	C 38 18E 68	190-93181	\$ 1.080.691
1946	010501250018000	49742096	CASTRO CONRADO ELIDA-ROSA	C 19B 34B1 38		\$ 2.020.801
1947	010206130015000	23086259	CASTRO CONTRERAS MARIA-MERCEDES	C 31 4H 24	190-118531	\$ 1.614.514
1948	010204770035000	49893452	CASTRO DANGOND ALBA	K 5 39 48		\$ 2.421.843
1949	010204770028000	26933980	CASTRO DANGOND ALBA-ROSA	K 5 A 39 111	190-32718	\$ 1.932.699
1950	010204770039000	26933980	CASTRO DANGOND ALBA-ROSA	K 5A 39 68	190-0032718	\$ 1.338.927
1951	010402980015000	49731172	CASTRO ECHEVERRIA ALEJANDRINA	C 16E 30B1 44	190-123654	\$ 1.817.095
1952	010301010008000	5131236	CASTRO FONTALVO MIGUEL-ANGEL	K 24 28 24		\$ 1.297.071
1953	010208850005000	77143841	CASTRO FRAGOZO ALBERTO	C 36A 4D 25	190-75490	\$ 1.782.652
1954	010411350007000	30971586	CASTRO GAITAN OLGA-JANETH	C 18C 36 85	190-56315	\$ 2.005.302
1955	010200450017000	77017959	CASTRO GOMEZ ANDRES	K 4G 19B 15	190-0084382	\$ 2.575.579
1956	010404760018000	77011656	CASTRO GONZALEZ MARIO-ENRIQUE	C 11A 29 20	190-0029690	\$ 1.598.717
1957	010410260003000	77018199	CASTRO GUTIERREZ OMAR-ALFONSO	K 35 16BIS 54	190-56108	\$ 1.891.602
1958	010412630031000	49767482	CASTRO HIDALGO SARA	C 20A 38A 86	190-94617	\$ 2.707.070
1959	010300430006000	27000253	CASTRO HINOJOSA MARINA	C 26 19 25		\$ 3.213.801
1960	010301290025000	77170261	CASTRO JARABA JESUS	K 18E 36 46	190-104264	\$ 3.140.560
1961	010603050038000	77193901	CASTRO JIMENEZ JHON-CARLOS	C 7A 37 24		\$ 1.642.232
1962	010200410015000	1065596898	CASTRO JULIO JENIFER	K 4 19E 57	190-24416	\$ 2.091.237
1963	010412670007000	77182984	CASTRO LARA ALVARO-ENRIQUE	C 19B 40 87	190-0094890	\$ 1.987.258
1964	010407580017000	49731238	CASTRO MARTINEZ CECILIA-ROSA	C 7A 19E 45	190-0042779	\$ 1.236.008

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
COD SH-FR-056	RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO N°. S-2017-HC-001364**

**CONTRIBUYENTE: MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ**  
**C.C. No.77.011.656**  
**REFERENCIA CATASTAL No.010404760018000**  
**PROCESO DE 29 SEPTIEMBRE DE 2016**  
**CUANTÍA: \$1.598.717.**  
**FECHA: 10 /08/2017**

La Tesorería Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto tributario del Municipio de Valledupar, el código de Procedimiento Civil y demás disposiciones aplicables a la materia,

**CONSIDERANDO**

Que el 29 de Septiembre de 2016, la tesorería municipal de Valledupar inicio proceso de cobro coactivo a las diferentes entidades bancarias, donde se ordena el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título, que posea el demandado en las entidades financieras de todo el país, al predio identificado con referencia catastral No. **010404760018000** contra el contribuyente: **MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **77.011.656**.

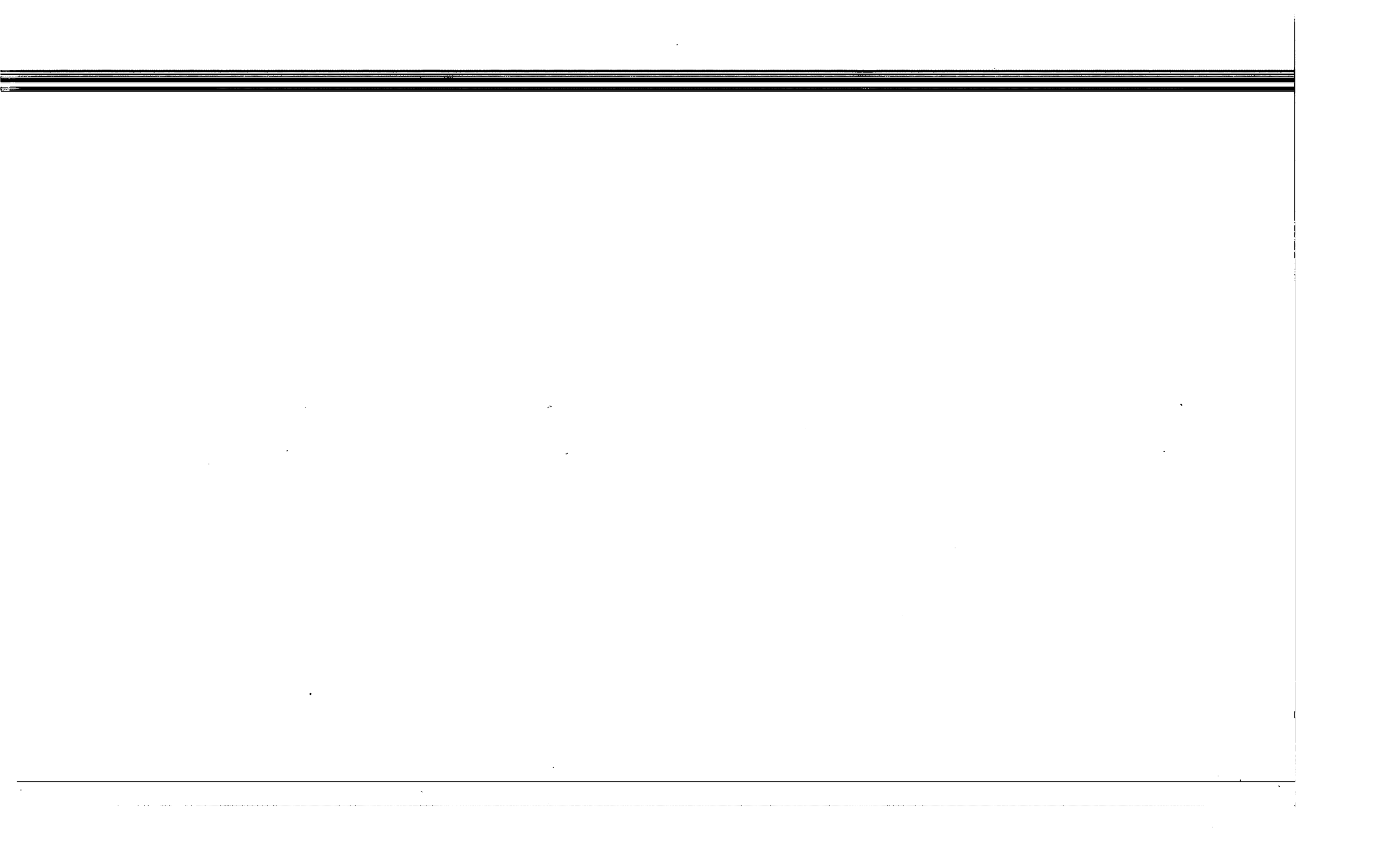
Que el contribuyente **MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía No. **77.011.656**. Solicita desembargo del predio identificado con cedula catastral No. **010404760018000** ubicado en la Calle 11ª No. 29 – 20.

Que el contribuyente **MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía No. **77.011.656** aporta el certificado de tradición y libertad certificado generado mediante PIN No. **17080376377116554** y matricula No. **190-91566** correspondiente al predio con referencia No. **010404760018000** en la anotación número 002 de fecha 15-09-1999 radicación No. **1999-7495** quedo estipulado que el predio paso a nombre de **JIMENEZ GONZALEZ MIRTHA ISABEL, RAMOS AGUILAR IGNACIO RAFAEL Y DE SUS HIJOS Y /O LOS QUE LLEGARA A TENER.**

Que por lo antes expuesto se hace necesario realizar el levantamiento de la medida cautelar de **MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía No. **77.011.656**.

*f*

PROYECTO: DAYANA SANCHEZ	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-056</b>	<b>RESOLUCION DE DESEMBARGO</b>	<b>V01 - 06/2015</b>
	<b>TESORERIA</b>	

Que el Artículo 478 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre del 2014 establece "CORRECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS .Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, los Providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa".

### RESUELVE

**PRIMERO: TERMINAR Y ARCHIVAR**, proceso coactivo contra el contribuyente **MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía No. **77.011.656**.

**SEGUNDO:** Ordénese el desembargo de los dineros de propiedad del contribuyente actual o propietario arriba mencionado que posea a título de cuentas corrientes, CDT's, encargo fiduciario o que a cualquier otro título posea en los bancos, corporaciones y entidades financieras de la ciudad.

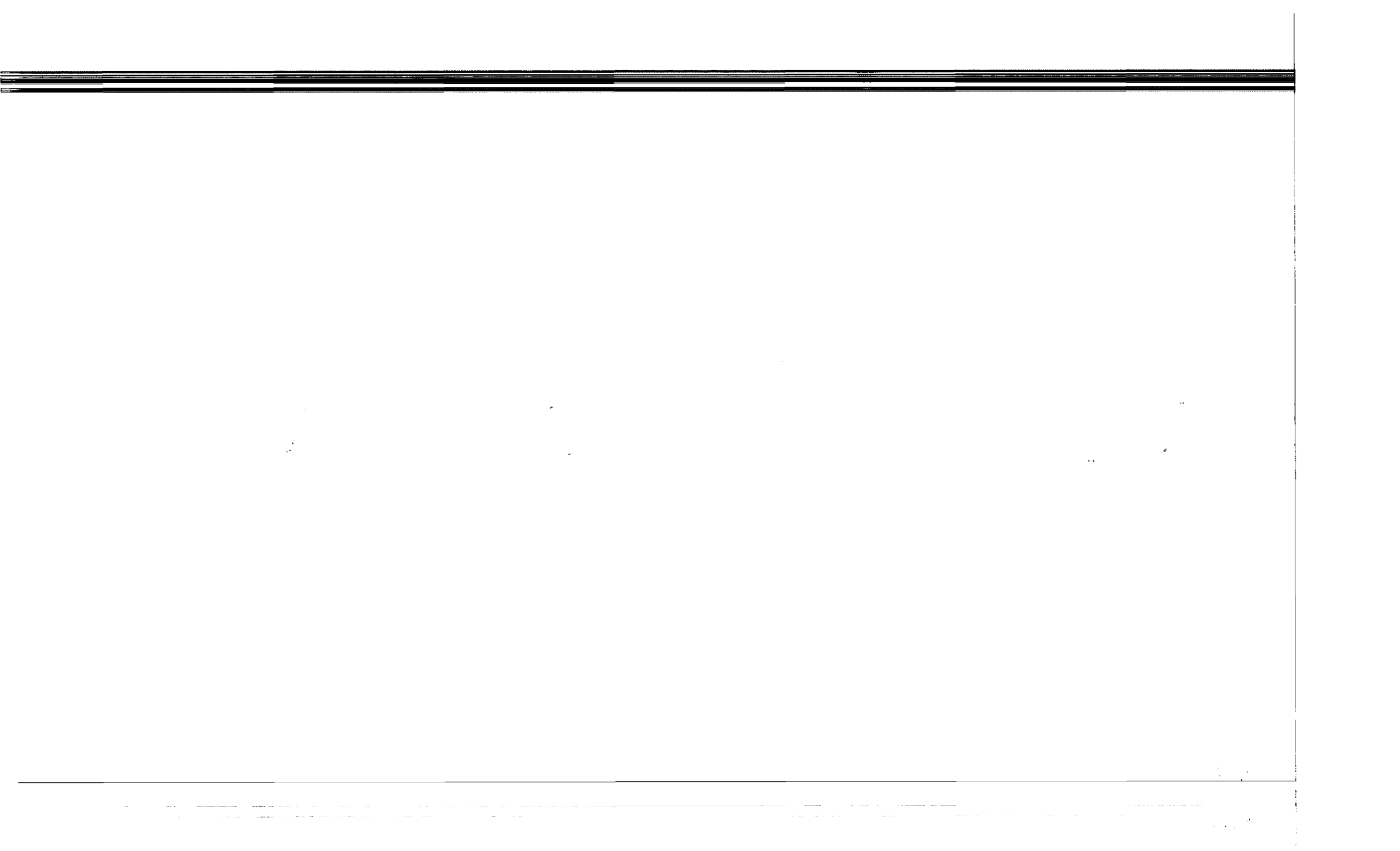
**TERCERO:** Oficiése a los bancos, corporaciones y entidades financieras de la ciudad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
Tesorero Municipal

<small>PROYECTO: DAYANA SANCHEZ CARGO: ABOGADA CONTRAÍSTA</small>	<small>REVISÓ: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small>	<small>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO</small>
---	---	--




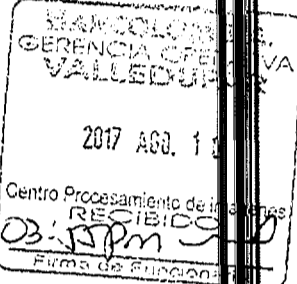
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
COD SH-FR-056	RESOLUCION DE DESEMBARGO	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

SEÑORES GERENTES:

BANCO BBVA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCO DE BOGOTA –  
BANCOLOMBIA – BANCO DAVIVIENDA – BANCO POPULAR – BANCO  
COLMENA BCSC – BANCO COLPATRIA – BANCO AV VILLAS- BANCO  
DEL OCCIDENTE-

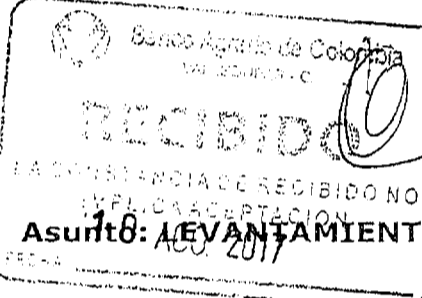
E. S.

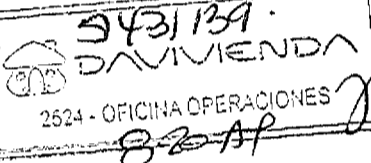
  
11 AGO 2017  
RECIBIDO PARA ESTUDIO

  
2017 AGO. 11  
Centro Procesamiento de Ingresos  
RECIBIDO  
O.B. RPM  
Firma de Funcionario

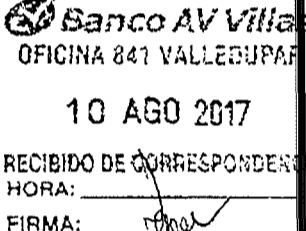
CONTRIBUYENTE: MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
C.C. No.77.011.656  
REFERENCIA CATASTAL No.010404760018000  
PROCESO DE 29 SEPTIEMBRE DE 2016  
CUANTÍA: \$1.598.717.  
FECHA: 10 /08/2017

RECIBIDO 11 AGO 2017

  
RECIBIDO  
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO  
IMPLICA ACEPTACION  
Asunto: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.  
10 AGO 2017

  
543139  
DAVIVIENDA  
2524 - OFICINA OPERACIONES  
82 AP

Oficio: S-2017-HC-3100

  
OFICINA 841 VALLEDUPAR  
10 AGO 2017  
RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA  
HORA:  
FIRMA:

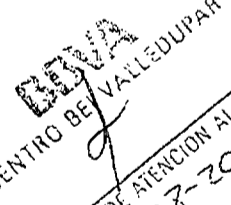
Cordial saludo,

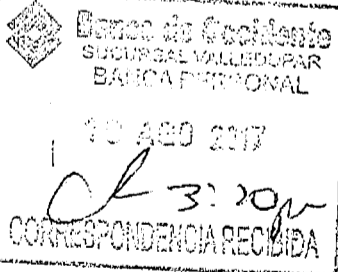
Mediante resolución de desembargo N°. S-2017-HC-001364 de la presente  
anualidad, se ordena el levantamiento de una medida cautelar adelantada en  
virtud del auto de desembargo u orden de la misma.

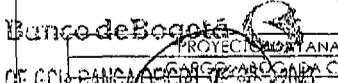
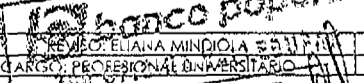
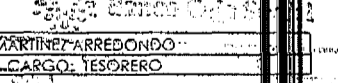
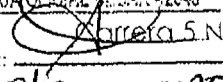
Al respecto, y en cumplimiento de la citada orden que se dio, le comunicamos que  
esta oficina procedió al levantamiento de la medida de embargo y/o de todas las  
que pesen sobre el contribuyente de parte de este despacho.

Atentamente,


  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
Tesorero Municipal


  
CENTRO DE VALLEDUPAR  
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE  
10-08-2017

  
Banco del Occidente  
SUCURSAL VALLEDUPAR  
BANCA PERSONAL  
10 AGO 2017  
3:20 PM  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

		
PROTECCIÓN Y ATENCIÓN AL CLIENTE OF. COI-BANCA PERSONAL VALLEDUPAR	REMOJO, ELIANA MINOJA BUSTAMANTE CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ARROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO
RECIBIDO POR: 	Valledupar - Cesar	11 AGO 2017
FECHA: 10/08/17 HORA: 4:30	CORRESPONDENCIA RECIBIDA	9:04 am

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número		
		Rehusado	No Reclamado		
		Cerrado	No Contactado		
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado		
	No Reside	Fuerza Mayor			
Fecha:	09	SEP	2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Pedro Luis Gutierrez			Nombre del distribuidor:	
C.C.:	1.065.683.734			C.C.:	
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:	
Observaciones:				Observaciones:	



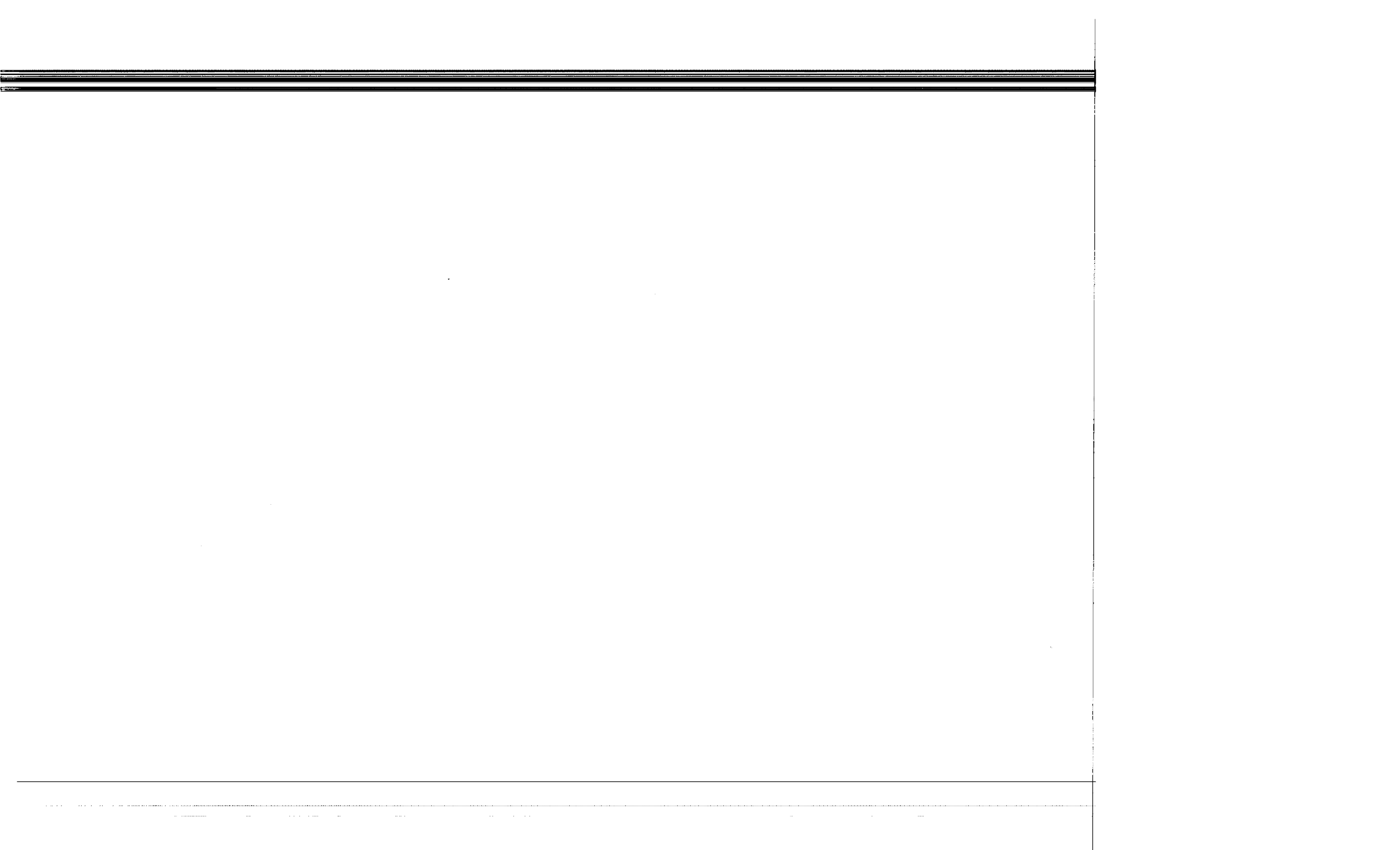
 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ARIZA MORENO ANTONIO MODESTO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." .."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ARIZA MORENO ANTONIO MODESTO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>





472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
Nº 590.00017-9  
DG 23 G 25 A 55  
Línea Nal: 01 8000 111 710

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN820683645CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



OD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
ARIZA MORENO ANTONIO  
MODESTO  
Dirección: CL. 21 5A - 41  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal: 200002017  
Fecha Pre-Admisión:  
07/09/2017 10:52:08  
Min. Impresión: 07/09/2017 10:52:08

Oficio. S-2017-HC-3790

Valledupar - Cesar, 5 de septiembre de 2017

MORENO ANTONIO MODESTO  
21 No. 5ª - 41  
DUPAR, CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 18 de junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente ARIZA MORENO ANTONIO MODESTO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-02-0147-0002-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401204** fechada 26 de Agosto de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 18 de junio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

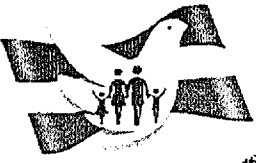

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132007049 de Mayo 06 de 2013, 20136099903 de Mayo 03 de 2013, 201611006430 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-02-0147-0002-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136099903 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 04 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**


En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ARIZA MORENO ANTONIO MODESTO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



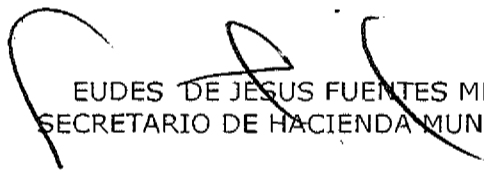
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0147-0002-000, ubicado en la C 21 5A 41 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ARIZA MORENO ANTONIO MODESTO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 2767706 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.


**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

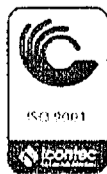
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**


  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401204.**  
 Analizó/Proyectó: NIDIA BRAVO PICAZA.

	Observaciones:	
	Centro de Distribución:	C.C. 1082.249.639
	Nombre del distribuidor:	Indrés Ramos
	Fecha 1:	01 SEP 2017
	Fecha 2:	
	AÑO:	
	DIA:	
	MES:	
	Fuerza Mayor:	<input type="checkbox"/>
	No Reside:	<input type="checkbox"/>
	Dirección Errada:	<input type="checkbox"/>
	Cerrado:	<input type="checkbox"/>
	No Contactado:	<input type="checkbox"/>
	No Reclamado:	<input type="checkbox"/>
	No Existe Número:	<input type="checkbox"/>
	Desconocido:	<input checked="" type="checkbox"/>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 58 Valledupar



	Motivos de Devolución:	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Falecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada:	<input type="checkbox"/>	
	No Reside:	<input type="checkbox"/>	
	Fuerza Mayor:	<input type="checkbox"/>	
	Fecha 1:	07/09/17	Fecha 2: DIA MES AÑO
	Nombre del distribuidor:	Edgar Maestre	Nombre del distribuidor:
	C.C.:	15.173.900	C.C.:
	Centro de Distribución:	Supervisor de Calidad	Centro de Distribución:
	Observaciones:		

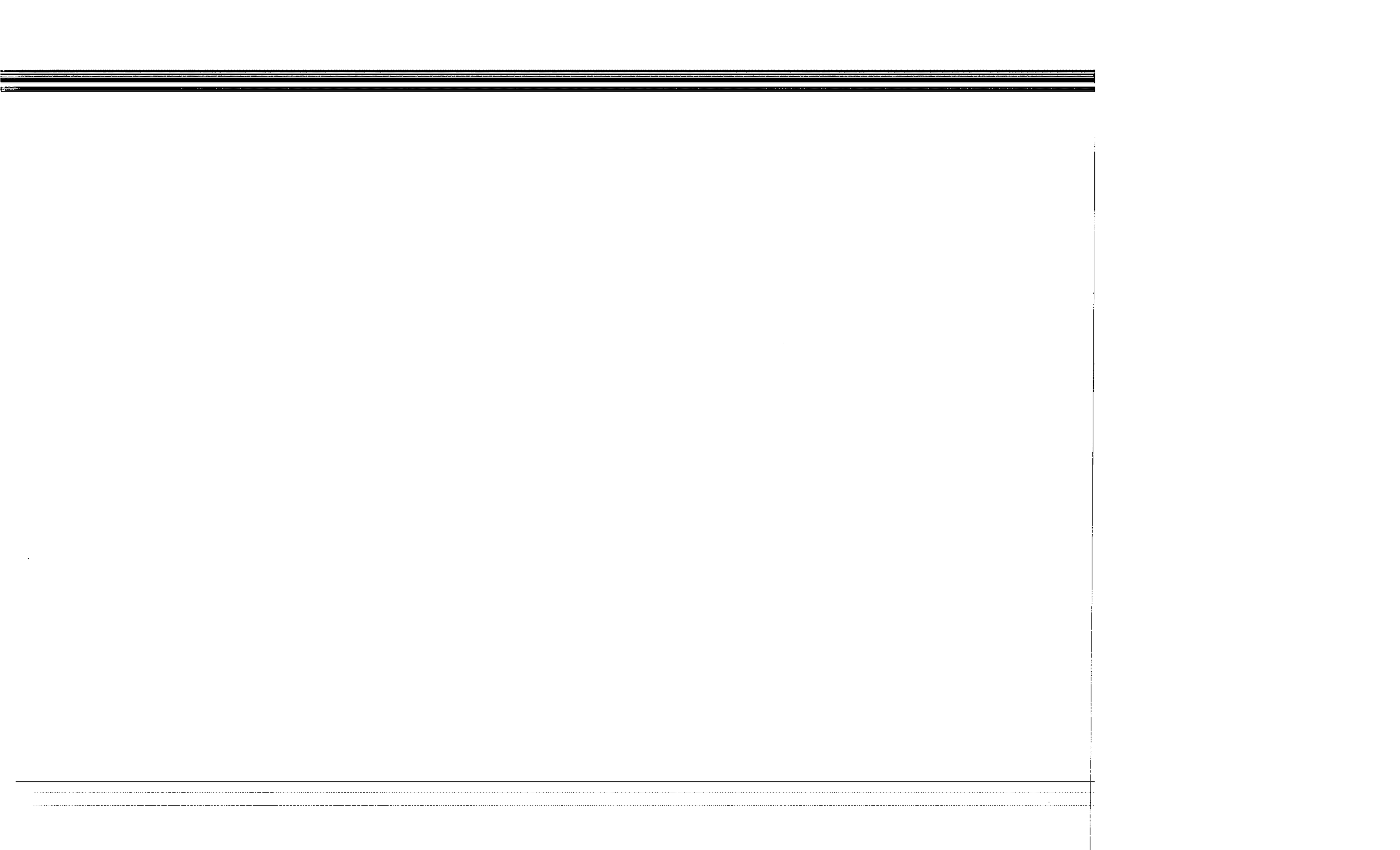
 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JOSE RUBERTO CORREA HERNANDEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

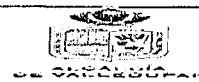
..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JOSE RUBERTO CORREA HERNANDEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL





**SECRETARIA DE HACIENDA**



COD SH-FR-044

TESORERIA

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
 SECRETARIA DE HA

Dirección: CARREF

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 500000

Envío: Normal

DE

Nº

JO

19

Valledupar, Septiembre 01 de 2017.

OFICIO No. S-2017-HC-03763.

Señor(a):  
**JOSE RUBERTO CORREA HERNANDEZ.**  
 Calle 20i No. 5 - 34.  
 Barrio El Sicarare.  
 Valledupar, Cesar.  
 E. S. M.

**REF:** Respuesta a Derecho de petición.

En atención a su solicitud recibida en este despacho, procedemos a darle respuesta al derecho de petición, de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010202940009000, le notificamos que no se le puede acceder a sus pretensiones, como quiera que con la solicitud de prescripción no adjuntó ningún documento que lo acredite como propietario, heredero, poseedor o Representante Legal del predio relacionado anteriormente.

Es preciso informarle al contribuyente que no basta con sola la presentación de la solicitud, pues en la misma hace relación a los documentos que se deben adjuntar para dar trámite a la solicitud de prescripción, en caso de ser Representante Legal de la SOCIEDAD JAMACO LTDA VALLEDUPAR, deberá acreditarlo con la Cámara de Comercio y documento de identidad o en su defecto con los documentos pertinentes.

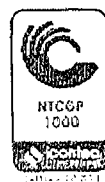
En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
 Tesorero Municipal.

Proyecto: MERLY JOHANNA	REVISÓ ELIANA MINDIOLA ECHEVERRI	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

Carrera 5 Nº 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar







472	Motivo de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	<b>15 de Agosto 2011</b>		
Nombre del distribuidor:	<b>Superior Maestro</b>		
C.C.:	<b>15.173.909</b>		
Centro de Distribución:	<b>Supervisor de Calidad</b>		
Observaciones:			



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	<b>10 de Septiembre 2011</b>		
Nombre del distribuidor:	<b>Andrés Ramos</b>		
C.C.:	<b>0101082249639</b>		
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

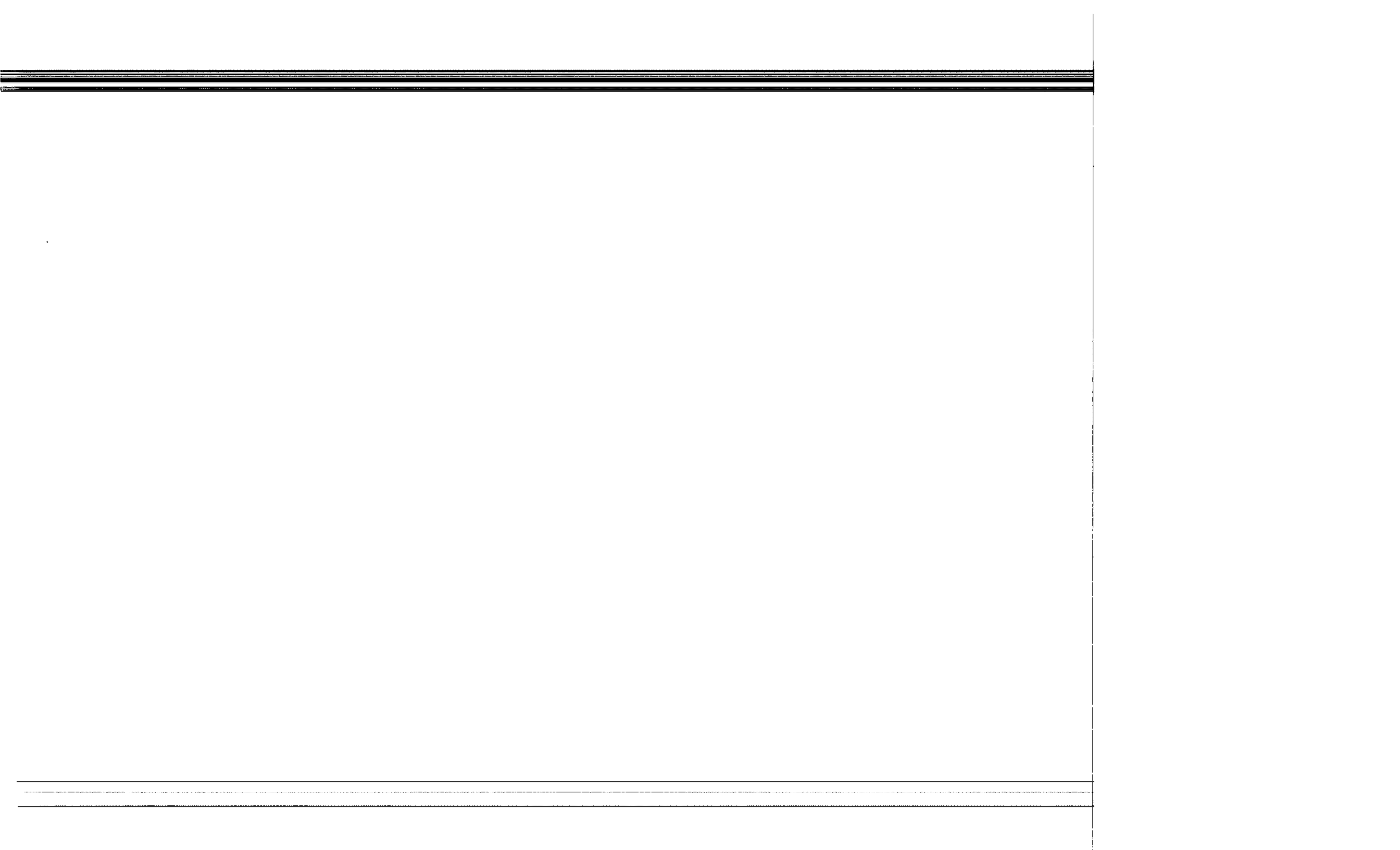
 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **DAMARIS BRUGUES RUBIO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

... "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **DAMARIS BRUGUES RUBIO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472

Servicio Postal  
Nacional S.A.  
Nº 990.020.7.9  
DG 25 Q 95 A 58  
Línea Nat: 01 60\*

REMITENTE

Nombre/ Razón Soc:  
ALCALDIA DE VALL  
SECRETARIA DE

Dirección: CAR

Ciudad: VA

Depart

Cód

Er



Alledupar Avanza  
Alcaldía Municipal

COD SH-FR-044

# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDIA  
DE VALLEDUPAR

V01 - 07 / 2015

## RESPUESTA PETIC

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apagado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha:	19 SEP 2017	Fecha 2:	DA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Victor Quintana	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	CC-0065.575.795	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

18 SEP 2017

Valledupar - Cesar, 6 de septiembre de 2017

Señora  
DAMARIS BRUGES RUBIO  
C 20 No. 44 - 66  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 31 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente DAMARIS BRUGES RUBIO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-1329-0033-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401229** fechada 4 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 31 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

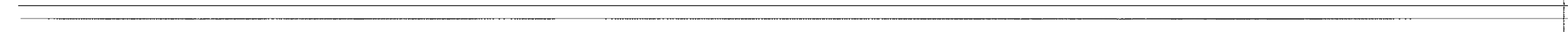
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
TESORERO MUNICIPAL

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION No. 20172401229** / **FECHA: SEPTIEMBRE 04 DE 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente DAMARIS BRUGES RUBIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.781.820 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIA del inmueble con referencia catastral No. 010413290033000, ubicado en la Calle 20 No. 44 - 66 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011.

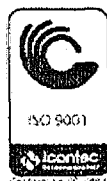
Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas,*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.** 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.



De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

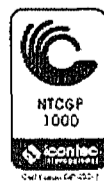
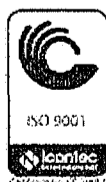
Que mediante las **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136134382 y 20132047925** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 010413290033000, correspondiente a las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, notificada al predio el 25 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.



Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente DAMARIS BRUGES RUBIO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

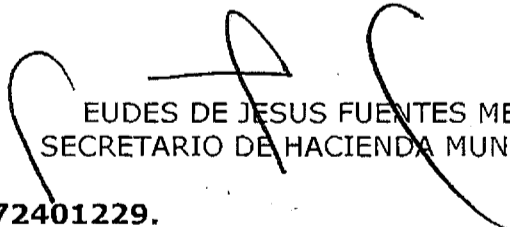
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 010413290033000, ubicado en la Calle 20 No. 44 - 66 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente DAMARIS BRUGES RUBIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.781.820 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIA del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

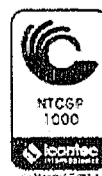
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: **20172401229.**  
 Projectó: EMINDIOLA.

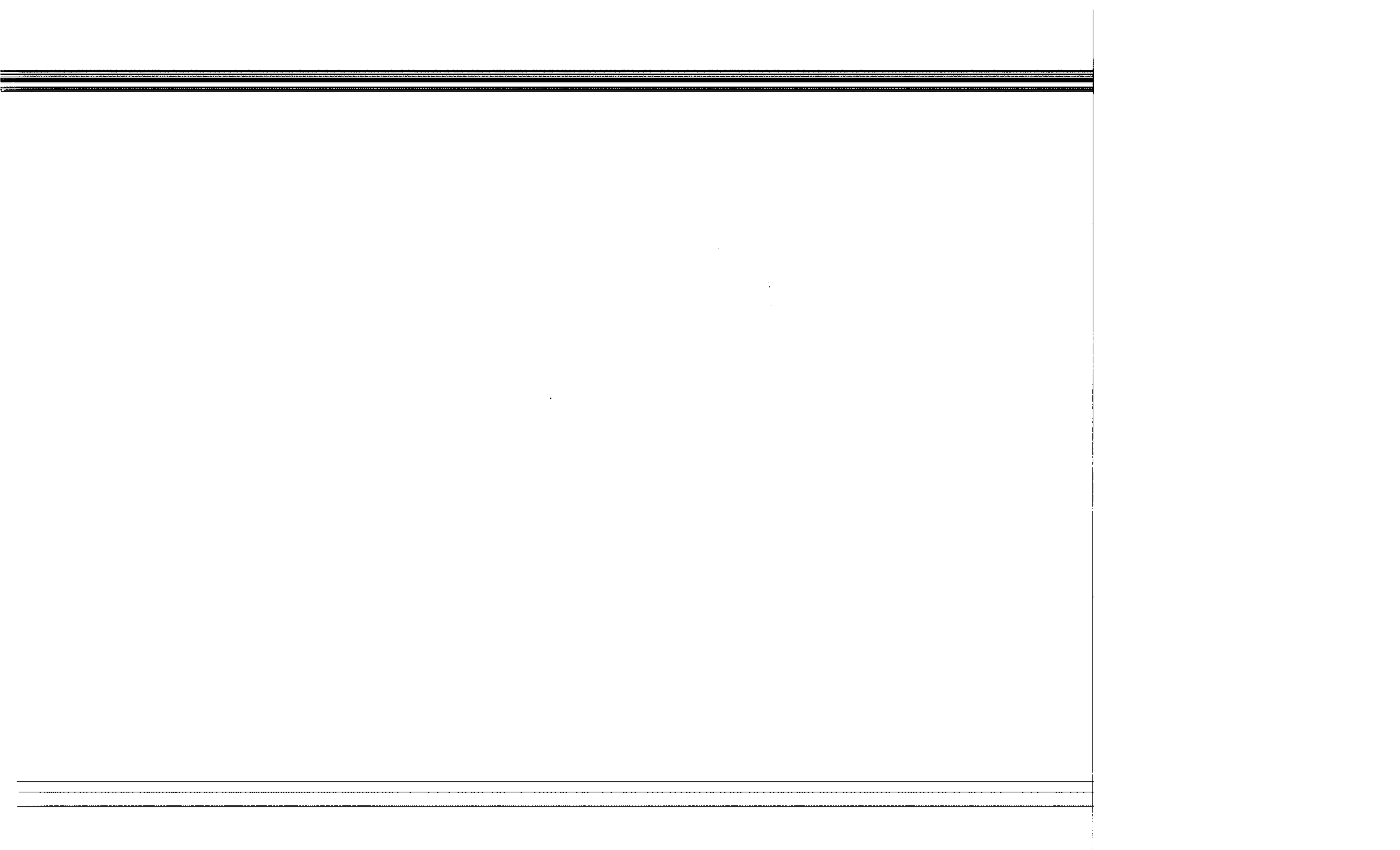


 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MONICA COTES RAMIREZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MONICA COTES RAMIREZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>



472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.022917-9  
CIC 25-018-A-00  
Unica Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Número/ Razón Social  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69



**Valledupar Avanza**  
MUNICIPIO MUNICIPAL

# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

Ciudad: VALLEDUPAR

**COD SH-FR-044**

**V01 - 07/2015**

Departamento: CÉSAR

**RESPUESTA PETICION**

Código Post

Envío: RNP

**DESTINATARIO**

Nombre

MOTIVO

Valledupar Cesar, 11 de Septiembre 2017

SEÑOR.  
MONICA COTES RAMIREZ  
CRA 5. No. 24-15  
VALLEDUPAR- CESAR

**Oficio. S-2017-HC-3968**

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

**REF: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA AGOSTO 22 DE 2017.**

En atención a lo Solicitado por Usted en el Derecho de Petición de la Referencia. Le informamos, que la Secretaria de hacienda Municipal, y específicamente la Tesorería Municipal, donde nos solicita que se le reconozca la Prescripción de un predio con la Referencia Catastral **No. 010409920001001** hemos detectado que las vigencias 2014,2015,2016,2017, por usted solicitadas no son objeto de prescripción a la fecha que eleva la petición de las mismas, así mismo informarle que usted adeuda al Municipio cuatro vigencias, las cuales se encuentran activas.,

En este orden de ideas hemos dado respuesta clara, precisa y oportuna sobre el particular.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. E.MINDIOLA	REVISO: SAUL MTZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



<b>472</b> Motivos de Devolución		Desconocido <input type="checkbox"/>		No Existe Número <input type="checkbox"/>	
Dirección Errnea <input type="checkbox"/>		Retenido <input type="checkbox"/>		No Reclamado <input type="checkbox"/>	
No Reside <input type="checkbox"/>		Cerrado <input type="checkbox"/>		No Contactado <input type="checkbox"/>	
Faltando <input type="checkbox"/>		Fuera Mayor <input type="checkbox"/>		Apartado Cautelar <input type="checkbox"/>	
Fecha 2: DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor			
Fecha 1: 18 SEP 2004		Nombre del distribuidor			
Nombre del aprobador: <b>Andrés Ramos</b>		Centro de Distribución: C.C.			
Centro: C.C. 682-249-639		Observaciones:			
Observaciones:					



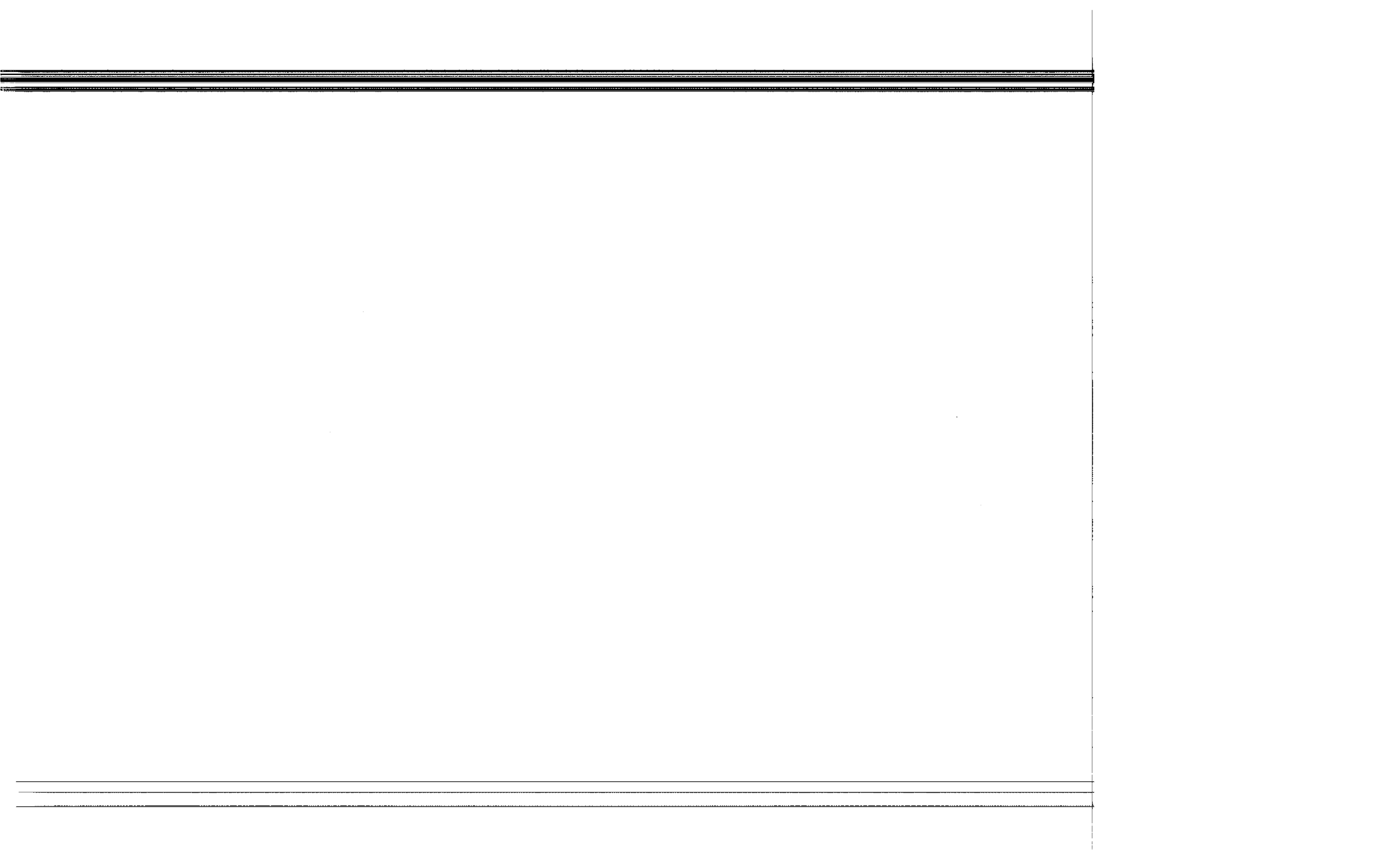
 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ANA MARIA CAMACHO MORA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ANA MARIA CAMACHO MORA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RN 20682



# SECRETARIA DE HACIENDA



MOD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ R.  
 ANA MARÍA

Oficio. S-2017-HC-3769

Valledupar - Cesar, 5 de septiembre de 2017

Señora  
 ANA MARÍA CAMACHO MORA  
 Mz G Casa 13 Conjunto Villa Ligia II  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 31 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente ANA MARÍA CAMACHO MORA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2010-2011-2012-2013-2014. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0581-0036-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401221** fechada 1 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2010-2011 y **RECHAZADA** las vigencias solicitadas 2012-2013-2014. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 31 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





100  
100  
100

 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**RESOLUCION 20172401221 FECHA: Septiembre 01 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ANA MARIA CAMACHO MORA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 45453098 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de HEREDERO del Causante propietario Señor CESAR AUGUSTO CAMACHO GUEVARA, del inmueble con referencia catastral No. 01-04-0581-0036-000, ubicado en la EL BANCO MAGDALENA de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2010,2011,2012,2013,2014.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012,2013,2014 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0581-0036-000 a la fecha se encuentran en mora.



El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0581-0036-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

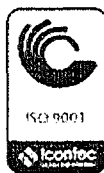
Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:


*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**".* (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 20132038410** de Mayo 06 de 2013, 20136126604 de Mayo 03 de 2013, 201611032926 de Octubre 11 de 2016 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0581-0036-000, correspondiente a las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, notificada al predio C 9 29 76; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Una vez Revisada la constancia de entrega de los liquidaciones Oficiales para el año 2013, se puede evidenciar, que la misma, aparece con firma de NOTIFICADA y/o RECIBIDA a nombre del **CESAR AGUSTO CAMACHO GUEVARA**, y **PRETENDE DEMOSTRAR EL HEREDERO**, mediante **REGISTRO DE DEFUNCION INDICATIVO SERIAL NO. 1822440 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2000, DONDE QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE EL PROPIETARIO SEÑOR CESAR AGUSTO CAMACHO GUEVARA, FALLECE PARA LA FECHA 20 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2000, A LAS 02.50 A.M CAUSA DEL DECESO MUERTE NATURAL**, por consiguiente en las liquidaciones oficiales no se tipifica debidamente la Ejecutoria de las mismas y en consecuencia prestan no mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ANA MARIA CAMACHO MORA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012,2013,2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0581-0036-000, ubicado en la C 9 29 76 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ANA MARIA CAMACHO MORA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 45453098 de Valledupar, Cesar, en su calidad de HEREDERO del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012,2013,2014 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0581-0036-000, ubicado en la C 9 29 76 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ANA MARIA CAMACHO MORA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 45453098 de Valledupar, Cesar,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

en su calidad de HEREDERO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401221.**



Analizó/Proyectó: Dra. Eliana Mindiola E

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Retusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	08 SEP 2016		Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Juan Ardila		Nombre del distribuidor:
C.C.:	C.C. 1.065.584.903		C.C.:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:		Observaciones:



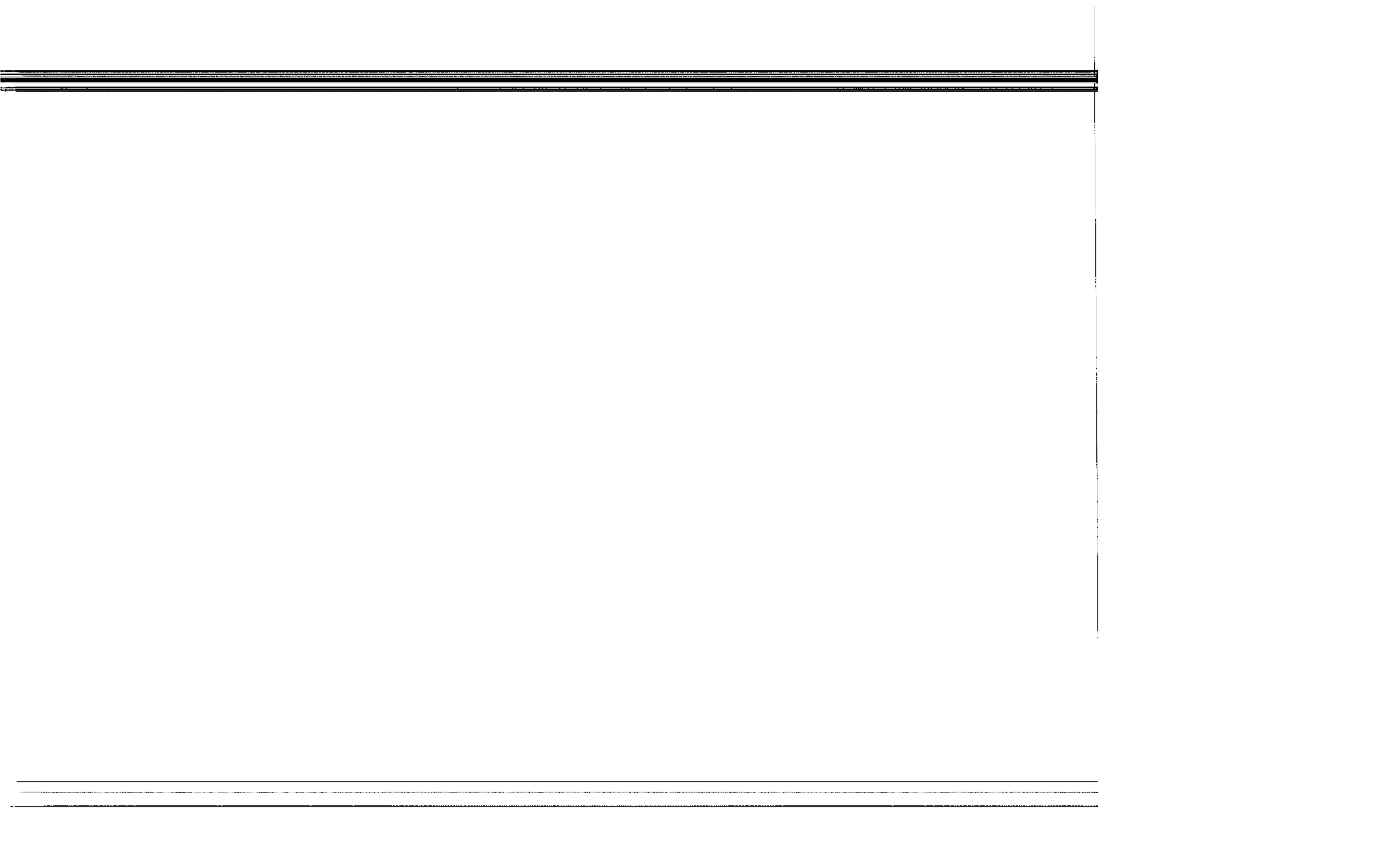
 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **LUIS ANGEL DIAZ ACOSTA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **LUIS ANGEL DIAZ ACOSTA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>





**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RN820683606CO



DD SH-FR-044

**SECRETARIA DE  
 HACIENDA**



ALCALDÍA  
 DE VALLEDUPAR

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 LUIS ANGELO DIAZ ACOSTA  
 Dirección: CL. 6B 9 - 13  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001712  
 Fecha Pro-Admisión:  
 07/09/2017 10:52:08  
 No. inscripción de cargo: 000210 del 23/05/2011

Oficio. S-2017-HC-3920

Valledupar - Cesar, 6 de septiembre de 2017

NGEL DÍAZ ACOSTA  
 6B No. 9 - 13  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 15 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente LUIS ÁNGEL DÍAZ ACOSTA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0676-0005-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401211** fechada 28 de Agosto de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

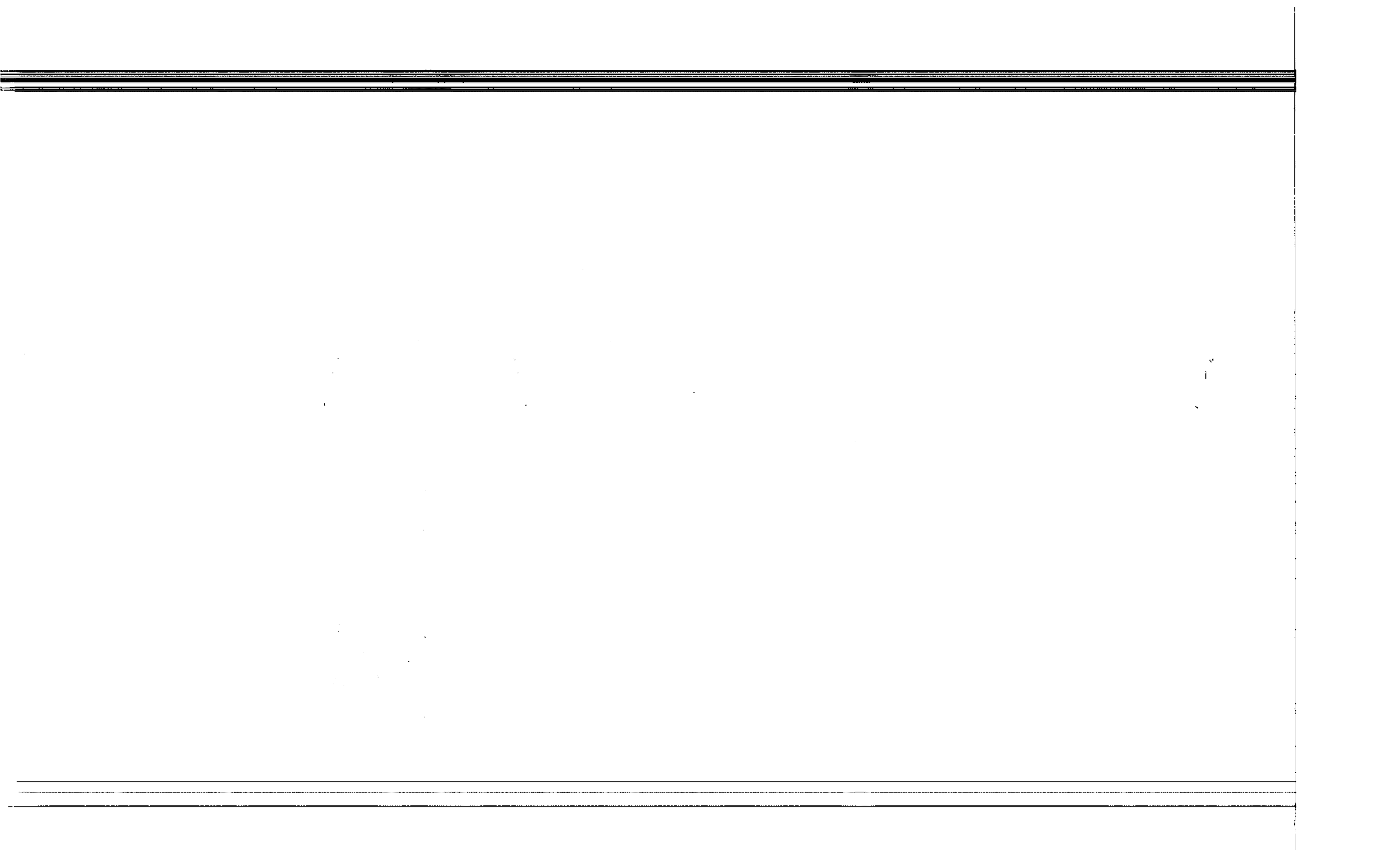
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
 TESORERO MUNICIPAL



PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**RESOLUCION 20172401211 FECHA: Agosto 28 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente LUIS ANGEL DIAZ ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.065.578.971 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de Heredero del Causante DIOMEDES DIAZ MAESTRE propietario del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0676-0005-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

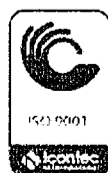
*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*



Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0676-0005-000, ubicado en la K 19 9 10 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132039637 de Mayo 06 de 2013, 20136127626 de Mayo 03 de 2013, 201611034068 de Octubre 11 de 2016 por las vigencias 2013, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0676-0005-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

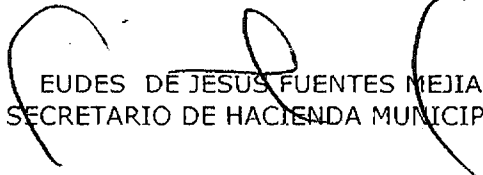
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010406760005000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LUIS ANGEL DIAZ ACOSTA , identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1.065.578.971 de VALLEDUPAR en su calidad de Heredero del Causante Propietario Señor DIOMEDES DIAZ MAESTRE. Del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.


**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**


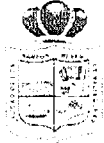
  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

.Analizó/proyectó DRA NIDIA BRAVO PICAZA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842  
Valledupar -

	Observaciones:	
	Centro de Distribución:	01-04-0676-0005-000
Nombre del distribuidor:	<b>Juan Ardilla</b>	
Fecha:	<b>18 SET 2015</b>	
AÑO	2015	
MES	SEPT	
DIA	18	
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
No Resiste	<input checked="" type="checkbox"/>	
Recepcion Entada	<input type="checkbox"/>	
Falsado	<input type="checkbox"/>	
Apodado Causurado	<input type="checkbox"/>	
Carrado	<input type="checkbox"/>	
No Contestado	<input type="checkbox"/>	
Rehusado	<input type="checkbox"/>	
No Reclamado	<input type="checkbox"/>	
Desconocido	<input type="checkbox"/>	
No Existe Numero	<input type="checkbox"/>	
Motivos		
De Devolucion		
472		



 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

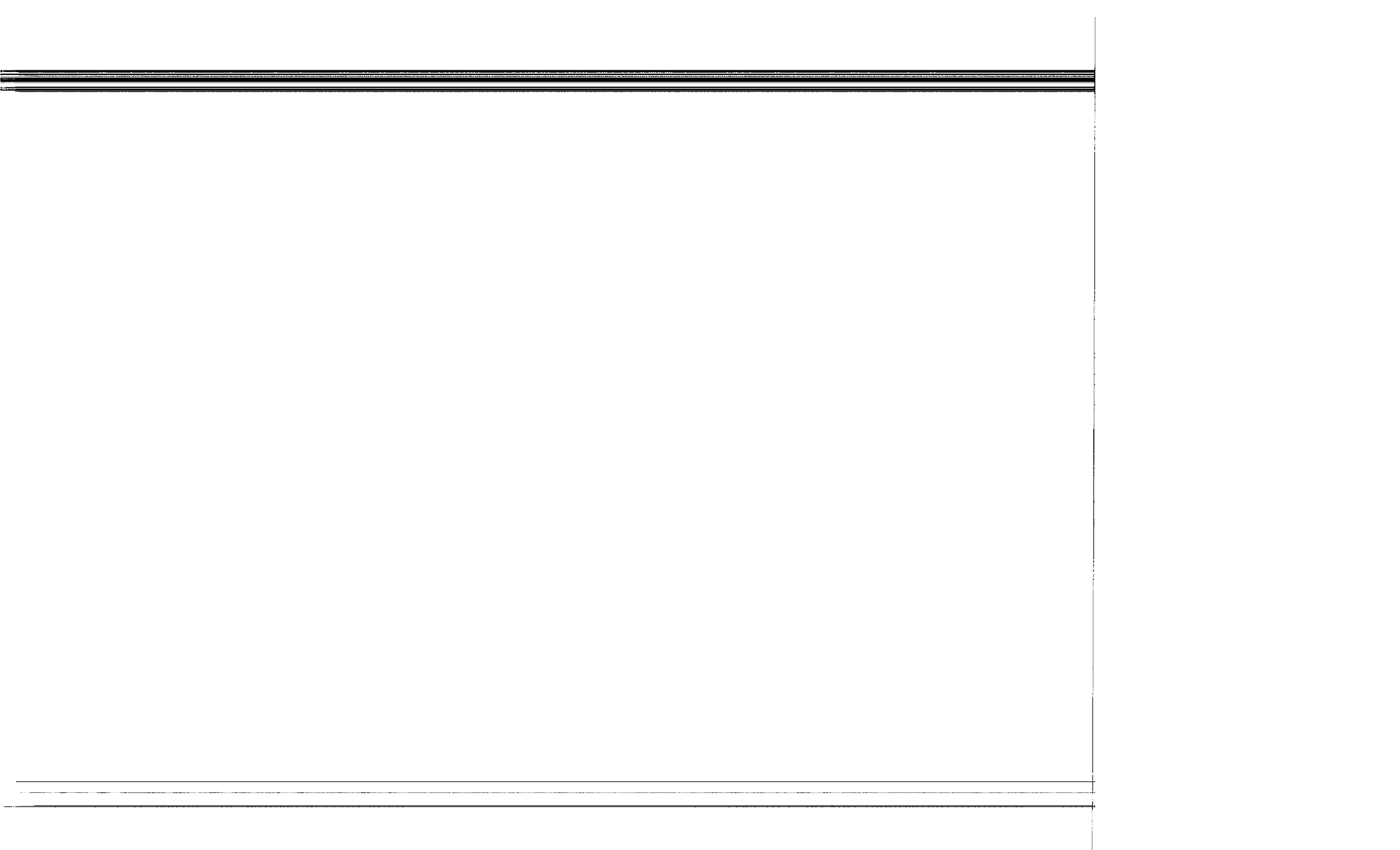
## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **TREJOS DE ANGEL HERNAN GUILLERMO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

... "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **TREJOS DE ANGEL HERNAN GUILLERMO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL





472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
CG 26 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razon Social  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: C'  
Código Pos'  
Envío: RN'



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	RESPUESTA PETICION	

**DES**  
Nomb:  
TRF:  
CL:

Oficio. S-2017-HC-3782

Valledupar - Cesar, 5 de septiembre de 2017

Señor  
TREJOS DE ÁNGEL HERNAN GUILLERMO  
Calle 10 No. 14º - 18 Barrio San Joaquín  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 11 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente TREJOS DE ÁNGEL HERNAN GUILLERMO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-01-0214-0010-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401195** fechada 26 de Agosto de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 11 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

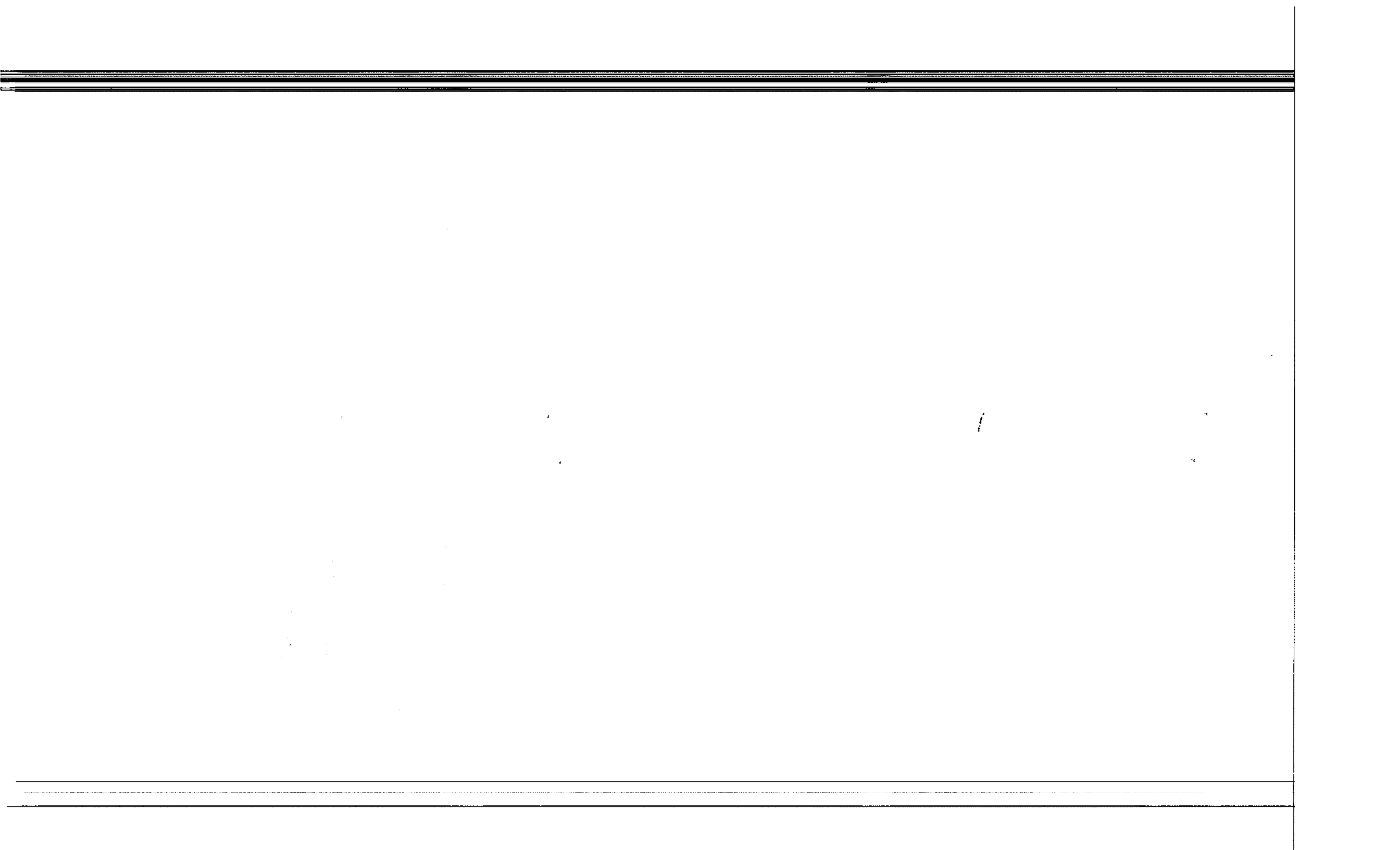
Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401195-FÉCHA: Agosto 26 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente TREJOS DE ANGEL HERNAN GUILLERMO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 73081179 de PLATO MAGDALENA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0214-0010-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132002956 de Mayo 06 de 2013, 20136096882 de Mayo 03 de 2013, 201611002613 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-01-0214-0010-000, correspondiente a las vigencias 20132002956 de Mayo 06 de 2013, 20136096882 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 27 de MAYO de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

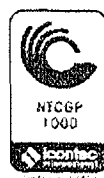
Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**



En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente TREJOS DE ANGEL HERNAN GUILLERMO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008,2009,2010,2011,2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



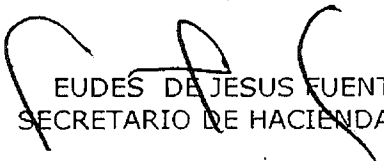
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-01-0214-0010-000, ubicado en la C 10 14A 18 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente TREJOS DE ANGEL HERNAN GUILLERMO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 73081179 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

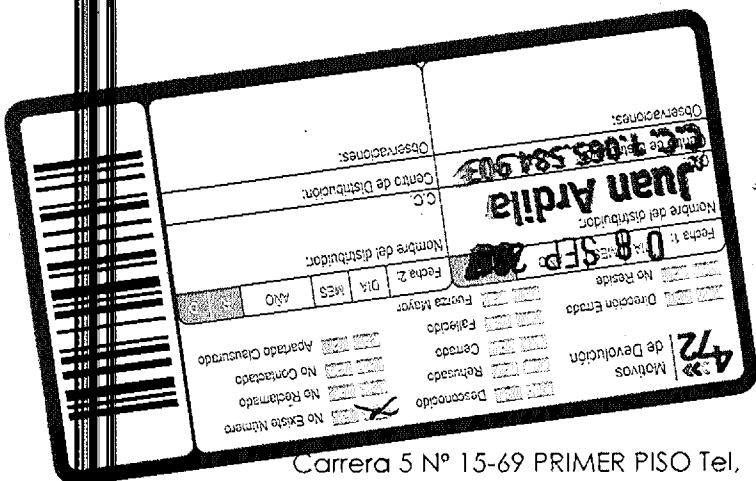
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401195.**  
 Analizó/Proyectó: **NIDIA BRAVO PICAZA.**



Observaciones:

Observaciones:

C.C. Centro de Distribución: **5842400**

Nombre del distribuidor: **Juan Ardia**

Fecha de emisión: **08 SEP 2015**

Fecha 1: AÑO MES DIA

Fecha 2: AÑO MES DIA



No Reside  
 Dirección Errada  
 Fuerza Mayor  
 Faltado  
 Cerrado  
 Retenido  
 Desconocido  
 No Existe Número  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado

No Reside  
 Dirección Errada  
 Fuerza Mayor  
 Faltado  
 Cerrado  
 Retenido  
 Desconocido  
 No Existe Número  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado

472

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



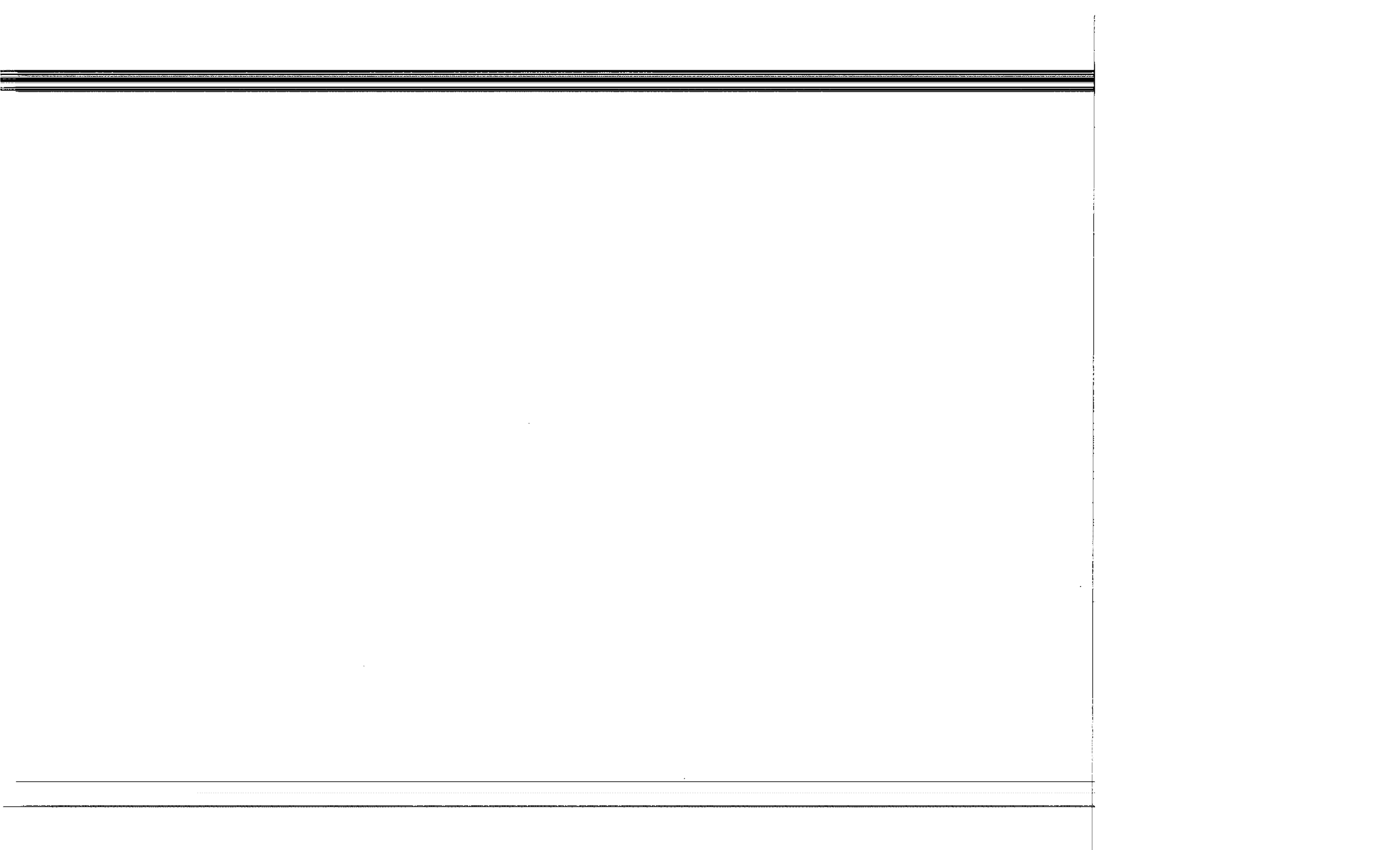
 <b>Valledupar Avanza</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ALVARO ENRIQUE DIAZ ROMERO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ALVARO ENRIQUE DIAZ ROMERO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL





**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RN820683637CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



**COD SH-FR-044**

**V01 - 07/2015**

**RESPUESTA PETICION**

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 ALVARO ENRIQUE

Oficio. S-2017-HC-3792

Valledupar - Cesar, 5 de septiembre de 2017

Señor  
 ALVARO ENRIQUE DÍAZ ROMERO  
 Carrera 35 No. 18B - 26 Villa Luz  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 18 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente ALVARO ENRIQUE DÍAZ ROMERO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-05-0130-0005-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No.**20172401213** fechada 28 de Agosto de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-209-2010-2011 y **RECHAZADA** las vigencias solicitadas 2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 18 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

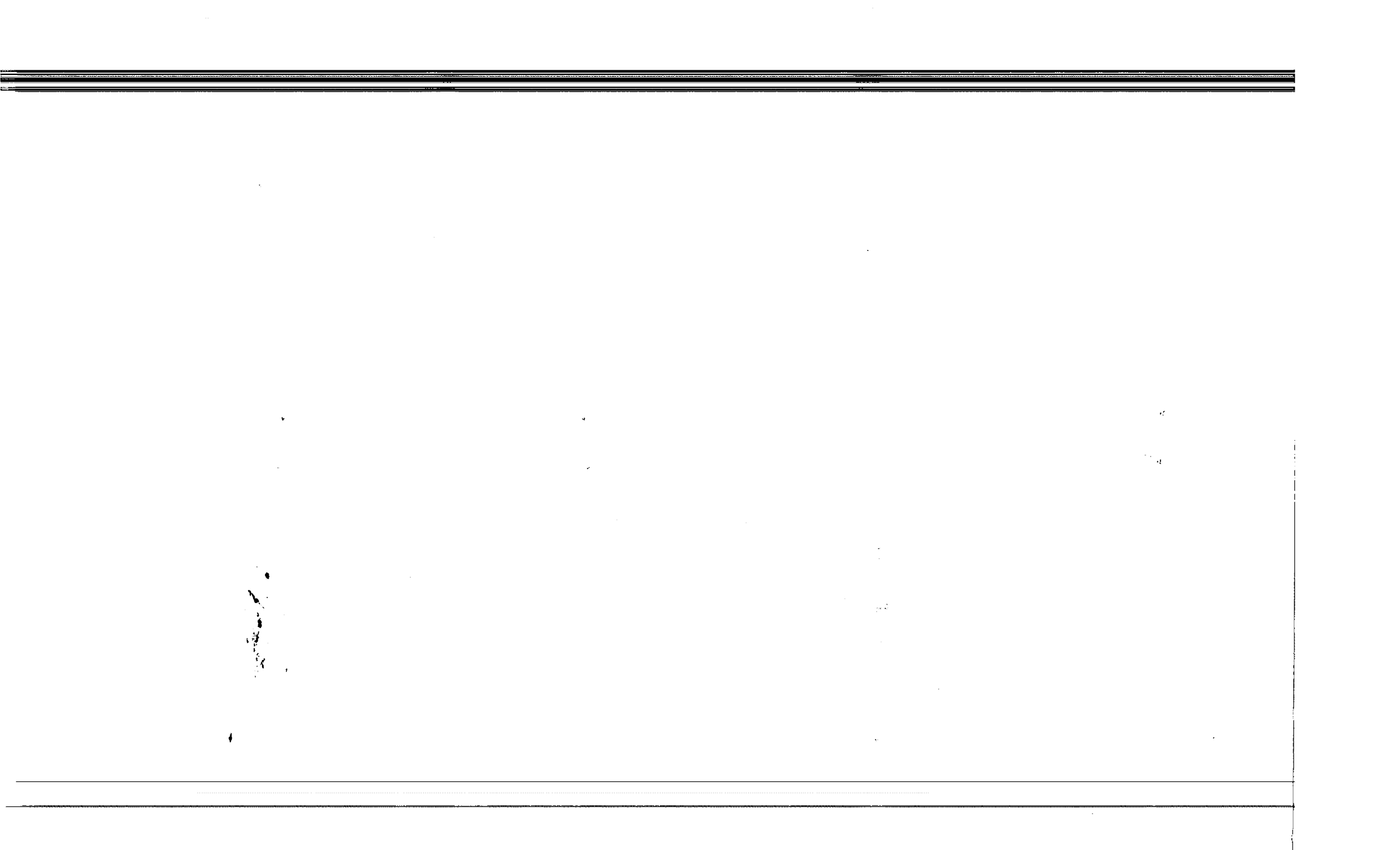
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**RESOLUCION 20172401213 FECHA: Agosto 28 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ALVARO ENRIQUE DIAZ ROMERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77101675 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-05-0130-0005-000, ubicado en la CHIRIGUANA -CESAR de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011,2012.

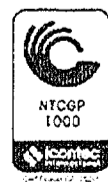
Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-05-0130-0005-000 a la fecha se encuentran en mora.



El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-05-0130-0005-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 20132053809** de Mayo 06 de 2013, 20136138624 de Mayo 03 de 2013 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-05-0130-0005-000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, notificada al predio C 20A 35 67; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ALVARO ENRIQUE DIAZ ROMERO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-05-0130-0005-000, ubicado en la C 20A 35 67 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ALVARO ENRIQUE DIAZ ROMERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77101675 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.



**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-05-0130-0005-000, ubicado en la C 20A 35 67 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ALVARO ENRIQUE DIAZ ROMERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77101675 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

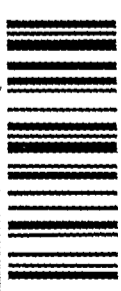
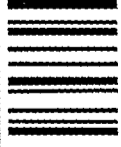
Consecutivo: **20172401213.**  
 Analizó/Proyectó: NIDIA BRAVO PICAZA.




Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar





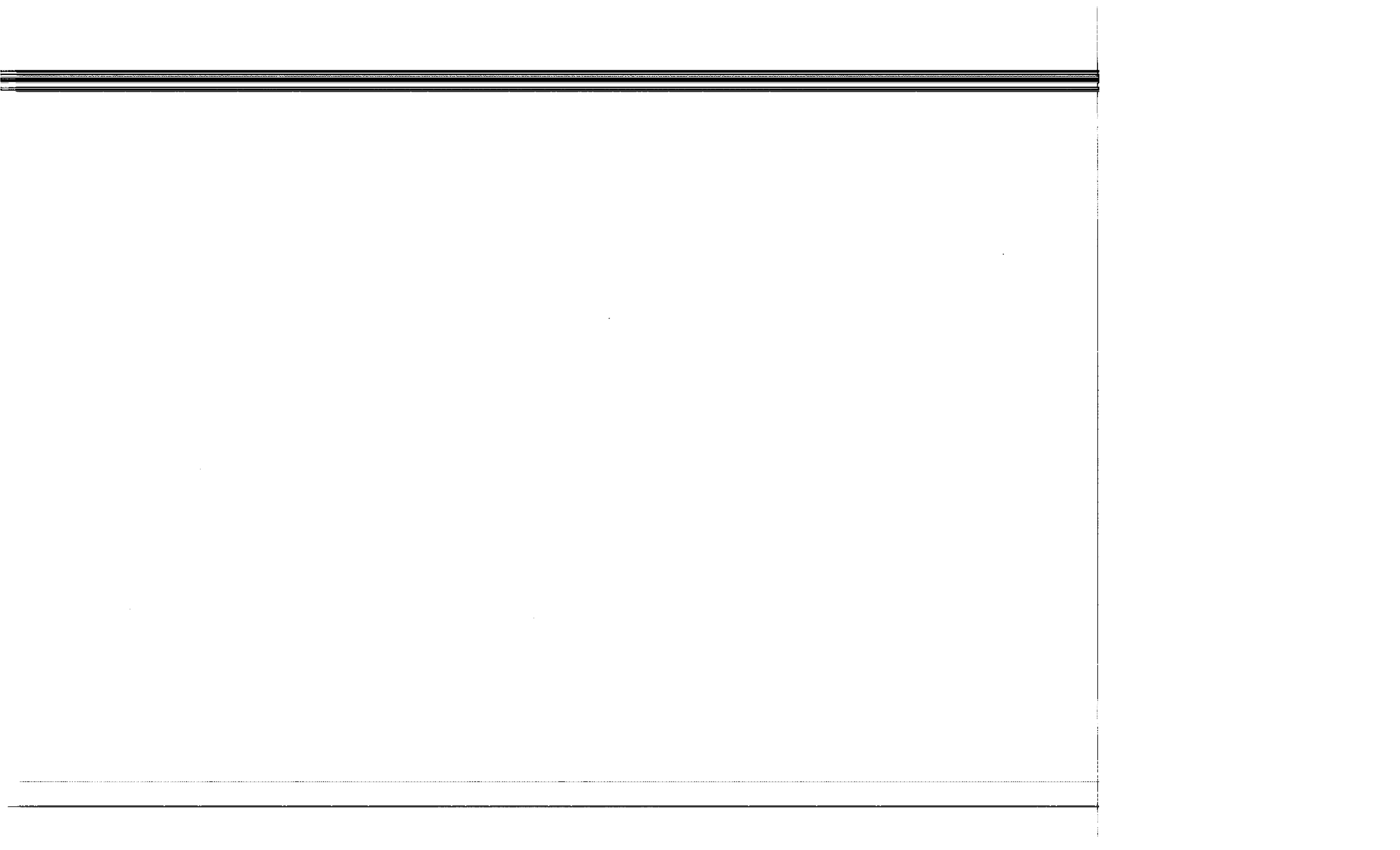
72	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocida <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Faltó el <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Fecha 1: DIA MES AÑO <b>11 SEP 2017</b>	Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor: <b>Victor Quintana</b>	
Centro de Distribución: <b>C.C. 1.665.523.795</b>		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MARTINEZ ALVAREZ LUCY DEL CARMEN**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MARTINEZ ALVAREZ LUCY DEL CARMEN**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472  
Servicio Postal  
Nacional S.A.  
NIT 900.002977-9  
Calle 25 No. 23 A 66  
Tijera Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN820683478CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MARTÍNEZ ALVAREZ LUCY DEL  
CARMEN

Dirección: CL 25 23 - 67 B. PRIMERO  
DE MAYO

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Recibida: 07/09/2017

En Inscripción:



DD SH-FR-044

# SECRETARIA DE HACIENDA



V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-3773

Valledupar - Cesar, 5 de septiembre de 2017

RES: Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 11 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente MARTÍNEZ ÁLVAREZ LUCY DEL CARMEN en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0439-0009-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401192** fechada 26 de Agosto de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 11 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

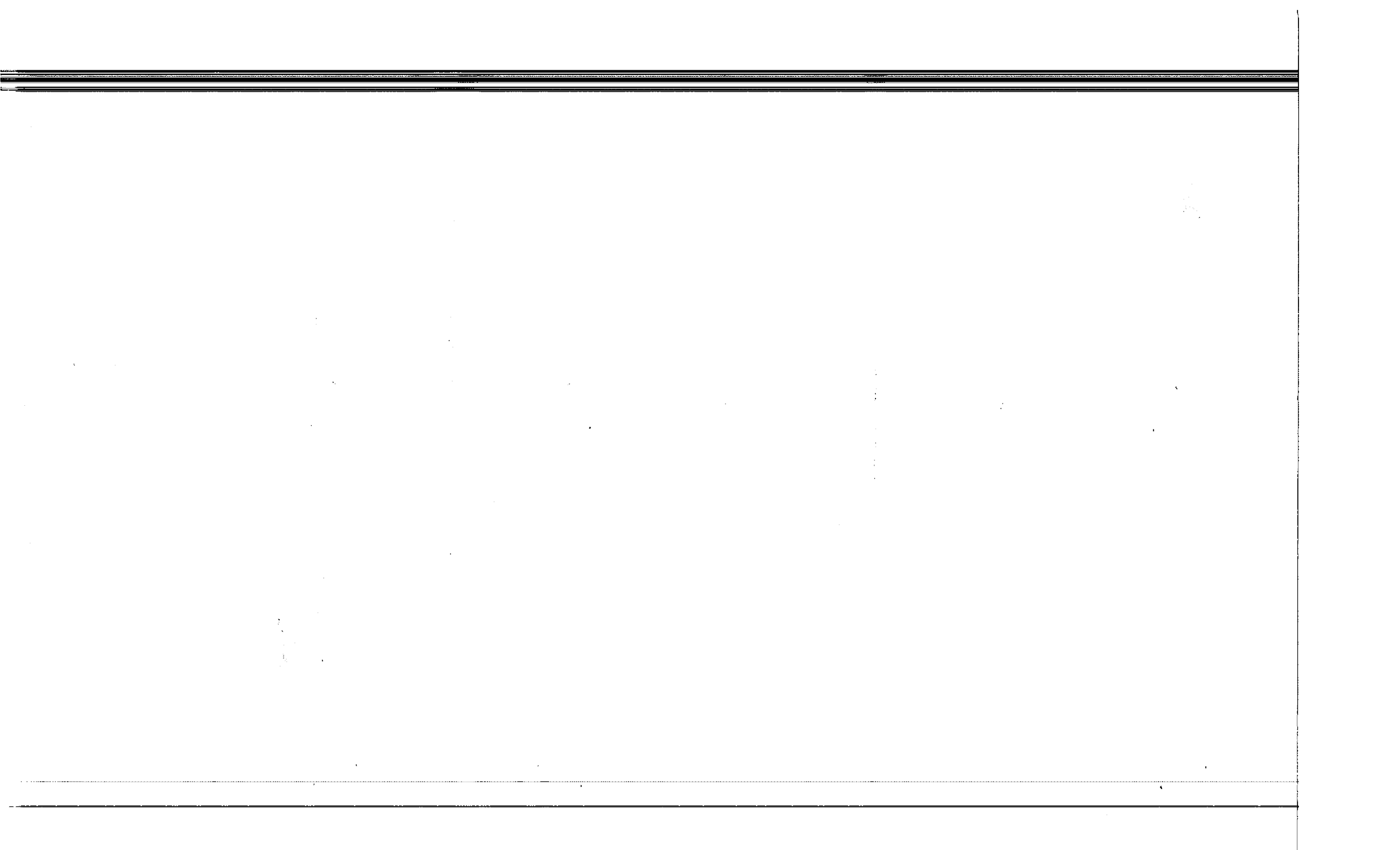
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
TESORERO MUNICIPAL


PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172401192 FECHA: Agosto 26 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARTINEZ ALVAREZ LUCY DEL CARMEN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 49743884 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0439-0009-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:


*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132036212 de Mayo 06 de 2013, 20136124729 de Mayo 03 de 2013, 201611030962 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0439-0009-000, correspondiente a las vigencias 20132036212 de Mayo 06 de 2013, 20136124729 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 18 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MARTINEZ ALVAREZ LUCY DEL CARMEN por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008,2009,2010,2011,2012.



En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar






 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008..2009.2010/2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0439-0009-000, ubicado en la K 30 17BIS 03 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARTINEZ ALVAREZ LUCY DEL CARMEN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49743884 de Valledupar, Cesar, en su calidad de HEREDERO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

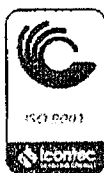
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
**EUDES DE JESÚS FUENTES MEJÍA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401192.**  
 Analizó/Proyectó: **NIDIA BRAVO PICAZA.**

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		C.C. <b>01-04-0439-0009-000</b>	
Nombre del distribuidor:		<b>Jesus Ojeda</b>	
Fecha:	Fecha 2:	Fecha 1:	Fecha 2:
ANO	DIAS	ANO	DIAS
MES		MES	
<input type="checkbox"/> Fuera Mayor <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Redamado <input type="checkbox"/> No Existe Número		<input checked="" type="checkbox"/> No Existe <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Ratusado <input type="checkbox"/> Desconocido	

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar

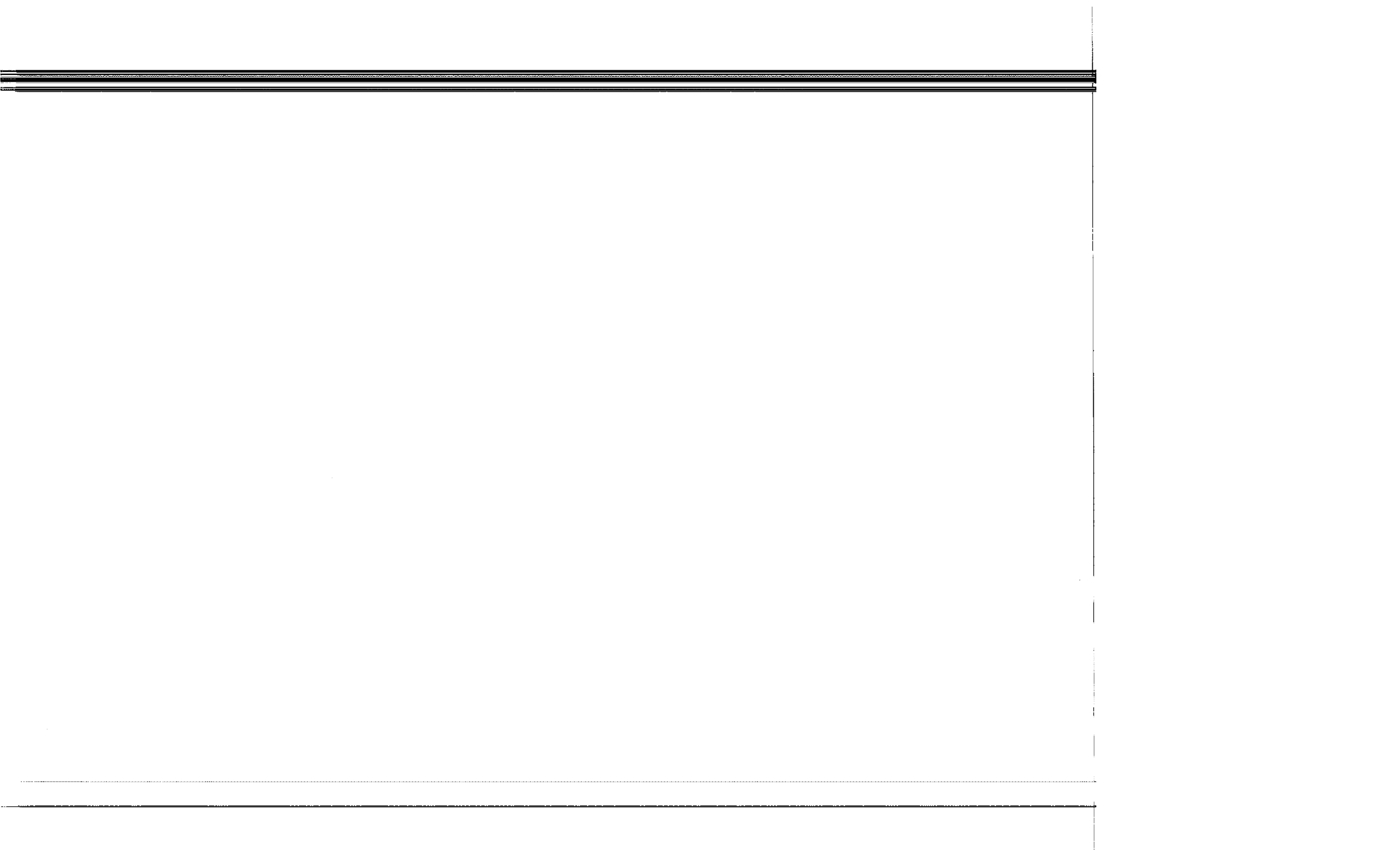


 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JULIA PASTORA HERNANDEZ HERNANDEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JULIA PASTORA HERNANDEZ HERNANDEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>

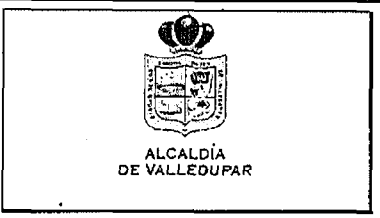


472

Servicio Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.022917-9  
DG 22 G 85 A 55  
Linea Nat: 01 8000 111 210



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Direccion: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RNE 16571210CC

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
JULIA PASTORA  
HERNANDEZ

Dirección:

Oficio. S-2017-HC-3562

Valledupar - Cesar, 29 de agosto de 2017

Señora  
JULIA PASTORA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
Mz. 17 Casa 24 Años de Comfasesar  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 2 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente JULIA PASTORA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-06-0493-0004-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401114** fechada 14 de Agosto de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

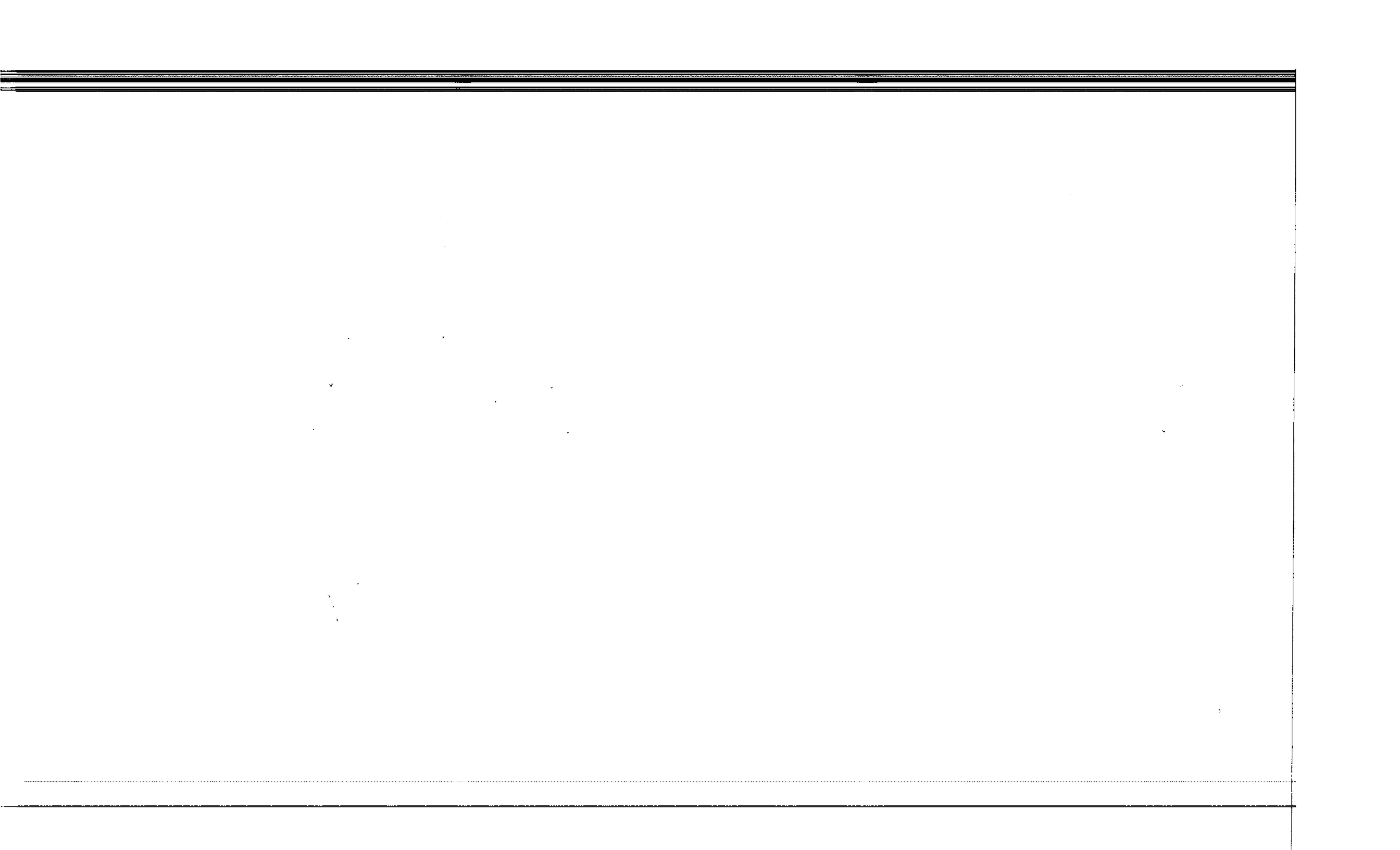
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <p>Valledupar Avanza Acuerdo Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172401114 FECHA: Agosto 14 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JULIA PASTORA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49745739 de CHIRUGUANA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0493-0004-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibidem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*



Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0493-0004-000, ubicado en la C 2 40 103N MZ 17 LO 24 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132064473 de Mayo 06 de 2013, 20136147028 de Mayo 03 de 2013, por las vigencias 2008 AL 2013; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica [...]"*



La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0493-0004-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010604930004000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JULIA PASTORA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49745739 de CHIRUGUANA en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

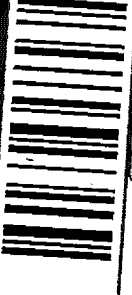
**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Analizó/proyectó DRA NIDIA BRAVO

	Observaciones:	
	Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:		Observaciones:
Fecha 1: DIA: MES: AÑO:		Centro de Distribución:
Fecha 2: DIA: MES: AÑO:		C.C. 1.065.584.903
No Reside <input type="checkbox"/>		Nombre del distribuidor:
Dirección Entada <input type="checkbox"/>		Juan Ardia
Corrado <input type="checkbox"/>		Fecha 1: DIA: MES: AÑO:
Reputado <input type="checkbox"/>		Fecha 2: DIA: MES: AÑO:
No Reclamado <input type="checkbox"/>		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>
No Existe Número <input type="checkbox"/>		Aprobado Clausurado <input type="checkbox"/>
Desconocido <input type="checkbox"/>		Motivos
472		de Devolución

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar

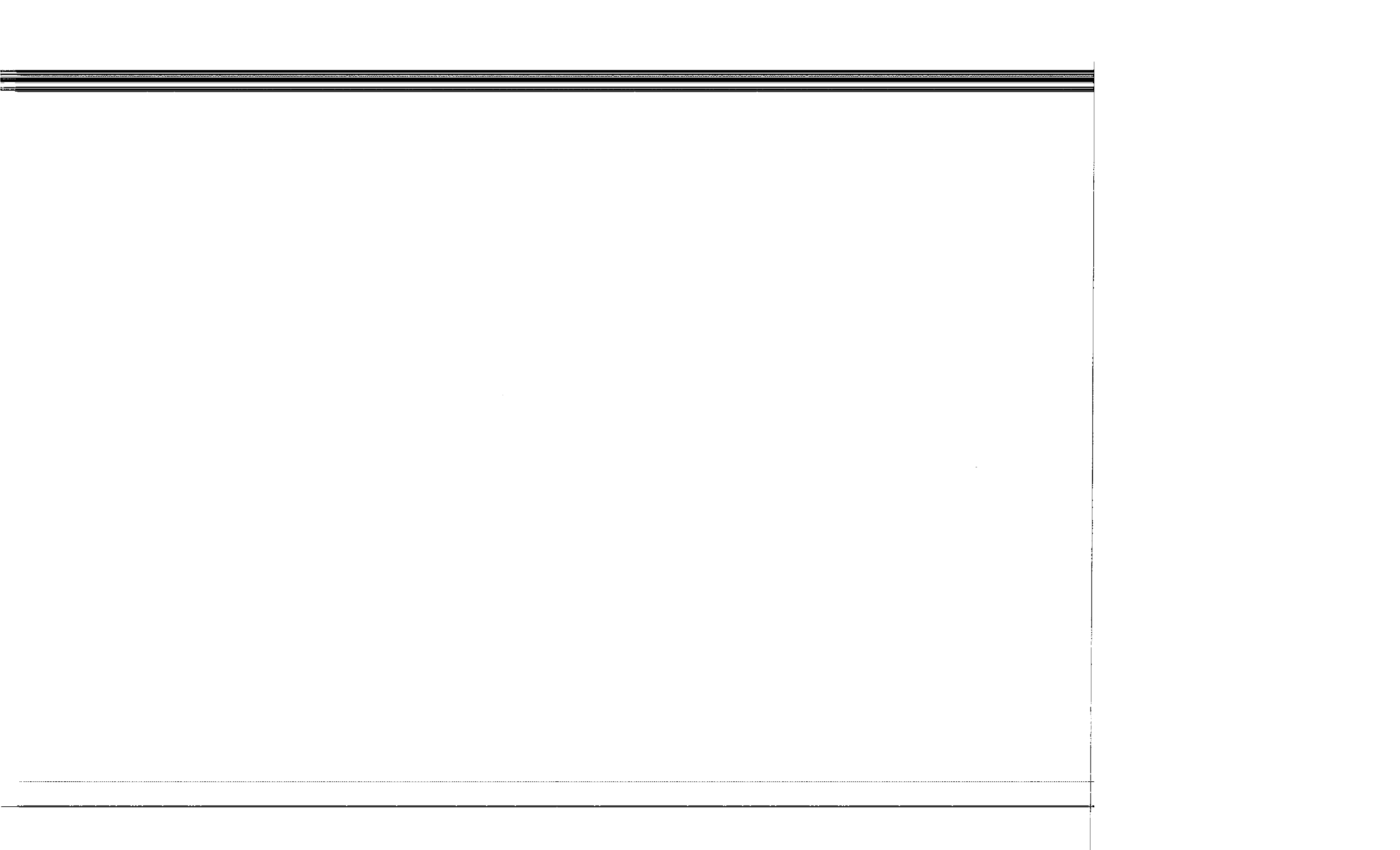


 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **BLANCA HELENA RODRIGUEZ SIERRA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **BLANCA HELENA RODRIGUEZ SIERRA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472  
Servicio Postal  
Nacional S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 O 95 A 55  
Línea No: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre Razón Social  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-68

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN81

**DESTINO**

Nombre  
BLANCA  
SIERRA

D.P.



Valledupar Avanza  
Alcaldía Municipal

# SECRETARÍA DE HACIENDA



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-3553

Valledupar - Cesar, 29 de agosto de 2017

Señora  
BLANCA HELENA RODRÍGUEZ SIERRA  
Cra. 10 No. 11 - 18 Barrio San Joaquín  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente,

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 2 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente BLANCA HELENA RODRÍGUEZ SIERRA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-01-0123-0003-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401123** fechada 14 de Agosto de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de, cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 2 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
TESORERO MUNICIPAL


PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel: 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01 - 10/2015
Prescripción		

**RESOLUCION 20172401123 FECHA: Agosto 14 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente BLANCA HELENA RODRIGUEZ SIERRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 27008056 de VILLANUEVA .GUAJIRA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0123-0003-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132001738 de Mayo 06 de 2013, 20136096084 de Mayo 03 de 2013**, la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-01-0123-0003-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2012 de Mayo 06 de 2013, 20136096084 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 24 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

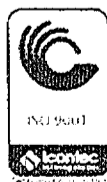
Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente BLANCA HELENA RODRIGUEZ SIERRA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





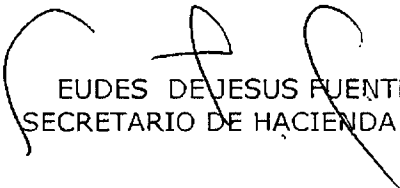
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010, 2011, 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-01-0123-0003-000, ubicado en la K 10 11 18 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente BLANCA HELENA RODRIGUEZ SIERRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27008056 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.


**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**



Consecutivo: **20172401123.**  
 Analizó/Proyectó: **NIDIA BRAVO PICAZA.**

	Observaciones:				
	Centro de Distribución:	C.C. 1.055.584.904			
	Nombre del distribuidor:	<b>Juan Ardila</b>			
	Fecha de Emisión:	09 SEP 2014			
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%;"> <input type="checkbox"/> No Existe Número  <input type="checkbox"/> No Reclamado  <input type="checkbox"/> No Contactado  <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado         </td> <td style="width: 33%;"> <input type="checkbox"/> Desconocido  <input type="checkbox"/> Rehusado  <input type="checkbox"/> Cerrado  <input type="checkbox"/> Faltado  <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor         </td> <td style="width: 33%;"> <input type="checkbox"/> No Existe Número  <input type="checkbox"/> No Reclamado  <input type="checkbox"/> No Contactado  <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado         </td> </tr> </table>			<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado			

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842  
 Valledupar



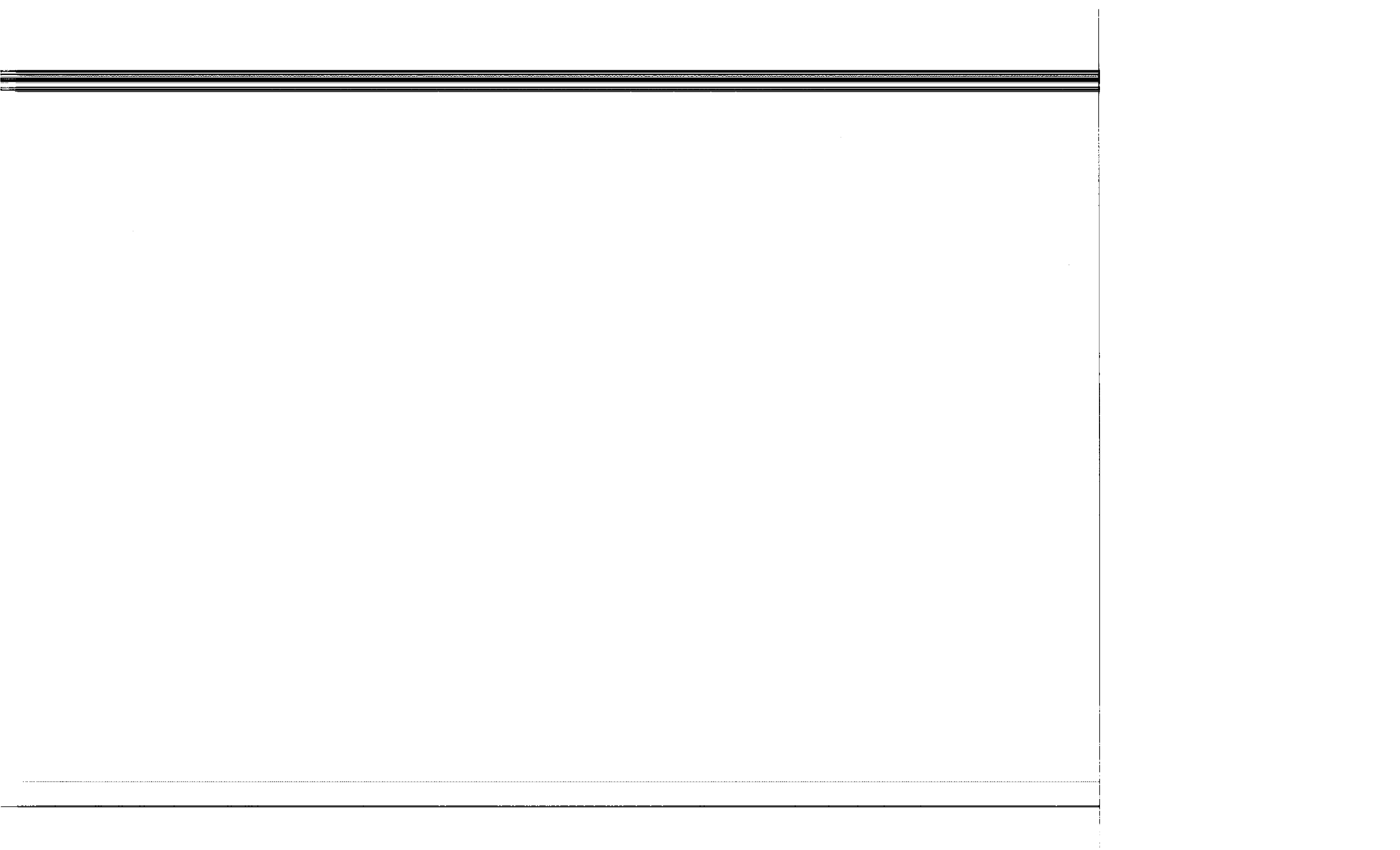
472	Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado
Fecha 1: 09 SEP 2014	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		<b>Edgar Maestre</b>
C.C. Centro de Distribución:		15.173.009
Observaciones:		<b>Supervisor de Calidad</b>

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 – 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ELEONOR MARIA GUERRA DE OVIEDO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...” ...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ELEONOR MARIA GUERRA DE OVIEDO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO EXISTE NUMERO”, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
--	--	--



72  
 Sección Postal  
 Nacional S.A.  
 N° 000 002817-9  
 D.V. 28 G 95 A 35  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre Razón Social:  
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RNB16571206CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**  
 Nombre Razón Social:  
 ELEONOR MARIA GUERRA  
 OVIEDO  
 Dirección:  
 ESPERANZA

Oficio. S-2017-HC-3563

valledupar - Cesar, 29 de agosto de 2017

Señora  
 ELEONOR MARÍA GUERRA DE OVIEDO  
 Calle 6 No. 19C2 - 30 Esperanza  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 9 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente ELEONOR MARÍA GUERRA DE OVIEDO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0968-0031-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401113** fechada 14 de Agosto de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2009-2010-2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 9 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente,

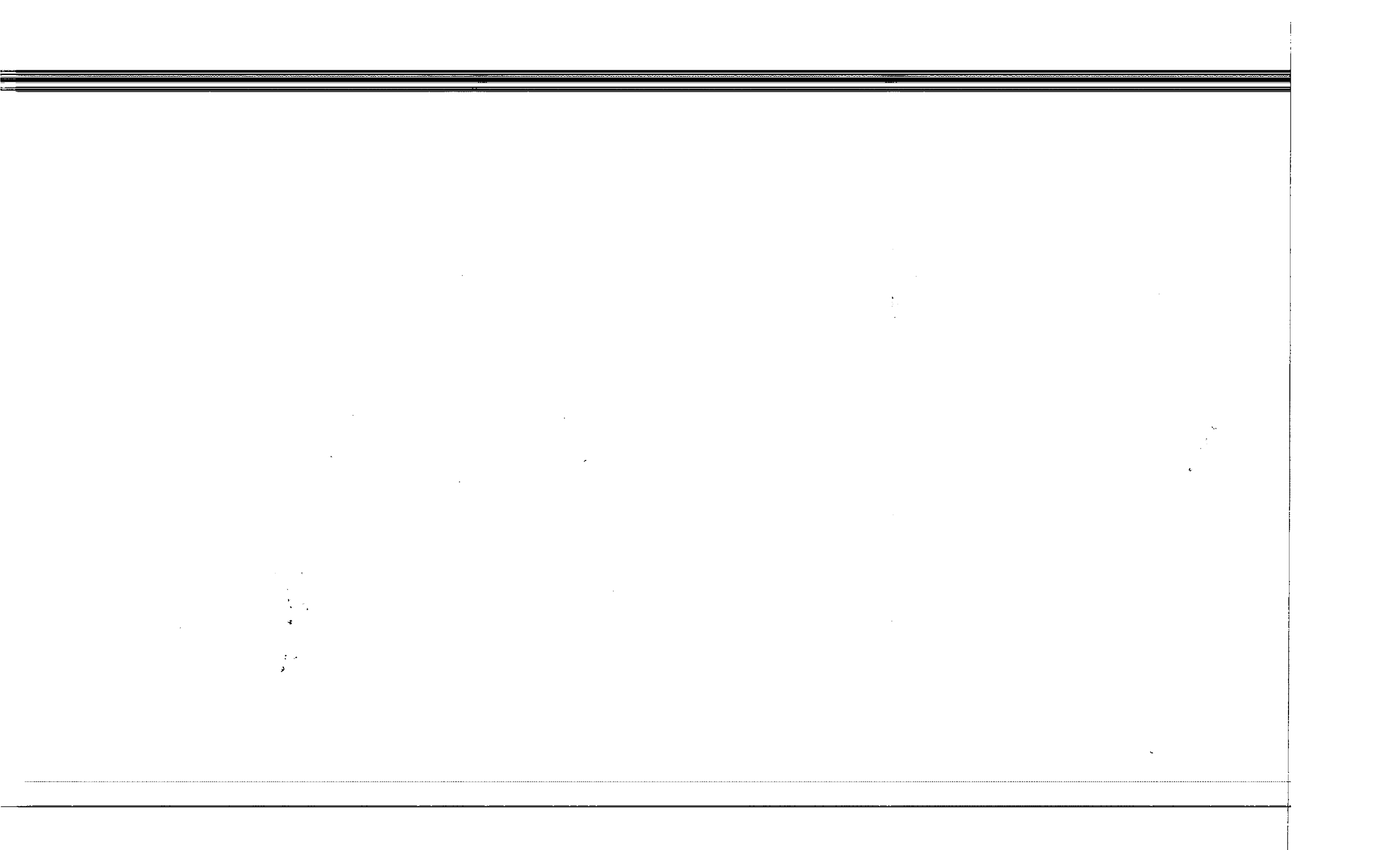
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
COD SH-FR-079		V01 - 10/2015
Prescripción		

**RESOLUCION 20172401113 FECHA: Agosto 14 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el(la) contribuyente LEONOR MARIA GUERRA DE OVIEDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 26937587 de SANDIEGO, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0968-0031-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2009 al 2012.

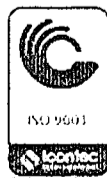
Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

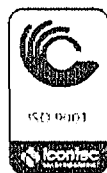
De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132042960 de Mayo 06 de 2013, 20136130439 de Mayo 03 de 2013**, la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0968-0031-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136130439 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 24 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente LEONOR MARIA GUERRA DE OVIEDO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





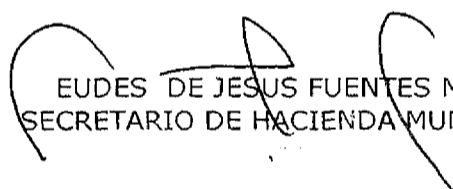
 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado .2009,2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0968-0031-000, ubicado en la C 6C 19C2 30 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LEONOR MARIA GUERRA DE OVIEDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26937587 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

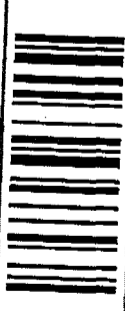
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

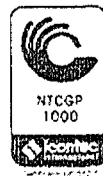
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**


  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Consecutivo: **20172401113.**  
 Proyectó: NBRAVO.

<b>472</b>	Motivos de Devolución: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Desconocido</li> <li><input type="checkbox"/> Rehusado</li> <li><input type="checkbox"/> Cerrado</li> <li><input type="checkbox"/> Dirección Errada</li> <li><input type="checkbox"/> No Reside</li> </ul>	Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Rehusado</li> <li><input type="checkbox"/> Cerrado</li> <li><input type="checkbox"/> Fallecido</li> <li><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</li> </ul>	No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>
Fecha: <b>01 SEP</b> AÑO <b>2017</b>	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: <b>Pedro Luis Gutierrez</b>	Nombre del distribuidor:		
C.C. <b>1.065.633.721</b>	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar

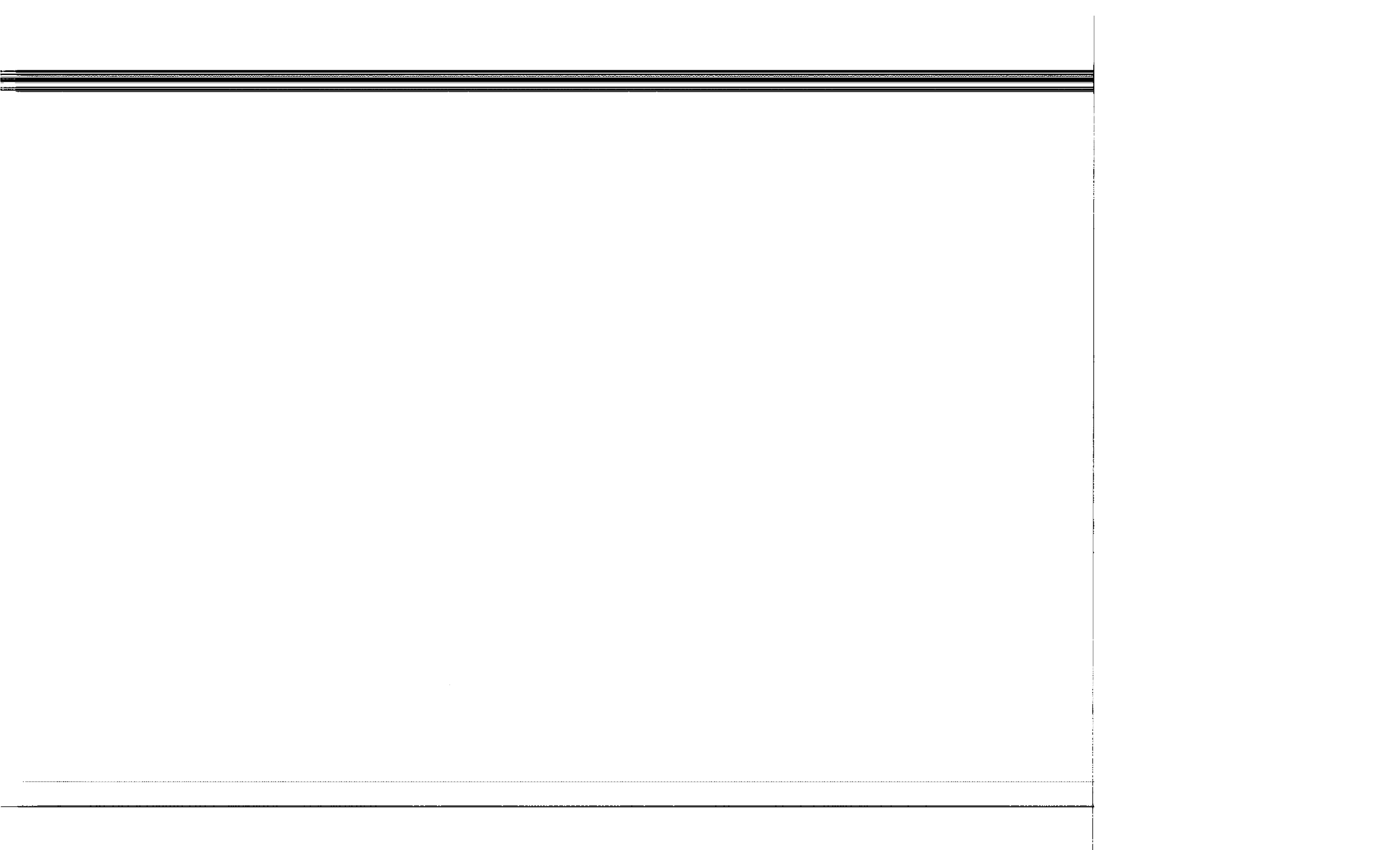


 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **PERTUZ MEDINA LUZ MARINA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **PERTUZ MEDINA LUZ MARINA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472

Servicio Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.002917-9  
D.G. 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN825493405F



D SH-FR-044

# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-3951

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
PERTUZ MEDINA

Dirección:

Valledupar - Cesar, 8 de septiembre de 2017

Señora  
PERTUZ MEDINA LUZ MARINA  
Calle 5 No. 19 A 2 - 23 Los Músicos  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 28 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente PERTUZ MEDINA LUZ MARINA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-03-0011-0016-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401245** fechada 5 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 28 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente,

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



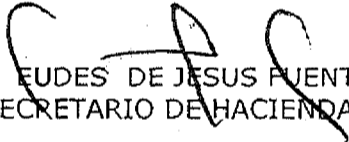
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008..2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0011-0016-000, ubicado en la K 20 22A 47 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente PERTUZ MEDINA LUZ MARINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49729213 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

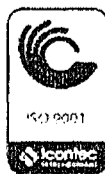
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401245.**  
 Proyectó: EMINDIOLA.

<p><b>472</b> Motivos de Devaluación</p>		<p>Desconocido <input type="checkbox"/></p>		<p>No Existe Número <input type="checkbox"/></p>	
<p>Dirección Errada <input type="checkbox"/></p>		<p>Rahusado <input type="checkbox"/></p>		<p>No Reclamado <input type="checkbox"/></p>	
<p>No Reside <input type="checkbox"/></p>		<p>Cerrado <input type="checkbox"/></p>		<p>No Contactado <input type="checkbox"/></p>	
<p>Fecha 1: DIA MES AÑO</p>		<p>Fecha 2: DIA MES AÑO</p>		<p>Apartado Clausurado <input type="checkbox"/></p>	
<p>Nombre del distribuidor: <b>Pedro Luis Gutierrez</b></p>		<p>Nombre del distribuidor:</p>		<p>Fuerza Mayor <input type="checkbox"/></p>	
<p>Centro de Distribución: <b>030.073.7</b></p>		<p>Centro de Distribución:</p>		<p>Observaciones:</p>	
<p>Observaciones:</p>		<p>Observaciones:</p>		<p>Observaciones:</p>	

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar.gov.co](http://www.valledupar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar

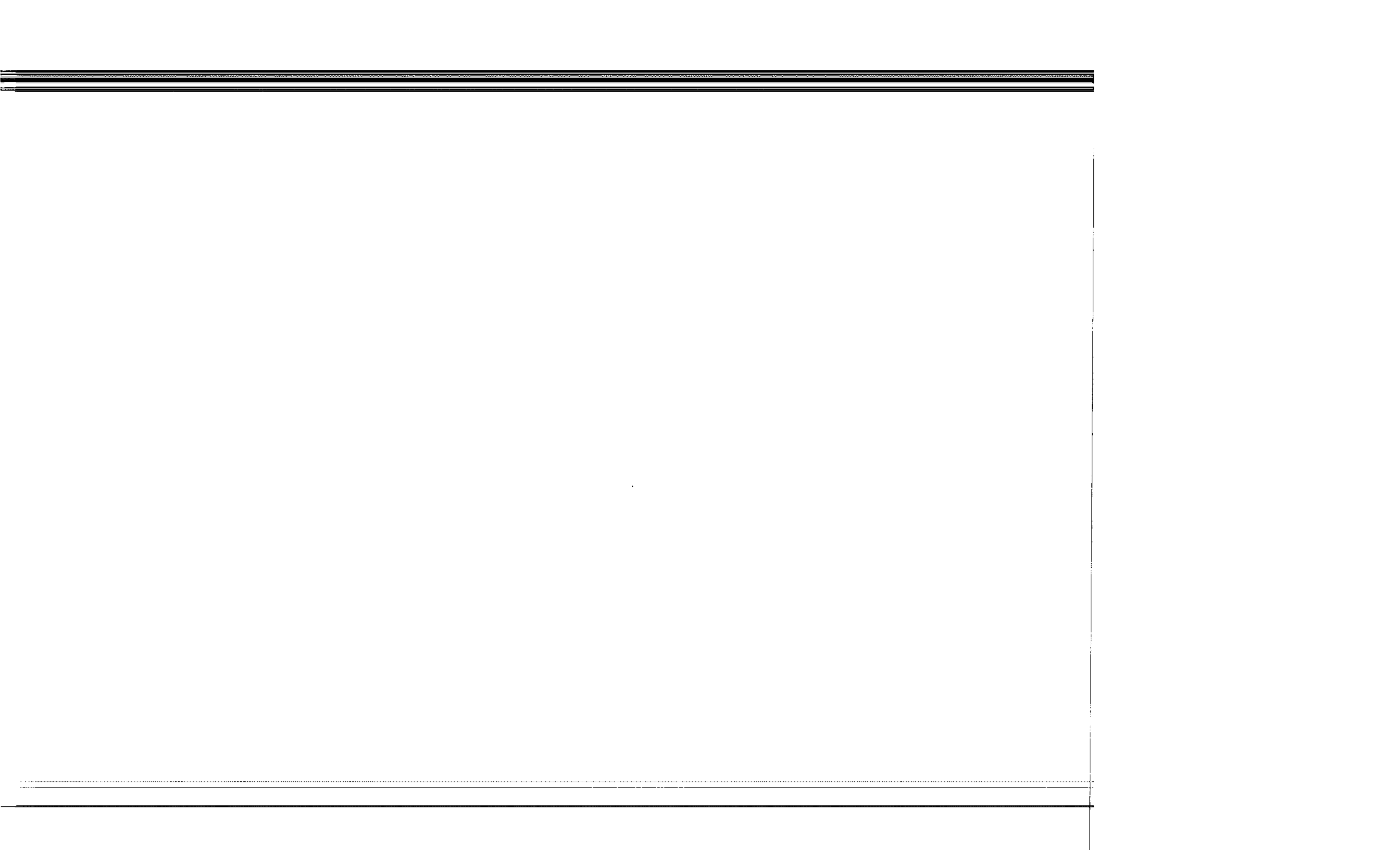


 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Desarrollando el potencial de la ciudad</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **PEDRO ANTONIO MORENO FUENTES**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **PEDRO ANTONIO MORENO FUENTES**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RN62549378000



# SECRETARIA DE HACIENDA



**OD SH-FR-044**

**V01 - 07/2015**

**RESPUESTA PETICION**

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 PEDRO ANTONIO MORENO  
 FUENTES  
 Dirección: CLL 8 23 76

Oficio. S-2017-HC-4003

Valledupar - Cesar, 13 de septiembre de 2017

Señor  
 PEDRO ANTONIO MORENO FUENTES  
 Calle 8 No. 23 - 76  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 23 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente PEDRO ANTONIO MORENO FUENTES en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-1398-0014-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401283** fechada 8 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2009-2010-2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 23 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

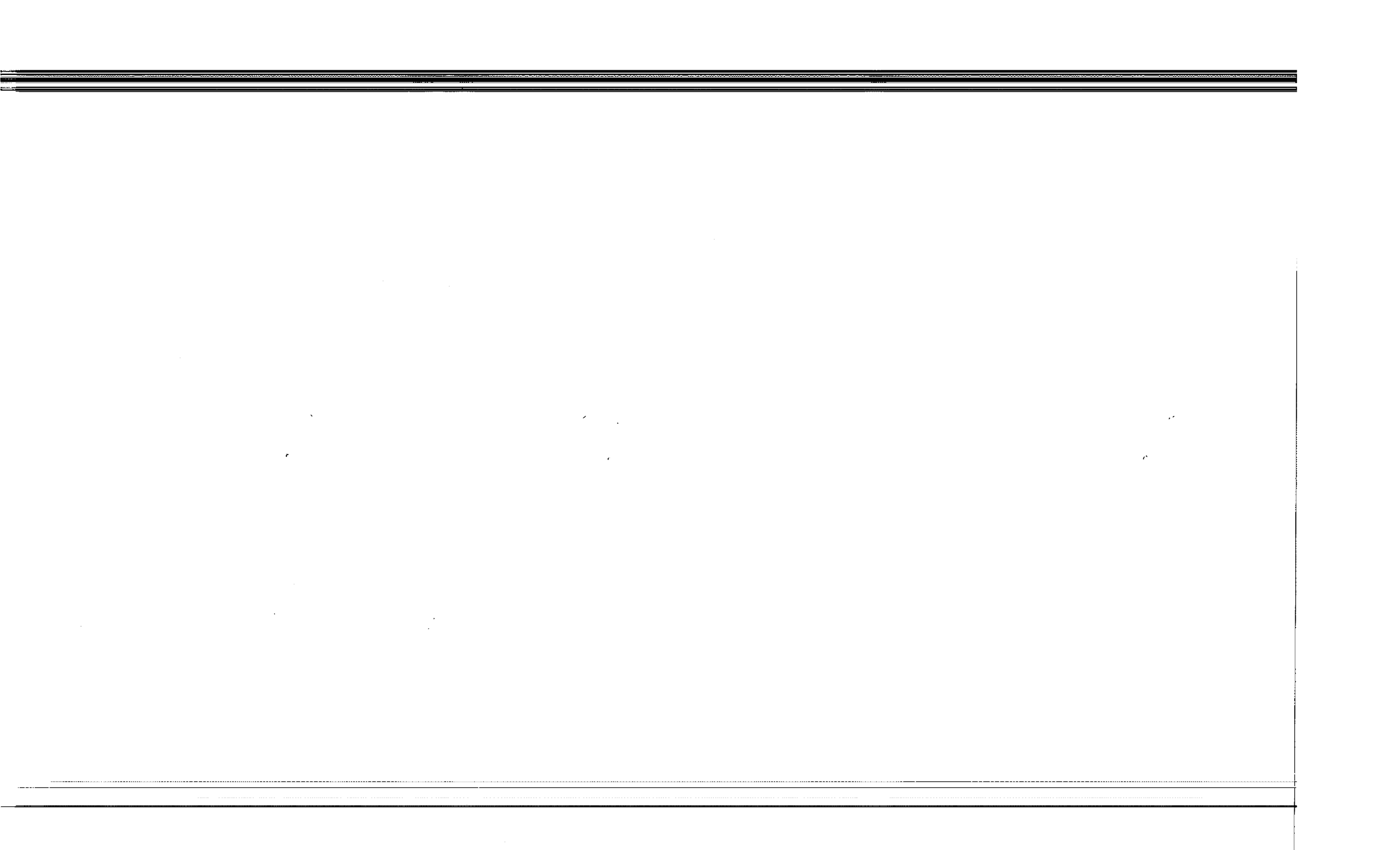
PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401283 FECHA: Septiembre 08 de 2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente PEDRO ANTONIO MORENO FUENTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 12720710 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-1398-0014-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2009.AL 2012

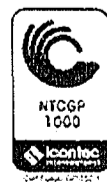
Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos; y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132048611 de Mayo 06 de 2013, 20136134954 de Mayo 03 de 2013, 201611040917 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-1398-0014-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136134954 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 19 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

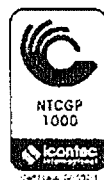
Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**



En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente PEDRO ANTONIO MORENO FUENTES por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2009.2010.2011.2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



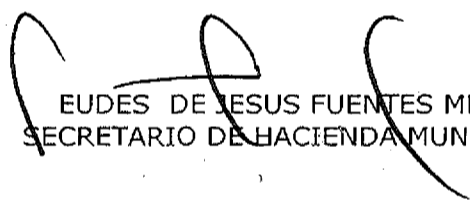
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado .2009,2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-1398-0014-000, ubicado en la C 8 23 76 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente PEDRO ANTONIO MORENO FUENTES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12720710 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.


**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401283.**  
 Proyecto: E, MINDIOLA.

<p><b>472</b></p>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Corrido <input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Ciosurado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha: <b>19 SEP 2014</b>	Fecha:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor: <b>Pedro Luis Gutierrez</b>	Nombre del distribuidor:			
C.C. <b>CC 1.055.633.794</b>	Centro de Distribución:			
Observaciones:	Observaciones:			

[www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar

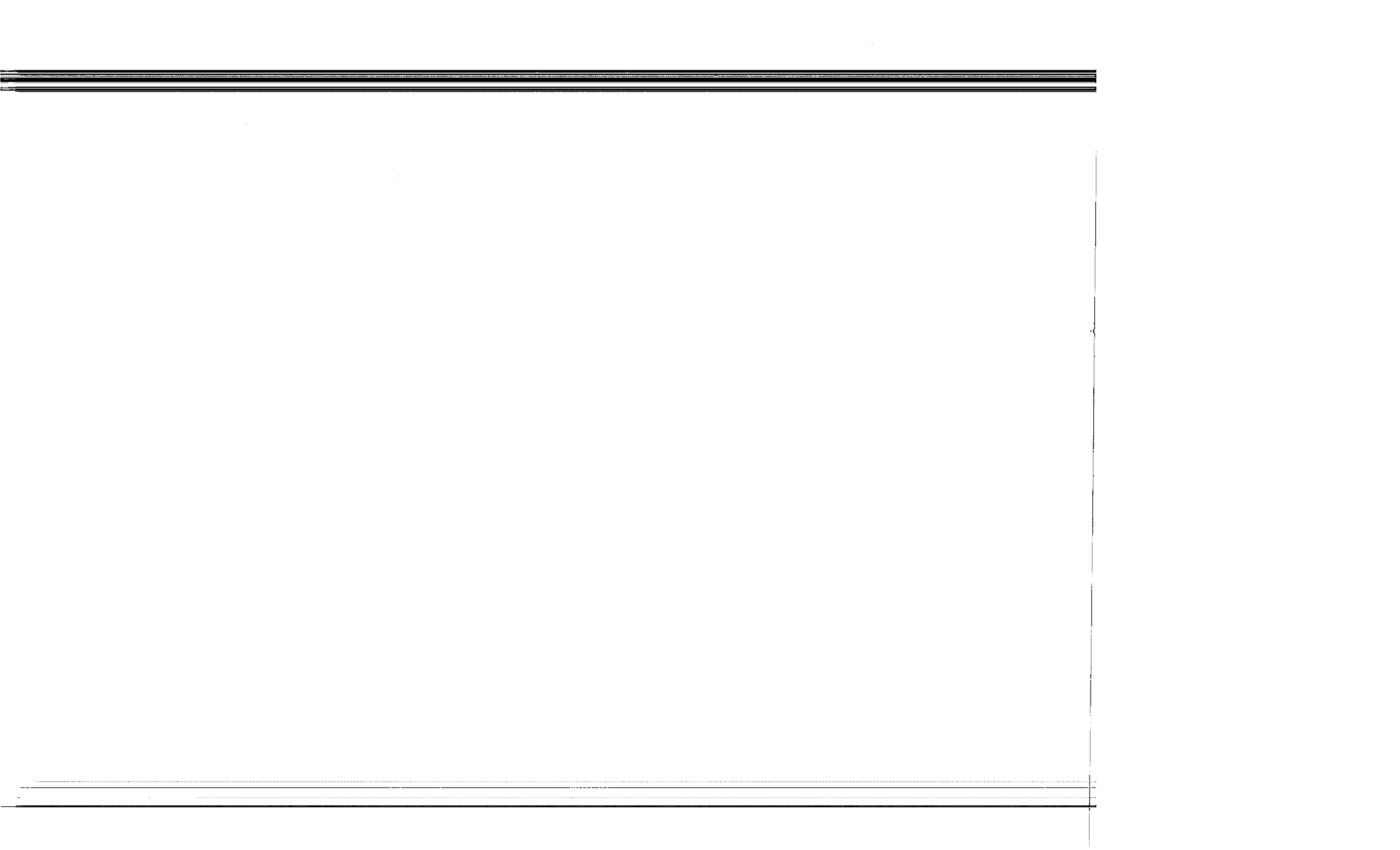


 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A ANGELA PATRICIA CARRILLO ARIAS, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) ANGELA PATRICIA CARRILLO ARIAS, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
--	--	--



472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.08217.0  
DC 25 G 95 A 55  
Línea No: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-68

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN82549376200



# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

D SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ANGELA PATRICIA CARRILLO

Dirección: CLL SA

Ciudad: V

Oficio. S-2017-HC-4005

Valledupar - Cesar, 13 de septiembre de 2017

Señora  
ANGELA PATRICIA CARRILLO ARIAS  
Calle 5 A No. 24 - 19  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 22 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente ANGELA PATRICIA CARRILLO ARIAS en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0992-0001-002.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401285** fechada 8 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 22 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad:

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132043151 de Mayo 06 de 2013, 20136130580 de Mayo 03 de 2013, 201611036986 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0992-0001-002, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136130580 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 19 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**



En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ANGELA PATRICIA CARRILLO ARIAS por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



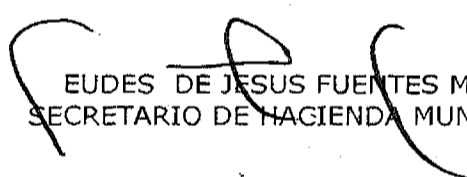
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado .2009.2010,2011,a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0992-0001-002, ubicado en la C 5 24 19 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ANGELA PATRICIA CARRILLO ARIAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49737889 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.


**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

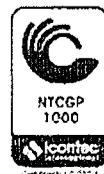
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401285.**  
 Proyectó: E.MINDIOLA.

<p><b>472</b></p> <p>Motivos de Devolución</p> <p>Fecha 1: <b>19 SEP 2017</b></p> <p>Nombre del distribuidor: <b>Pedro Luis Gutiérrez</b></p> <p>Observaciones:</p>	<p><input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Rehusado</p> <p><input type="checkbox"/> Cerrado</p> <p><input type="checkbox"/> Falticio</p> <p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>	<p><input type="checkbox"/> No Existe Número</p> <p><input type="checkbox"/> No Reclamado</p> <p><input type="checkbox"/> No Contactado</p> <p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p>	
	<p>Fecha 2: DIA MES AÑO</p> <p>Nombre del distribuidor:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>	<p>Fecha 2: DIA MES AÑO</p> <p>Nombre del distribuidor:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>	

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



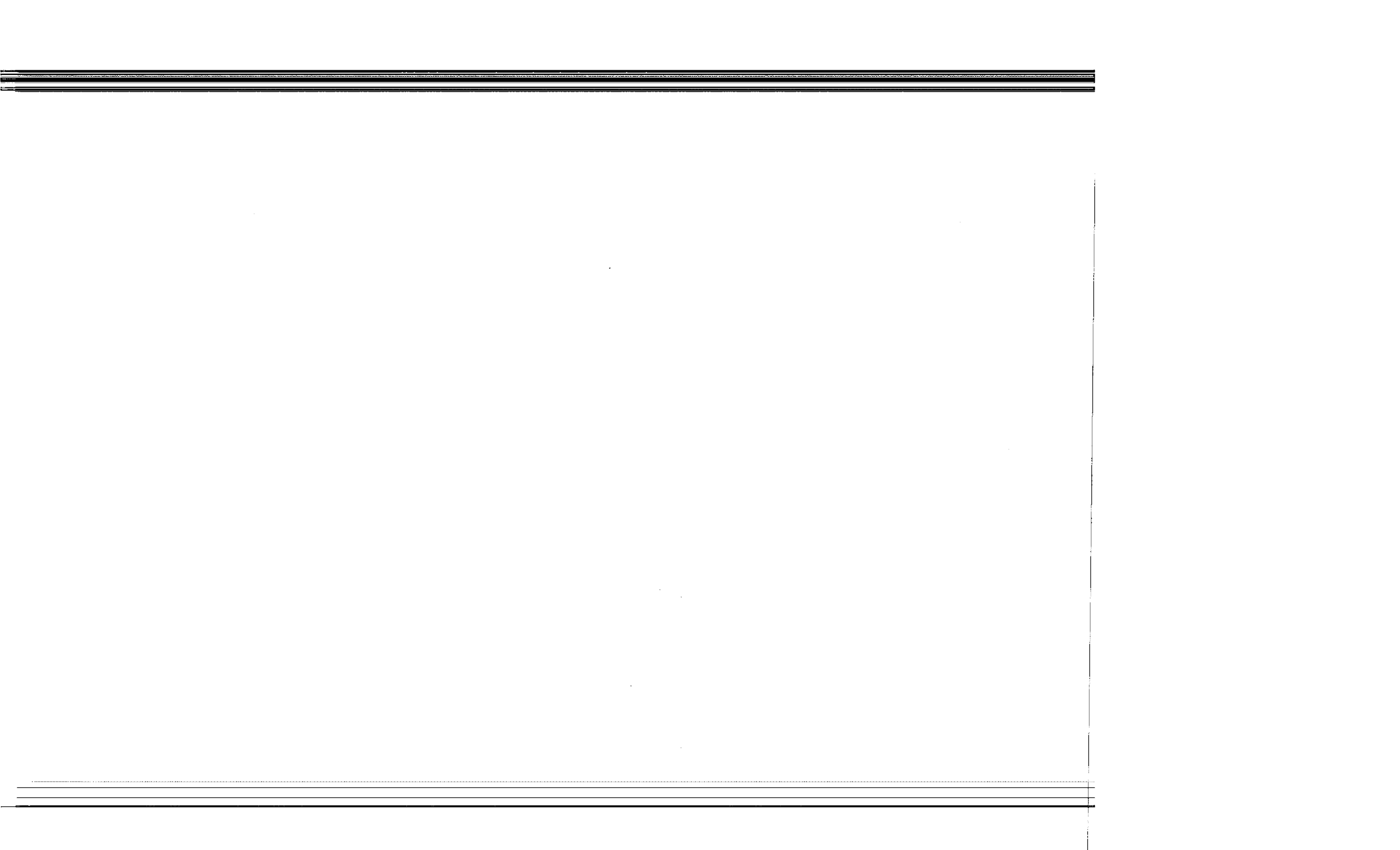
 <b>Valledupar Avanza</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **QUINTERO CHURIO MARITZA THOMASA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **QUINTERO CHURIO MARITZA THOMASA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN825498731CO



**SECRETARIA DE  
HACIENDA**



MOD SH-FR-044

V01 - 07/2015

**RESPUESTA PETICION**

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
QUINTERO CHURIO MARITZA  
THOMASA  
Dirección: CLL 524 33

Oficio. S-2017-HC-4008

Valledupar - Cesar, 13 de septiembre de 2017

Señora  
QUINTERO CHURIO MARITZA THOMASA  
Calle 5 No. 24 - 33  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 22 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente QUINTERO CHURIO MARITZA THOMASA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0992-0001-003

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401288** fechada 8 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 22 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.


**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO. Tel: 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132043152 de Mayo 06 de 2013, 20136130581 de Mayo 03 de 2013, 201611036987 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0992-0001-003, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136130581 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 27 de mayo de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente **QUINTERO CHURIO MARTIZA THOMASA** por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2009,2010,2011.



En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar






	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado .2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0992-0001-003, ubicado en la C 5 24 33 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente **QUINTERO CHURIO MARTIZA THOMASA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49738228 de Valledupar, Cesar, en su calidad de **PROPIETARIO** del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.


**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401288.**  
 Proyectó: E.MINDIOLA.

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falgido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	Fecha 1: <b>19 SEP 2017</b> Nombre del distribuidor: <b>Pedro Luis Gutiérrez</b> C.C. <b>1.035.623.794</b> Centro de Distribución: Observaciones:	Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: Centro de Distribución: Observaciones:		

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar

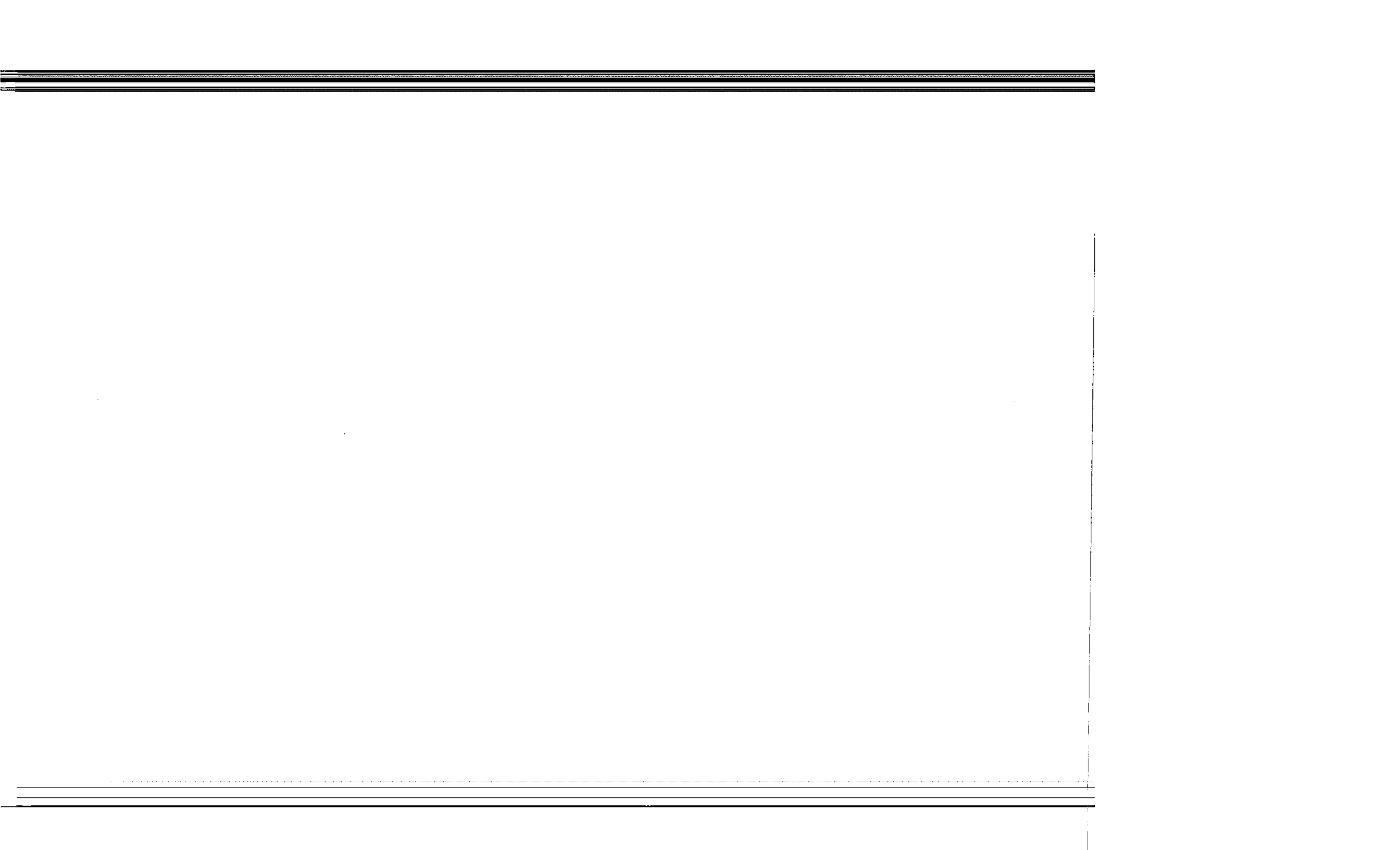


 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **GONZALEZ NUÑEZ SARA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **GONZALEZ NUÑEZ SARA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472  
Servicio Postal  
Nacional S.A.  
MT 800.062917-8  
BO 25 C 05 A 55  
Linea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN 2549352400

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
GONZALEZ NUÑEZ SARA

Dirección: CRA 18E22P  
Ciudad: VALLEDUPAR  
D:  
C:  
Fecha:  
5/09/17  
Mit. Transac.  
Mit. Rec. Mosa.



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044

RESPUESTA PETICION

V01 - 07/2015

Oficio. S-2017-HC-3964

Valledupar - Cesar, 8 de septiembre de 2017

Señora  
GONZÁLEZ NUÑEZ SARA  
Kr 18 E No. 22B - 42  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 15 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente GONZÁLEZ NUÑEZ SARA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0327-0013-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401244** fechada 4 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011 y **RECHAZADA** las vigencias solicitadas 2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 15 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente,

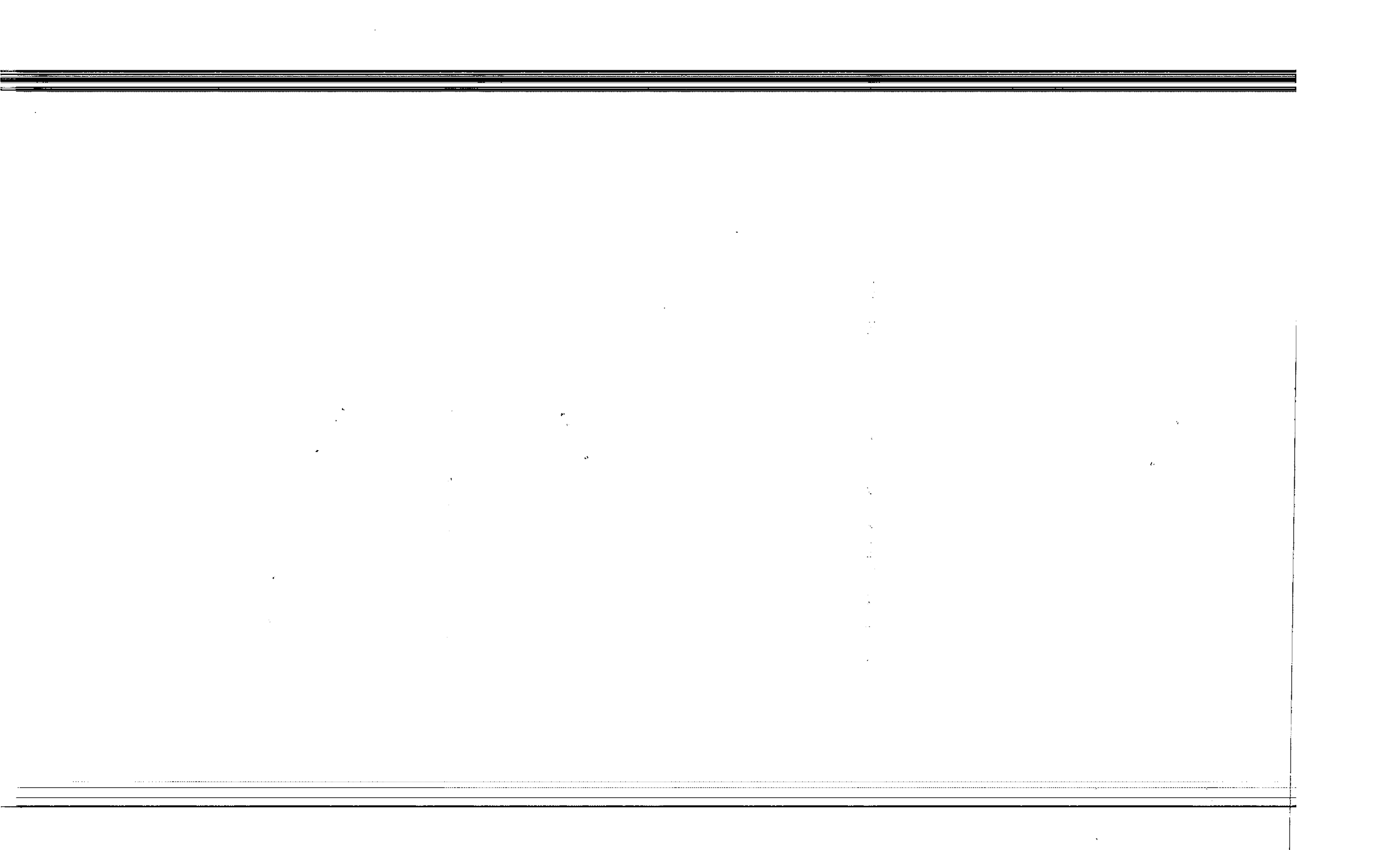
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**


PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**RESOLUCION 20172401244 FECHA: Septiembre 04 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente GONZALEZ NUÑEZ SARA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42488804 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-04-0327-0013-000, ubicado en la URUMITA de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011,2012.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0327-0013-000 a la fecha se encuentran en mora.



El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0327-0013-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

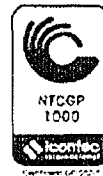
*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*



Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.


Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No.** 20132034557 de Mayo 06 de 2013, 20136123284 de Mayo 03 de 2013, 201611029646 de Octubre 11 de 2016 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0327-0013-000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, notificada al predio C 18F 30 26; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente GONZALEZ NUÑEZ SARA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0327-0013-000, ubicado en la C 18F 30 26 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente GONZALEZ NUÑEZ SARA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42488804 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.



**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0327-0013-000, ubicado en la C 18F 30 26 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente GONZALEZ NUÑEZ SARA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42488804 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

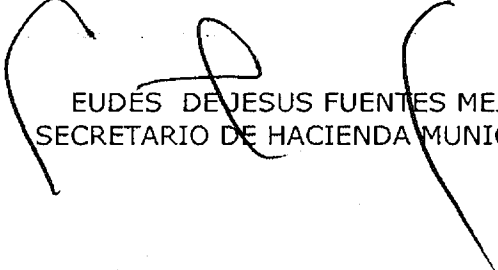
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDÉS DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401244.**  
 Projectó: EMINDIOLA.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



**Supervisor de Calidad**

Observaciones:

Centro de Distribución: **CC**

Nombre del distribuidor: **CC**

Fecha 1: **07/05/10**

Fecha 2: **07/05/10**

Motivos de Devolución:

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apagado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	No Consultado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Apagado Clausurado

**Control de Calidad Devoluciones**

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apagado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

OTROS

> Nombre legible del supervisor y C.C.:

> Sector:

> Centro de Distribución:

> Devolución impropia:

> Gestión Adicional:

> Observaciones:

Intento de entrega No. 1

> Fecha: DIA MES AÑO

> Hora:



Intento de entrega No. 2

> Fecha: DIA MES AÑO

> Hora:

IN-OP-DI-003-PR-002 / Versión 1

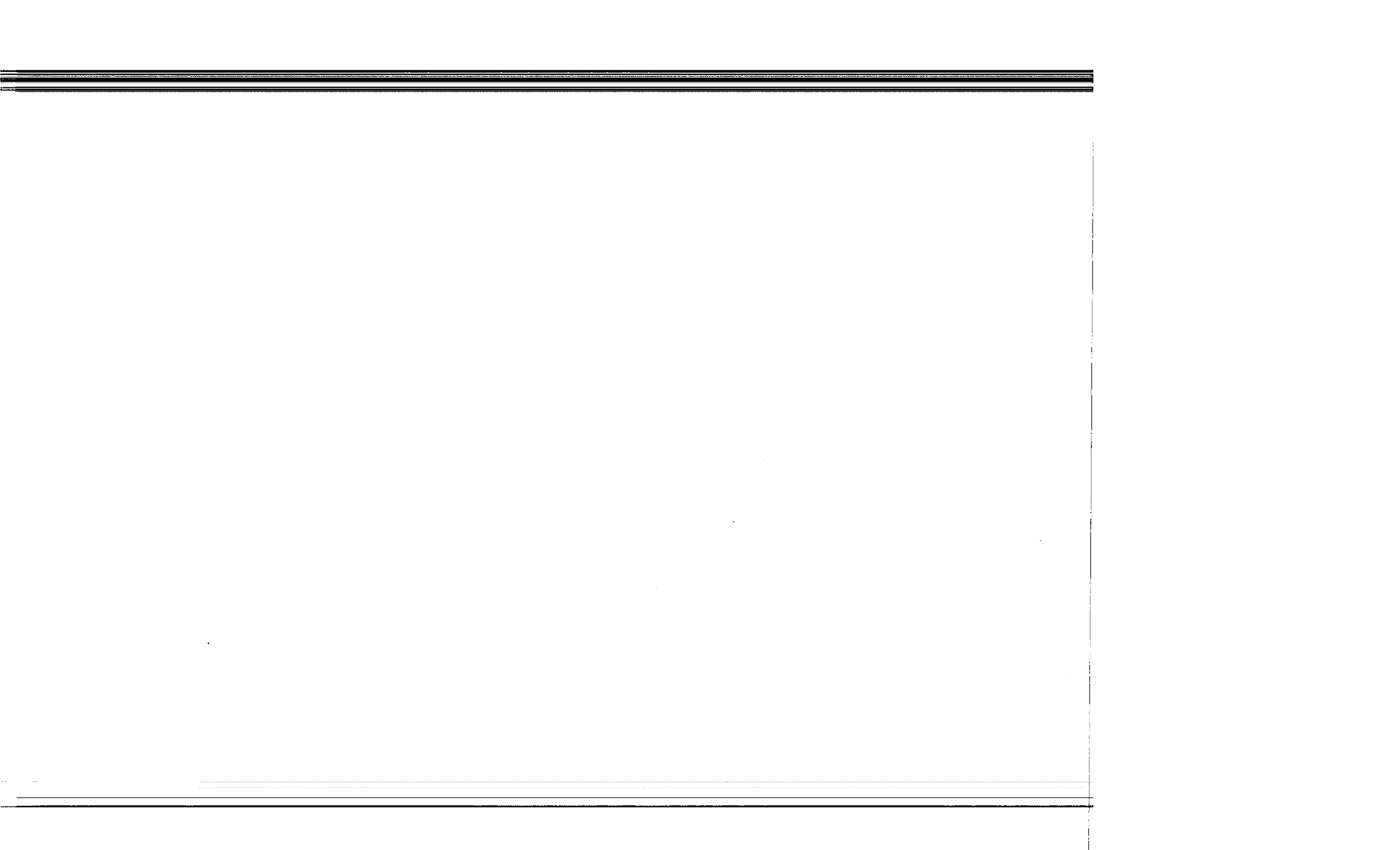
F-0040

 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **VICTOR MANUEL ANGULO JIMENEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **VICTOR MANUEL ANGULO JIMENEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
RUT 900 002917-9  
DO 25 C 35 A 35  
Línea Nro. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN825493728CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
VICTOR MANUEL ANGULO JIMENEZ  
Dirección: CCL 14B 5 03  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
15/09/2017 11:29:25  
Nro. Inscripción de Cargo 000201 del 20/05/2011

Oficio. S-2017-HC-4009

Valledupar - Cesar, 13 de septiembre de 2017

Dr.  
VICTOR MANUEL ANGULO JIMENEZ  
e 14B No. 5 - 03  
MAGDALENA - DACION - MAGDALENA

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 22 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente VICTOR MANUEL ANGULO JIMENEZ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-06-0160-0023-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401289** fechada 8 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 22 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
TESORERO MUNICIPAL

PROYECTO. NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132058714 de Mayo 06 de 2013** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-06-0160-0023-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de mayo 06 de 2013, notificada al predio el 24 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

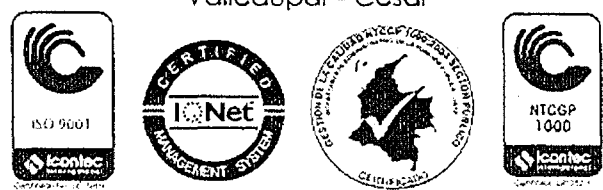
Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente VICTOR MANUEL ANGULO JIMENEZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2011,2012.



En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





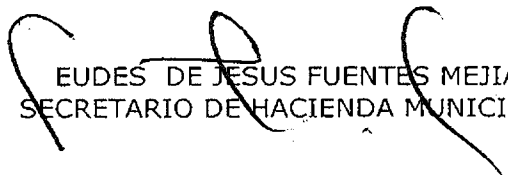
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado. 2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-06-0160-0023-000, ubicado en la K 44 6 18 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente VICTOR MANUEL ANGULO JIMENEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12561609 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.


**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUEDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401289**.  
 Proyectó, EMINDIOLA.

	<p>Observaciones:</p>	<p>Observaciones:</p>
	<p>Centro de Distribución:</p>	<p>Centro de Distribución:</p>
<p>Nombre del distribuidor:</p>	<p>Nombre del distribuidor:</p>	<p>Fecha 1: DIA MES AÑO</p>
<p>Fecha 2: DIA MES AÑO</p>	<p>Fecha 2: DIA MES AÑO</p>	<p>Fecha 2: DIA MES AÑO</p>
<p> <input type="checkbox"/> No Reside  <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor  <input type="checkbox"/> Dirección Errada  <input type="checkbox"/> Fallo de  <input type="checkbox"/> Cerrado  <input type="checkbox"/> No Reclamado  <input type="checkbox"/> No Contactado  <input type="checkbox"/> No Existe Número         </p>	<p> <input type="checkbox"/> Desconocido  <input type="checkbox"/> Rehusado  <input type="checkbox"/> Desconocido  <input type="checkbox"/> Fallo de  <input type="checkbox"/> Cerrado  <input type="checkbox"/> No Reclamado  <input type="checkbox"/> No Contactado  <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número         </p>	<p> <input type="checkbox"/> No Existe Número  <input type="checkbox"/> No Reclamado  <input type="checkbox"/> No Contactado  <input type="checkbox"/> Apagado Clausurado         </p>

Carretera 5 N 15-67 TRIMEX FASE 107, 58 Valledupar



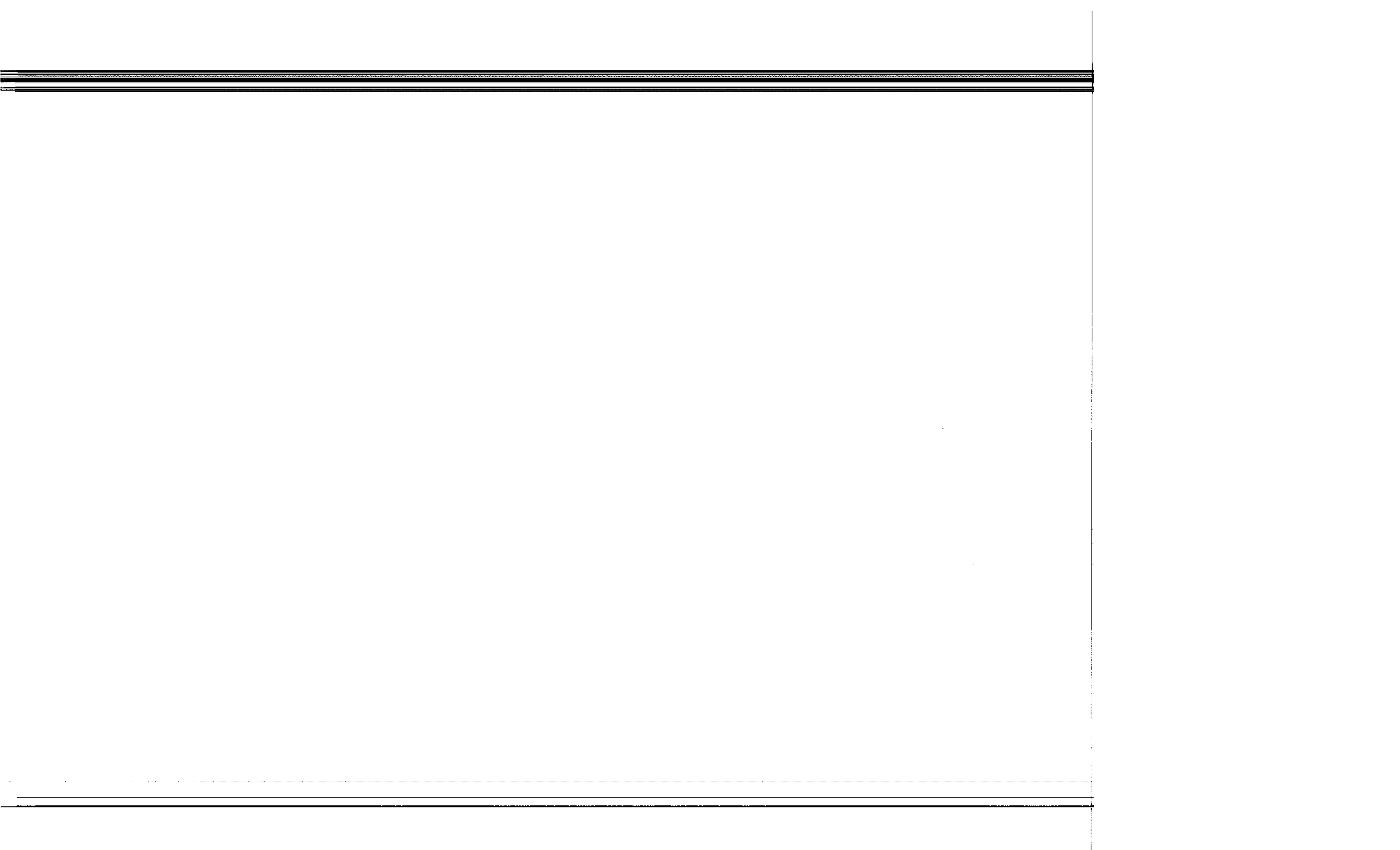
<p><b>472</b></p>	<p>Motivos de Devolución</p>	<p>Desconocido</p>	<p>No Existe Número</p>
<p> <input type="checkbox"/> Dirección Errada  <input type="checkbox"/> No Reside  <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor         </p>	<p> <input type="checkbox"/> Rehusado  <input type="checkbox"/> Cerrado  <input type="checkbox"/> Fallo de  <input type="checkbox"/> Fallo de         </p>	<p> <input type="checkbox"/> No Reclamado  <input type="checkbox"/> No Contactado  <input type="checkbox"/> Apagado Clausurado         </p>	<p> <input type="checkbox"/> No Existe Número  <input type="checkbox"/> No Reclamado  <input type="checkbox"/> No Contactado  <input type="checkbox"/> Apagado Clausurado         </p>
<p>Fecha 1: DIA MES AÑO</p>	<p>Fecha 2: DIA MES AÑO</p>	<p>Fecha 2: DIA MES AÑO</p>	<p>Fecha 2: DIA MES AÑO</p>
<p>Nombre del distribuidor:</p>	<p>Nombre del distribuidor:</p>	<p>Nombre del distribuidor:</p>	<p>Nombre del distribuidor:</p>
<p>c.c.</p>	<p>c.c.</p>	<p>c.c.</p>	<p>c.c.</p>
<p>Centro de Distribución:</p>	<p>Centro de Distribución:</p>	<p>Centro de Distribución:</p>	<p>Centro de Distribución:</p>
<p>Observaciones:</p>	<p>Observaciones:</p>	<p>Observaciones:</p>	<p>Observaciones:</p>

 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **AUGUSTO SAURITH FRAGOZO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **AUGUSTO SAURITH FRAGOZO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472  
Servicio Postal  
Nacional S.A.  
NIT 000.962917-9  
D.G. 25.0.95 A 55  
Correo Núm. 01.0000.111.210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN825493538CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044

RESPUESTA PETICION

V01 - 07/2015

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
AUGUSTO SAURITH FRAGOZO  
Dirección: CRA 18E1 54-28  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
15/09/2017 11:28:25  
Min. Ingresos: Lic. de cargo 000200 del 20/15/2011  
Min. Rec. de correo: 00057 del 09/03/2018

edupar Cesar, 11 de Septiembre 2017.

Oficio. S-2017-HC-3969

SEÑOR.  
AUGUSTO SAURITH FRAGOZO  
KRA. 18E1 NO. 54-28 URBANIZACION  
VALLEDUPAR- CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A:  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

**REF: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA AGOSTO 17 DE 2017.**

En atención a lo Solicitado por Usted elevada ante este Derecho , en relación a Solitud de Devolución de dineros, toda vez que hizo la cancelación de unas Vigencias, que según manifiesta en su reclamación se encortaban prescritas, procedemos a darle respuesta oportuna a su petición en latación a los siguientes presupuestos, .

De acuerdo a lo prescritos, en el ART 819 del Estatuto Tributario Municipal lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición aunque el pago se haya efectuado sin conocimiento de la prescripción por lo que el pago de la obligación prescrita no se puede devolver ni compensar, Es necesario manifestar que el predio CON Referencia Catastral No, **010304400005000**. No tiene derecho a reconocer prescripción por ls vigencias canceladas, toda vez que existe una prueba de entrega de las liquidaciones oficiales realizadas en el año 2013, y recibida en el predio lo cual dejo en firme las vigencias y suspendido el termino de prescripción de las mismas,

En este orden de ideas hemos dado respuesta clara, precisa y oportuna sobre el particular,

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. E.MINDIOLA	REVISO: SAUL MTZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



**Supervisor de Calidad**

Observaciones: \_\_\_\_\_

Centro de Distribución: **15.173.909**

C.C. **Edgar Maestre**

Nombre del distribuidor: \_\_\_\_\_

Fecha 1: **18** / **8** / **19**

Fecha 2: \_\_\_\_\_

ANO MES DIA

Motivos de Devolución:

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Observaciones: \_\_\_\_\_

**Control de Calidad Devolución**

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausura
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

OTROS

> Nombre legible del supervisor y C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Devolución impropcedante

> Gestión Adicional

> Observaciones

Intento de entrega No. 1

> Fecha  DIA  MES  AÑO

> Hora


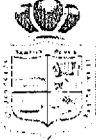
Intento de entrega No. 2

> Fecha  DIA  MES  AÑO

> Hora

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1

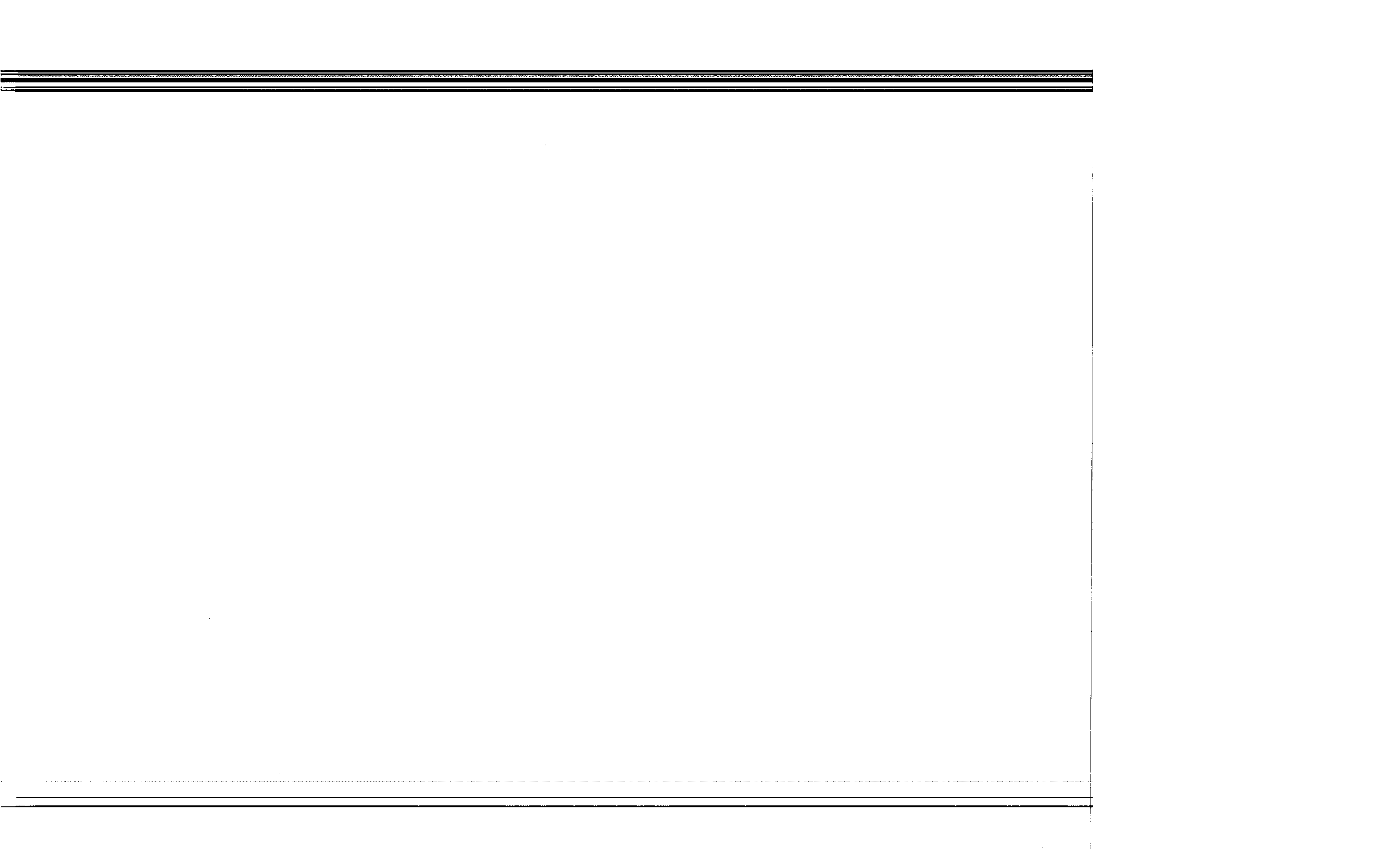
F-00 C

 <b>Valledupar Avanza</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ACOSTA CORRALES MARIO JOSÉ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ACOSTA CORRALES MARIO JOSÉ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



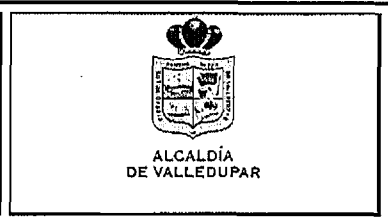
472  
Servicios Postales  
Naciones S.A.  
NT 800 002179  
DG 25 035 A 55  
Linea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RNB25493467CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



**COD SH-FR-044**

**V01 - 07/2015**

## RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ACOSTA CORRALES MARIO JOSE  
Dirección: CL 29 AH-66  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
5/09/2017 11:29:25  
Min. Ingresos y Lic. de Comercio: 008/2017 del 20/05/2018  
Min. Ingresos y Lic. de Comercio: 008/2017 del 20/05/2018

Oficio. S-2017-HC-3958

Valledupar - Cesar, 8 de septiembre de 2017

Señor  
COSTA CORRALES MARIO JOSÉ  
29 No. 4H - 66  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 14 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente ACOSTA CORRALES MARIO JOSÉ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012-2013. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-02-0582-0010-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401239** fechada 4 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011-2012-2013. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 14 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

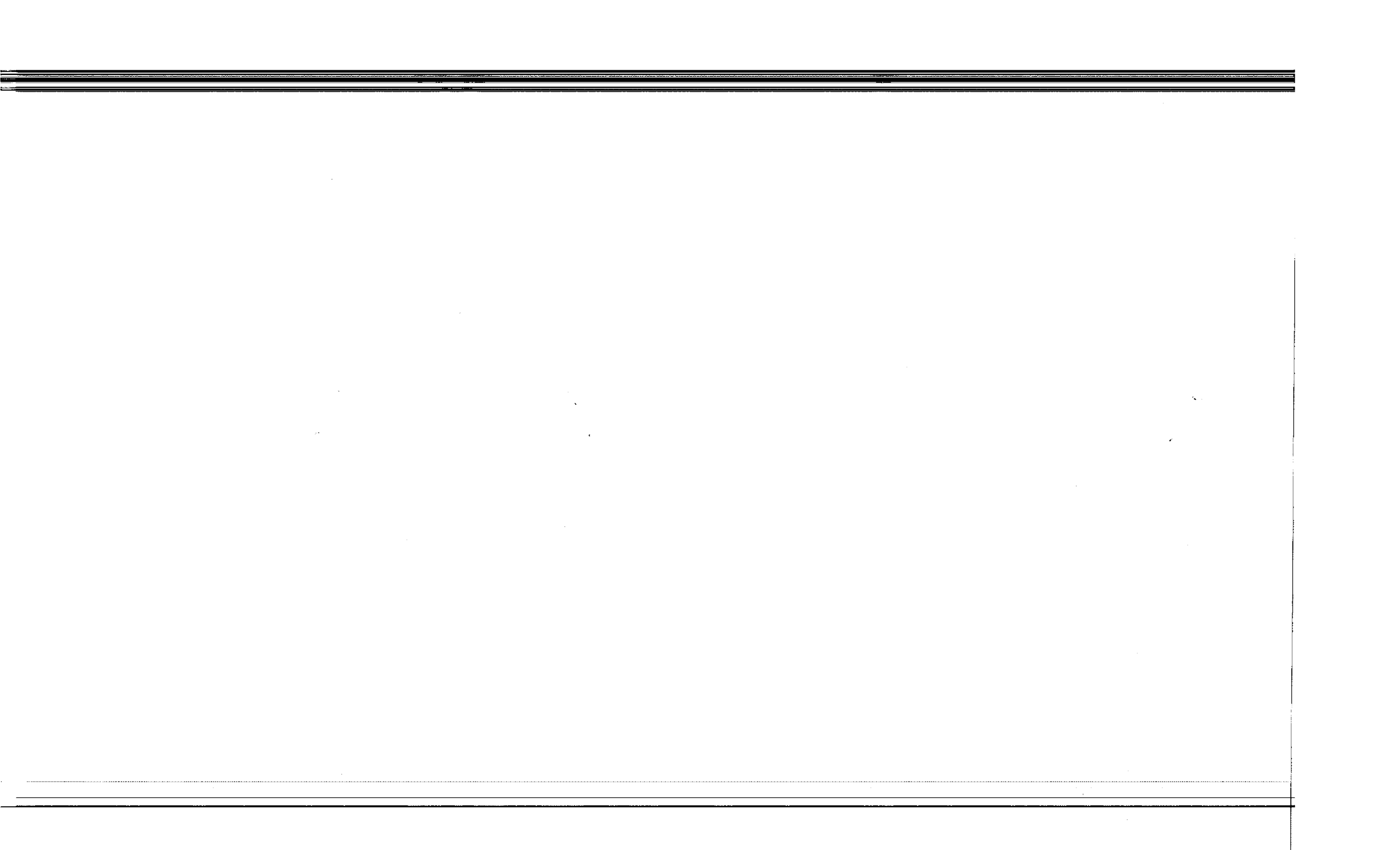
PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO


Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401239 FECHA: Septiembre 04 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ACOSTA CORRALES MARIO JOSE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 72127080 de BARRANQUILLA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0582-0010-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2013.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*



Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717-ídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132012827 de Mayo 06 de 2013, 20136104868 de Mayo 03 de 2013, 201611011195 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-02-0582-0010-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136104868 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 30 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**


En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ACOSTA CORRALES MARIO JOSE por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar




 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012.2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0582-0010-000, ubicado en la C 29 4H 66 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ACOSTA CORRALES MARIO JOSE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72127080 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

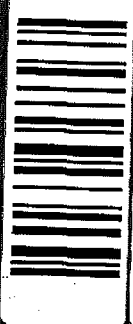
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

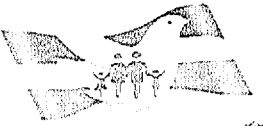

Consecutivo: **20172401239.**  
 Proyectó: EMINDIOLA.

	<b>472</b>	<b>SEF</b>	<b>2017</b>
	Fecha 1:	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

Carrera 5 Nº 15-69 PRIMER PISO Tel, 5...  
 Valledupar



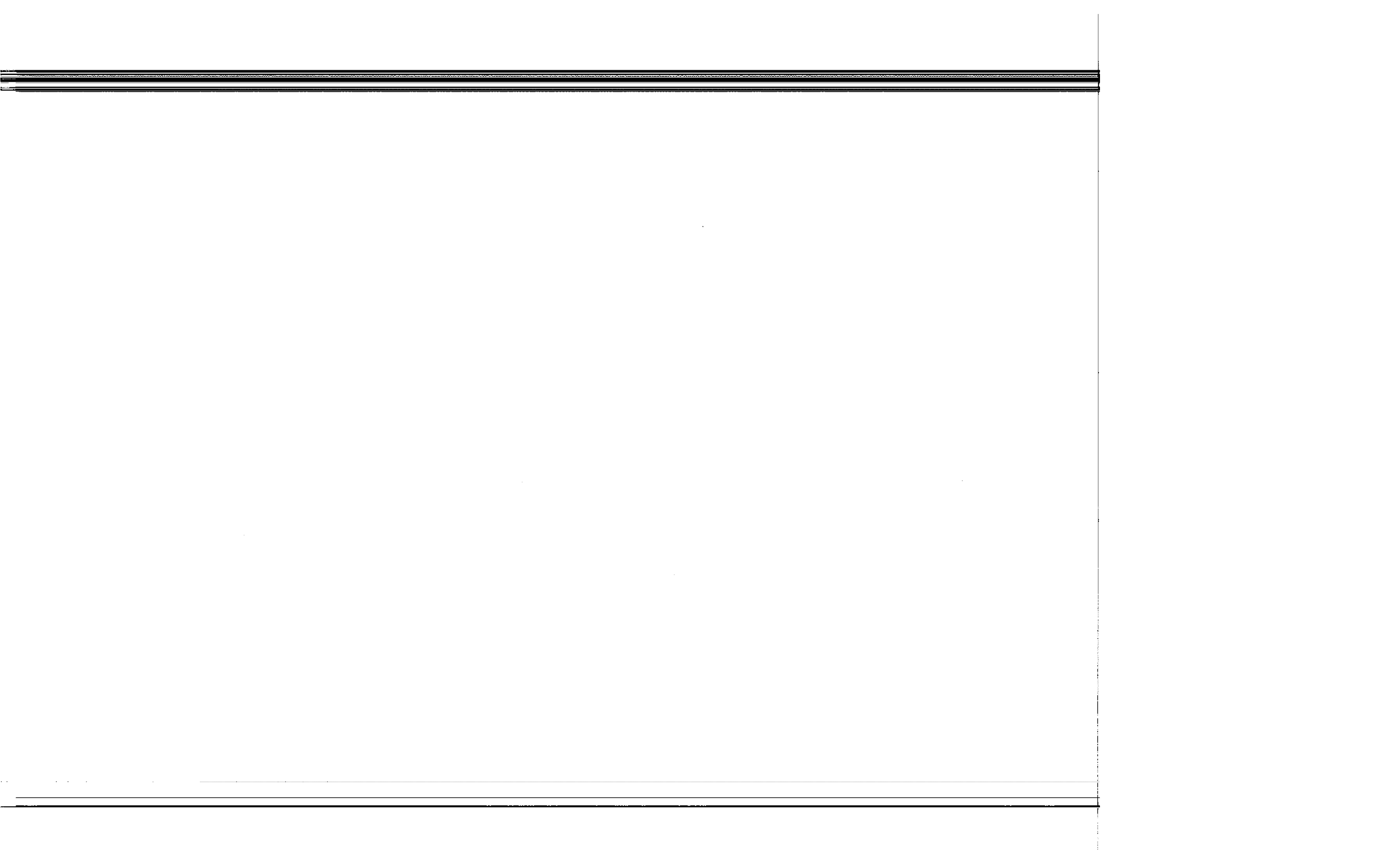
<b>472</b>	Motivos de Devolución:	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1:	Fecha 2:	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
<b>Supervisor de Calidad</b>			

 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **BLANCA ADRIANA OROZCO ARRIETA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **BLANCA ADRIANA OROZCO ARRIETA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NT 800.302917-0  
 DD 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RN25493793CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 BLANCA ADRIANA OROZCO  
 ARRIETA  
 Dirección: CL. 30 4A 75  
 Ciudad: VALLEDUPAR

Oficio. S-2017-HC-4002

Valledupar - Cesar, 13 de septiembre de 2017

Señora  
 BLANCA ADRIANA OROZCO ARRIETA  
 Calle 30 No. 4 A - 75  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 23 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente BLANCA ADRIANA OROZCO ARRIETA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-02-0603-0004-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401282** fechada 8 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 23 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

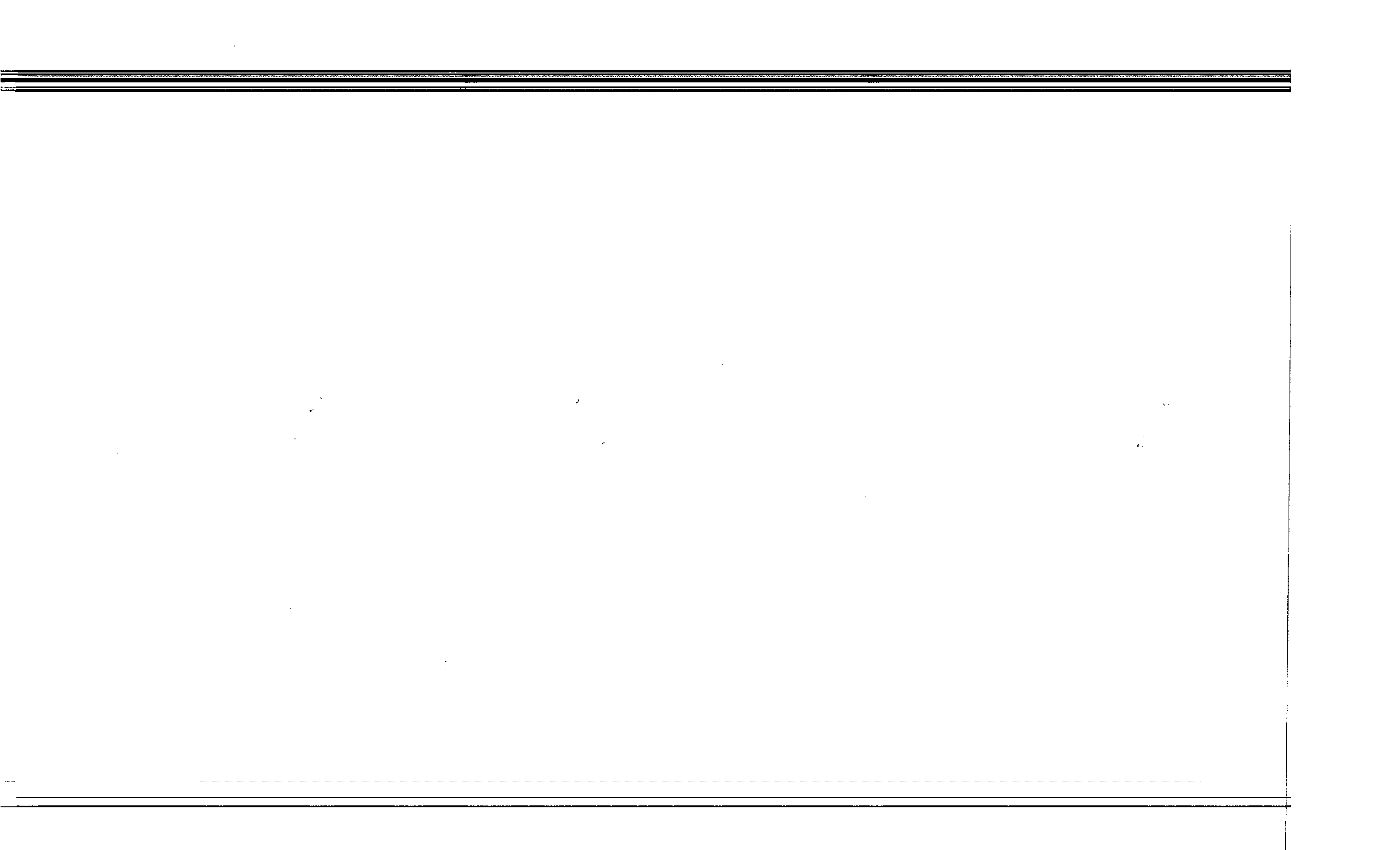
PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401282 FECHA: Septiembre 08 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente BLANCA AADRIANA OROZCO ARRIETA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 49770021 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0603-0004-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2011.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132013269 de Mayo 06 de 2013, 20136105268 de Mayo 03 de 2013, 201611011547 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-02-0603-0004-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136105268 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 04 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

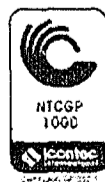
Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**



En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente BLANCA AADRIANA OROZCO ARRIETA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



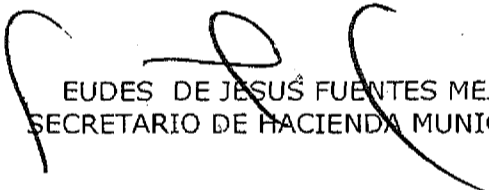
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado.2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0603-0004-000, ubicado en la C 30 4A 75 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente BLANCA AADRIANA OROZCO ARRIETA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49770021 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.


**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**


  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401282.**  
 Proyectó: E.MINIDIOLA

	<p><b>472</b></p>	<p>Motivos</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> de Devolución</p> <p><input type="checkbox"/> No Existe Número</p>
	<p>Fecha 1: 08 SEP 2017</p> <p>Nombre del distribuidor: Andrés Ramos</p> <p>C.C. 00000000000000000000</p> <p>Centro de Distribución: 00000000000000000000</p> <p>Observaciones:</p>	<p>Fecha 2:</p> <p>Nombre del distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. Valledupar



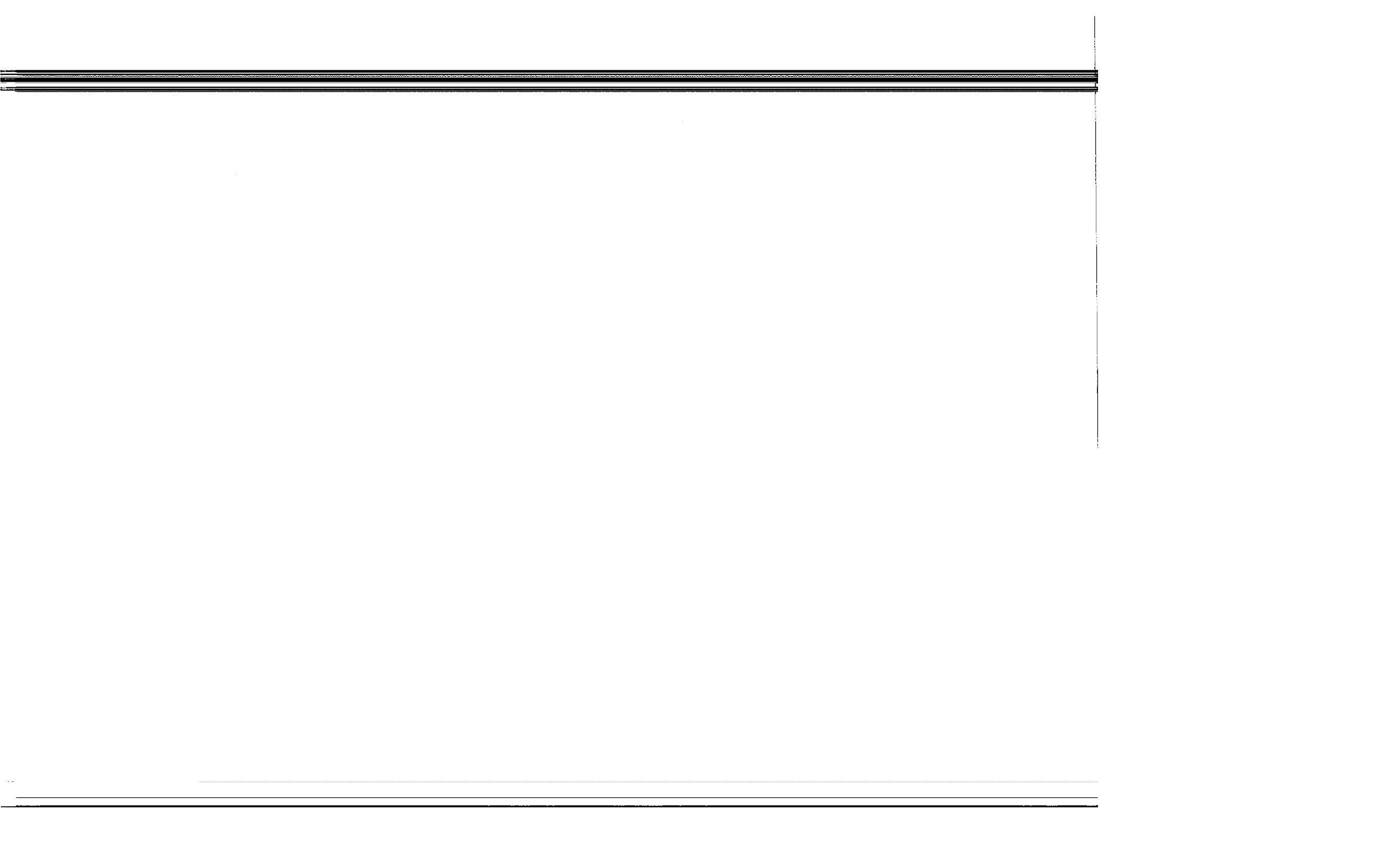
<p><b>472</b></p>	<p>Motivos</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> de Devolución</p> <p><input type="checkbox"/> No Existe Número</p> <p><input type="checkbox"/> Reusado</p> <p><input type="checkbox"/> No Reclamado</p> <p><input type="checkbox"/> Cerrado</p> <p><input type="checkbox"/> No Contactado</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p> <p><input type="checkbox"/> Fallido</p> <p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p> <p><input type="checkbox"/> No Reside</p> <p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>	
<p>Fecha 1: 08 SEP 2017</p> <p>Nombre del distribuidor: Andrés Ramos</p> <p>C.C. 00000000000000000000</p> <p>Centro de Distribución: 00000000000000000000</p> <p>Observaciones:</p>	<p>Fecha 2:</p> <p>Nombre del distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>	

 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ROJAS GRANADOS WILLIAM**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ROJAS GRANADOS WILLIAM**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>



472  
Servicio Postal  
Nacional S.A.  
NIT: 900.002917-0  
Calle 29 # 08 A 66  
Código Postal: 01 0000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN82782429400

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ROJAS GRANADOS WILLIAM

Dirección: CLL 20B 31 29

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200004324

Fecha Pro-Admisión:  
20/09/2017 11:17:52

Min. Transp. y Comunicaciones  
Código de seguimiento: 0002001 de 20/09/2017  
Ver en: www.mtc.gov.co



OD SH-FR-044

# SECRETARIA DE HACIENDA



V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-4021

par - Cesar, 14 de septiembre de 2017

ROJAS GRANADOS WILLIAM  
29  
PAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 19 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente ROJAS GRANADOS WILLIAM en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-05-0100-0012-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401272** fechada 7 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 19 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132053301 de Mayo 06 de 2013, 20136138176 de Mayo 03 de 2013, 201611044002 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-05-0100-0012-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136138176 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 26 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**



En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ROJAS GRANADOS WILLIAM por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5.º 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Alcaldía Municipal</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
COD SH-FR-079		V01 - 10/2015
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-05-0100-0012-000, ubicado en la C 20B 31 29 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ROJAS GRANADOS WILLIAM, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77023847 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL



Consecutivo: **20172401272.**  
 Proyectó E. MINDIOLA.

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: 19/10	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C.:	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER P



472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: 22/9/19	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C.:	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

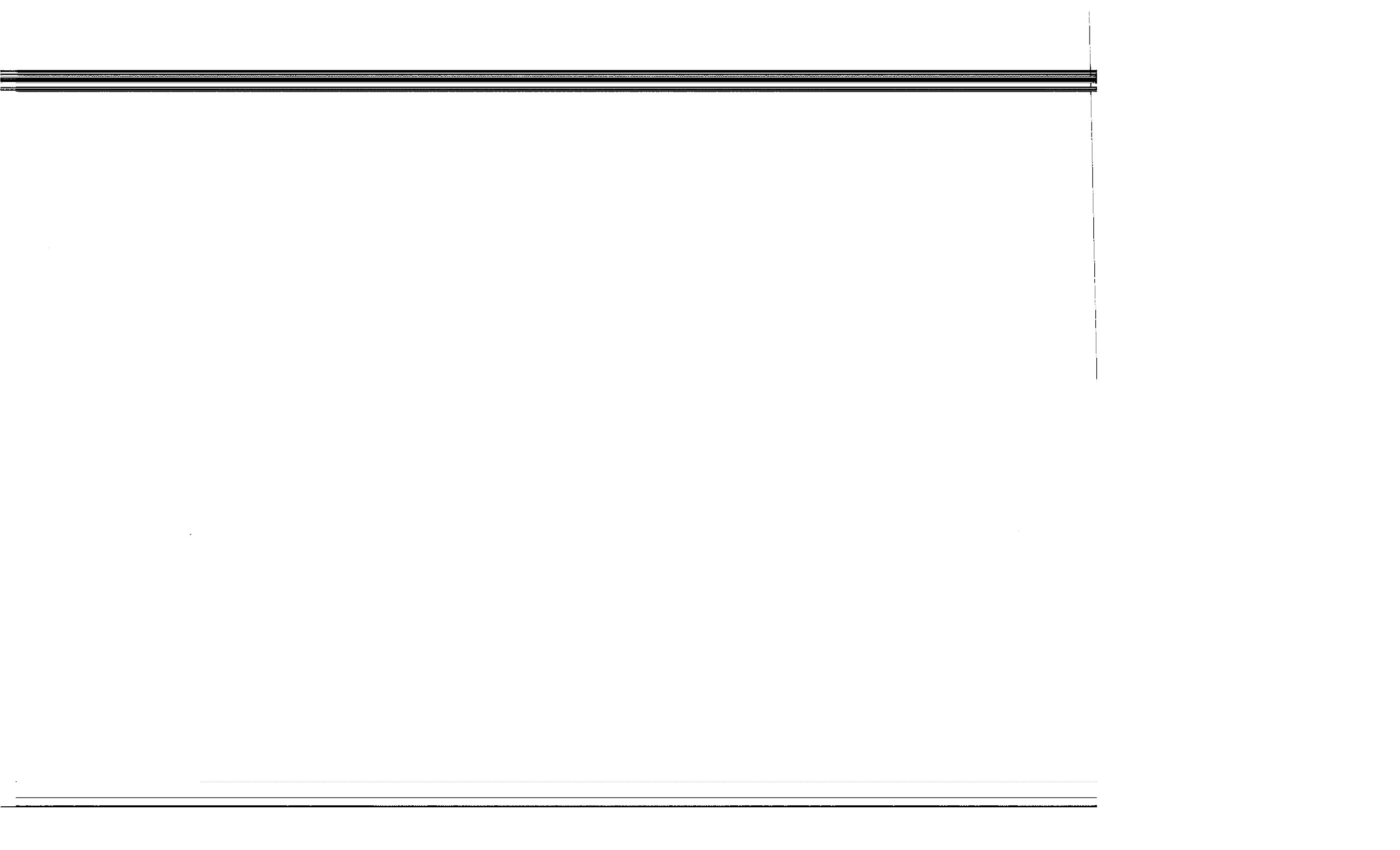
 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 – 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **LUIS EDUARDO PERALTA GUTIERREZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **LUIS EDUARDO PERALTA GUTIERREZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO RESIDE”, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
--	--	--



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RN627824232CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



**COD SH-FR-044**

**RESPUESTA PETICION**

**V01 - 07/2015**

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 LUIS EDUARDO PERALTA  
 GUTIERREZ  
 Dirección: CLL 31 4G 78  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200002279  
 Fecha Pre-Admisión:  
 20/09/2017 11:17:52  
 No. Transmisión de compra 000039 del 20/05/2018

Oficio. S-2017-HC-4028

Valledupar - Cesar, 14 de septiembre de 2017

Señor  
 EDUARDO PERALTA GUTIÉRREZ  
 31 No. 4G - 78  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 14 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente LUIS EDUARDO PERALTA GUTIÉRREZ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-06-0145-0001-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401255** fechada 6 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 14 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

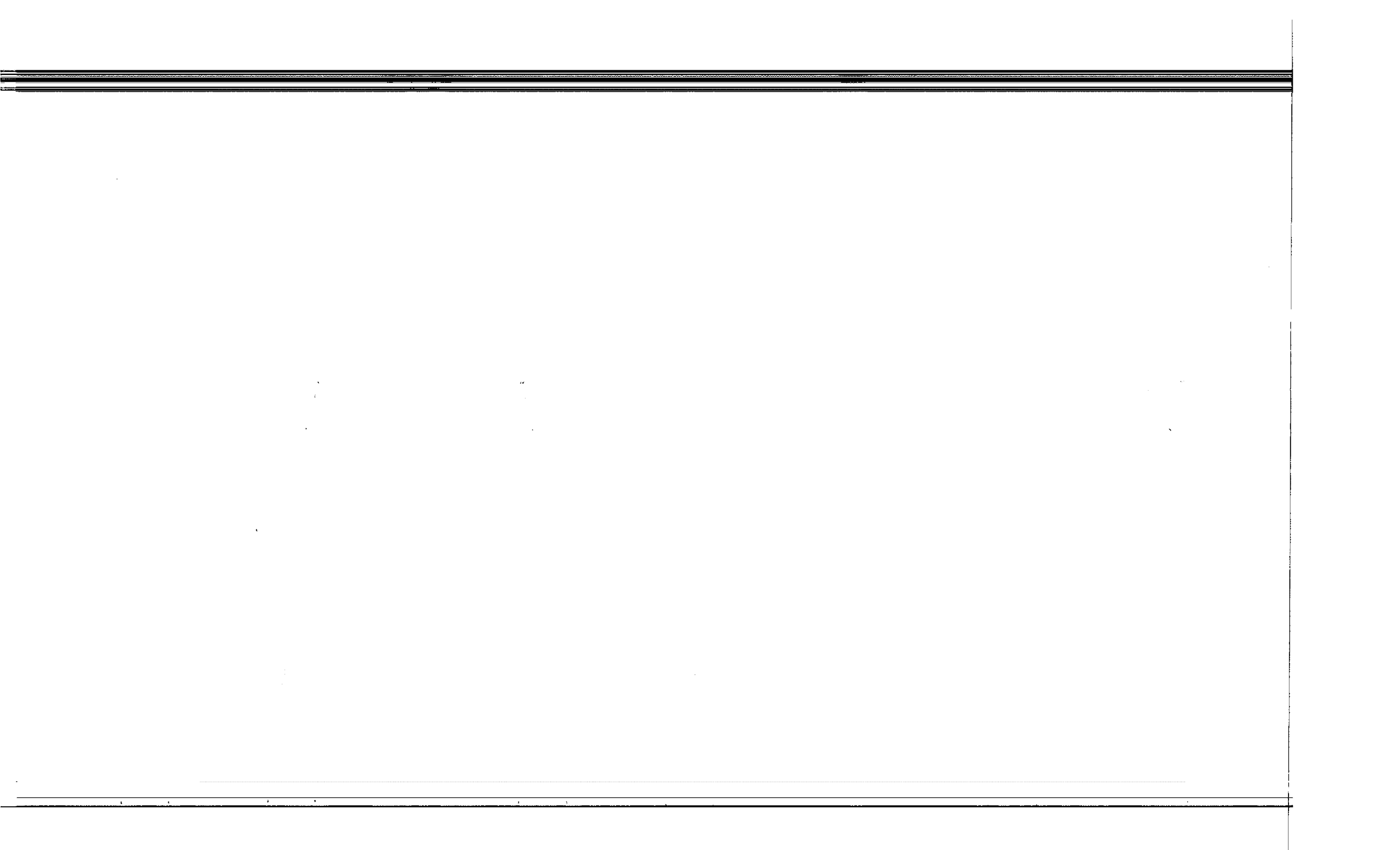
Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401255 FECHA: Septiembre 06 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente LUIS EDUARDO PERALTA GUTIERREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 77025905 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0145-0001-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*



Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132058433 de Mayo 06 de 2013, 20136142231 de Mayo 03 de 2013, 201611047795 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-06-0145-0001-000, correspondiente a las vigencias 20132058433 de Mayo 06 de 2013, 20136142231 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 27 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

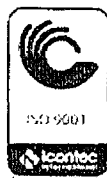
Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**



En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente LUIS EDUARDO PERALTA GUTIERREZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



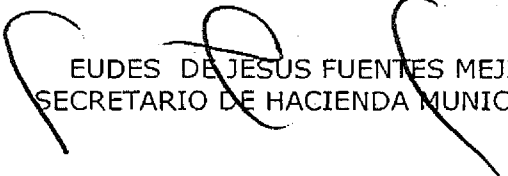
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-06-0145-0001-000, ubicado en la K 44 5E 05 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LUIS EDUARDO PERALTA GUTIERREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77025905 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.


**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401255**.  
 Projectó E MINDIOLA.

<p><b>472</b></p>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Corrido <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerzas Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerzas Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1: DIA MES AÑO	<p><b>SIP 2017</b></p>		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	<p><b>Anarés Ramos</b></p>		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:	<p><b>CC 321082240639 C.C.</b></p>		Centro de Distribución:	
Observaciones:			Observaciones:	

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



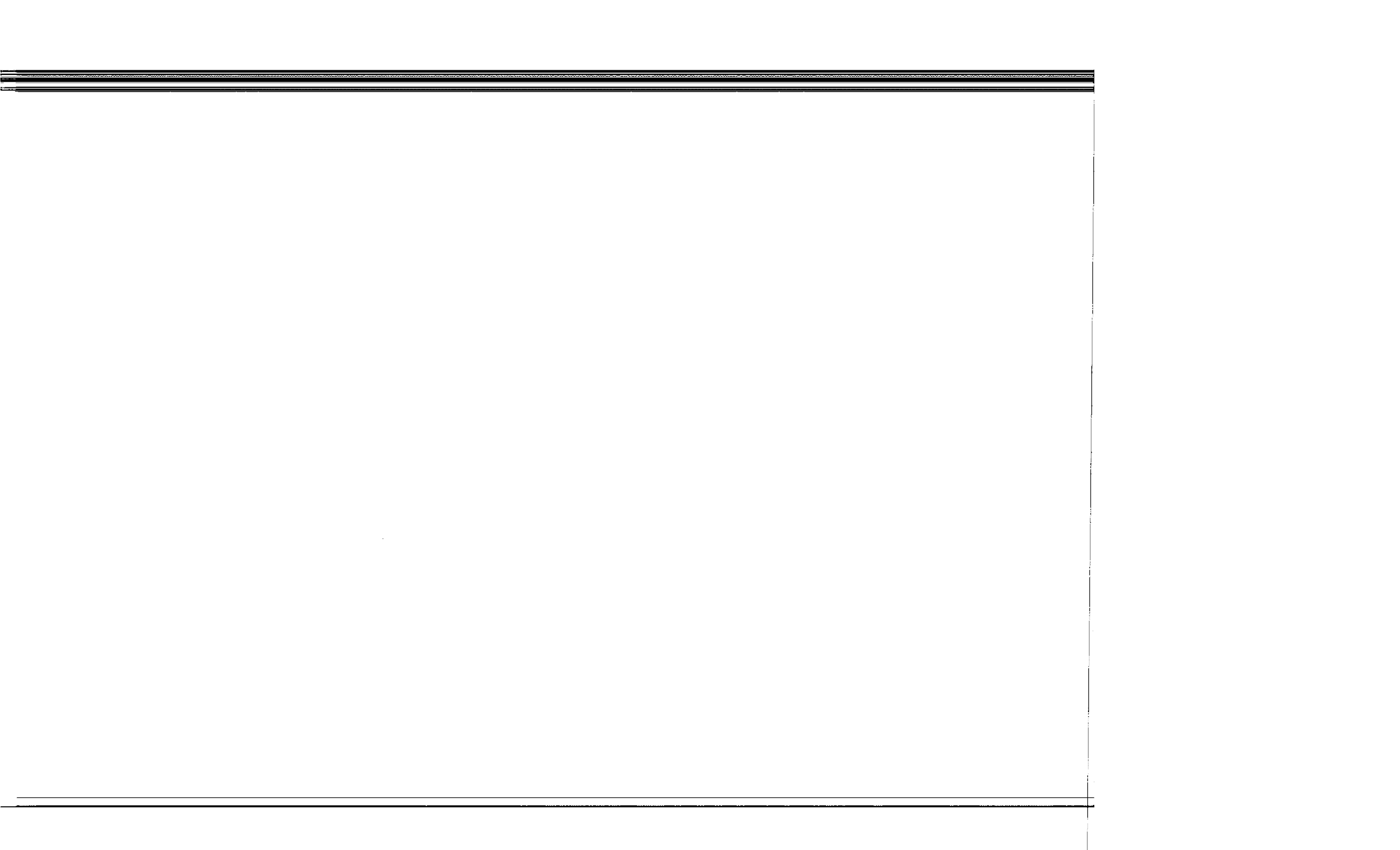
 <b>Valledupar Avanza</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **CONTRERAS PERRONI MIRIAM**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **CONTRERAS PERRONI MIRIAM**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472

Servicio Postal  
Nacional S.A.  
NIT 900 022117-9  
CG 26 0 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210



# SECRETARIA DE HACIENDA



**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN827824100CO

COD SH-FR-044

RESPUESTA PETICION

V01 - 07/2015

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
CONTRERAS PERRONI MIRIAM  
Dirección: CRA 7A 17 54 LOCAL 10  
CENTRO  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal: 200001196  
Fecha de Admisión:  
20/09/2017 11:17:52  
Min. Transportación y Comunicaciones DECRETO 0109/17/10

Oficio. S-2017-HC-4043

Valledupar - Cesar, 15 de septiembre de 2017

MIRIAM  
CONTRERAS PERRONI MIRIAM  
Carrera 7ª No. 17 - 54 Local 10 Centro  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 22 de Agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente CONTRERAS PERRONI MIRIAM en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0179-0024-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401265** fechada 7 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

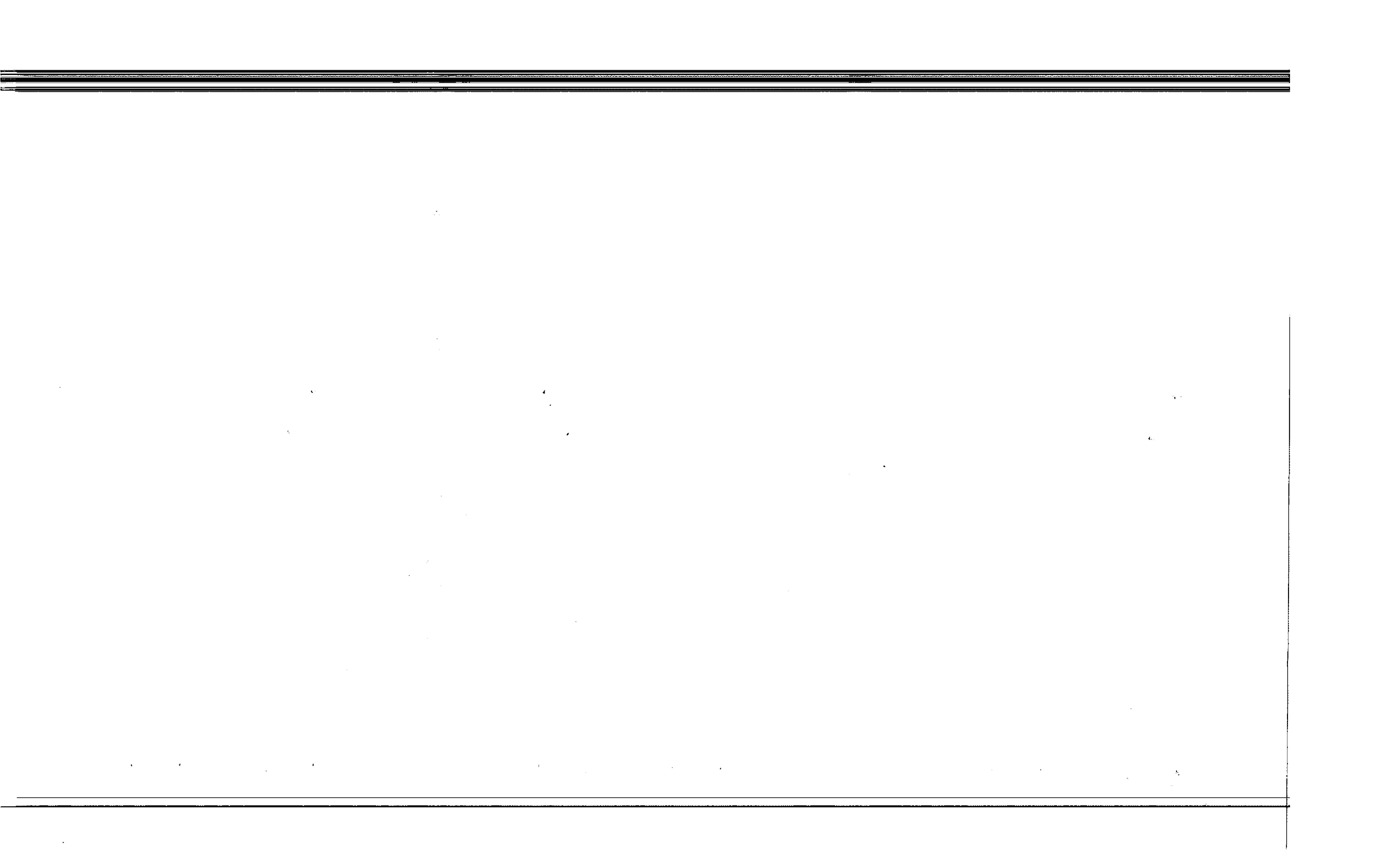
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO


Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO :tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





4043

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401265 FECHA: Septiembre 07 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente CONTRERAS PERRONI MIRIAM, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42489517 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0179-0024-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*



Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

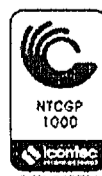
*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*



Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0179-0024-000, ubicado en la T 25A 16CBIS 06 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132032586 de Mayo 06 de 2013, 20136121659 de Mayo 03 de 2013, 201611027924 de Octubre 11 de 2016 por las vigencias 2013, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*


*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0179-0024-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010401790024000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente CONTRERAS PERRONI MIRIAM, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42489517 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

PROYECTO.E.MINDIOLA.

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		Fecha 1: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> Nombre del distribuidor: <input type="text"/>	
C.C. <input type="text"/> Centro de Distribución: <input type="text"/>		Fecha 2: DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> Nombre del distribuidor: <input type="text"/>	
Observaciones: <input type="text"/>		C.C. <input type="text"/> Centro de Distribución: <input type="text"/>	
Observaciones: <input type="text"/>		Observaciones: <input type="text"/>	

Carrera 5 N° 15-69 PRIMERA FASE Valledupar - Cesar [valledupar-cesar.gov.co](http://valledupar-cesar.gov.co)

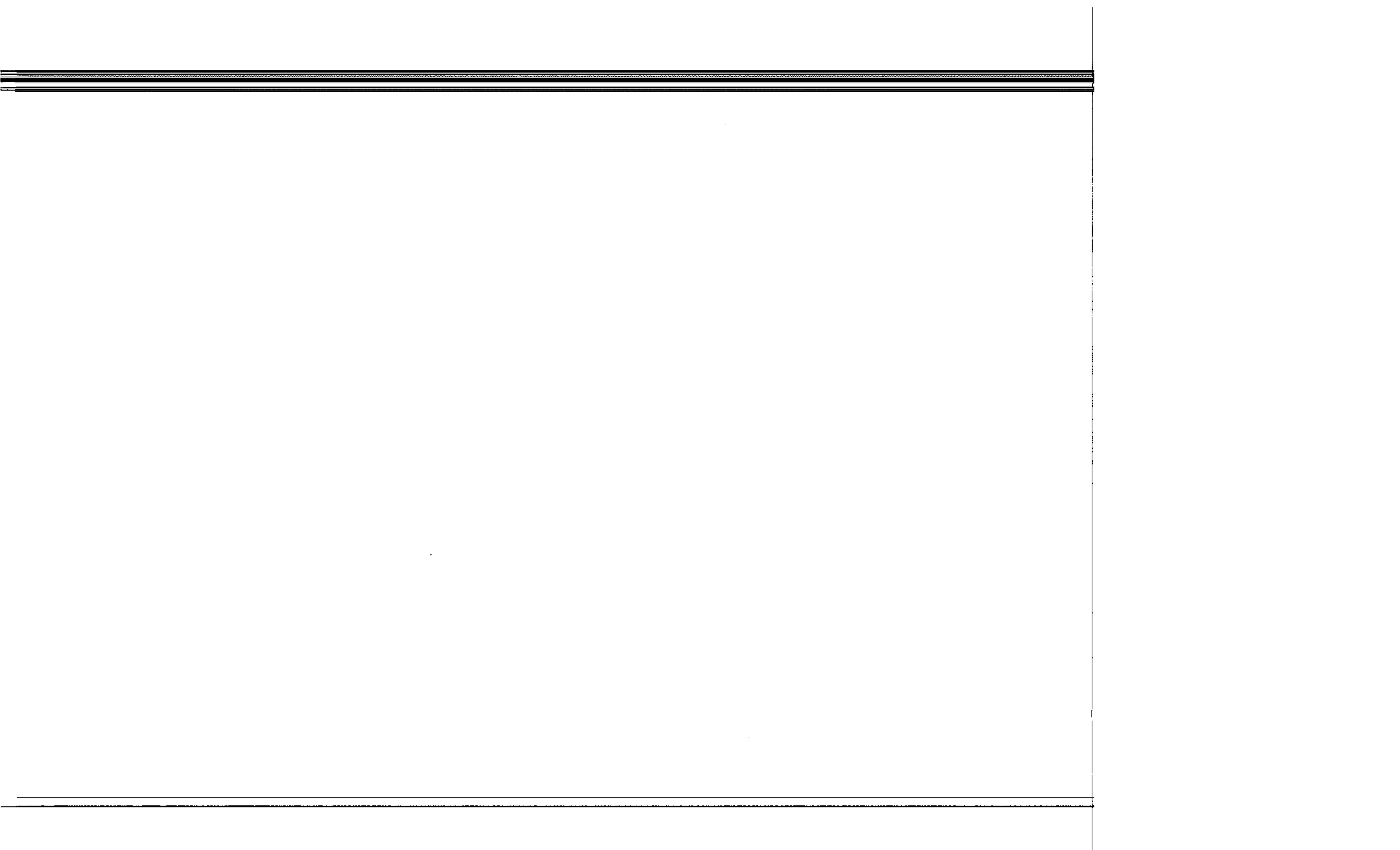


 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **AIREDITH BOLAÑOS PEDROZO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **AIREDITH BOLAÑOS PEDROZO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900 002817-P  
 DG 29 C 95 A 85  
 Línea Nat. DT 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RN827824175CO



# SECRETARÍA DE HACIENDA



**COD SH-FR-044**

**V01 - 07/2015**

**RESPUESTA PETICION**

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
 AIREDITH BOLAÑOS PEDROZO  
 Dirección: CRA 47 19 05 VILLA TAXI  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 20/09/2017 11:17:52  
 No. Inscripción de cargo: 0012003 del 20/05/2014  
 No. ID Pre-Admisión: 11967 del 09/05/2014

Oficio. S-2017-HC-4034

Valledupar - Cesar, 15 de septiembre de 2017

AIREDITH BOLAÑOS PEDROZO  
 2 No. 19 - 05 Villa Taxi  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 15 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente AIREDITH BOLAÑOS PEDROZO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-1208-0016-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401252** fechada 6 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2011 y **RECHAZADA** las vigencias solicitadas 2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 15 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 20132045514** de Mayo 06 de 2013, 20136132271 de Mayo 03 de 2013, 201611038568 de Octubre 11 de 2016 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-1208-0016-000, correspondiente a las vigencias 2011, 2012, notificada al predio K 42 19B 05; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Falteado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	21/9/19	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	0655757AS	Nombre del distribuidor:	
C.C.	14002	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	HPK	Observaciones:	

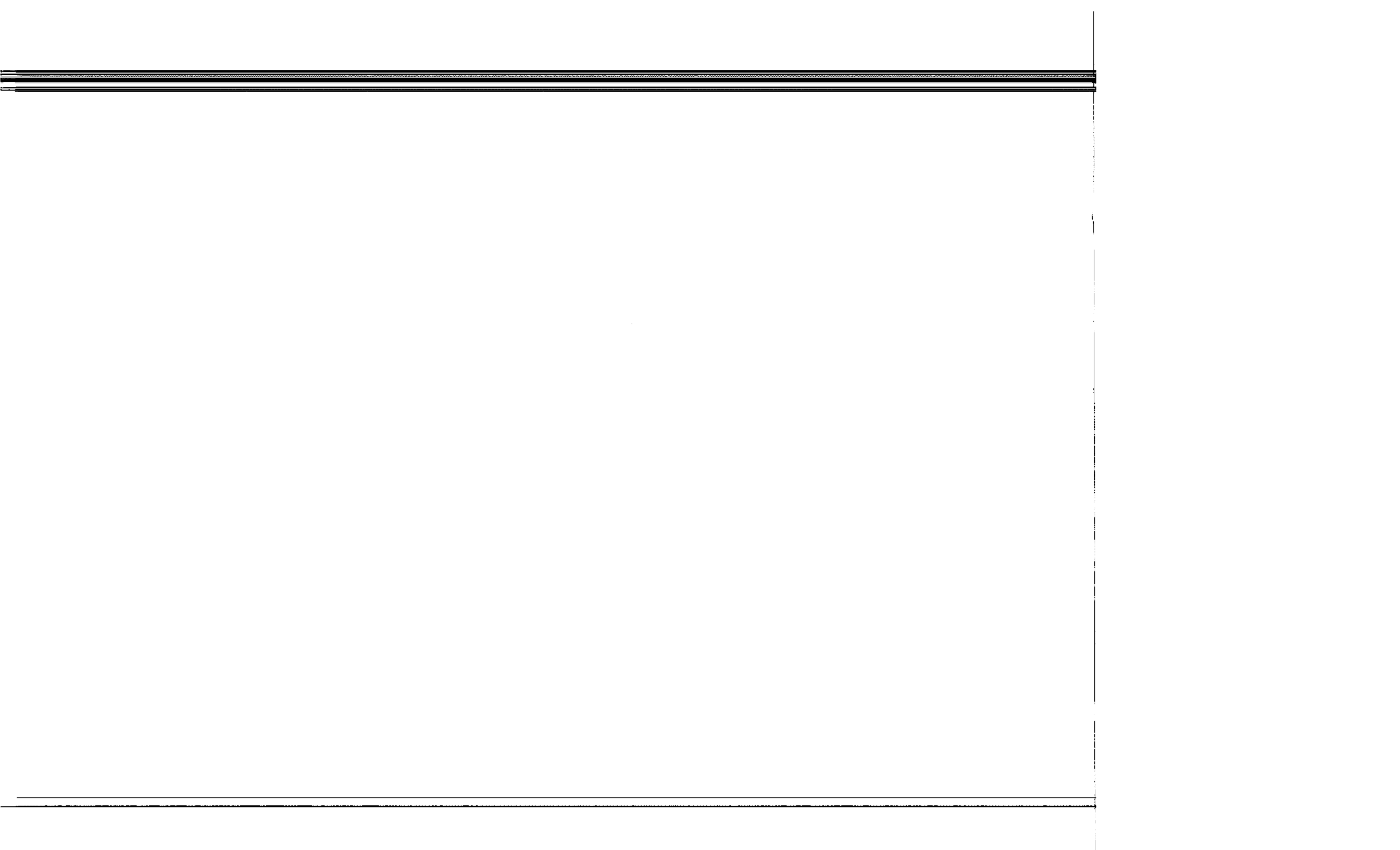
472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Falteado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	22/9/19	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	0655757AS	Nombre del distribuidor:	
C.C.	15	C.C.	823.000
Centro de Distribución:	Supervisor de Calidad	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

 <b>Valledupar Avanza</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **DILSO AGUSTIN CAICEDO SUAREZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **DILSO AGUSTIN CAICEDO SUAREZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "REHUSADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



**REMITENTE**  
Nombre/ Razon Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN827824192CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razon Social:  
DILSON AGUSTIN CAICEDO SU  
Dirección: K 6 # B 82

Oficio. S-2017-HC-4032

Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión: 29/09/2017 11:17:52  
Valledupar - Cesar, 15 de septiembre de 2017  
Por  
DILSON AGUSTIN CAICEDO SUÁREZ  
K 6 B 82  
VALLEDUPAR, CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 05 de Septiembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente DILSON AGUSTIN CAICEDO SUÁREZ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-01-0384-0039-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401273** fechada 7 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

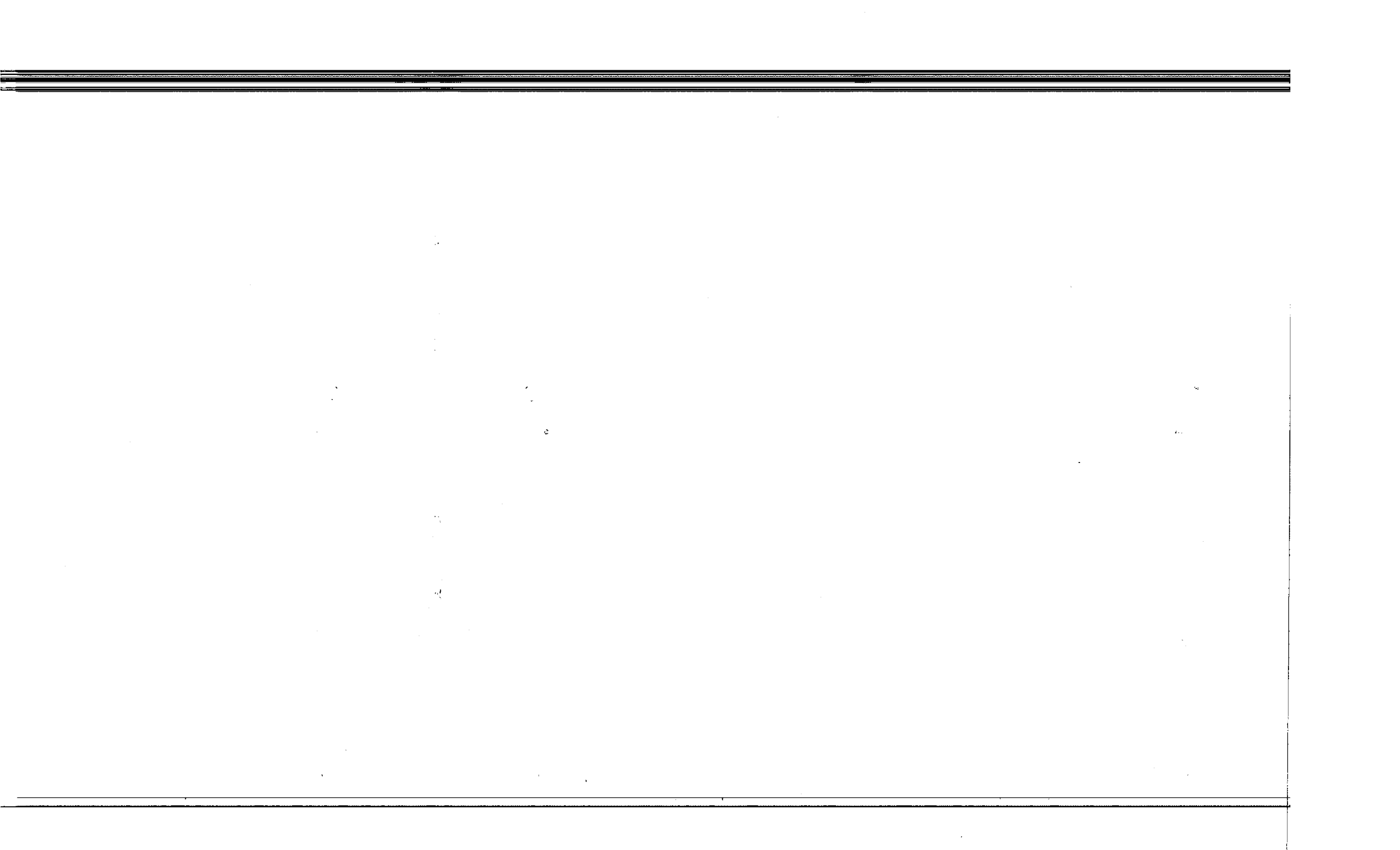
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**


PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401273 FECHA: Septiembre 07 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente DILSO AGUSTIN CAICEDO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8699108 de FONSECA LA GUAJIRA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0384-0039-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*


Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0384-0039-000, ubicado en la K 8 2B 82 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132004924 de Mayo 06 de 2013, 20136098283 de Mayo 03 de 2013, 201611004401 de Octubre 11 de 2016 por las vigencias 2013, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

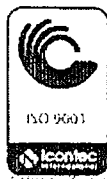
*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*



La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tei, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0384-0039-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

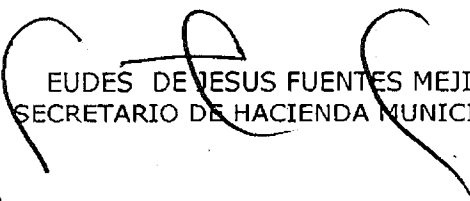
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010103840039000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente DILSO AGUSTIN CAICEDO SUAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8699108 de FONSECA LA GUAJIRA en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.


**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**


  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

.PROYECTÓ, E.MINDIOLA

	Observaciones: <i>La empresa no da fecho</i> <i>Recibir</i>	
	Centro de Distribución: <b>Juan Arilla</b>	
	Nombre del distribuidor: <b>Juan Arilla</b>	
	Fecha de distribución: <b>29 SEP 2017</b>	
Fecha: AÑO: DIA: MES:		Motivos: <b>472</b>
Fuerza Mayor: <input type="checkbox"/> No Reside: <input type="checkbox"/>		Dirección Emisora: <input type="checkbox"/>
Falta de Pago: <input type="checkbox"/> Agradado Censurado: <input type="checkbox"/>		Cerrado: <input type="checkbox"/>
No Redimido: <input type="checkbox"/> No Existe Número: <input type="checkbox"/>		de Devolución: <input checked="" type="checkbox"/>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar

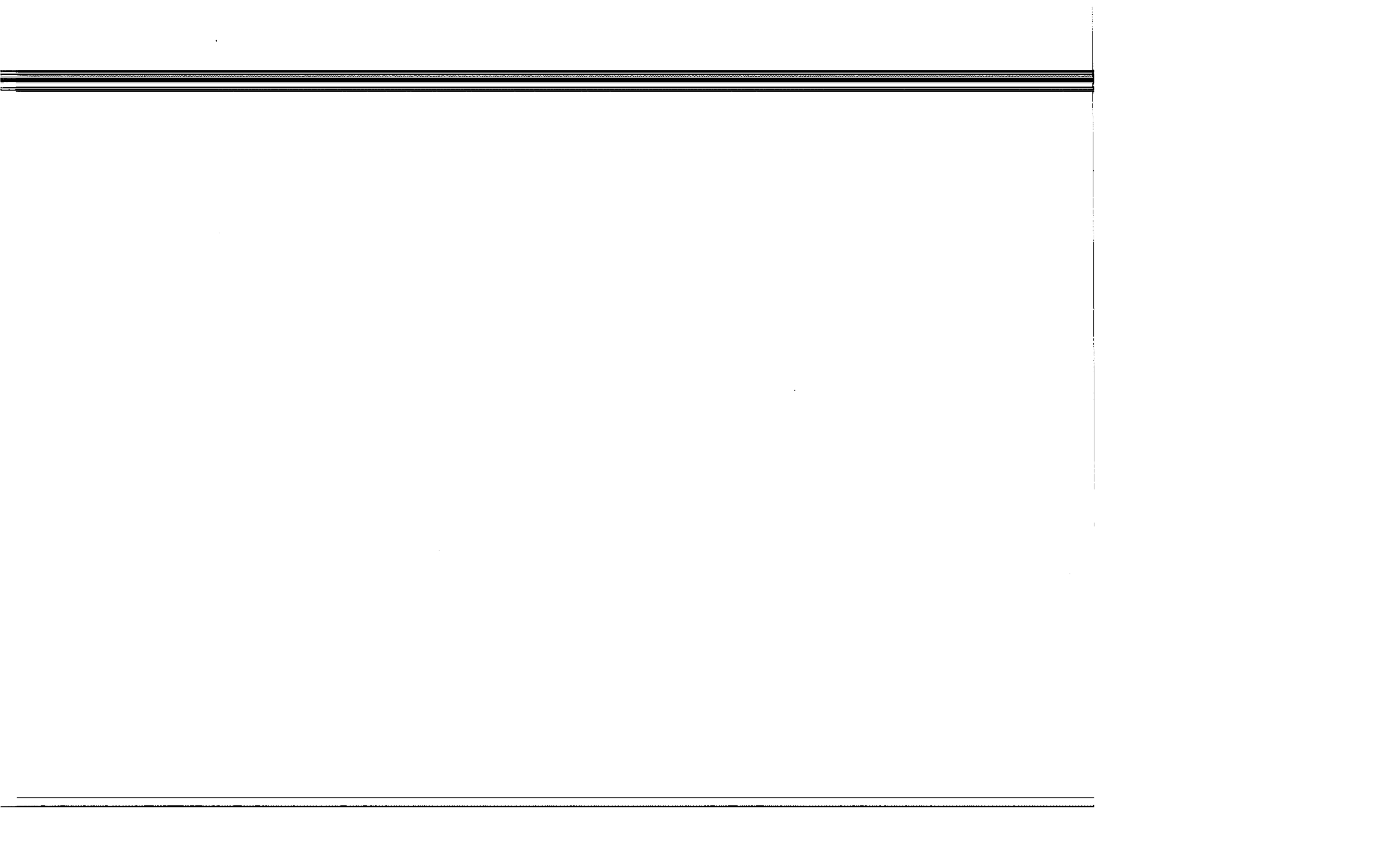


 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **BELEÑO JIMENEZ LICINIO RAFAEL**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **BELEÑO JIMENEZ LICINIO RAFAEL**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "REHUSADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472  
Servicio Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062217-9  
DO 25 C 95 A 56  
Linea Nal 01 8000 1112

**REMITENTE**

Nombre Razon Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARREPA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN827824095CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**

Nombre Razon Social:  
BELEÑO JIMENEZ LICINIO F

Dirección: MZ C CS 15 CON  
DIOMEDES DAZA

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisic:  
20/09/2017 11:17:52

Mi. Documento. No. de pago. 0012

OFICIO No. S-2017-HC-04055.

Valledupar, Septiembre 13 de 2017.

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

Señor(a):  
**BELEÑO JIMENEZ LICINIO RAFAEL .**  
Manzana C casa 15.  
Condominio Diomedes Daza.  
E. S. M.

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente LICINIO RAFAEL BELEÑO JIMENEZ.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente LICINIO RAFAEL BELEÑO JIMENEZ, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010406090011000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución **20172401347** fechada 13 de septiembre de 2017, se decretó la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010406090011000, porque a pesar de existir las liquidaciones oficiales Nros. 20136126952 y 20132038806, las mismas no fueron notificadas al predio de la referencia, razón por la cual expiró el tiempo para que la Administración Municipal realice actos tendientes a hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

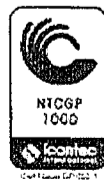
En cuanto a la vigencia 2012, se rechaza la prescripción de Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la "acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, "la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión".

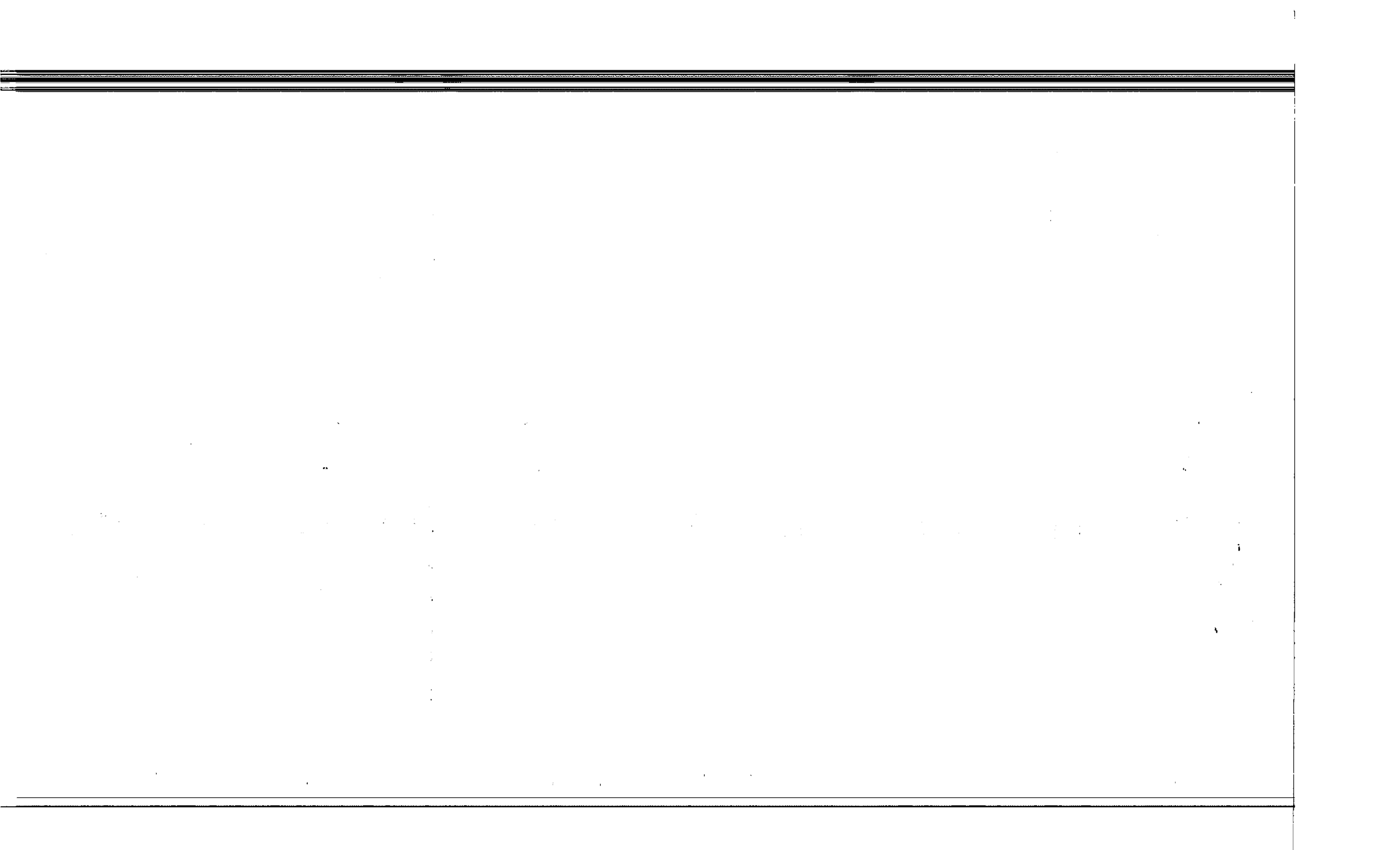
En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.  
Atentamente,

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY JOHANNA CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO
---	---	--

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION No. 20172401347**

**FECHA: Septiembre 13 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente LICINIO RAFAEL BELEÑO JIMENEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 18.970.503 de Curumani, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 010304330001000, ubicado en la carrera 20 No. 8 - 42 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

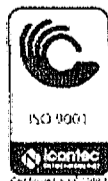
Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas,*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

*servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../”*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.



Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales al contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010406090011000.

En cuanto a la vigencia 2012, se rechaza la prescripción de Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la "acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, "la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión"; la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal, para realizar todas las gestiones pertinentes para obtener el pago de Impuesto predial Unificado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado del año 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010304330001000, ubicado en la carrera 20 No. 8 - 42 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LICINIO RAFAEL BELEÑO JIMENEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 18.970.503 de Curumani, Cesar, en su calidad de Propietario del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

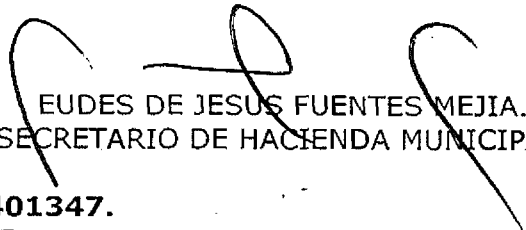
**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado vigencia 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 010304330001000, ubicado en la carrera 20 No. 8 - 42 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LICINIO RAFAEL BELEÑO JIMENEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 18.970.503 de Curumani, Cesar, en su calidad de Propietario del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**




  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**



Consecutivo: **20172401347.**  
 Proyecto: **MMANRIQUE.**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar





472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reconoce <input type="checkbox"/> Agencia Clausurada	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falsetado		<input type="checkbox"/> No Reconoce <input type="checkbox"/> No Contactada <input type="checkbox"/> Agencia Clausurada		<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reconoce <input type="checkbox"/> No Contactada <input type="checkbox"/> Agencia Clausurada	
Fecha: 14 SEP 2007 Hora: 10:05 AM		Fecha: 14 SEP 2007 Hora: 10:05 AM		Fecha: 14 SEP 2007 Hora: 10:05 AM	
Nombre del distribuidor: <b>DRY LUIS Gutierrez</b>		Nombre del distribuidor: <b>DRY LUIS Gutierrez</b>		Nombre del distribuidor: <b>DRY LUIS Gutierrez</b>	
Cédula de Distribución: <b>DRY 00000003772</b>		Cédula de Distribución: <b>DRY 00000003772</b>		Cédula de Distribución: <b>DRY 00000003772</b>	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	
					

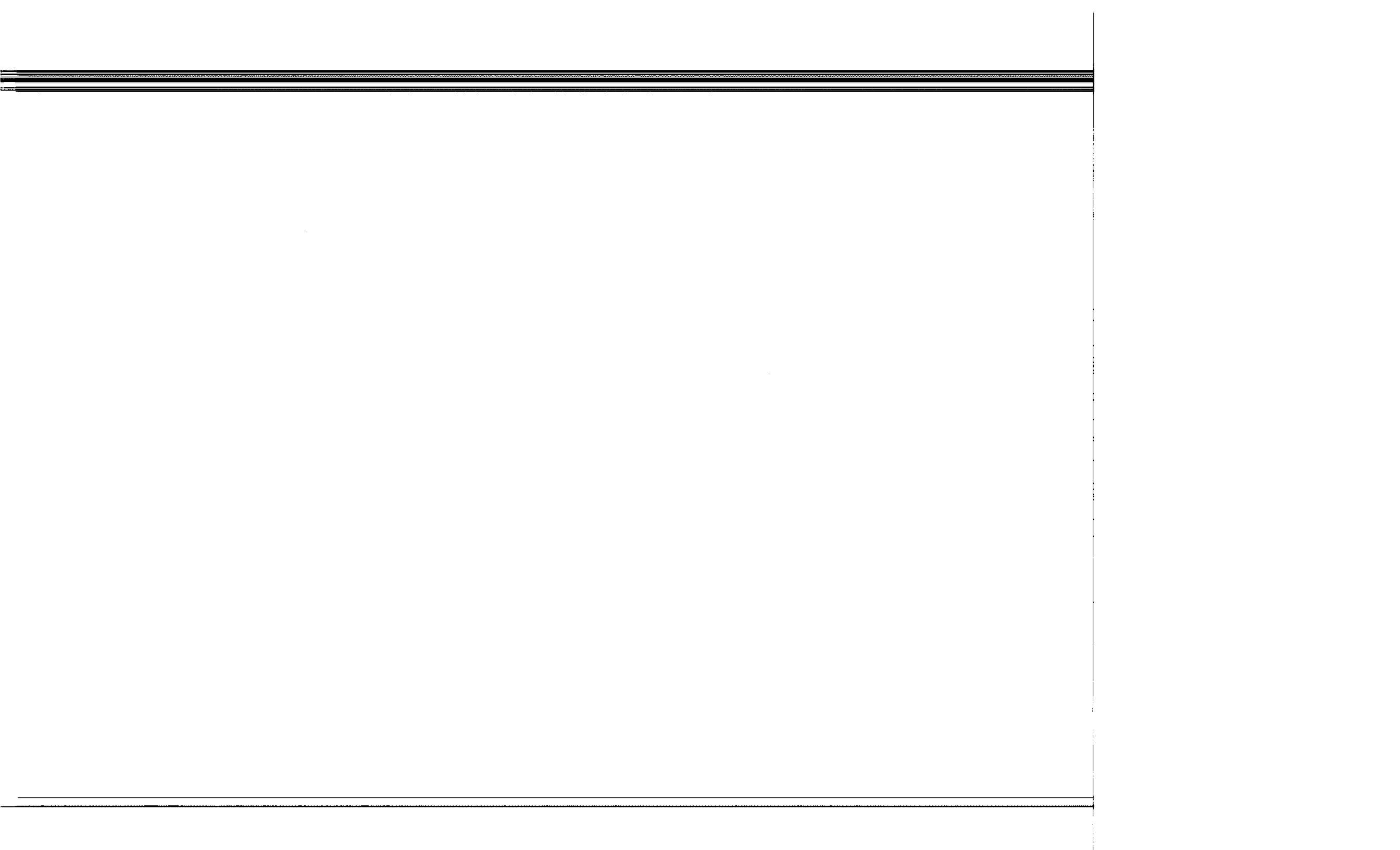
 <b>Valledupar Avanza</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MARIA EUGENIA MONTAÑO ESCORCIA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MARIA EUGENIA MONTAÑO ESCORCIA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NT 900.052217-9  
 DG 25 C-36 A-55  
 Línea No. 01-8000 111 270

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: FN827824285CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 MARIA EUGENIA MONTAÑO ESCORCIA  
 Dirección: CLL 78 24 27  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Fecha de Admisión: 20/09/2017 11:17:52  
 No. Ingreso al C. de cargo: 000200 del VALLEDUPAR. CESAR

Oficio. S-2017-HC-4022

Valledupar - Cesar, 14 de septiembre de 2017

Señora  
 MARÍA EUGENIA MONTAÑO ESCORCIA  
 C 78 No. 24 - 27  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 15 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente MARÍA EUGENIA MONTAÑO ESCORCIA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-03-0993-0021-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401250** fechada 6 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 15 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

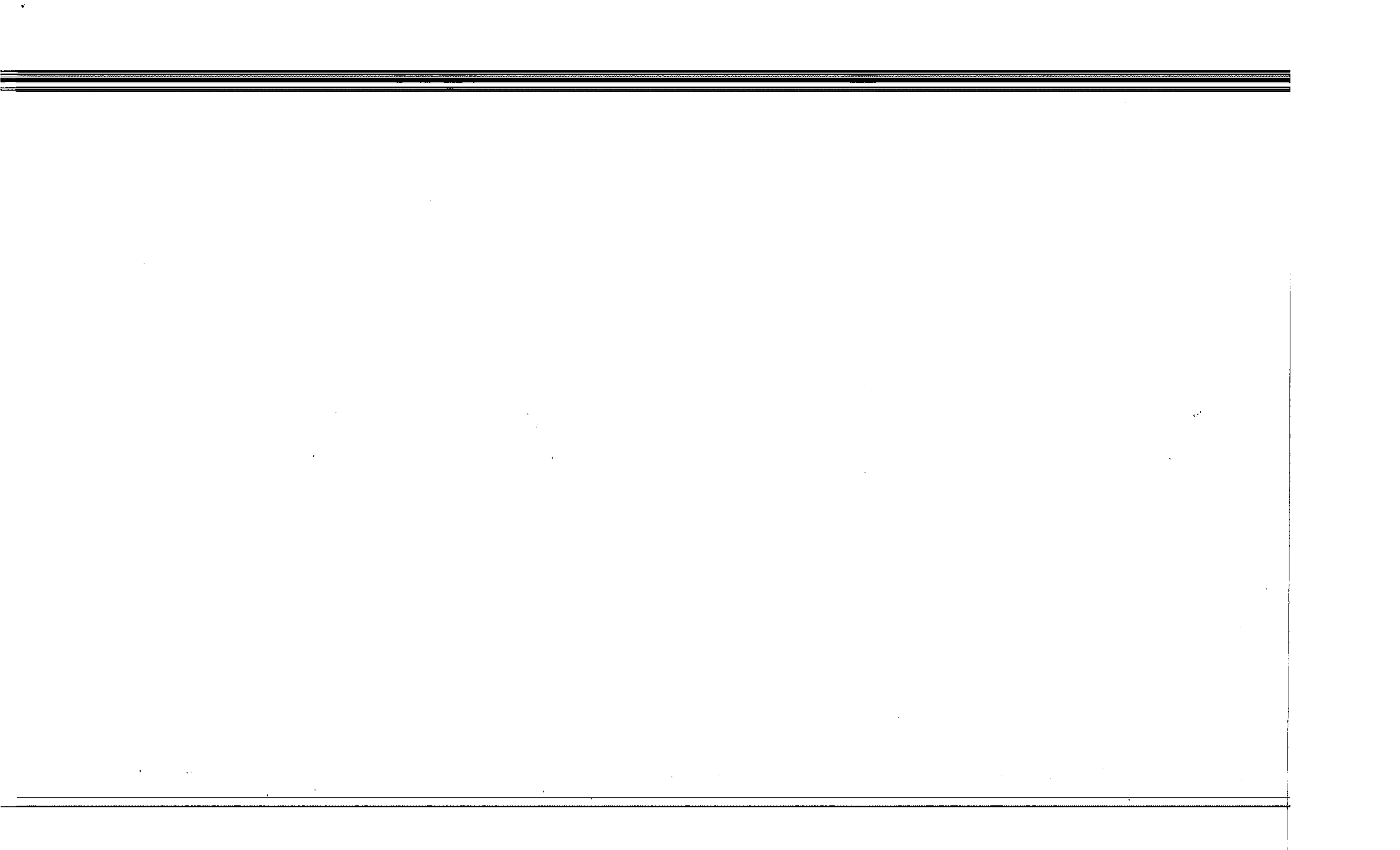
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <b>Valledupar Avanza</b> Alcalde Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401250 FECHA: Septiembre 06 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARIA EUGENIA MONTAÑO ESCORCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 49768732 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0993-0021-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que: --

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132026901 de Mayo 06 de 2013, 20136116982 de Mayo 03 de 2013, 201611021863 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-03-0993-0021-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136116982 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 17 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MARIA EUGENIA MONTAÑO ESCORCIA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008.


En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





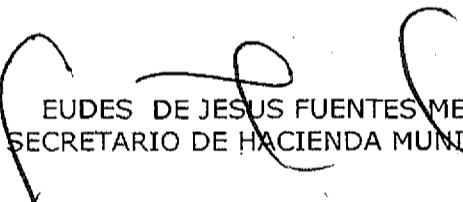
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción.</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado .2008 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0993-0021-000, ubicado en la C 78 24 27 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARIA EUGENIA MONTAÑO ESCORCIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49768732 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401250.**  
 Proyectó: .E,MINDIOLA.

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.:		C.C.:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha de emisión:		Fecha de emisión:	
Punto Mayor:		Punto Mayor:	
Dirección Emisora:		Dirección Emisora:	
Camado:		Camado:	
Rebusado:		Rebusado:	
Desconocido:		Desconocido:	
No Existe Número:		No Existe Número:	
No Reclamado:		No Reclamado:	
No Concedido:		No Concedido:	
Aprobado Clausurado:		Aprobado Clausurado:	
No Pasa:		No Pasa:	
Fuerza Mayor:		Fuerza Mayor:	
Año:		Año:	
Mes:		Mes:	
Día:		Día:	
Fecha:		Fecha:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 – 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

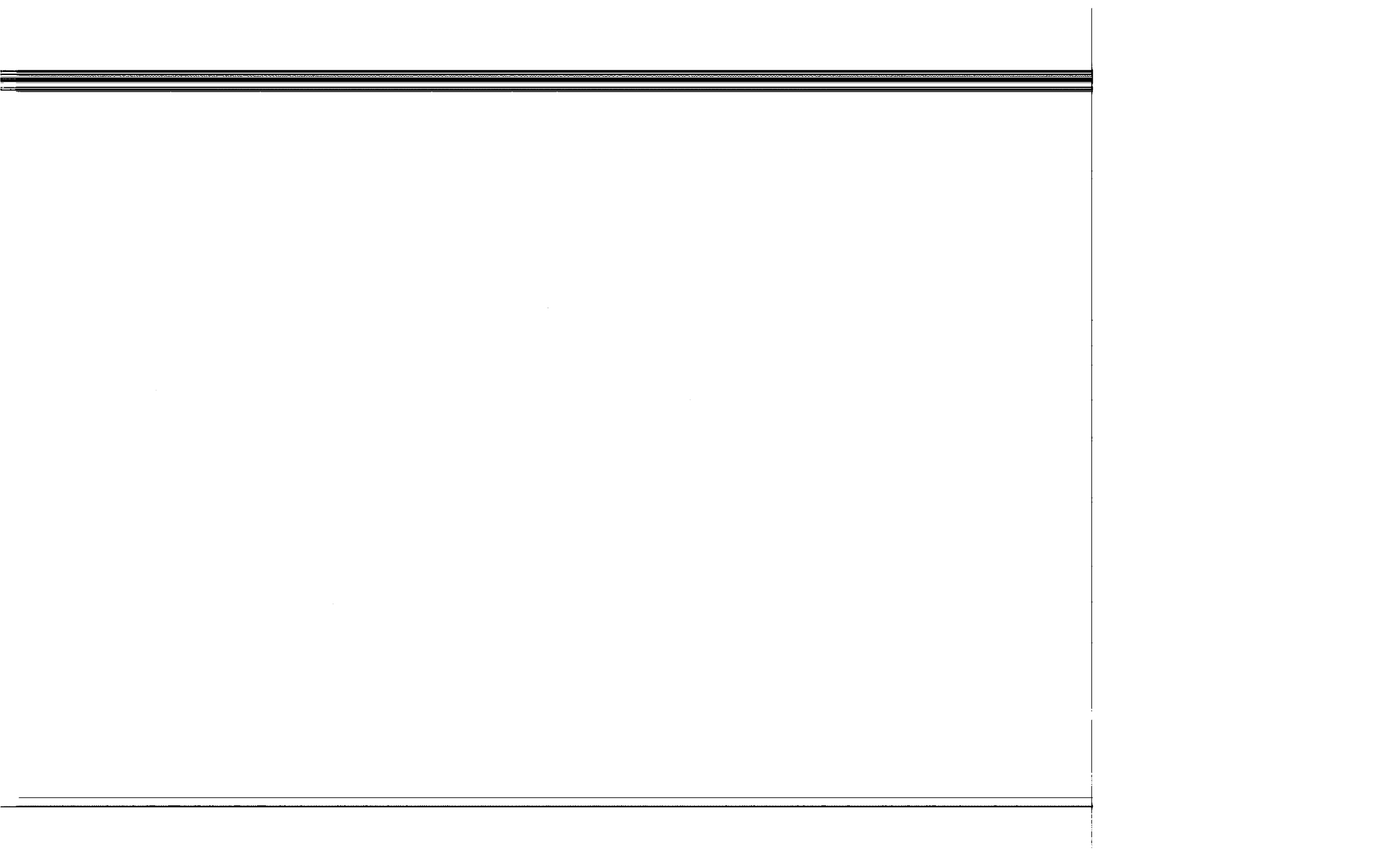
## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MARIA EUGENIA HURTADO SOCARRAS**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MARIA EUGENIA HURTADO SOCARRAS**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO EXISTE NUMERO”, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472

Servicio Postal  
Nacional S.A.  
NIT 900 002017-9  
C.C. 25.035 A 52  
Línea Aéreo 01 6500 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RNE27824127CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MARIA EUGENIA HURTADO  
SOCARRAS

Dirección: CLL 34A 4 73

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200002358

Fecha Pre-Admisión:

20/09/2017 11:17:52

Mín. Transmisión de la carga: 000000 del 20/05/2017

Mín. ICRA Municipal: Envío: 001997 del 09/08/2017



OD SH-FR-044

# SECRETARIA DE HACIENDA



V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-4040

Valledupar - Cesar, 15 de septiembre de 2017

MARIA EUGENIA HURTADO SOCARRAS

Cesar 4 73  
VALLEDUPAR, CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 17 de Agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente MARÍA EUGENIA HURTADO SOCARRAS en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.00-03-0003-0236-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401263** fechada 7 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

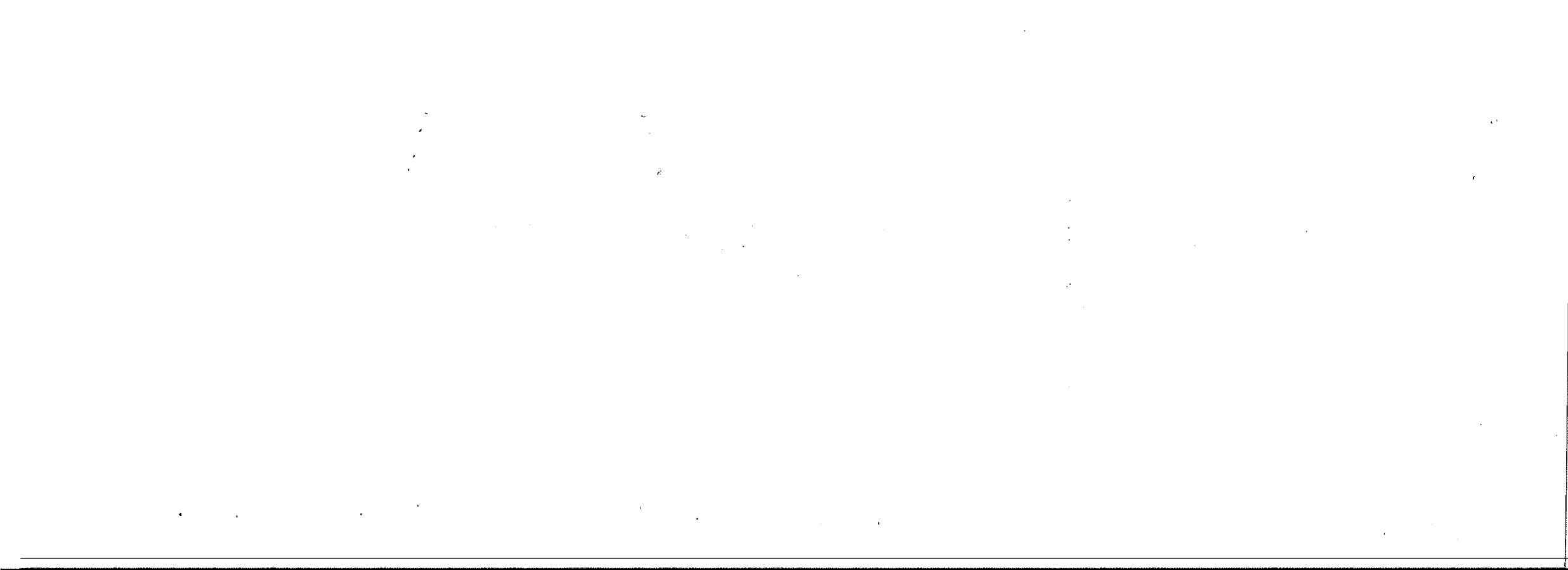
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
TESORERO MUNICIPAL



PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

RESOLUCION 20172401263 FECHA: Septiembre 07 de 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARIA EUGENIA HURTADO SOCARRAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36531042de FUNDACION MAGDALENA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 00-03-0003-0236-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

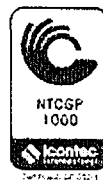
Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

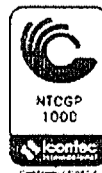
*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*


Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00-03-0003-0236-000, ubicado en la EL LUCERO de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 201611061513 de Diciembre 13 de 2016 por las vigencias 2011,2012,2013,2014,2015,2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica [...]"*


La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00-03-0003-0236-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

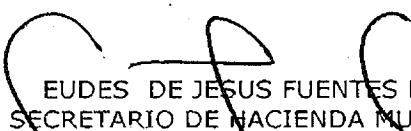
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 000300030236000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARIA EUGENIA HURTADO SOCARRAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36531042 de FUNDACION MAGDALENA en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

.PROYECTO, E.MINDIO

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado			
Fecha 1: DIA MES AÑO <b>11 SEP 2017</b>	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: <b>Anaíes Ramos</b>	Nombre del distribuidor:		
C.C.C.C. <b>1082249.639</b>	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

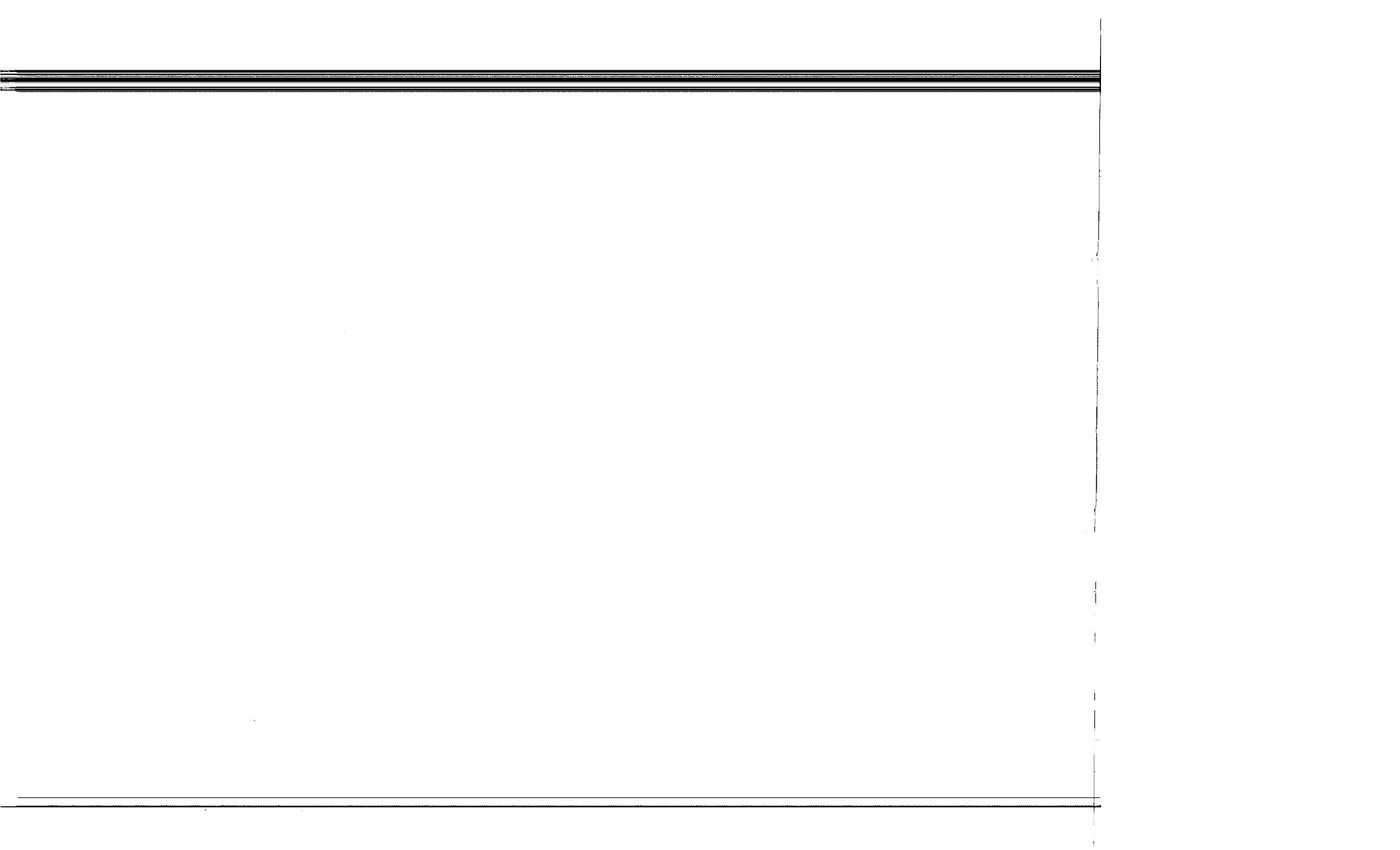
## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **EHENRY ELITH BRITTO OÑATE**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

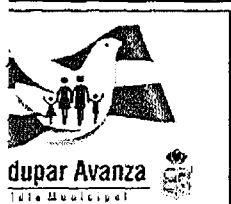
..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..."

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **EHENRY ELITH BRITTO OÑATE**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>



**REMITENTE**  
 Nombre Razon Social:  
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RN825493847CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



**D SH-FR-044**

**RESPUESTA PETICION**

**V01 - 07/2015**

**DESTINATARIO**  
 Nombre Razon Social:  
 HENRY ELITH BRITTO OÑATE  
 Dirección: CLL 30B 4A 48  
 ROSARIO  
 Ciudad:

Oficio. S-2017-HC-3997

Valledupar - Cesar, 13 de septiembre de 2017

Señor  
 HENRY ELITH BRITTO OÑATE  
 Calle 30 B No. 4 A - 48 Villa del Rosario  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 18 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente HENRY ELITH BRITTO OÑATE en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-02-0610-0015-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401266** fechada 7 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011 y **RECHAZADA** las vigencias solicitadas 2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 18 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: EIJANA MINDIOLA	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente HENRRY ELITH BRITTO OÑATE por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0610-0015-000, ubicado en la C 31 4A 48 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente HENRRY ELITH BRITTO OÑATE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77028056 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.



**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0610-0015-000, ubicado en la C 31 4A 48 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente HENRRY ELITH BRITTO OÑATE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77028056 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**


  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**



Consecutivo: **20172401266.**  
 Proyectó E.MINDIOLA.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cercado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
7	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1	19 SEP 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Andrés Ramos		
C.C. Centro de Distribución:	C.C. 1 082-249-639		
Observaciones:	Observaciones:		



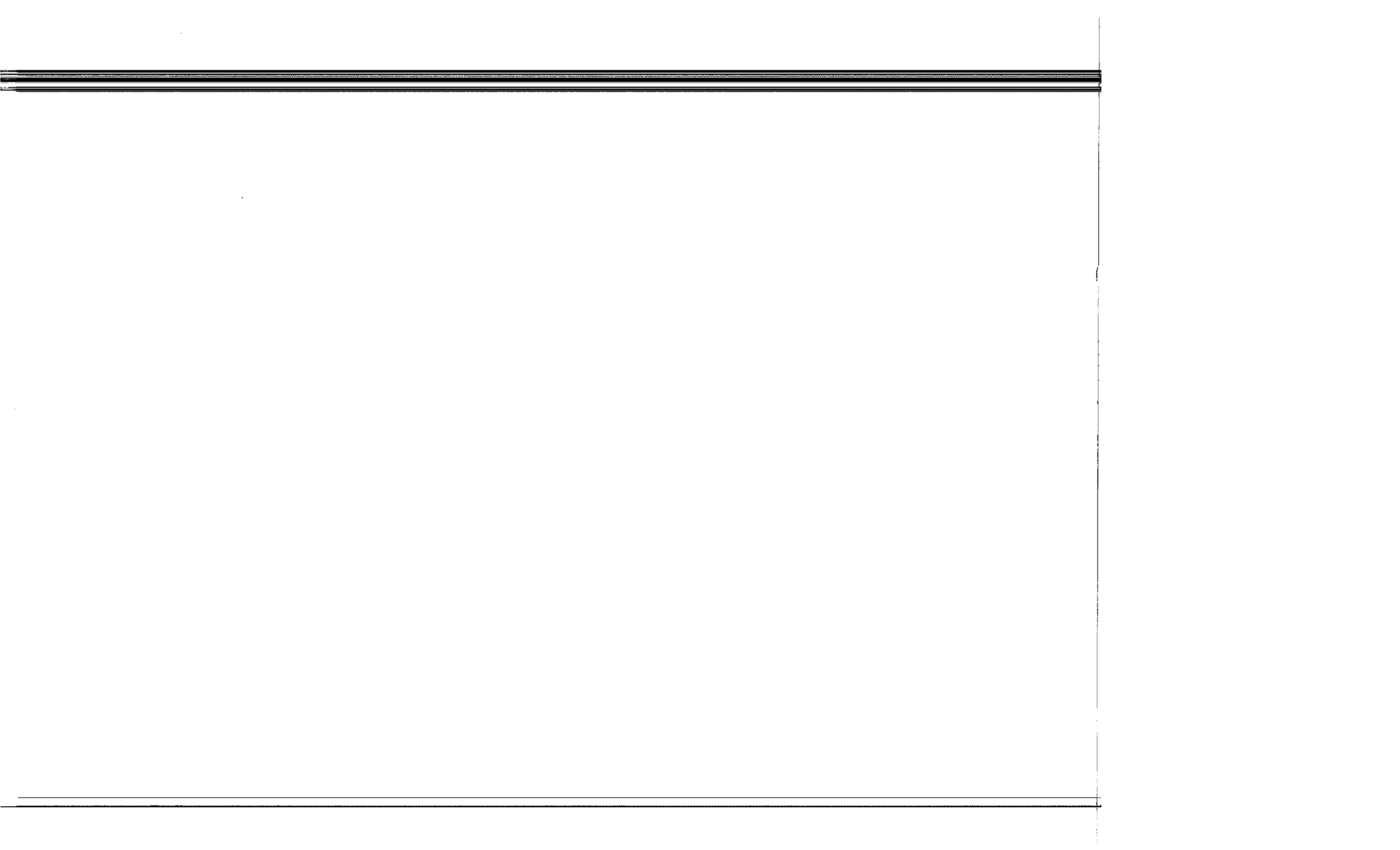
 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **TEOBALDO QUINTERO PEÑALOZA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **TEOBALDO QUINTERO PEÑALOZA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>





472  
 Correo Postal  
 Nacional S.A.  
 NIT 900.062817-9  
 CC 25 G 95 A 55  
 Línea Nal. 01 8000 111 210

**EMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN825493630CO



Valledupar Avanza  
 Alcaldía Municipal

COD SH-FR-044

**SECRETARIA DE  
 HACIENDA**



ALCALDÍA  
 DE VALLEDUPAR

V01 - 07/2015

**RESPUESTA PETICION**

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 TEOBALDO QUINTERO PEÑALOZA

Dirección: CRA 21 4D-02

Valledupar Cesar, 11 de Septiembre 2017

SEÑOR.  
 TEOBALDO QUINTERO PEÑALOZA  
 CRA 21 NO. 4D-02  
 VALLEDUPAR- CESAR

**Oficio. S-2017-HC-3967**

SOPORTE DE ENTREGADO A:  
 NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 FECHA: \_\_\_\_\_  
 FIRMA: \_\_\_\_\_

**REF: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA AGOSTO 23 DE 2017.**

En atención a lo Solicitado por Usted en el Derecho de Petición de la Referencia. Le informamos, que la Secretaria de hacienda Municipal, y específicamente la Tesorería Municipal ,donde nos solicita que se le reconozca la Prescripción de un predio con la Referencia Catastral **No. 010402860035000** hemos detectado que las vigencias 2009 al 2011 ya fueron canceladas y que usted adeuda solamente las vigencias 2012 al 2017 , por consiguiente no posee usted al momento de elevar la solicitud vigencias prescritas,

En este orden de ideas hemos dado respuesta clara, precisa y oportuna sobre el particular,

**Atentamente.**

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO  
 TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. E.MINDIOLA	REVISO: SAUL MTZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO


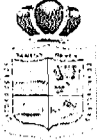
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número	
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
		<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	27/09/13	Fecha 2:	CIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Edgar Maestre			
C.C.	15.173.909			
Centro de Distribución:	Supervisor de Calidad			
Observaciones:				

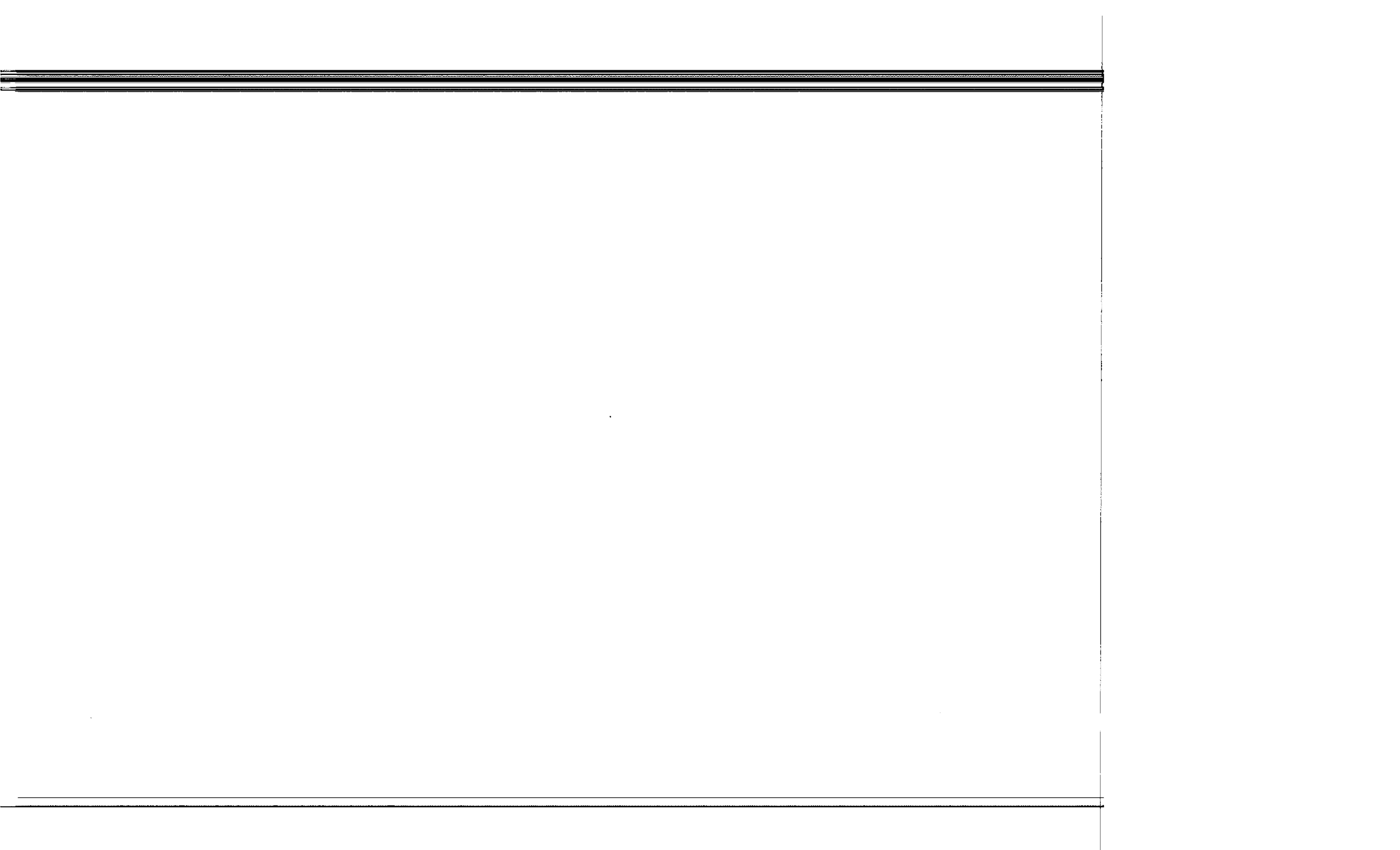
472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número	
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
		<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	19/09/2017	Fecha 2:	CIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Pedro Luis Gutierrez			
C.C.	1.055.683.72			
Centro de Distribución:				
Observaciones:				

 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **FUENTES DIAZ JOSE TOBIAS**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **FUENTES DIAZ JOSE TOBIAS**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
--	--	--



472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NT 200-002917-9  
Código Postal 35-05  
Línea Nat. 01 8000 111 210



# SECRETARIA DE HACIENDA



**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN827824161CO

**COD SH-FR-044**

**RESPUESTA PETICION**

**V01 - 07/2015**

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
FUENTELES JOSÉ TOBIAS  
Dirección: CLL 13B 16 94  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal: 200001475  
Fecha de Admisión: 20/09/2017 11:17:52  
Nro. Transmisión: 01000000 del 20/09/2017  
Módulo: 01000000 del 20/09/2017

Oficio. S-2017-HC-4035

Valledupar - Cesar, 15 de septiembre de 2017

Señor  
**FUENTES DÍAZ JOSÉ TOBIAS**  
Calle 13 B No. 6 - 94  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 18 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente FUENTES DÍAZ JOSÉ TOBIAS en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.00-01-0001-0484-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401253** fechada 6 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011 y **RECHAZADA** las vigencias solicitadas 2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 18 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)





Motivos de Devolución  
 Desconocido  
 No Existe Número  
 Rehusado  
 No Reclamado  
 Cerrado  
 No Contactado  
 Dirección Errada  
 Fallido  
 Apartado Clausurado  
 No Recibido  
 Fuerza Mayor

Fecha: **21 SEP 2011**

Nombre del distribuidor: **Pedro Luis Gutiérrez**  
 C.C. **1.065.683.774**

Observaciones:



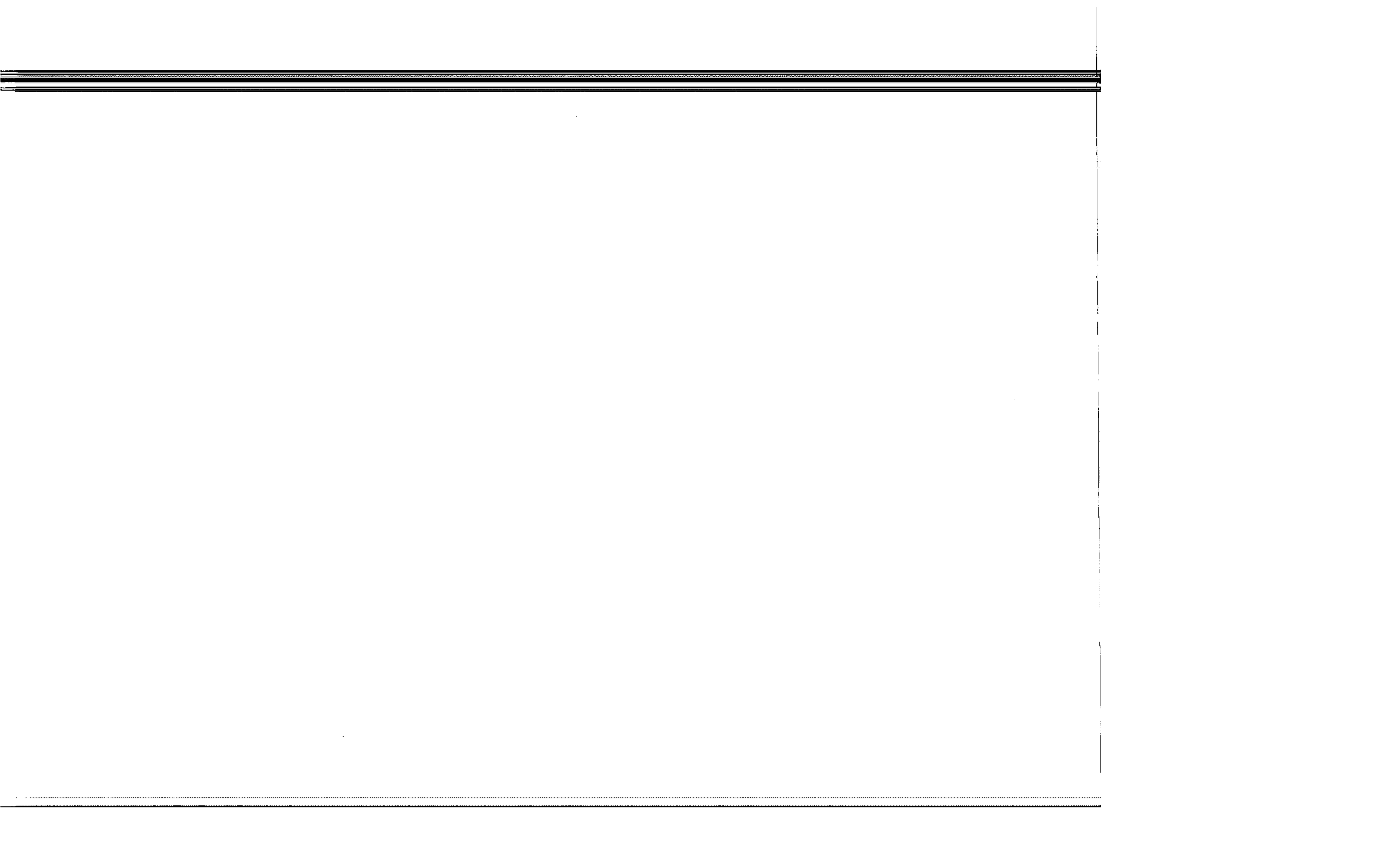
 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **RUEDAS CONTRERAS JESUS EMILIO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **RUEDAS CONTRERAS JESUS EMILIO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>





472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 900 062917-9  
DC 25 0 95 A-65  
Línea Nat. 01 4000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN82782433



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	RESPUESTA PETICION	

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
RUEDAS CONTRERAS  
EMILIO  
Dirección: CRA 36 18  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Fecha Pre-Adr:  
20/08/2017 11:17:  
Min Transp. y Comunicac.

Oficio. S-2017-HC-4017

Valledupar - Cesar, 14 de septiembre de 2017

Señor  
RUEDAS CONTRERAS JESÚS EMILIO  
Cra. 36 No. 18 A - 106  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 18 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente RUEDAS CONTRERAS JESÚS EMILIO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0709-0025-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401269** fechada 7 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 18 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

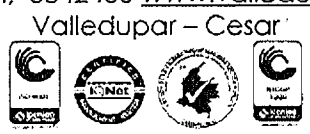
Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.



Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Alcalde Municipal</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132040008 de Mayo 06 de 2013, 20136127920 de Mayo 03 de 2013, 201611034358 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0709-0025-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136127920 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 02 de julio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente RUEDAS CONTRERAS JESUS EMILIO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

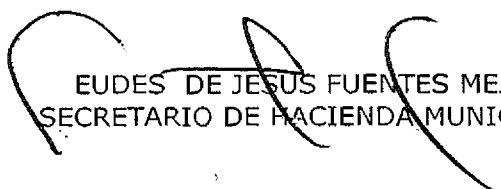
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0709-0025-000, ubicado en la K 36 18A1 06 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente RUEDAS CONTRERAS JESUS EMILIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 13165111 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.


**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401269.**  
 Proyectó: E MINDIOLA.

472	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1: 21 SEP 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: Víctor Quintana	Nombre del distribuidor:		
C.C. 065.575.795	C.C.		
Centro de Distribución: No 1391-04	Centro de Distribución:		

Carrera 5 N. 15-67 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar

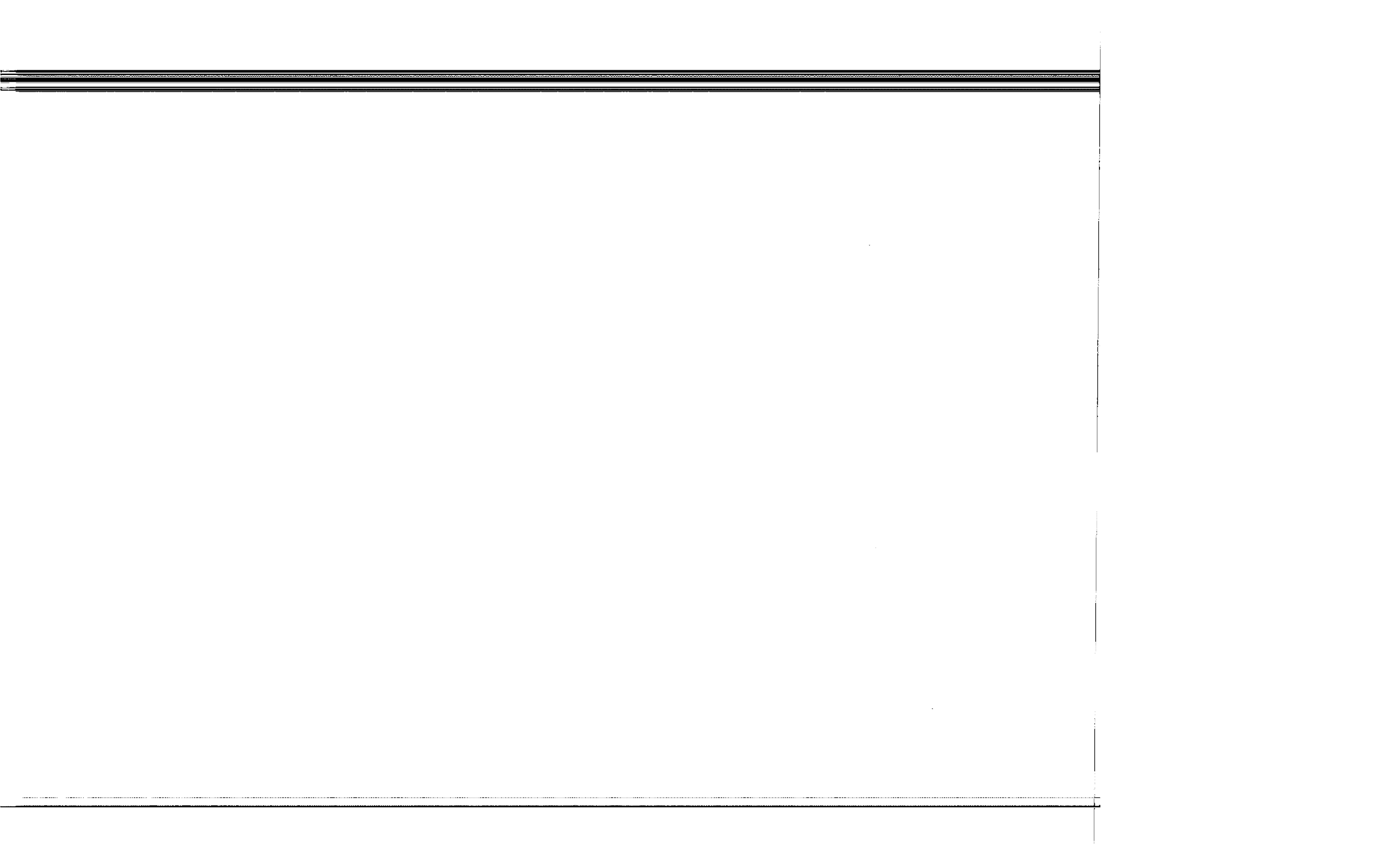


 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MARIA EUGENIA HURTADO SOCARRAS**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MARIA EUGENIA HURTADO SOCARRAS**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>



**REMITENTE**  
 Nombre Razón Social:  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RN827824135C



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	RESPUESTA PETICION	

**DESTINATARIO**  
 Nombre Razón Social:  
 MARIA EUGENIA HURTADO  
 SOCARRAS  
 Dirección: CLL 34A 4 73

Oficio. S-2017-HC-4038

Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CF  
 Código Por Fecha Pr  
 20/09/2017  
 Min. Ingresos Públicos

Valledupar - Cesar, 15 de septiembre de 2017

Señora  
 MARÍA EUGENIA HURTADO SOCARRAS  
 C 34 A 4 73  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 17 de Agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente MARÍA EUGENIA HURTADO SOCARRAS en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.06-01-0035-0001-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. 20172401262 fechada 7 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
 TESORERO MUNICIPAL

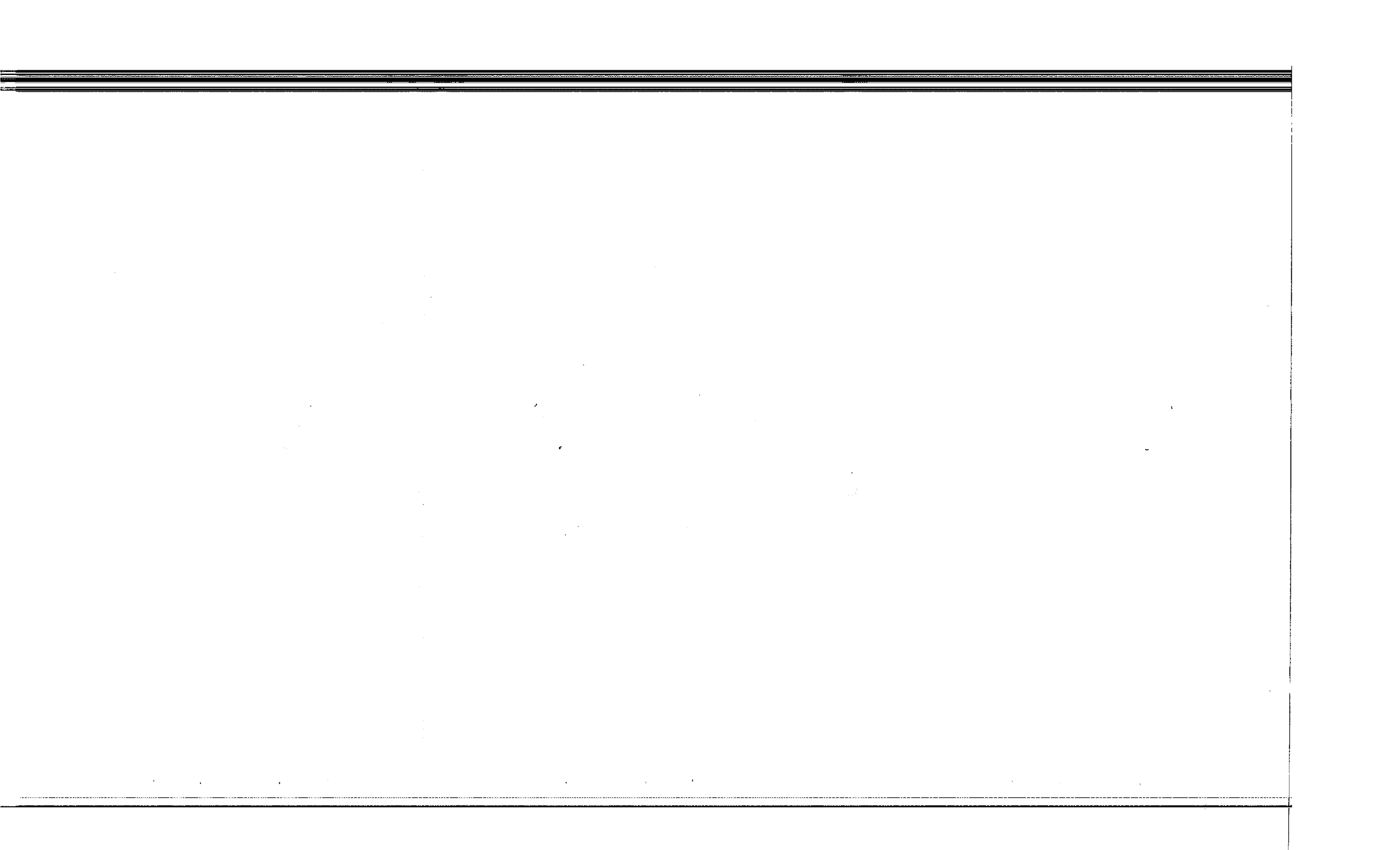
PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**RESOLUCION 20172401262 FECHA: Septiembre 07 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARIA EUGENIA HURTADO SOCARRAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36531042 de FUNDACION, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 06-01-0035-0001-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).


Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 06-01-0035-0001-000, ubicado en la C 8 5 06 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 201611065558 de Diciembre 13 de 2016 por las vigencias 2011,2012,2013,2014,2015,2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

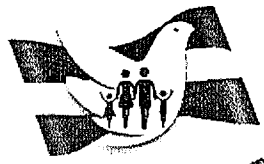

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 06-01-0035-0001-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

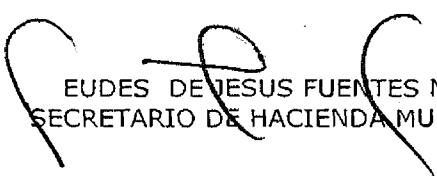
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 060100350001000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARIA EUGENIA HURTADO SOCARRAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36531042 de FUNDACION en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.


**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

PROYECTO.E.MINDIOLA

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado	
	Fecha 1:	DIA: 21 MES: SEPT AÑO: 2015	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
Andrés Ramos C.C.		Centro de Distribución: Centro de Distribución 2-249-83		
Observaciones:		Observaciones:		

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar

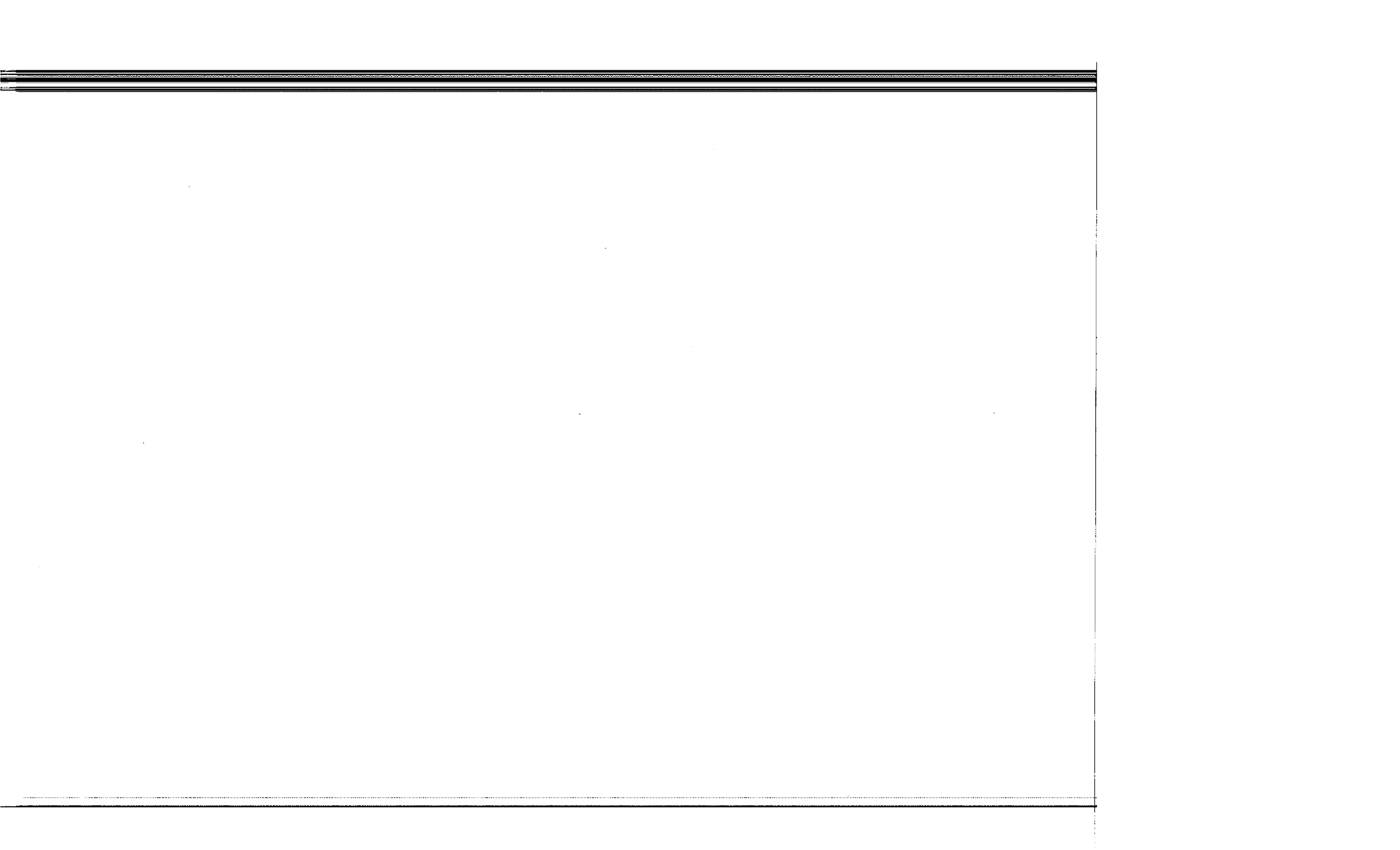


 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **CUELLO DAZA JOSE MARIA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **CUELLO DAZA JOSE MARIA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "REHUSADO", manifestó:

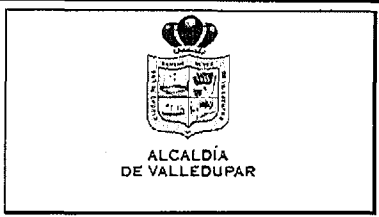
Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DO 29.025.A.30  
 Línea No. 01 8000 111 270



# SECRETARIA DE HACIENDA



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 20000138  
 Envío: RN830460121CO

**COD SH-FR-044**

**RESPUESTA PETICION**

**V01 - 07/2015**

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 CUELLO DAZA JOSE MARIA  
 Dirección: CL 11 20 46 AV. LA  
 JUVENTUD  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 20000585  
 Fecha Pro-Acción:  
 25/09/2017 15:08:33  
 Min. Autorización: cargo 0001/10 del 2017  
 Min. Autorización: cargo 0001/10 del 2017

Oficio. S-2017-HC-5012

Valledupar - Cesar, 20 de septiembre de 2017

**CUELLO DAZA JOSÉ MARÍA**  
 Calle 11 No. 20 - 46 Av. La Juventud  
 Ciudad de Amparo  
 VALLEDUPAR, CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 29 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente CUELLO DAZA JOSÉ MARÍA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0878-0002-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401329** fechada 12 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2010-2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 29 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

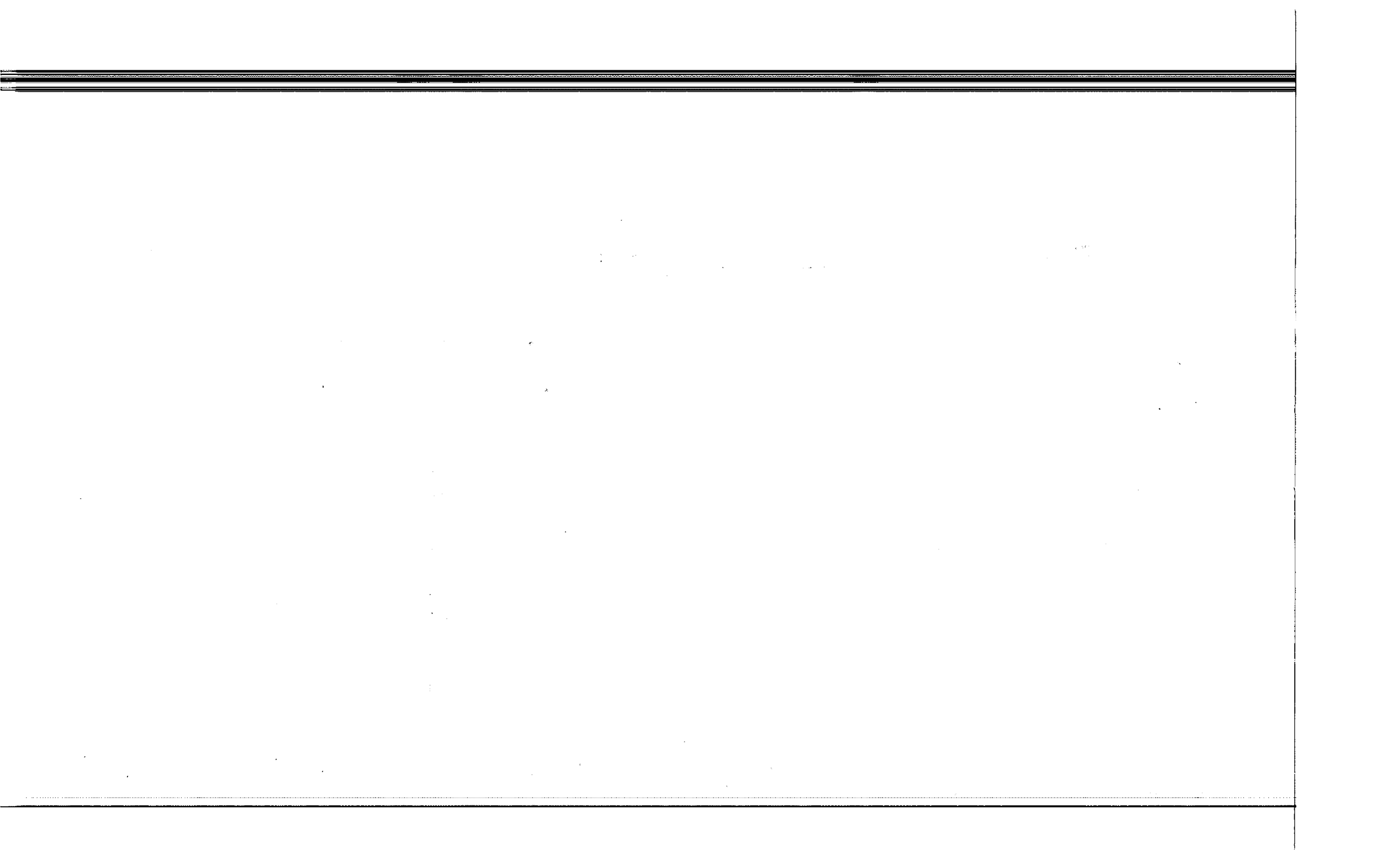
PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401329 FECHA: Septiembre 12 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente CUELLO DAZA JOSE MARIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 2768814 de SAN JUAN DEL CESAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0878-0002-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2010-2011-2012.

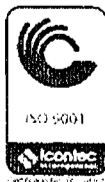
Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:


*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132042040 de Mayo 06 de 2013, 20136129653 de Mayo 03 de 2013, 201611036079 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0878-0002-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136129653 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 19 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente CUELLO DAZA JOSE MARIA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los períodos fiscales de los años 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



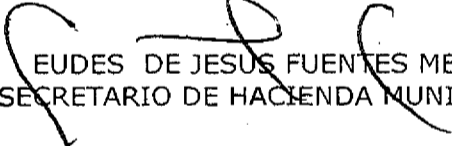
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0878-0002-000, ubicado en la C 12 27 63 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente CUELLO DAZA JOSE MARIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 2768814 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401329.**  
 Projectó:

**472** Motivos de Devolución


<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: **26 SEP 2017** Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Pablo Luis Quiroz**

C.C. **CC 1.000.0377** Centro de Distribución:

Observaciones:



**472** Motivos de Devolución

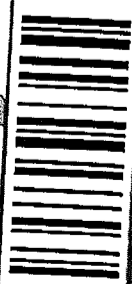
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: **27 9 17** Fecha 2: DIA MES AÑO


Nombre del distribuidor: **Edgar Mestres**



C.C. **15.178.909** Centro de Distribución:

Observaciones: **Supervisor de Calidad**



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER

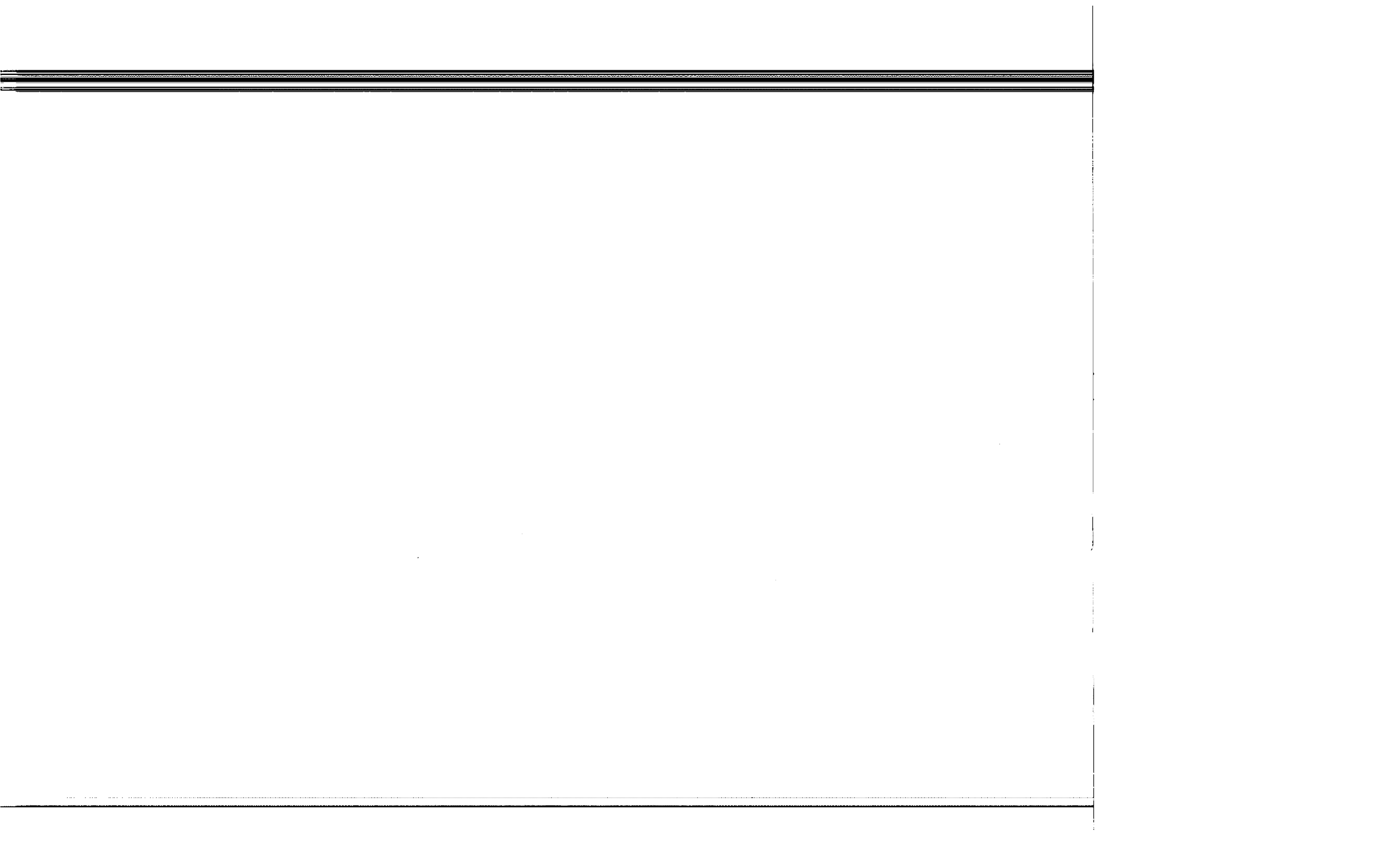


 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **CUELLO DAZA JOSE MARIA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **CUELLO DAZA JOSE MARIA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "REHUSADO", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69



**SECRETARIA DE  
 HACIENDA**



Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 2000013

Servicio: RN830460135CC

**COD SH-FR-044**

**V01 - 07/2015**

**RESPUESTA PETICION**

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 CUELLO DAZA JOSE MARIA

Oficio. S-2017-HC-5013

Dirección: CL 11 20 46 AV. LA  
 JUVENTUD

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 2000058

Fecha Pre-Admisión: 21/09/2017 15:08:33

Min. Tiempo para Lic. de cargo: 00:00:00 del 20

Min. Tiempo para Lic. de cargo: 00:00:00 del 17

Valledupar - Cesar, 20 de septiembre de 2017

LO DAZA JOSÉ MARÍA  
 11 No. 20 - 46 Av. La Juventud  
 Amparo  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 29 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente CUELLO DAZA JOSÉ MARÍA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0636-0014-000

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401331** fechada 12 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2010-2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 29 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





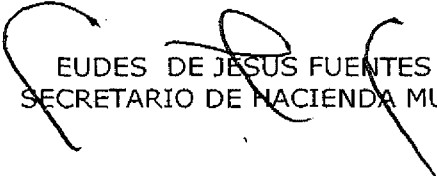
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0636-0014-000, ubicado en la C 11 20 46 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente CUELLO DAZA JOSE MARIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 2768814 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**



Consecutivo: **20172401331**.  
Proyectó.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	29-09-10	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Pablo Luis Guzmán		
C.C.	C.C. 1.085.683.72		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Carrera 5 N° 15-69 PRIM



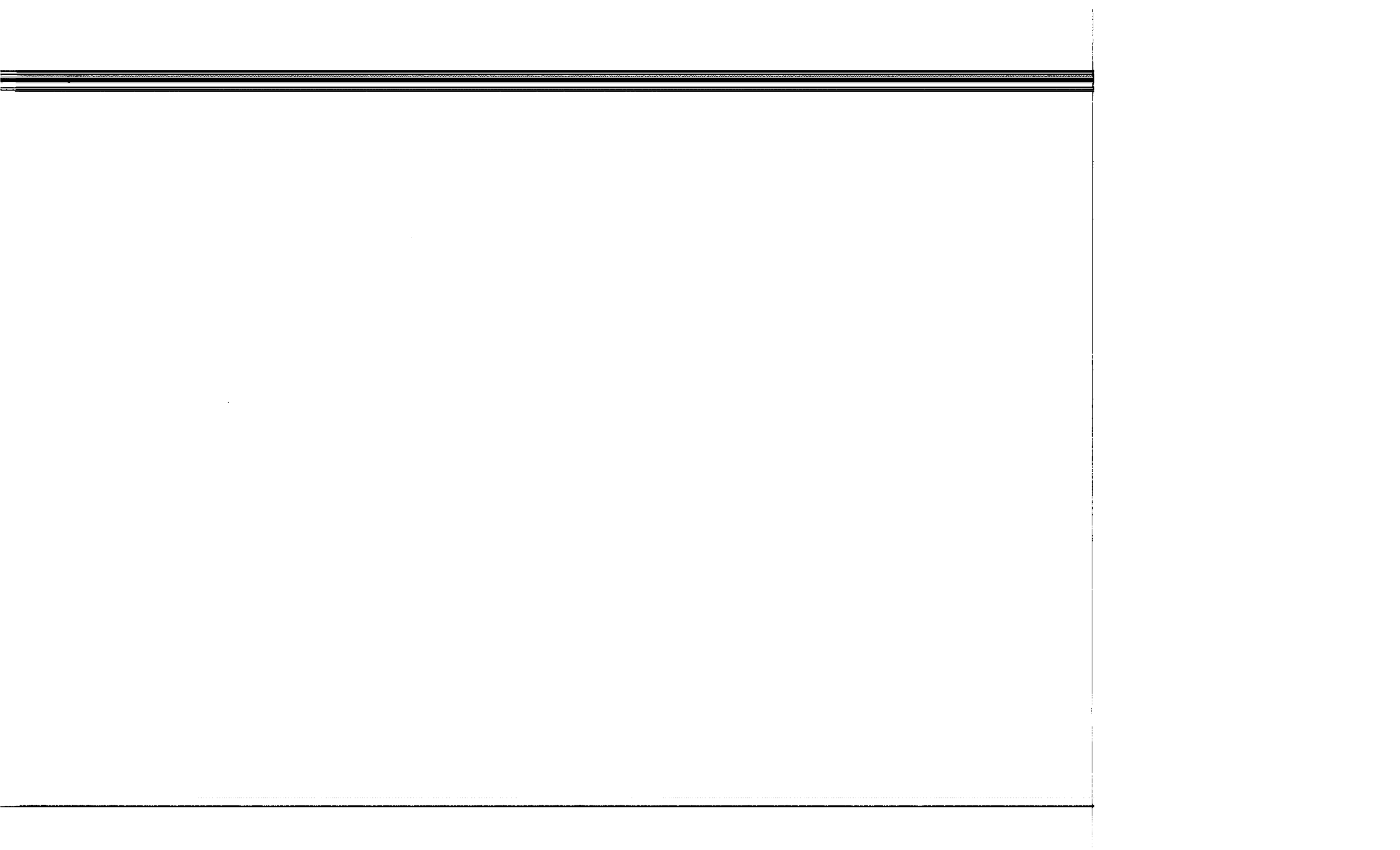
472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	29-09-10	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Edgar Maestro		
C.C.	C.C. 15.173.989		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 – 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JOSE MARIA CUELLO DAZA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...” ...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JOSE MARIA CUELLO DAZA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “REHUSADO”, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
N.T. 000 065317-9  
DG 26 C 35 A 35  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69



# SECRETARIA DE HACIENDA



Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal: 200001387  
Envío: RN630460047CO

DD SH-FR-044

RESPUESTA PETICION

V01 - 07/2015

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JOSE MARIA CUELLO DAZA  
Dirección: CL 11-20 46 AV. LA JUVENTUD  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR

Oficio. S-2017-HC-5004

par - Cesar, 20 de septiembre de 2017

Código Postal: 200005856  
Fecha Pre-Admisión: 25/09/2017 15:08:33  
Min. Transportación y Comunicaciones  
Min. TIC y Comercio Exterior  
MARIÁ CUELLO DAZA  
No. 20 - 46 Av. La Juventud  
Imparo  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 29 de Agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente JOSÉ MARÍA CUELLO DAZA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.00-04-0001-0103-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401330** fechada 12 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



SAJL MARTINEZ ARREDONDO.  
TESORERO MUNICIPAL

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00-04-0001-0103-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

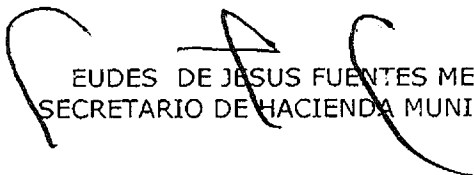
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 000400010103000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JOSE MARIA CUELLO DAZA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 2768814 de SAN JUAN DEL CESAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	<b>25 SEP 2015</b>	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	<b>Pedro Luis Gamboa</b>	Nombre del distribuidor:	
C.C.	<b>CC-10060377</b>	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	<b>27 10</b>	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	<b>Edgar Mestres</b>	Nombre del distribuidor:	
C.C.	<b>10.173.000</b>	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	<b>Supervisor de Calidad</b>	Observaciones:	

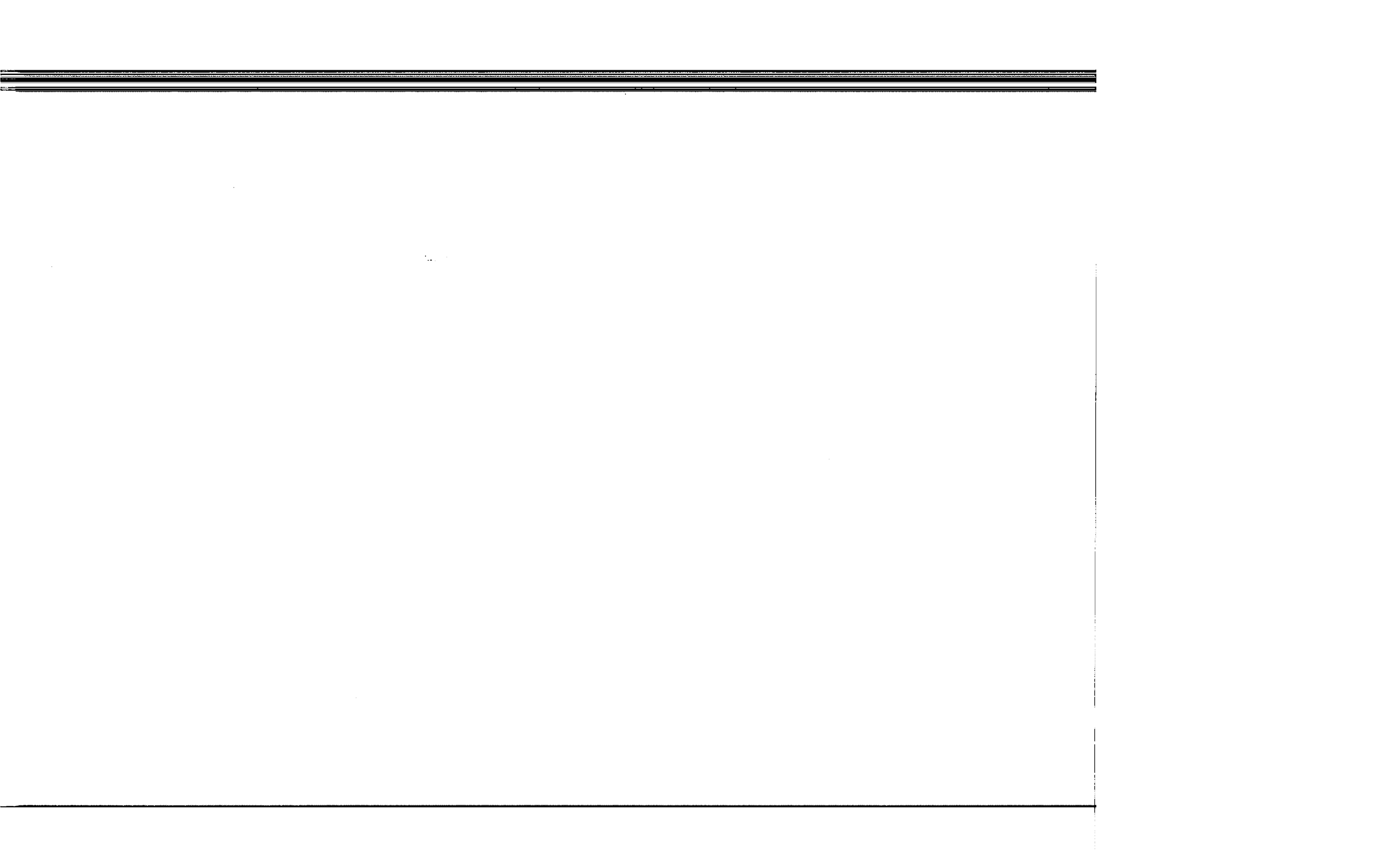


 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **BOLAÑO ANA DE JESUS**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **BOLAÑO ANA DE JESUS**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.022974-9  
DC 25 C Ub A Bb  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal: 200001387  
Envío: RN830460104CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
BOLAÑO ANA DE JESUS

Dirección: CRA 31R BA 21 BARRIO 5 par - Cesar, 20 de septiembre de 2017  
DE ENERO



Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
25/09/2017 15:08:33

M: Documento de cargo 002720 del 20/06/2009  
M: Documento de cargo 00687 del 09/02/20

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5010

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 28 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente BOLAÑO ANA DE JESÚS en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-1111-0024-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401325** fechada 12 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 28 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado.2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016. a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-1111-0024-000, ubicado en la K 31B 8A 21 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente BOLAÑO ANA DE JESUS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40916972 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401325.**  
 Projectó:

42	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número	
		Rehusado	No Reclamado	
		Cerrado	No Contactado	
	Dirección Errada	Faltado	Apartado Clausurado	
		Fuente Mayor		
	Fecha:	DIA	MES	AÑO
	Nombre del distribuidor:	Pedro Luis Gutiérrez		
	C.C.:	C.C. 1.065.683.721		
	Centro de Distribución:			
	Observaciones:			

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



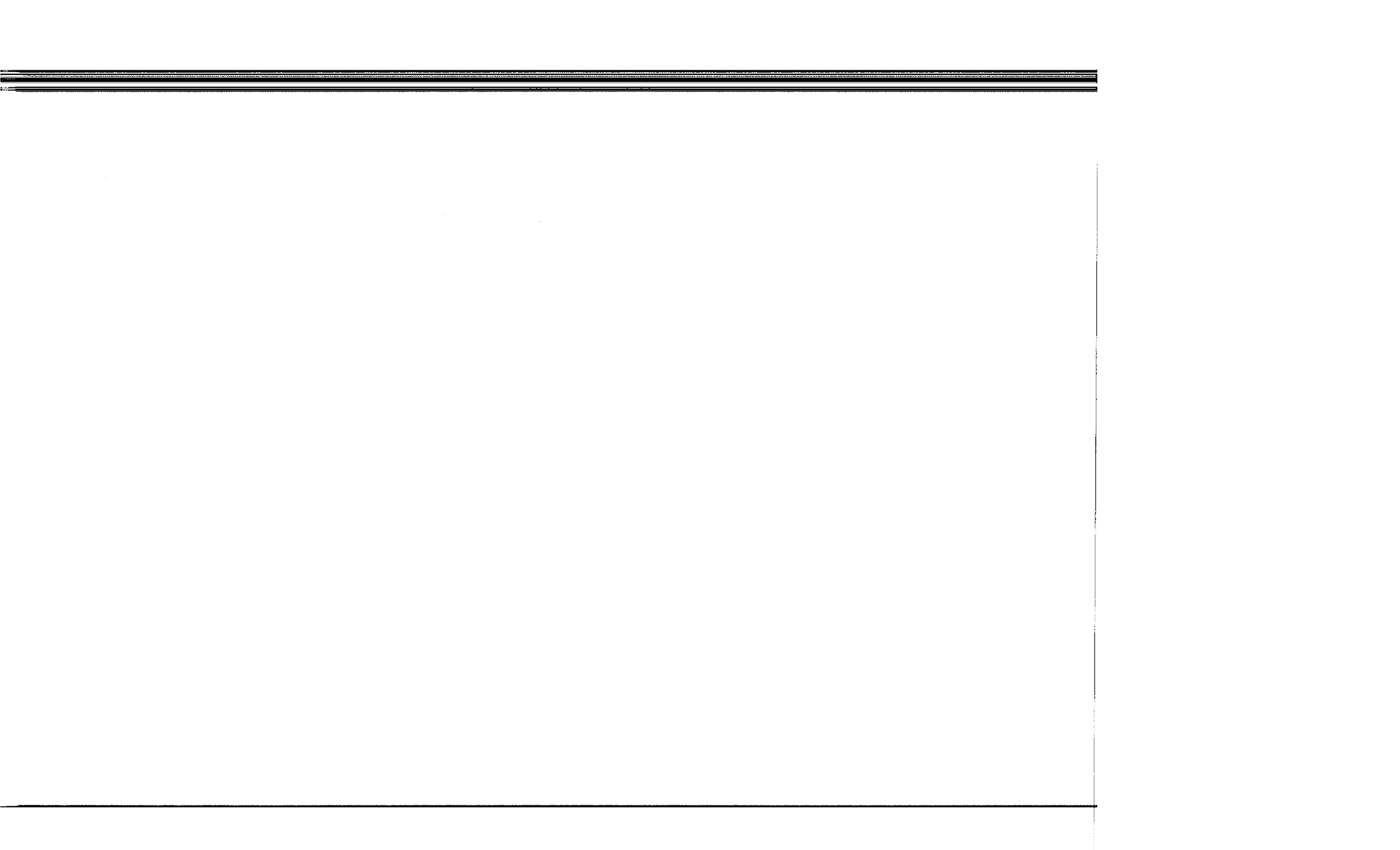
 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **RICARDO RUBIO GONZALEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

... "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **RICARDO RUBIO GONZALEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-68  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001387  
 Envío: RN830460325CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 RICARDO RUBIO GONZALEZ  
 Dirección: CL 31 4C 78  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200002275  
 Fecha Pro-Admisión:  
 25/09/2017 15:08:33  
 No. Transacción Lic. de cargo: 00000000 del 2017

MOD SH-FR-044

RESPUESTA PETICION

V01 - 07/2015

Oficio. S-2017-HC-5036

Valledupar - Cesar, 22 de septiembre de 2017

RDO RUBIO GONZÁLEZ  
 31 No. 4G - 78  
 EDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 25 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente RICARDO RUBIO GONZÁLEZ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-03-0235-0012-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401315** fechada 11 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 25 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



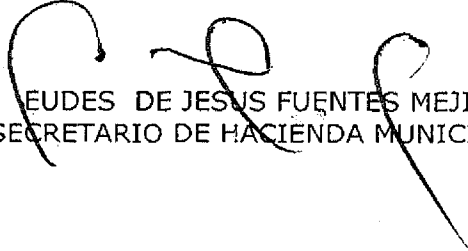
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0235-0012-000, ubicado en la C 37 21 66 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente RICARDO RUBIO GONZALEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12708492 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.


**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401315**.  
Proyectó:.

	Observaciones:	
	Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:	<b>Andrés Ramos</b> C.C. 1082249639	
Fecha:	<b>26 SEPT 2017</b>	
Fecha Z: AÑO MES DIA No Resido <input type="checkbox"/> Dirección Entada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Falta de <input type="checkbox"/> Agradecido Clausurado <input type="checkbox"/>	Motivos de Devolución: <b>42</b>	
Desconocido <input type="checkbox"/> Roturado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Roturado <input type="checkbox"/> No Existente Número <input type="checkbox"/>		

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar

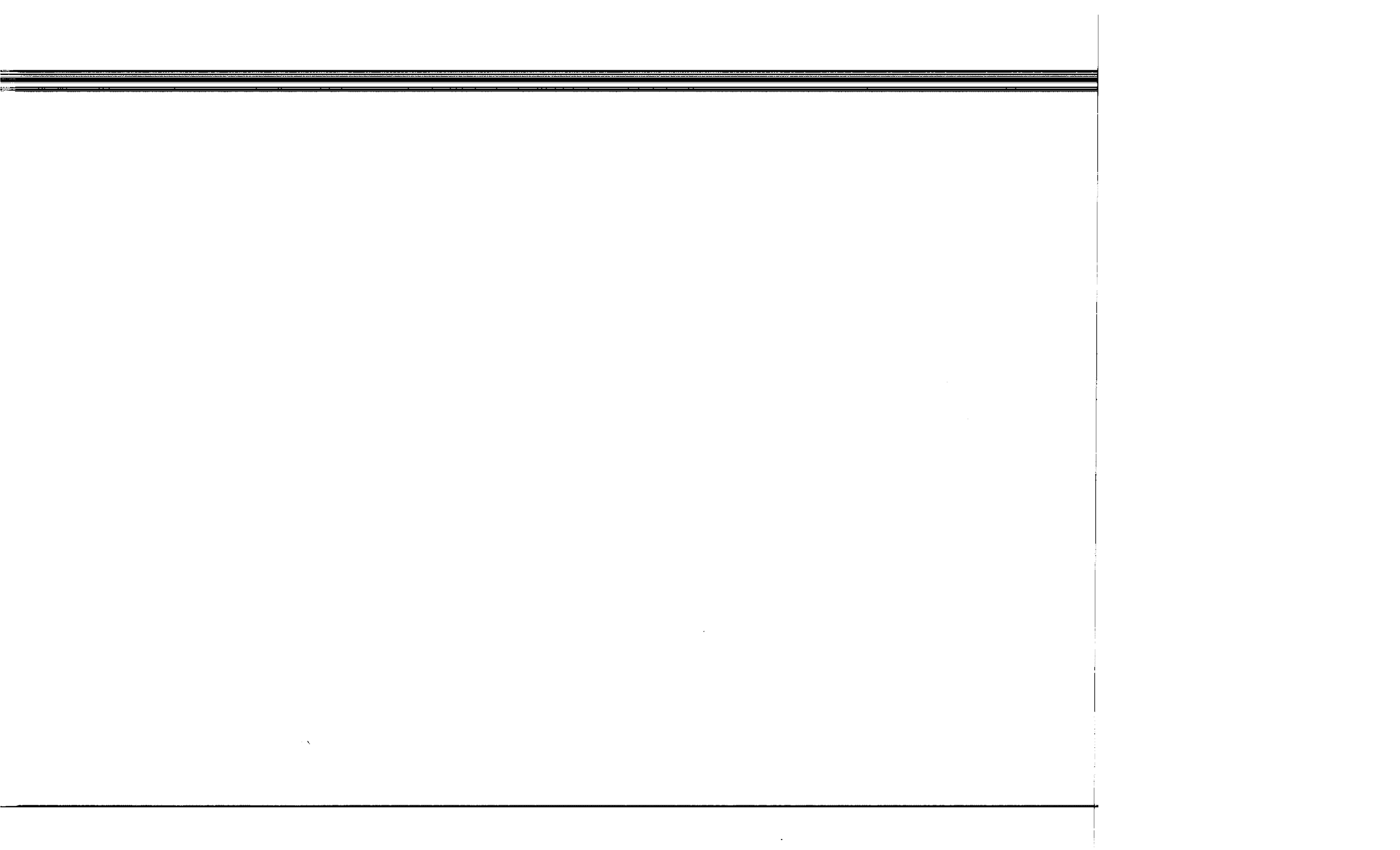


 <b>Valledupar Avanza</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **DIANA ROSA MONTAÑO MARIMON**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **DIANA ROSA MONTAÑO MARIMON**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "DIRECCION ERRADA", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 13-59

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387 COD SH-FR-044

Envío: RN830460197CO



**SECRETARIA DE  
 HACIENDA**



ALCALDÍA  
 DE VALLEDUPAR

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
 DIANA ROSA MONTAÑO MARIMON

Dirección: CL 2DA 44 110

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001141

Fecha Pro-Admisión: A ROSA MONTAÑO MARIMON

25/08/2017 15:08:33

Nº de Documento de cargo: 0007201 de 2017

Nº de Documento de cargo: 000687 de 2017  
 A 44 - 110  
 VALLEDUPAR, CESAR

Oficio. S-2017-HC-5019

dupar - Cesar, 22 de septiembre de 2017

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 25 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente DIANA ROSA MONTAÑO MARIMON en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-1330-0038-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. 20172401337 fechada 12 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 25 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
 TESORERO MUNICIPAL



PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		


**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-1330-0038-000, ubicado en la C 20A 44 110 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente DIANA ROSA MONTAÑO MARIMON, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40839704 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Consecutivo: **20172401337.**  
 Proyecto:.

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha: **28 SET. 2017** Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Victor Quintana**

Centro de Distribución: **C.C. 1.065.575.795**

Observaciones:

Carrera 5 N° 15-31, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar

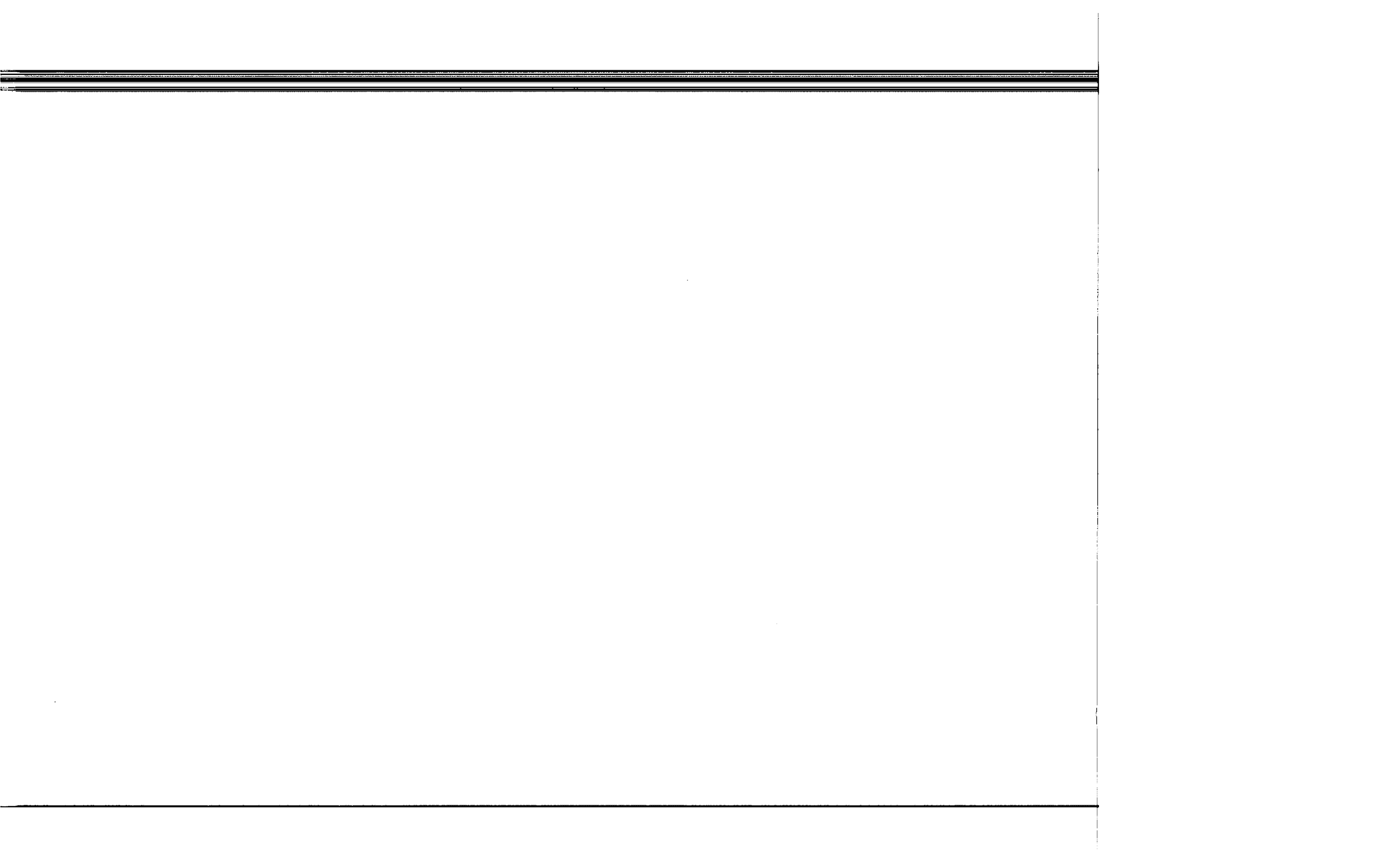


 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 – 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JUANA MERCEDES ZULETA BARBOSA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JUANA MERCEDES ZULETA BARBOSA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472  
Servicio Postal  
Nacional S.A.  
NIT: 900.062917-9  
DG 25/9/95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITANTE**  
Nombre/ Razón Social:  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARÍA DE HACIENDA



# SECRETARIA DE HACIENDA



Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Codigo Postal: 20000138  
Envío: RN830460299CO

**COD SH-FR-044**

**V01 - 07/2015**

**RESPUESTA PETICION**

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JUANA MERCEDES ZULETA  
BARBOSA  
Dirección: Cl. 9D 11 06

Oficio. S-2017-HC-5025

Ciudad: VALLEDUPAR - Cesar, 22 de septiembre de 2017

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001595

Fecha Pro-Admisión: 29/09/2017 15:08:33  
A MERCEDES ZULETA BARBOSA  
9D No. 11 - 06  
DUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 24 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente JUANA MERCEDES ZULETA BARBOSA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.00-02-0001-0300-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401307** fechada 11 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL-**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	RÉVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldre Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00-02-0001-0300-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

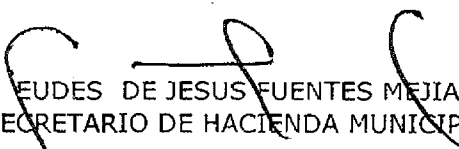
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 000200010300000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JUANA MERCEDES ZULETA BARBOSA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49767535 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.


**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

	Observaciones: Centro de Distribución:	
	C.C. Juan Ardilla Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: 14 SEP 2015 Fecha 2:		Observaciones: Centro de Distribución:
Día: 14 Mes: SEP Año: 2015		C.C. Juan Ardilla Nombre del distribuidor:
Fuerza Mayor: <input type="checkbox"/>		Observaciones: Centro de Distribución:
Aportado Causado: <input type="checkbox"/>		C.C. Juan Ardilla Nombre del distribuidor:
Faltado: <input type="checkbox"/>		Observaciones: Centro de Distribución:
Cerrado: <input type="checkbox"/>		C.C. Juan Ardilla Nombre del distribuidor:
No Reclamado: <input type="checkbox"/>		Observaciones: Centro de Distribución:
No Existe Número: <input type="checkbox"/>		C.C. Juan Ardilla Nombre del distribuidor:
Decretado: <input type="checkbox"/>		Observaciones: Centro de Distribución:

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar

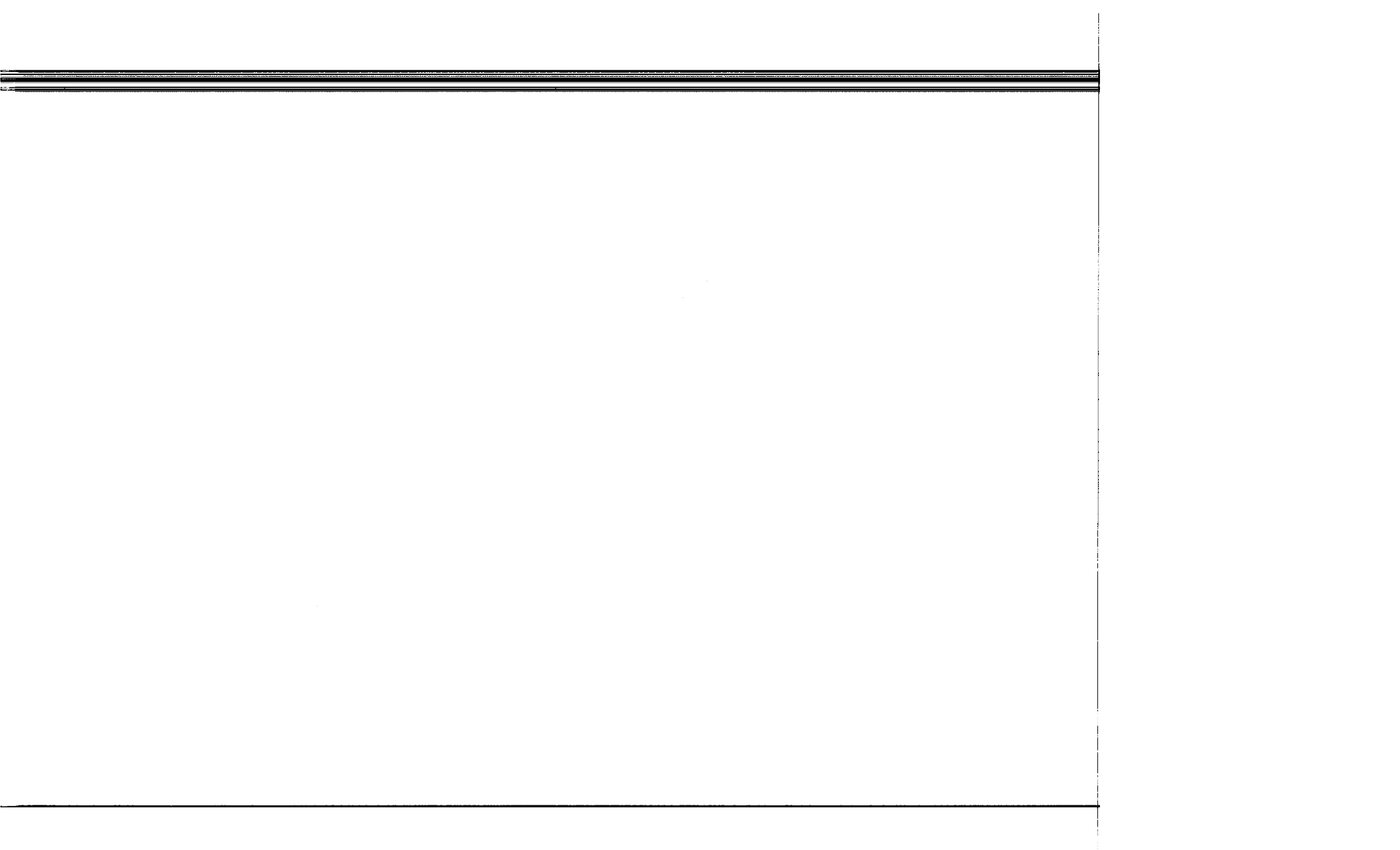


 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **CARO ROMERO NORIS**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **CARO ROMERO NORIS**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
--	--	--



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001387  
 Envío: RN83046021000



# SECRETARIA DE HACIENDA



OD SH-FR-044		V01 - 07/2015
RESPUESTA PETICION		

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 CARO ROMERO NORIS  
 Dirección: CL 5 24 43 NUEVA  
 ESPERANZA  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 25/09/2017 15:08:33  
 Motivo: Transferencia de cargo (01/2013 del 20/05/2017)  
 Motivo: Res. Municipales Excepcionales (08/2017 del 19/10/2017)

Oficio. S-2017-HC-5028

Valledupar - Cesar, 22 de septiembre de 2017

ROMERO NORIS  
 No. 24 - 43 Nueva Esperanza  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 22 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente CARO ROMERO NORIS en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de impuesto Predial Unificado vigencia 2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0992-0001-004.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. 20172401301 fechada 11 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 22 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
 TESORERO MUNICIPAL


PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria ai contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132043153 de Mayo 06 de 2013, 20136130582 de Mayo 03 de 2013, 201611036988 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0992-0001-004, correspondiente a las vigencias 20132043153 de Mayo 06 de 2013, 20136130582 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 19 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**



En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente CARO ROMERO NORIS por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



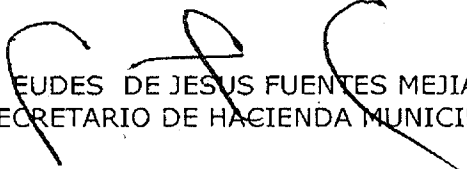
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado .2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0992-0001-004, ubicado en la C 5 24 43 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente CARO ROMERO NORIS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49731417 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401301.**  
Proyectó.

<p><b>472</b></p>	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado	
	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado	
Fecha 1	20 SEP 2014	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	<b>Pedro Luis Gutiérrez</b>	Nombre del distribuidor	
C.C. 1.065.683.721		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Carrera 5 N° 15-69  
Valledupar - Cesar



 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

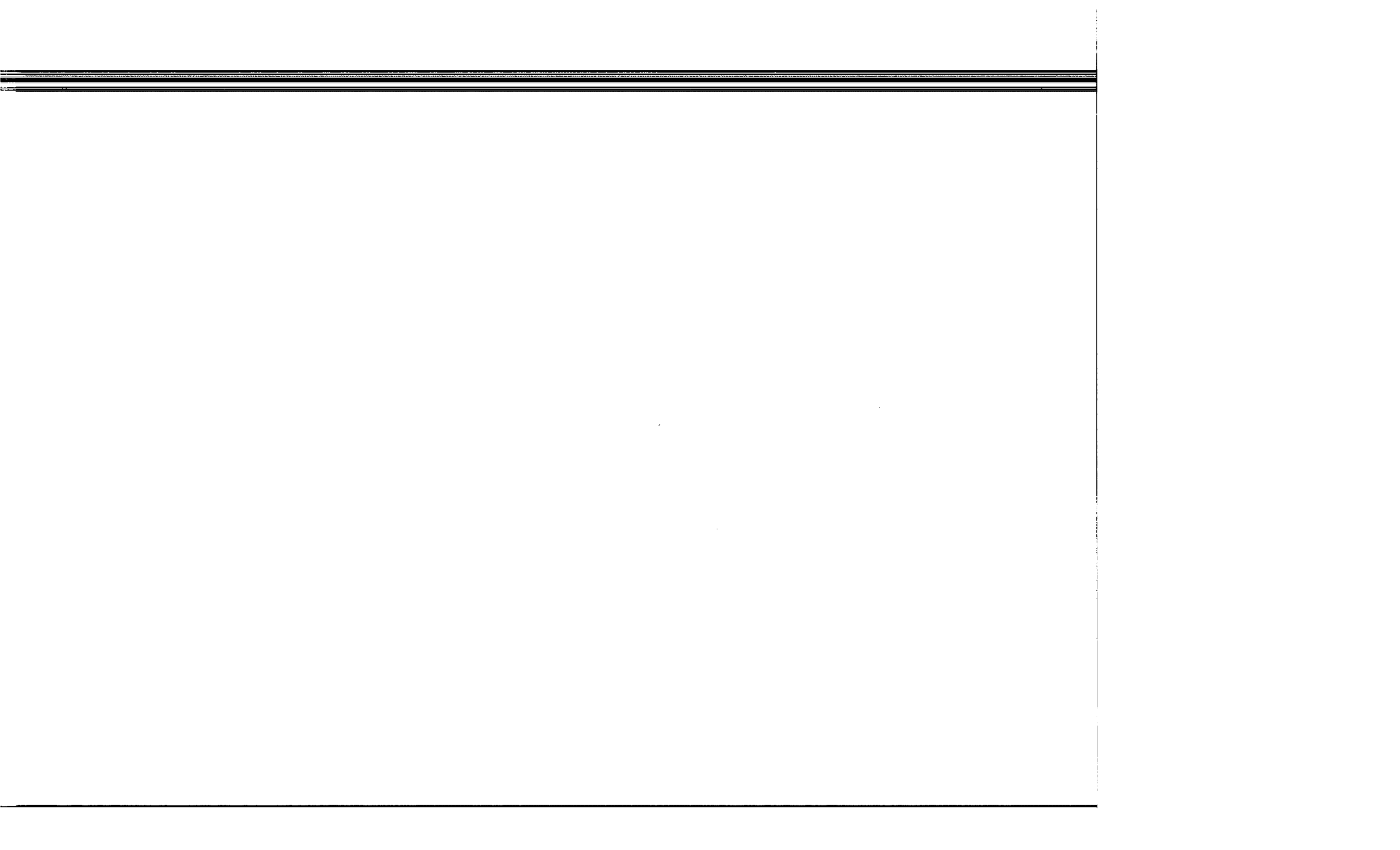
## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **APARICIO HERNANDEZ BUENAVENTURA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..."

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **APARICIO HERNANDEZ BUENAVENTURA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL





# SECRETARIA DE HACIENDA



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 ALCABIA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

**COD SH-FR-044**

**V01 - 07/2015**

Departamento: CESAR

**RESPUESTA PETICION**

Código Postal: 2000013

Envío: RN830460033CO

Oficio. S-2017-HC-4024

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 APARICIO HERNANDEZ  
 BUENAVENTURA

Valledupar - Cesar, 20 de septiembre de 2017

Dirección: CL 7 B Bis 29 30 Vi,  
 CONCHA

Ciudad: VALLEDUPAR

APARICIO HERNÁNDEZ BUENAVENTURA  
 7 B Bis No. 29 - 30 Villa Concha  
 VALLEDUPAR. CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

25/09/2017 15:08:33

N.º de transporte de carga 000001 del 20/05/17

N.º de Recibo Expres 000001 del 08/03/17

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibido en este despacho, el día 15 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente APARICIO HERNÁNDEZ BUENAVENTURA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-06-0137-0010-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401248** fechada 6 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 15 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716; la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132058278 de Mayo 06 de 2013, 20136142095 de Mayo 03 de 2013, 201611047658 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-06-0137-0010-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136142095 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 27 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente APARICIO HERNANDEZ BUENAVENTURA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008.


En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





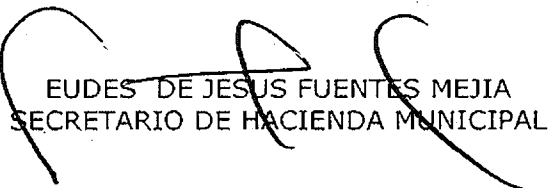
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado .2008 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-06-0137-0010-000, ubicado en la K 42 5 06 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente APARICIO HERNANDEZ BUENAVENTURA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26735383 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.


**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

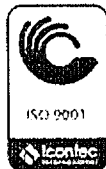
  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**


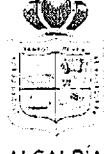
Consecutivo: **20172401248.**  
 Proyectó E.MINDIOLA.

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Faltado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errónea <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Faltado	
Fecha 1:	<b>26 SEP 2017</b>		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	<b>Pedro Luis Gutierrez</b>		Nombre del distribuidor:	
C.C.:	<b>C.C. 1.065.623.72</b>		C.C.:	
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:	
Observaciones:			Observaciones:	

Carre

ar-cesar.gov.co



 <b>Valledupar Avanza</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 – 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

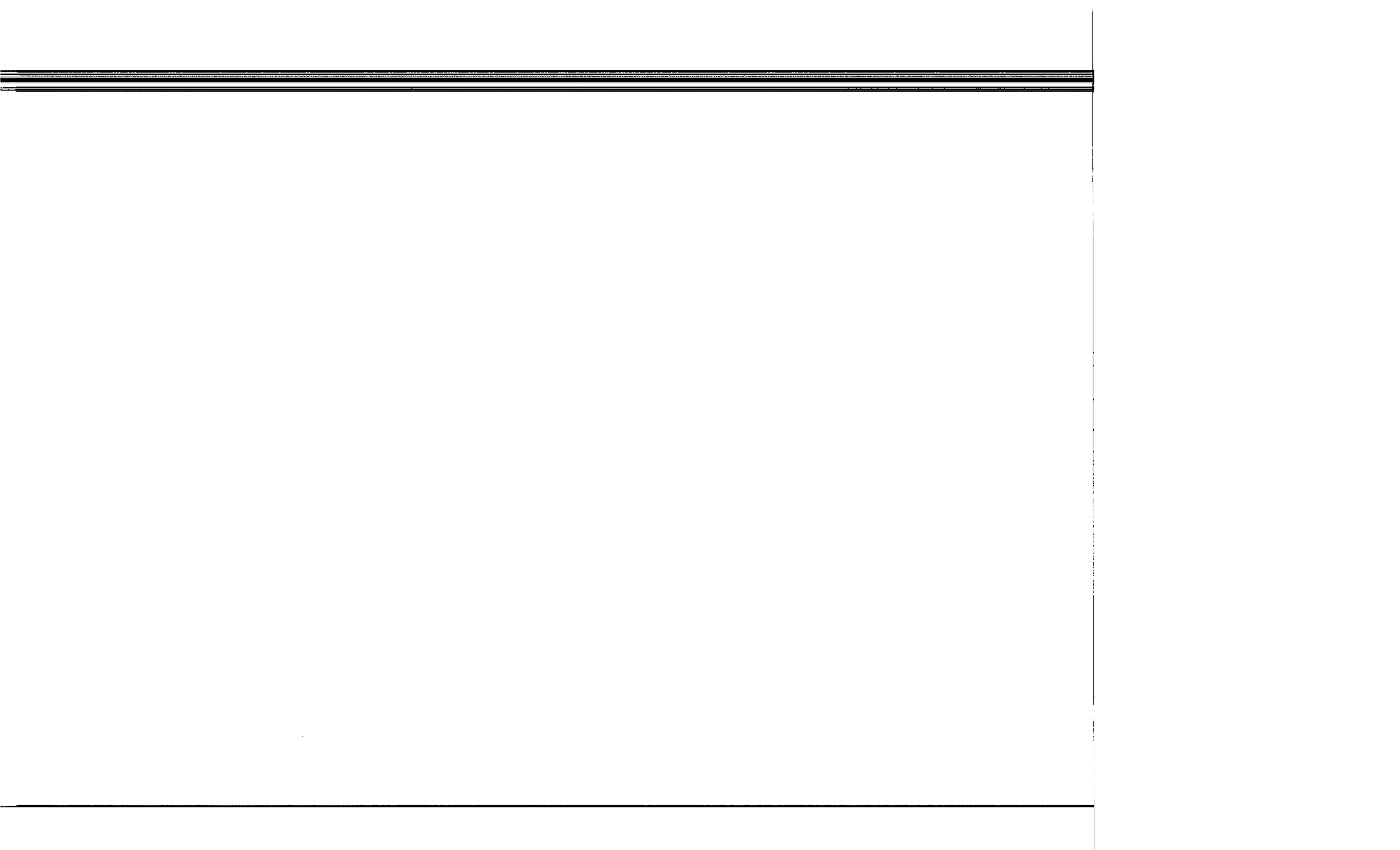
## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **SANTIAGO MANOSALVA GLORIA MARIANA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..."

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **SANTIAGO MANOSALVA GLORIA MARIANA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.009977-9  
DG 25.080 A 66  
Línea 1 tel. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN834285670CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



OD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
SANTIAGO MANOSALVA GLORIA

Dirección: MZ G CASA 11 B. VILLA TAXI  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
02/09/2017 11:07:52

Valledupar - Cesar, 27 de septiembre de 2017  
SANTIAGO MANOSALVA GLORIA MARINA  
Casa 11 Villa Taxi  
VALLEDUPAR. CESAR

Oficio. S-2017-HC-5100

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 28 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente SANTIAGO MANOSALVA GLORIA MARINA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. 01-04-1176-0020-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401340** fechada 13 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 28 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

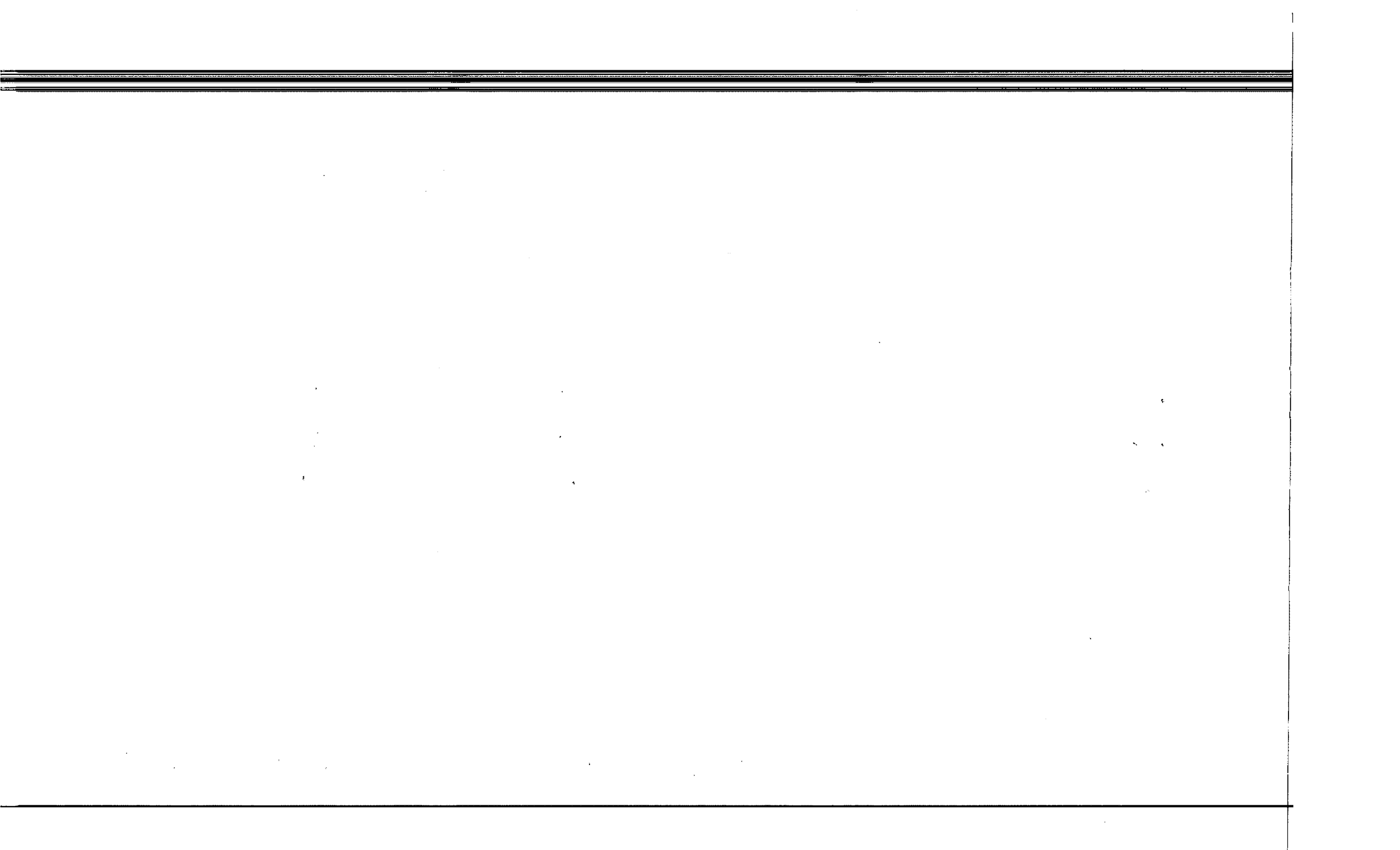
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401340 FECHA: Septiembre 13 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente SANTIAGO MANOSALVA GLORIA MARINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 26774827 de GONZALEZ CESAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-1176-0020-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2011.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132045230 de Mayo 06 de 2013, 20136132043 de Mayo 03 de 2013, 201611038325 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-1176-0020-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136132043 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 06 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

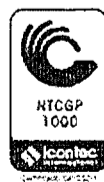
Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente SANTIAGO MANOSALVA GLORIA MARINA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.



En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





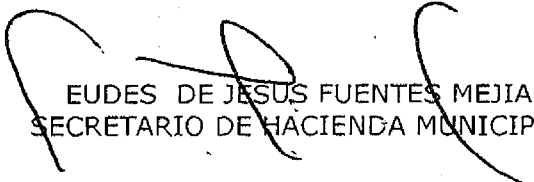
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-1176-0020-000, ubicado en la K 41 21C 70 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente SANTIAGO MANOSALVA GLORIA MARINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26774827 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

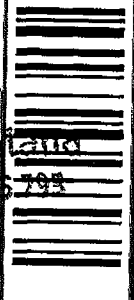
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**


  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401340.**  
Proyectó.

472	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallesido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1: <b>01 OCT 2015</b> Nombre del distribuidor: <b>Victor Quintana</b> C.C. <b>1.065.575.795</b> Centro de Distribución: <b>C. 1.065.575.795</b> Observaciones: <b>Casa blanca con azules y de esquinero</b>	Fecha 2: <b>05 OCT 2015</b> Nombre del distribuidor: <b>Victor Quintana</b> C.C. <b>1.065.575.795</b>		

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar

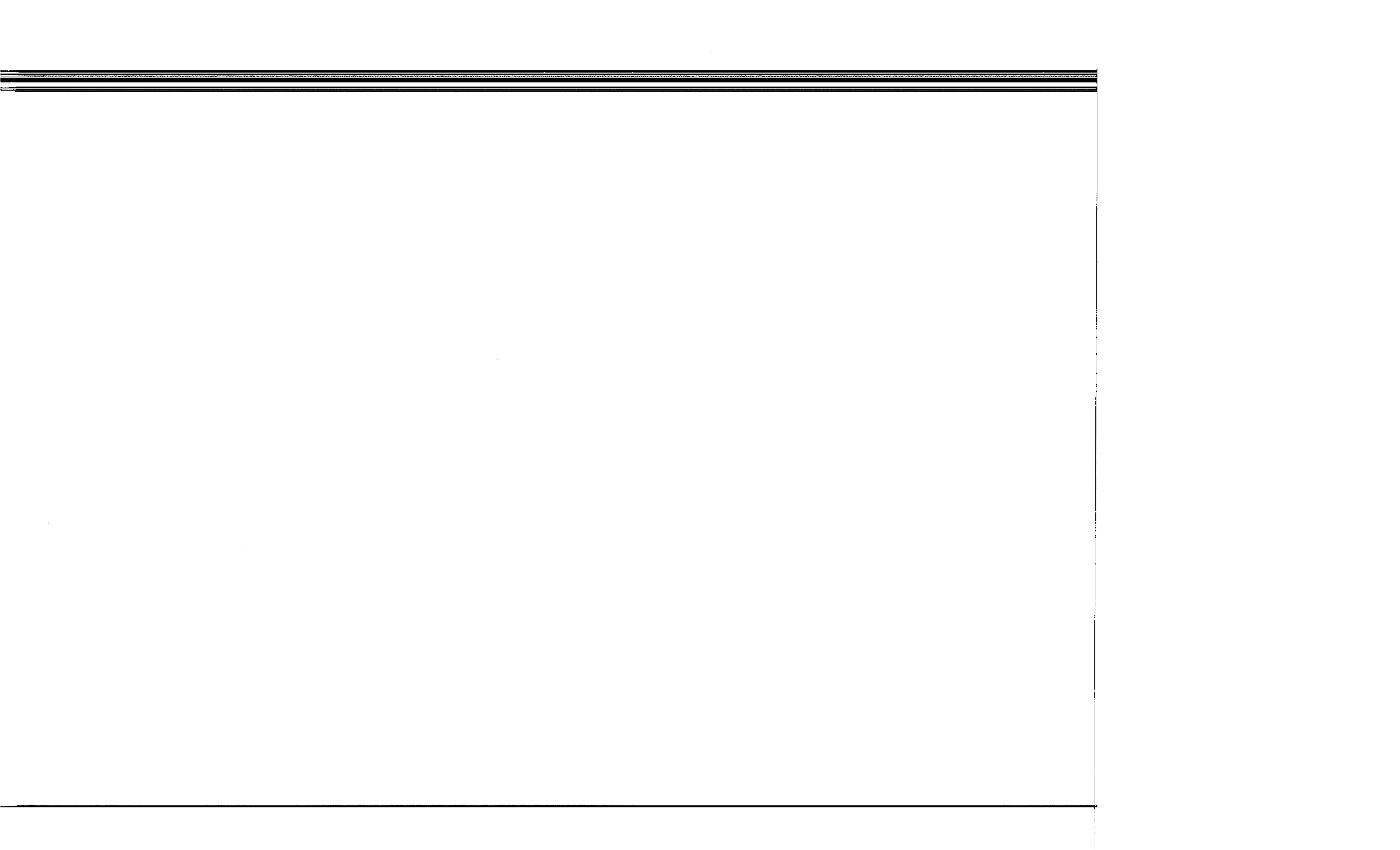


 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **SAEZ CANAVAL LUIS ENRIQUE**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **SAEZ CANAVAL LUIS ENRIQUE**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

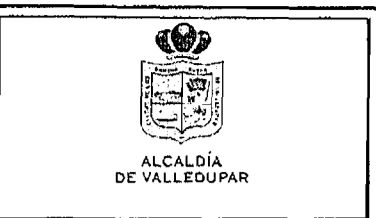


472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 00 717-0  
DG 25 C 36 A 35  
Línea Nat. 01 6000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN834285621 CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



D SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
SAEZ CANAVAL LUIS ENRIQUE  
Dirección: CL 15 44 - 08 B. DON ALBERTO  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
02/10/2017 11:07:02  
Móvil: Transporte Lic. en carga 010200144 20/05/2011  
Veh. 2: Taxi Normal Expres 010957 del 05/03/2011

Oficio. S-2017-HC-5098

Valledupar - Cesar, 27 de septiembre de 2017

SAEZ CANAVAL LUIS ENRIQUE  
44 - 08 Don Alberto  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 30 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente SAEZ CANAVAL LUIS ENRIQUE en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. 01-06-0369-0003-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. 20172401342 fechada 13 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 30 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

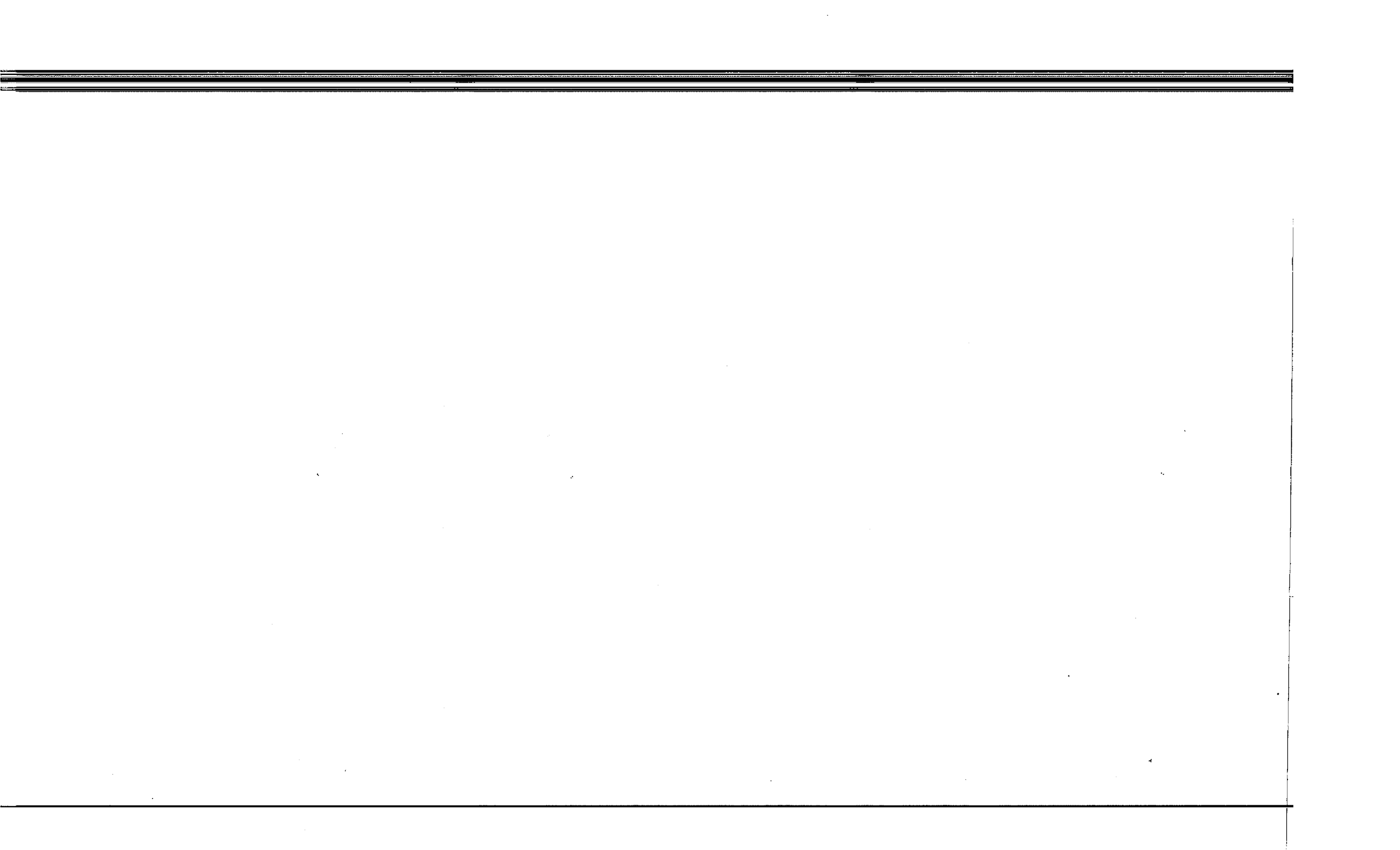
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
TESORERO MUNICIPAL

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401342 FECHA: Septiembre 13 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente SAEZ CANAVAL LUIS ENRIQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 77029198 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0369-0003-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2011.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:


"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69-PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132062294 de Mayo 06 de 2013, 20136145610 de Mayo 03 de 2013, 201611050812 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-06-0369-0003-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2012 de Mayo 06 de 2013, 20136145610 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 26 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por él (la) contribuyente SAEZ CANAVAL LUIS ENRIQUE por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar






	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008 .2009.2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-06-0369-0003-000, ubicado en la C 15 44 08 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente SAEZ CANAVAL LUIS ENRIQUE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77029198 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

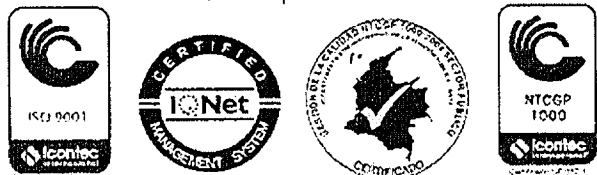
  
**EDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**



Consecutivo: **20172401342.**  
 Proyectó:..

Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha de Distribución:	Fecha 2: DIA MES AÑO <b>04 OCT 2015</b>	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

**Factor Quintana**

Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



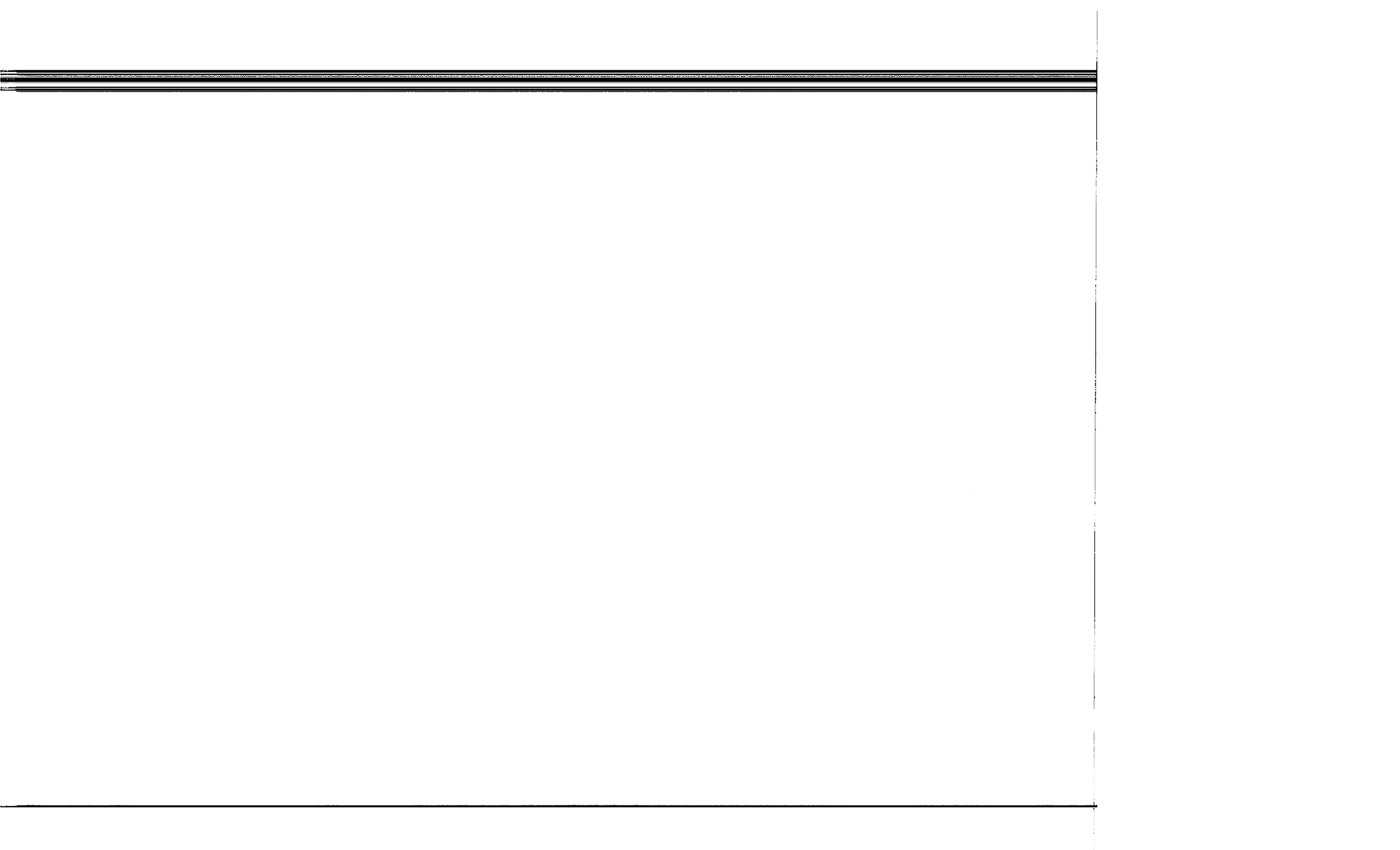
 <b>Valledupar Avanza</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ORTIZ PARRA ZORAIDA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ORTIZ PARRA ZORAIDA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRETERA 5 # 15-69 Valledupar Avanza  
 Alcaldía Municipal

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN834285697

**COD SH-FR-044**

**SECRETARIA DE HACIENDA**



**V01 - 07/2015**

**RESPUESTA PETICION**

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 ORTIZ PARRA ZORAIDA

Dirección: CRA 26C 45 - 76

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200000

Fecha Pre-Admisión: 02/10/2017 11:07:02

Método de Pago: Pago a Cuenta

Método de Pago: Pago a Cuenta

Oficio. S-2017-HC-5089

Valledupar - Cesar, 27 de septiembre de 2017

ORTIZ PARRA ZORAIDA

26 C 45 - 76

ALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 31 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente ORTIZ PARRA ZORAIDA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. 01-03-0460-0001-011.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. 20172401352 fechada 13 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 31 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar




	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0460-0001-011, ubicado en la K 26C 45 76 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ORTIZ PARRA ZORAIDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49687445 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401352.**  
Proyectó.

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.:		C.C.:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
AÑO	MES	Fecha 2	Fecha 1
		09	09
		2017	2017
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
No Recibe		No Recibe	
Dirección Errada		Dirección Errada	
Faltado		Faltado	
Corrado		Corrado	
Rechazo		Rechazo	
Desosobido		Desosobido	
Motivos		Motivos	
de Devolución		de Devolución	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
Apagado Ocurrido		Apagado Ocurrido	
No Existe Número		No Existe Número	

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **SANTOS MARITZA DEL SOCORRO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **SANTOS MARITZA DEL SOCORRO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



**REMITENTE**

Nombre / Razón Social:  
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RN834285745CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



**COD SH-FR-044**

**V01 - 07/2015**

**RESPUESTA PETICION**

**DESTINATARIO**

Nombre / Razón Social:  
 SANTOS MARITZA DEL SOCORRO  
 Dirección: CRA 19C 18 A - 18  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR

Oficio. S-2017-HC-5092

Valledupar - Cesar, 27 de septiembre de 2017

Código Postal: 200004033  
 Fecha Pre-Admisión:  
 02/10/2017 11:07:02  
 Min. Ingresos: Lic. de campo 000200 del 7/3/05/  
 Min. Lic. de Asesoramiento: Licencia 000657 del 13/3/05/

Sra  
**SANTOS MARITZA DEL SOCORRO**  
 CRA 19 C 18 A - 18  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 28 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente SANTOS MARITZA DEL SOCORRO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-02-0661-0023-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401349** fechada 13 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Quando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).



Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcalde Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0661-0023-000, ubicado en la T 7 46 37 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132014168 de Mayo 06 de 2013, 20136106079 de Mayo 03 de 2013, 201611012257 de Octubre 11 de 2016 por las vigencias 2013, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*



*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica [...]"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0661-0023-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

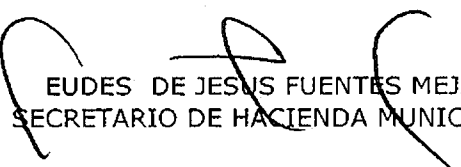
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010206610023000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente SANTOS MARITZA DEL SOCORRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49733895 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.


**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

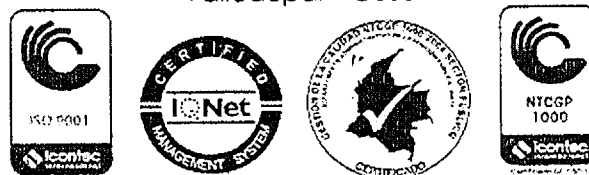
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

472	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Comado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha: 30 OCT 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: <b>Victor Quintana</b>	Nombre del distribuidor:		
C.C. <b>CC 10065.575.795</b>	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar

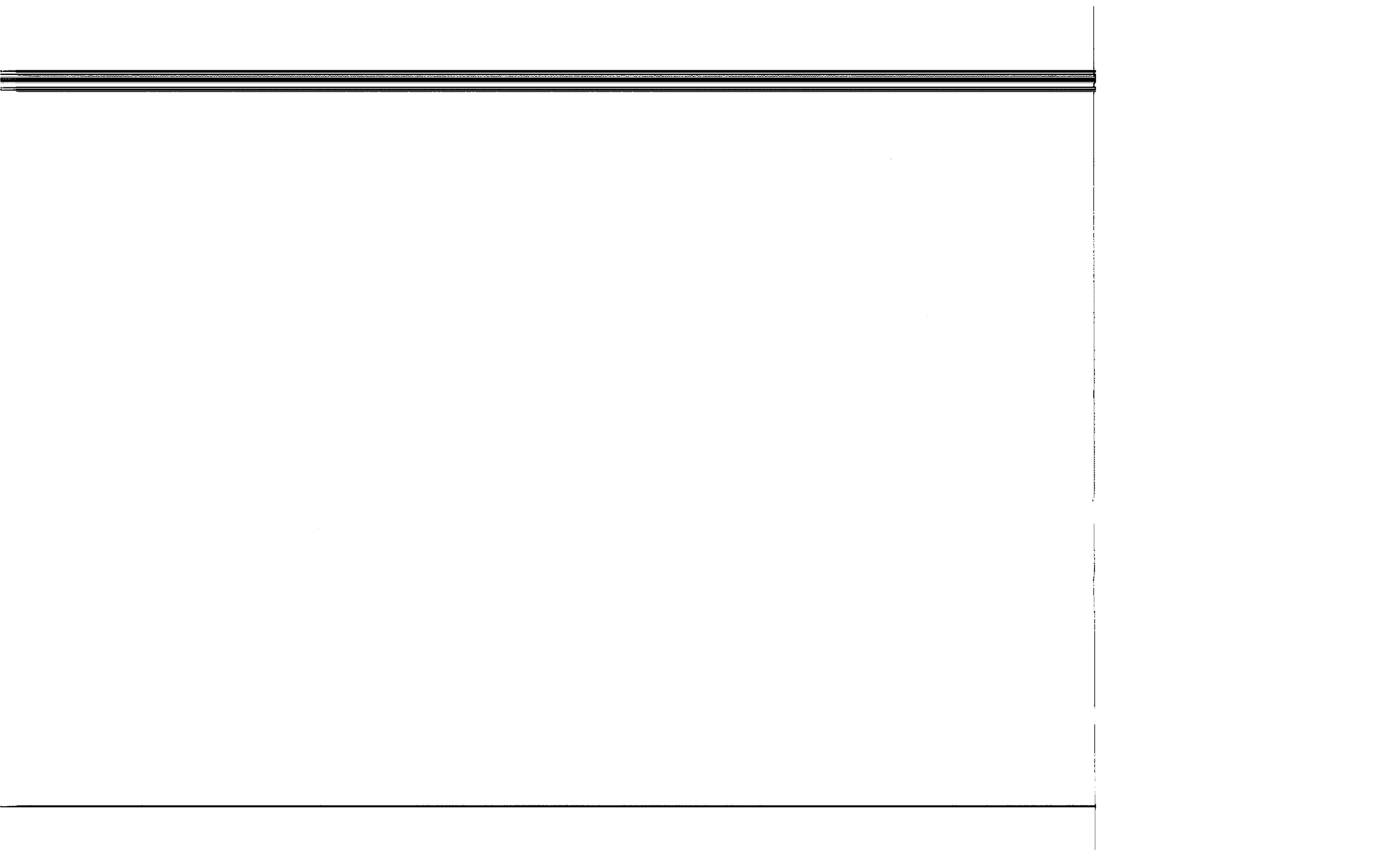


 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **LIDA CAÑIZARES GARCIA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **LIDA CAÑIZARES GARCIA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>



472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NT 900.062017-9  
 DC 25 C 36 A 55  
 Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RN834285723CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 LIDA CANIZARES GARCIA  
 Dirección: CL. 16 C BIS 36 C BIS 104  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200004409  
 Fecha Pre-Admisión:  
 02/11/2017 11:07:02  
 Min. Participación en el rango: 70/000 del 20/05/2018  
 Min. (Res. Ministerio de Finanzas: 02/11/17 del 09/09/2011)



# SECRETARIA DE HACIENDA



D SH-FR-044

RESPUESTA PETICION

V01 - 07/2015

Oficio. S-2017-HC-5097

ar - Cesar, 27 de septiembre de 2017

CANIZARES GARCÍA  
 Bis No. 36 C Bis 104  
 PAR. CESAR .

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 30 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente LIDA CANIZARES GARCÍA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0840-0048-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401343** fechada 13 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente,


**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Unificado vigencias 2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0840-0048-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

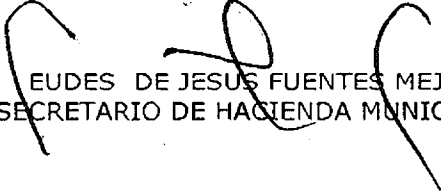
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010408400048000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LIDA CANIZARES GARCIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49733709 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.


**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.


**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

472	<input type="checkbox"/> Devolución <input type="checkbox"/> Reversión <input type="checkbox"/> Reversión Errada <input type="checkbox"/> Reside	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Ciosurado	
Fecha 1:	<input type="text" value="10"/> <input type="text" value="09"/> <input type="text" value="2017"/>	Fecha 2:	<input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/>	
Nombre del distribuidor:	<input type="text" value="Victoria Quintana"/>			
C.C.:	<input type="text" value="065.575.795"/>			
Observaciones:	<input type="text"/>			

Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 – 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

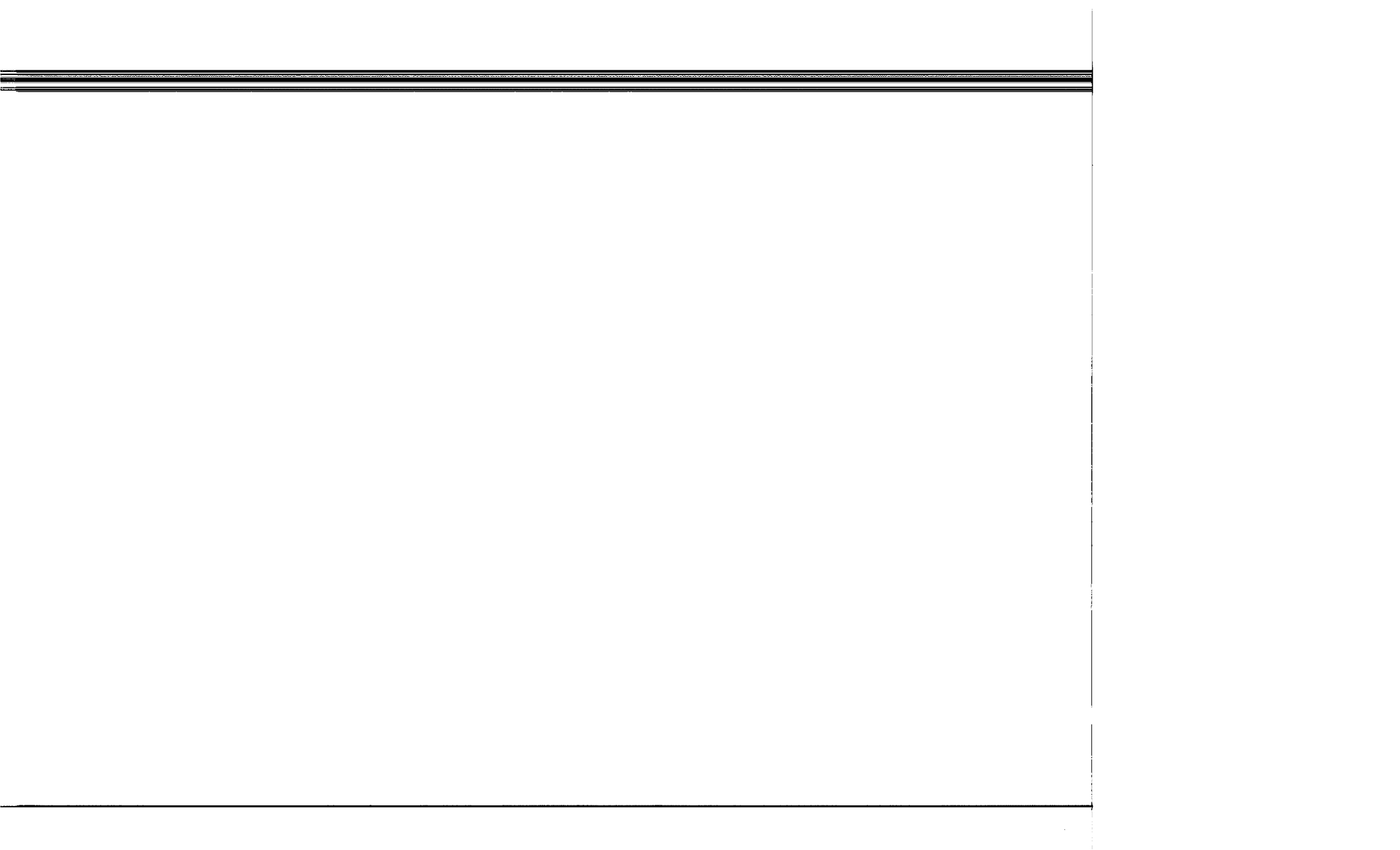
## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **GLORIA PERTUZ GRANADOS**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **GLORIA PERTUZ GRANADOS**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “CERRADO”, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL





472  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.082917-9  
 DG 25 G 95 A 95  
 Línea Nat: 01 8000 111 210



# SECRETARIA DE HACIENDA



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001387  
 Envío: RN830460285CO

DD SH-FR-044

RESPUESTA PETICION

V01 - 07/2015

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 GLORIA PERTUZ GRANADOS  
 Dirección: CL 11 19B 34 AV. LA JUVENTUD  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200006604  
 Fecha Pro-Admisión:  
 23/09/2017 15:08:33  
 Ingresado al sistema el 21/09/17

Oficio. S-2017-HC-5027

Valledupar - Cesar, 22 de septiembre de 2017

A PERTUZ GRANADOS  
 1 No. 19B - 34 Av. La Juventud  
 VALLEDUPAR. CESAR -

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 02 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente GLORIA PERTUZ GRANADOS en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 1995-1996-1997-1998-1997-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-1007-0012-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401299** fechada el 11 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 1995-1996-1997-1998-1997-2000-2001-2002-2003-2004-2005 y 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.


**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

*decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibidem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*



Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-1007-0012-000, ubicado en la C 11 22 34 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132043427 de Mayo 06 de 2013, 20136130814 de Mayo 03 de 2013, 201611037197 de Octubre 11 de 2016 por las vigencias 2013, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2015, 2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 1995,1996,1997,1998,1999,2000,2001,2002,2003,2004,2005,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-1007-0012-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

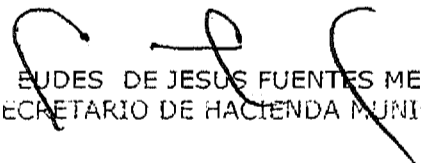
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de VIGENCIAS 1995,al 2005 y vigencias 2008.2009.2010.2011. a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010410070012000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente GLORIA PERTUZ GRANADOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22671752 de SANTO TOMAS ATLANTICO en su calidad de HEREDERA del Causante Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

<b>472</b>	Motivos de Devolución: <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número	
	<input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado		
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO <b>7 SEP 2017</b>	Fecha 2: DIA MES AÑO <b>7 SEP 2017</b>	
Nombre del distribuidor <b>Pedro Luis Gutiérrez</b>	Nombre del distribuidor <b>Pedro Luis Gutiérrez</b>	
C.C. <b>1.065.623.777</b>	C.C. <b>1.065.623.777</b>	
Centro de Distribución: <b>5.3.3.1</b>	Centro de Distribución: <b>5.3.3.1</b>	
Observaciones:	Observaciones:	

[valledupar-cesar.gov.co](http://valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT: 900.002917-9  
DG 25 C 95 A 25  
Línea Nat. 01 8000 111 210



**Valledupar Avanza**  
Iniciativa Municipal

# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

## REMITENTE

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 2000013

Envío: RN830460055C

**COD SH-FR-044**

**V01 - 07/2015**

**RESPUESTA PETICION**

## DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
ESCORCIA FRAGOZO GISL

Dirección: CL 20F 4A 65 BA  
SAN ANTONIO

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 20000

Fecha Pro-Admisión:  
29/09/2017 15:08:33

Transmisión de cargo: 000700

Transmisión de cargo: 000700

Valledupar - Cesar, 20 de septiembre de 2017

Oficio. S-2017-HC-5005

Nombre:  
**ESCORCIA FRAGOZO GISELA**  
Calle 20 F No. 4 A - 65  
Barrio San Antonio  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 25 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente ESCORCIA FRAGOZO GISELA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-02-0404-0008-002.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401335** fechada 12 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011 y **RECHAZADA** las vigencias solicitadas 2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 25 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente,

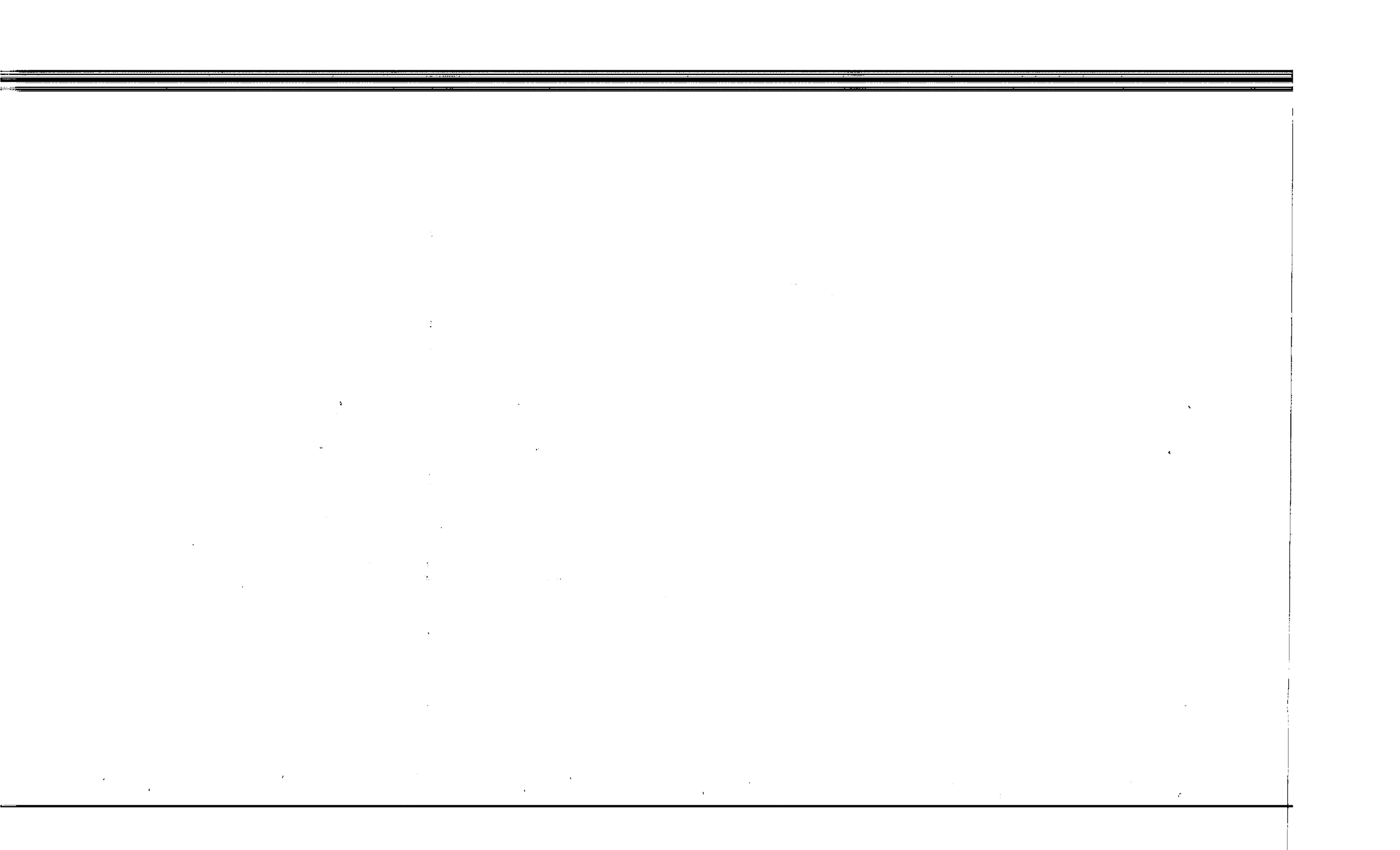
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
TESORERO MUNICIPAL



PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**RESOLUCION 20172401335 FECHA: Septiembre 12 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ESCORCIA FRAGOZO GISELA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40798169 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-02-0404-0008-002, ubicado en la LA JAGUA DEL PILAR de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011,2012.

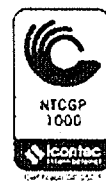
Esté despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0404-0008-002 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:



*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0404-0008-002, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*



Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 20132009852** de Mayo 06 de 2013, 20136102212 de Mayo 03 de 2013, 201611008978 de Octubre 11 de 2016 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-02-0404-0008-002, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, notificada al predio K 4A 20F 17; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ESCORCIA FRAGOZO GISELA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

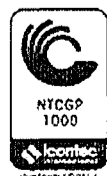
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0404-0008-002, ubicado en la K 4A 20F 17 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ESCORCIA FRAGOZO GISELA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40798169 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.



**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0404-0008-002, ubicado en la K 4A 20F 17 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ESCORCIA FRAGOZO GISELA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40798169 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

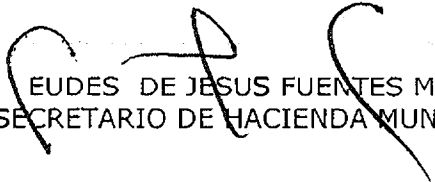
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**



Consecutivo: **20172401335.**  
 Proyectó.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	26 SET 2007	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Andrés Ramos	Nombre del distribuidor:	
C.C.	082.249.630	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

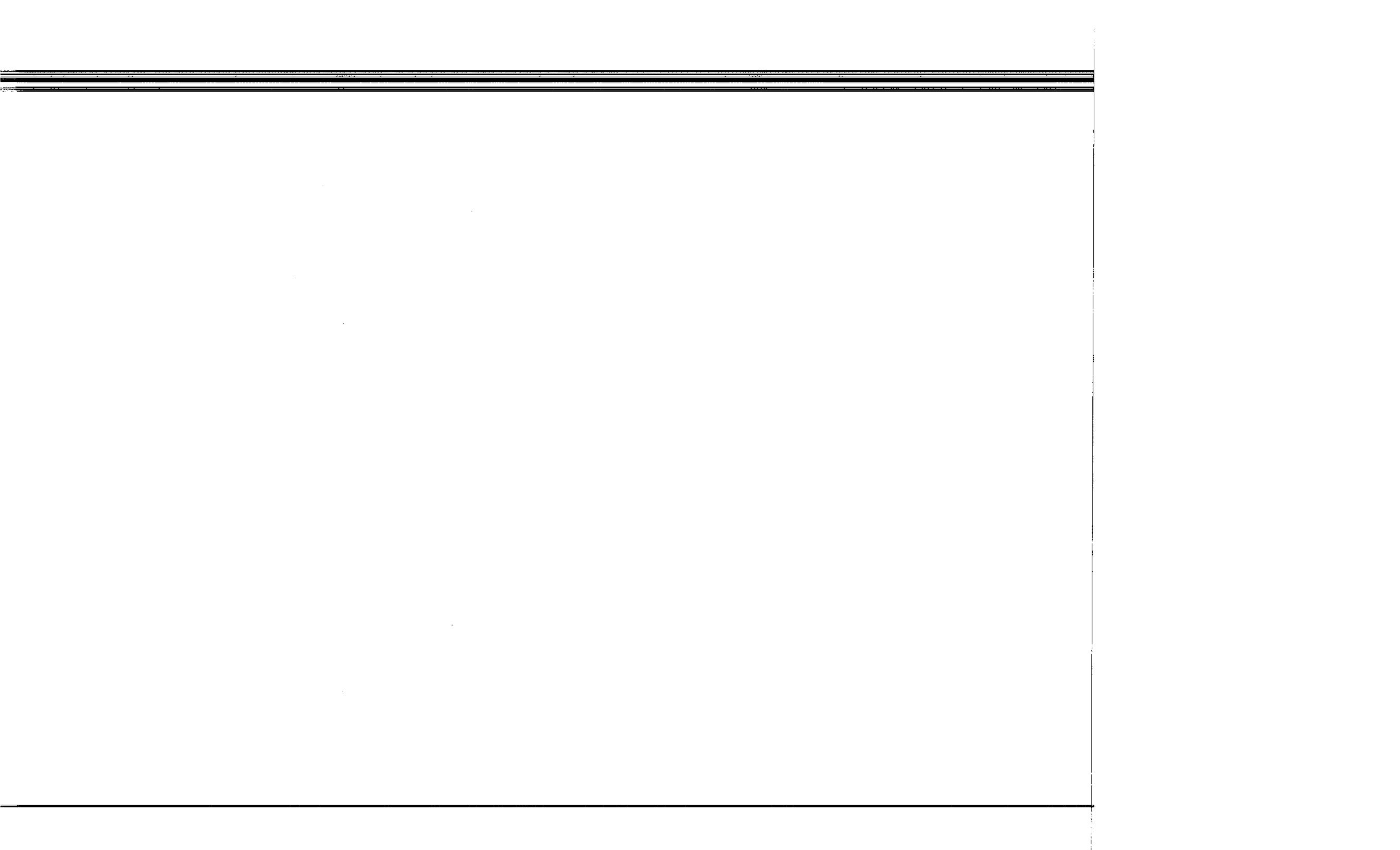
472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:		Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Edgar Mestre	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:	15.173.809	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Supervisor de Calidad	Observaciones:	

 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **BEATRIZ VITOLA HERRERA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **BEATRIZ VITOLA HERRERA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA**  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001387  
 Envío: RN830460081CO

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
<b>SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5008

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
**BEATRIZ VITOLA HERRERA**  
 Dirección: CRA 18E 22 36  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200003006  
 Fecha Pre-Admisión:  
 25/08/2017 15:08:33  
Mis. Inscripto Lic. de cargo 0102200 del 21/10  
 An 10. Que Asignara Fecha 03/07/2017 a 15/07/17

ar - Cesar, 20 de septiembre de 2017

**VITOLA HERRERA**  
 E No. 22 - 36  
 VALLEDUPAR, CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 28 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente BEATRIZ VITOLA HERRERA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0570-0011-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401323** fechada 12 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 28 de agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

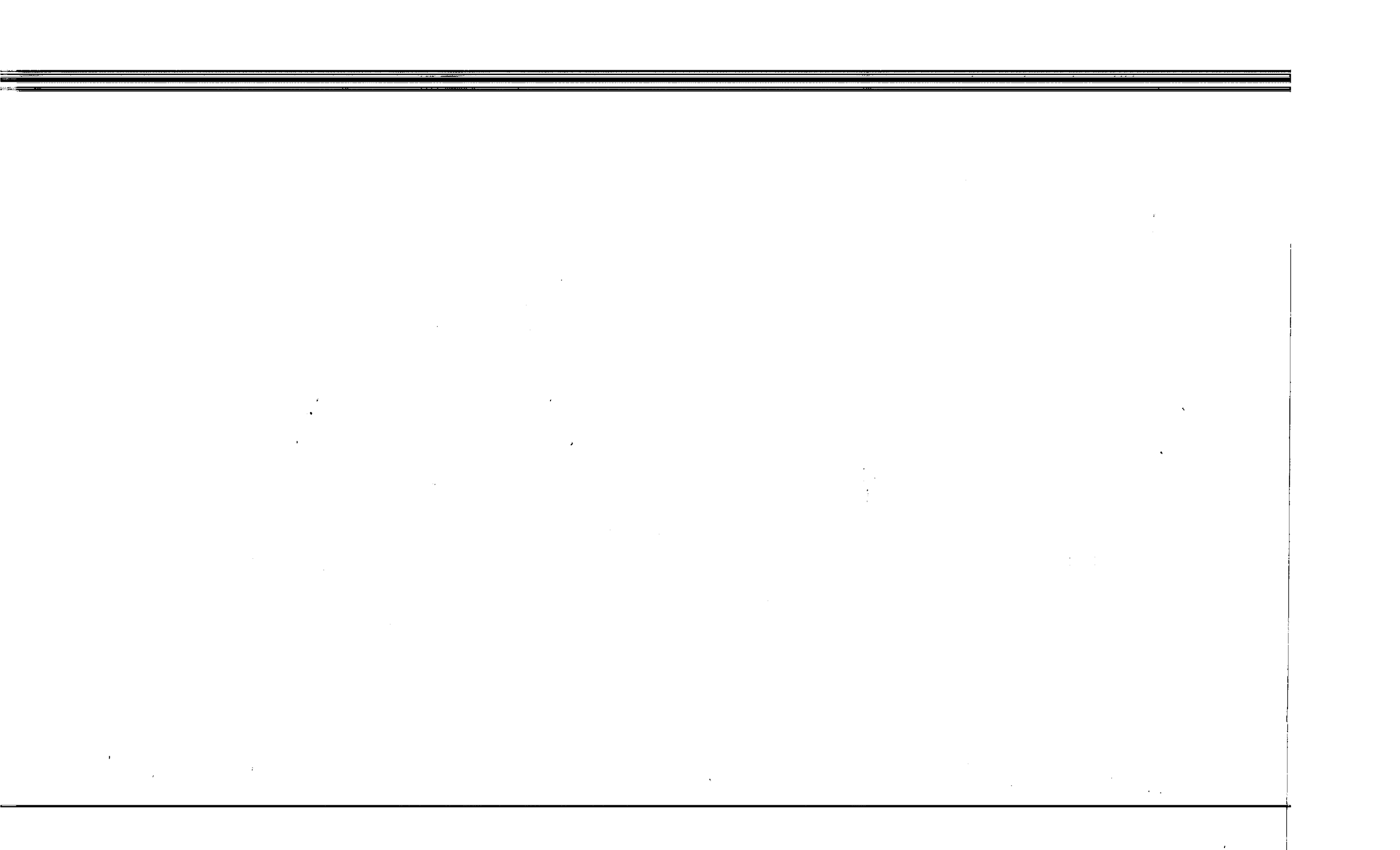
PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**/\*RESOLUCION 20172401323 FECHA: Septiembre 12 de 2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente BETATRIZ VITOLA HERRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 42488675 de 42488675, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0570-0011-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2016.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132038236 de Mayo 06 de 2013, 20136126446 de Mayo 03 de 2013, 201611032776 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0570-0011-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136126446 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 20 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**



En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente BETATRIZ VITOLA HERRERA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



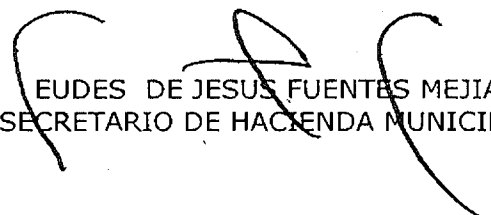
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012.2013.2014.2015.2016 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0570-0011-000, ubicado en la C 18A2 36 16 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente BETATRIZ VITOLA HERRERA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42488675 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401323**.  
Proyectó.

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		C.C. 77184470	
Nombre del distribuidor:		Jesus Ojeda	
Fecha 1: DIA MES AÑO		71 SEP 2015	
Fecha 2: DIA MES AÑO			
Motivos de Devolución:		<input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	

Carrera 5 Nº 15-69 PRIMER PISO  
Valledupar



Motivos de Devolución:		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Dirección Errada:		No Reside		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Fecha 1: DIA MES AÑO		10 SEP 2015			
Nombre del distribuidor:		Edgar Maestre			
C.C.:		75173000			
Centro de Distribución:		Supervisor de Cobranza			
Observaciones:					

 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ASCANIO ACOSTA ELIZABETH**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ASCANIO ACOSTA ELIZABETH**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>



472

Servicio Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.002917-9  
DC 25 C 85 A 55  
Línea No: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: N83228829CO



COD SH-FR-044

# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ASCANIO ACOSTA ELIZABETH

Dirección: CL 44 B 5 BIS 85

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200002397

Fecha de Admisión:  
28/09/2017 10:03:08

Mínimo de vigencia: 00/00/00 del 20/05/17  
Mínimo de vigencia: 00/00/00 del 19/03/17

Valledupar - Cesar, 22 de septiembre de 2017

hora

CANIO ACOSTA ELIZABETH

44 B 5 Bis 85

VALLEDUPAR. CESAR

Oficio. S-2017-HC-5085

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 25 de agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente ASCANIO ACOSTA ELIZABETH en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-02-0845-0005-000.

Luégo de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401314** fechada el 11 de Septiembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

—SAUL MARTINEZ ARREDONDO.  
TESORERO MUNICIPAL

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401314 FECHA: Septiembre 11 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ASCANIO ACOSTA ELIZABETH, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49736145 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0845-0005-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*



Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0845-0005-000, ubicado en la C 44B 5BIS 85 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132015489 de Mayo 06 de 2013, 20136107199 de Mayo 03 de 2013, 201611013560 de Octubre 11 de 2016 por las vigencias 2013, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

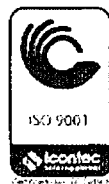
*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*



*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcalde Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0845-0005-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010208450005000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ASCANIO ACOSTA ELIZABETH, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49736145 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.


**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

	Observaciones:	Observaciones:
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Nombre del distribuidor:	<b>Andrés Ramos</b> C.C. 1.082.249.639	
Fecha de distribución:	<b>29 SEP 2017</b>	
Fecha:	DIA	MES
Fuera Mayor:	AÑO	
<input type="checkbox"/> No Resido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Falgado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Reusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> No Resido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Falgado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Numero

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



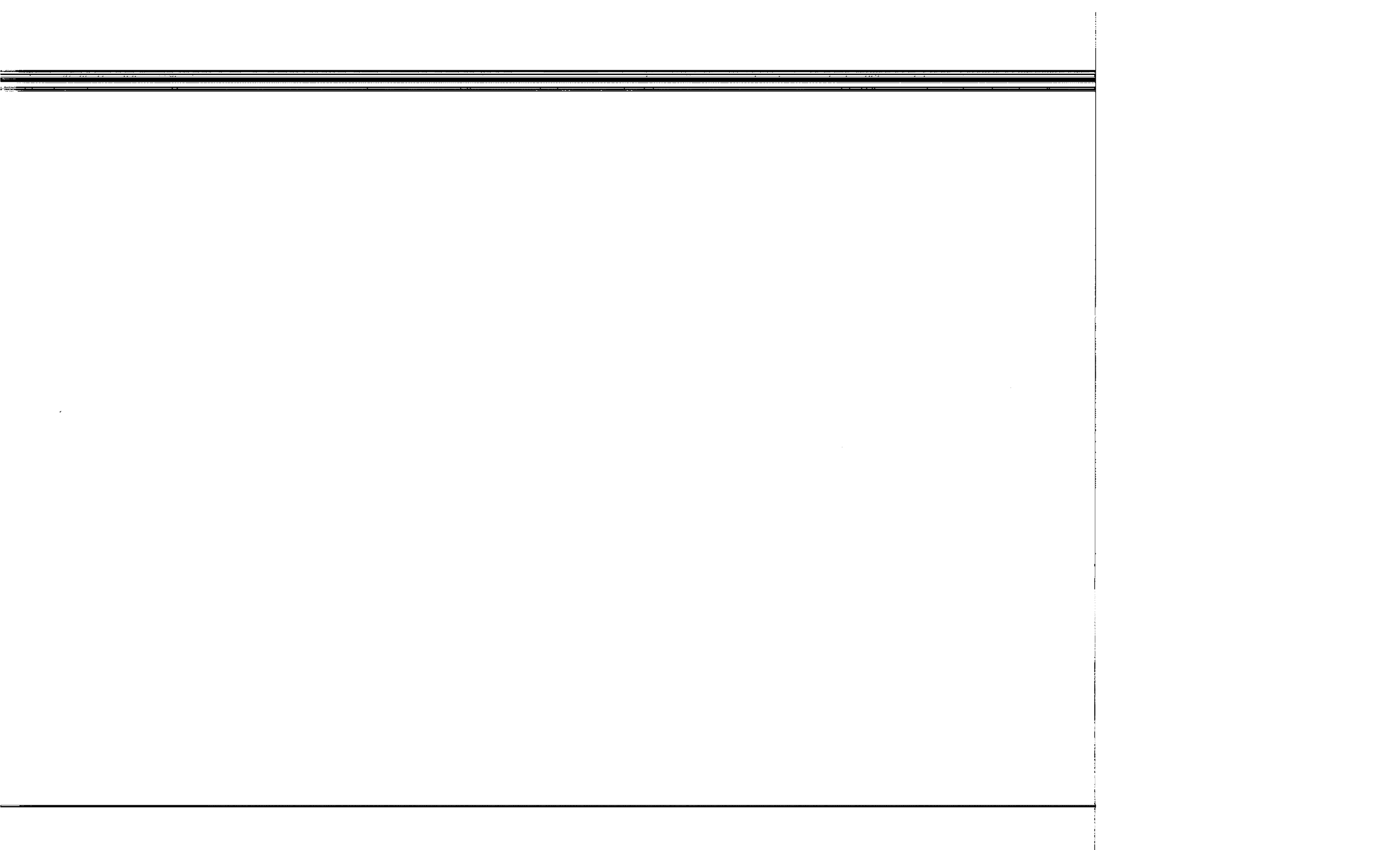
 <b>Valledupar Avanza</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDIA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A ROSA VICTORIA VEGA DIAZ, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) ROSA VICTORIA VEGA DIAZ, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 2000013

Envío: RN830460002CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA  
 DE VALLEDUPAR

V01 - 07/2015

GESTION DIRECTIVA

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 ROSA VICTORIA VEGA DIAZ

Dirección: CLL 60 19E 23  
 ESPERANZA NORTE

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200006

Fecha Pre-Admisión:  
 25/09/2017 15:08:33

Min. Transp. Lic. de carga 0087000  
 Min. TIC Run Mensajería Express 00857

ar, 20 de septiembre de 2017

OFICIO N° S-2017-HC-004099

**ROSA VICTORIA VEGA DIAZ**  
 C N° 19E-23 BARRIO ESPERANZA NORTE  
 Valledupar, Cesar

**REF:** Respuesta a derecho de petición

En atención a su solicitud recibida en este despacho, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisar su petición en la que solicita copias integrales del proceso de cobro coactivo seguido en contra del predio a nombre de **ROSA VICTORIA VEGA DIAZ**, es preciso manifestarle que el expediente se encuentra a su disposición en la oficina de jurisdicción coactiva Municipal previsto en **siete (07)** folios establecido de la siguiente manera:

- 1 Liquidación oficial N° 020136097977 fechado el 03 de Mayo de 2013 comprende la vigencia 2008 al 2012 (folio 1).
- 2 Liquidación oficial N° 020132004456 fechado el 06 de Mayo de 2013 vigencia 2013 (folio 2).
- 3 Certificado de Notificación Personal N° 20132004456 mediante la empresa de mensajería SERVIEFICAZ (folio 3).
- 4 Constancia de firmeza y ejecutoria de liquidaciones oficiales fechado el 30 de julio de 2013 (folio 4).
- 5 Mandamiento de Pago N° 20170602283 fechado el 27 de junio de 2017 (folio 5).
- 6 Citación de Mandamiento de Pago N° 20172201575 fechado el 27 de junio de 2017 (folio 6).
- 7 Resolución de Embargo N° 20173000701 fechado el 13 de junio de 2017 (folio 7).

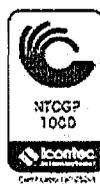
En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente

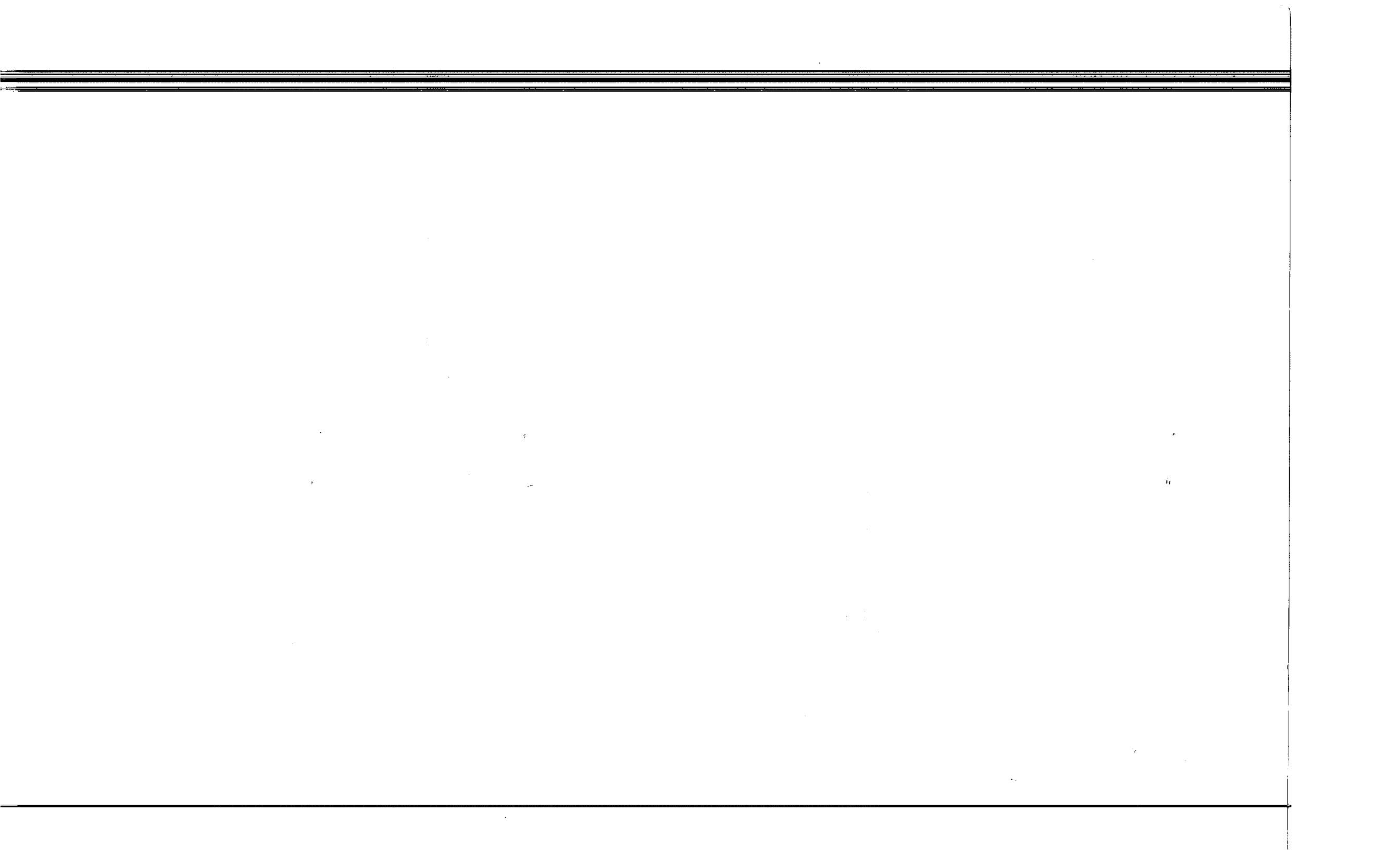
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
 Tesorero Municipal

Proyecto: MARCELA UHIA GONZALEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA COBRO COACTIVO	CARGO: TESORERO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar









MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
ALCALDIA MUNICIPAL  
Nit. 800.098.911-8  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Acuerdo 034 de 22 de diciembre de 2008

LIQUIDACION OFICIAL No.

020136097977

FECHA DE EXPEDICION

03/05/2013

www.valledupar-cesar.gov.co  
Carrera 5 No. 15 - 69

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades Legales conferidas por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, los Artículos 2, 31 y 194 del Acuerdo 034 de 22 de diciembre de 2008, y las conferidas por el Alcalde Municipal mediante Decreto 000023 de 11 de enero de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el (los) periodo(s) gravable(s) anteriores a 2013, el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>					<b>2. DIRECCION DEL PREDIO D 6C 13A 92</b>				
1. REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0321-0036-000									
<b>B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO</b>									
3. AREA DEL TERRENO (M2) 190			4. AREA CONSTRUIDA (M2) 252			5. MATRICULA INMOBILIARIA 190-37118			
<b>C. CLASIFICACION Y TARIFA</b>									
6. USO PREDIO RESIDENCIAL					7. ESTRATO 4 MEDIO		8. CLASE PREDIOS URBANOS		
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>					<b>10. IDENTIFICACION</b>				
9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL VEGA DIAZ ROSA-VICTORIA					TIPO C		NUMERO 000042485625		
Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo	Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo
2008-Predial	80,462,000	547,139	7.2/1000	690,609		0	0		0
2008-Corporaciones	80,462,000	120,593	1.5/1000	142,493		0	0		0
2008-Bomberos	80,462,000	16,094	0.06/1	16,094		0	0		0
2008-Infupal	80,462,000	16,094	0.06/1	16,094		0	0		0
2009-Predial	105,519,000	685,874	6.5/1000	1,19,782		0	0		0
2009-Corporaciones	105,519,000	158,279	1.5/1000	127,332		0	0		0
2009-Bomberos	105,519,000	34,294	0.05/1	49,990		0	0		0
2010-Predial	108,685,000	489,083	4.5/1000	565,166		0	0		0
2010-Corporaciones	108,685,000	163,028	1.5/1000	186,492		0	0		0
2010-Bomberos	108,685,000	24,454	0.05/1	28,258		0	0		0
2011-Predial	111,946,000	503,757	4.5/1000	719,539		0	0		0
2011-Corporaciones	111,946,000	167,919	1.5/1000	250,255		0	0		0
2011-Bomberos	111,946,000	25,188	0.05/1	32,996		0	0		0
2012-Predial	115,304,000	518,956	4.5/1000	564,987		0	0		0
2012-Corporaciones	115,304,000	172,956	1.5/1000	211,814		0	0		0
2012-Bomberos	115,304,000	25,911	0.05/1	33,249		0	0		0
0	0	0		0		0	0		0
0	0	0		0		0	0		0
0	0	0		0		0	0		0
0	0	0		0		0	0		0
<b>TOTAL VIGENCIAS ANTERIORES</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>3,886,276</b>	<b>INTERESES</b>	<b>2,573,220</b>	<b>TOTAL</b>	<b>6,459,496</b>			
* Intereses de mora calculados a fecha: 03/05/2013, con una tasa de 31.13 % (EA)									
<b>FECHAS LIMITE DE PAGO</b>		<b>VALOR TOTAL DEUDA</b>			<b>DESCUENTO</b>			<b>VALOR A PAGAR</b>	
16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		8,964,443			1,666,260			4,650,793	
01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		9,121,485			1,705,611			4,689,963	

ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
TESORERIA MUNICIPAL  
20 SEP 2017  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.



*Mariano Sebastian Ojeda Martinez*

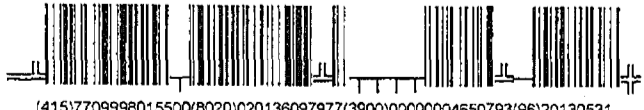
**MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ**  
Jefe de Recaudo Municipal  
Secretaria de Hacienda Municipal

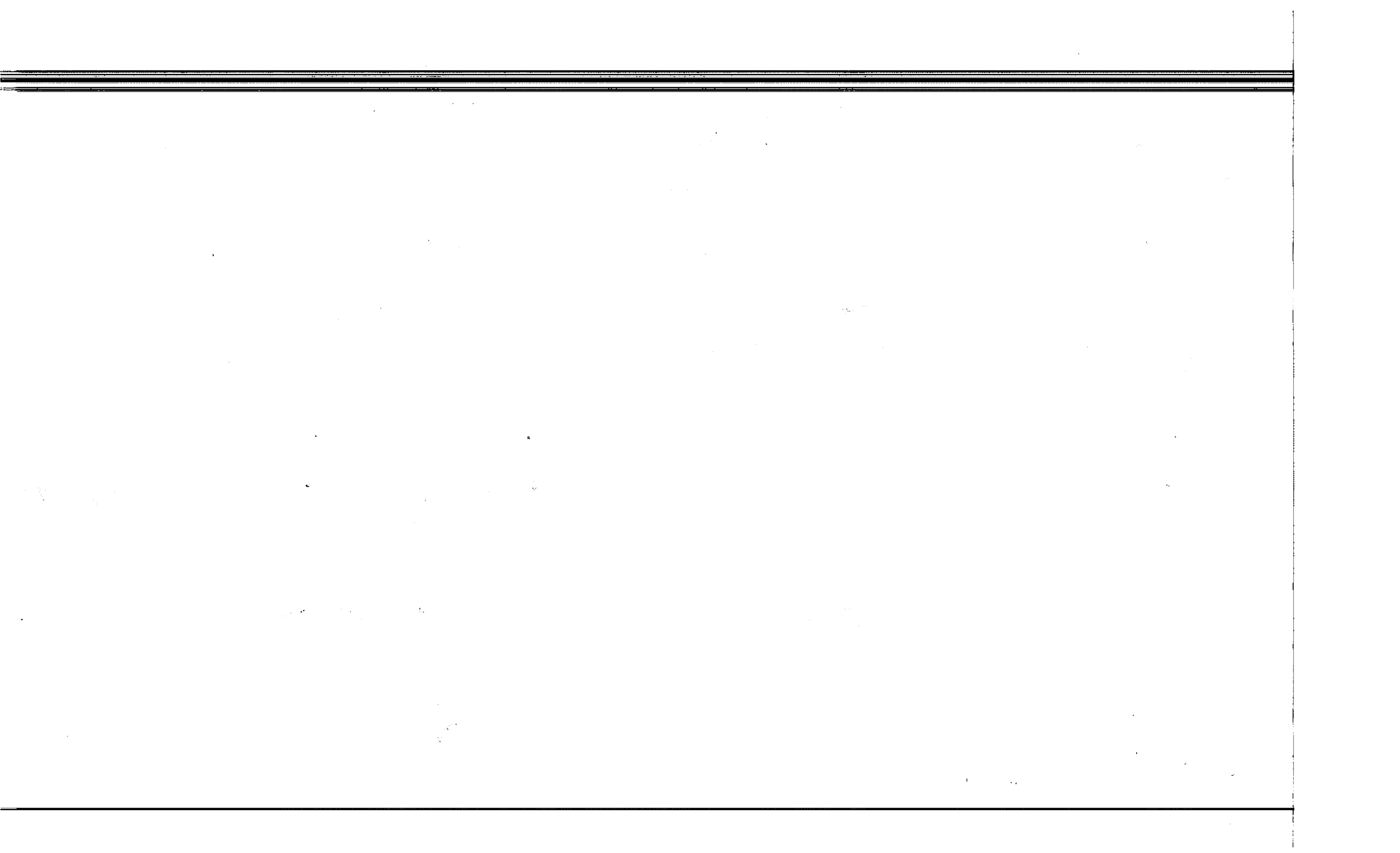
Firma mecánica autorizada (Resolución No. 000763 de 10 de abril de 2013)

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					LIQUIDACION OFICIAL No. 020136097977		FECHA DE EXPEDICION 03/05/2013		
<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>									
REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0321-0036-000					DIRECCION DEL PREDIO D 6C 13A 92				
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>									
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL VEGA DIAZ ROSA-VICTORIA					IDENTIFICACION 000042485625		TIPO C		
 (415)7709998015500(8020)020136097977(3900)0000004650793(96)20130531									
 (415)7709998015500(8020)020136097977(3900)0000004689963(96)20130628									
					16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013				
VALOR A PAGAR					4,650,793				
					01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013				
VALOR A PAGAR					4,689,963				

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					LIQUIDACION OFICIAL No. 020136097977		FECHA DE EXPEDICION 03/05/2013		
<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>									
REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0321-0036-000					DIRECCION DEL PREDIO D 6C 13A 92				
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>									
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL VEGA DIAZ ROSA-VICTORIA					IDENTIFICACION 000042485625		TIPO C		
 (415)7709998015500(8020)020136097977(3900)0000004650793(96)20130531									
 (415)7709998015500(8020)020136097977(3900)0000004689963(96)20130628									
					16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013				
VALOR A PAGAR					4,650,793				
					01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013				
VALOR A PAGAR					4,689,963				





MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ALCALDIA MUNICIPAL

Nit. 800.098.911-8

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL

IMPUESTO-PREDIAL UNIFICADO

Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012

LIQUIDACION OFICIAL No.

020132004456

FECHA DE EXPEDICIÓN

06/05/2013

VIGENCIA 2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6, 34, 171 del Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el período gravable 2013 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
1. REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0321-0036-000	2. DIRECCION DEL PREDIO D 6C 13A 92	C.P.: 000000	
<b>B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO</b>			
3. AREA DEL TERRENO (M2) 190	4. AREA CONSTRUIDA (M2) 252	5. MATRICULA INMOBILIARIA 190-37118	
<b>C. CLASIFICACION Y TARIFA</b>			
6. USO PREDIO RESIDENCIAL	7. ES RATO 4 MEDIO	8. TARIFA 7/1000	9. % EXENCION
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>			
10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL VEGA DIAZ ROSA-VICTORIA		11. IDENTIFICACION TIPO C NUMERO 000042485625	
<b>E. LIQUIDACION OFICIAL DEL I.P.U</b>			
<b>FECHAS LIMITE DE PAGO</b>			
1. CON DESCUENTO 10% 16 DE ABRIL A MAYO 31 DE 2013		2. SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
12. BASE GRAVABLE (Avalúo Catastral)	118,763,000	118,763,000	
13. TARIFA	7/1000	7/1000	
14. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,050,695	1,050,695	
<b>F. PAGO</b>			
15. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO	83,100	0	
16. Más INTERESES DE MORA	0	18,893	
17. TOTAL A PAGAR	967,595	1,069,088	
<b>VALOR A PAGAR</b>			
DESCUENTO DEL 10% 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
967,595		1,069,088	

A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2013 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE REARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 370 ACUERDO 026 DE 2012)

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

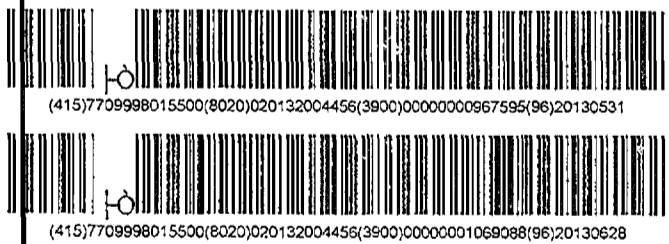
*Mariano Sebastian Ojeda Martinez*

MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ  
Jefe de Recaudo Municipal  
Secretaria de Hacienda Municipal

SELO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
TESORERIA MUNICIPAL  
20 SET 2013  
ESTE DOCUMENTO  
COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!  
CONTRIBUYENTE

<b>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</b>			
Nit. 800.098.911-8		LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICIÓN
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		020132004456	06/05/2013
<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0321-0036-000	DIRECCION DEL PREDIO D 6C 13A 92	VIGENCIA 2013	
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL VEGA DIAZ ROSA-VICTORIA		IDENTIFICACION 000042485625	TIPO C
<b>DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013</b>			
VALOR A PAGAR		967,595	
<b>SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013</b>			
VALOR A PAGAR		1,069,088	

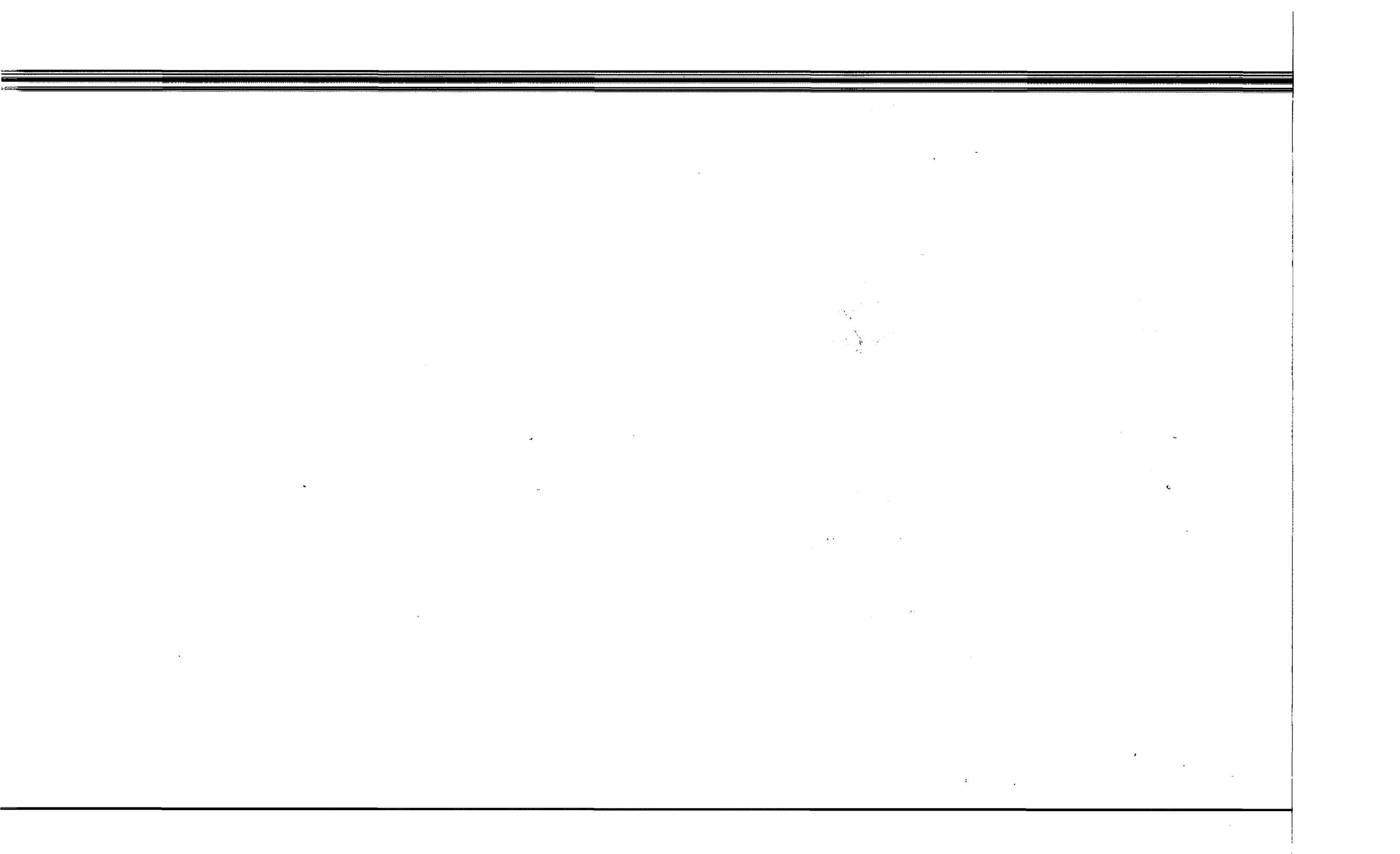


MUNICIPIO

<b>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</b>			
Nit. 800.098.911-8		LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICIÓN
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		020132004456	06/05/2013
<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0321-0036-000	DIRECCION DEL PREDIO D 6C 13A 92	VIGENCIA 2013	
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL VEGA DIAZ ROSA-VICTORIA		IDENTIFICACION 000042485625	TIPO C
<b>DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013</b>			
VALOR A PAGAR		967,595	
<b>SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013</b>			
VALOR A PAGAR		1,069,088	



BANCO





Lic. 001283  
PBX 5842409



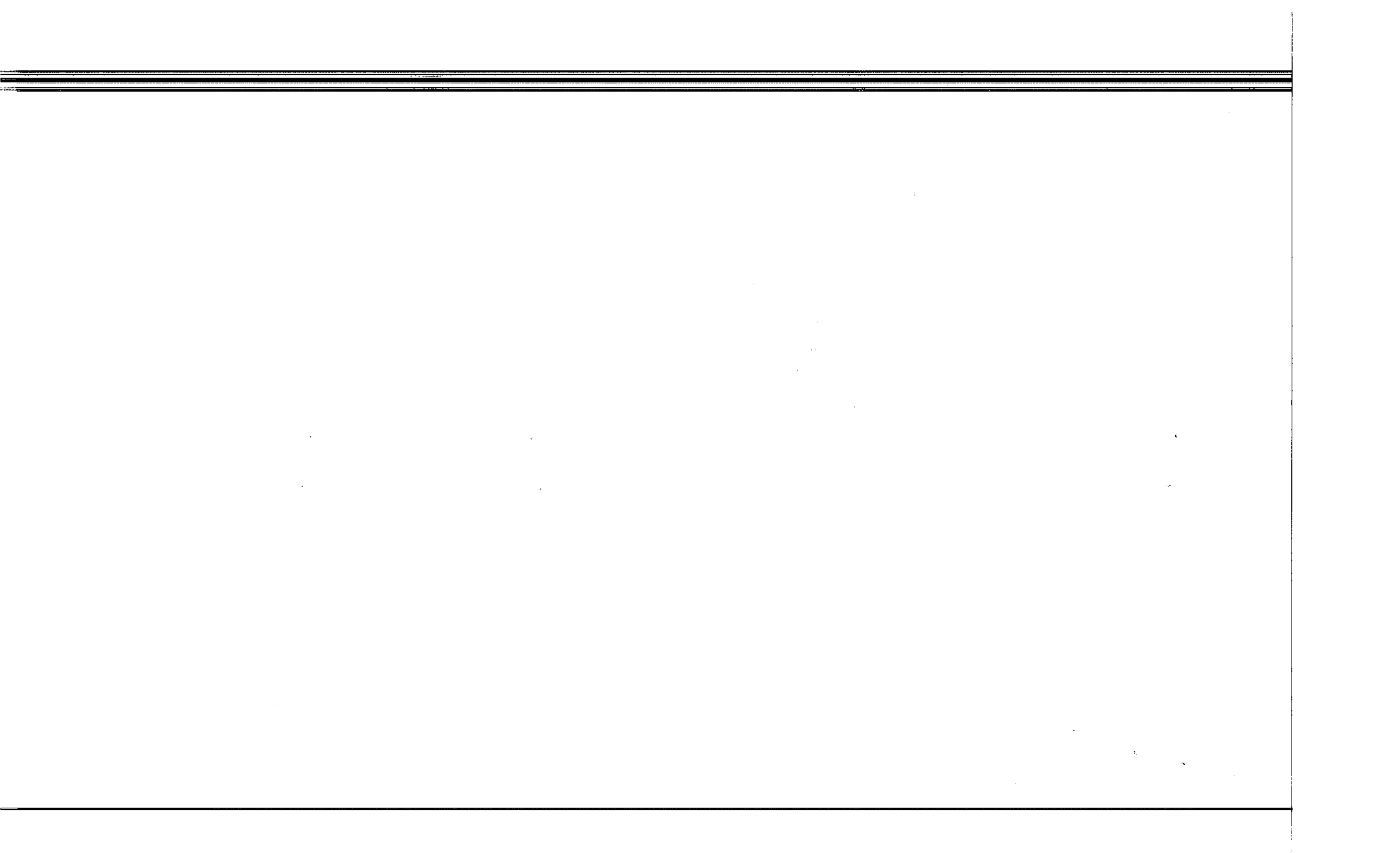
3113509217

Remite PRE001		V/dupar	
MUNICIPIO DE...		SECTOR 1 2013	
PREDIAL	20/05/13	10:13:29	80
VEGA DIAZ ROSA-VICTORIA		0	
20132004456			
DG 6C 13A 92			
010103210036000		4456	
V/DUPAR		3113509217	
Firma y Sello			
<i>EFRAIN ORDELO</i>			
Codigo Mensajero		Codigo Devolucion	

ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
TESORERIA MUNICIPAL

20 SEP 2017

ESTACION DE VALLEDUPAR  
CORREOS DE VALLEDUPAR



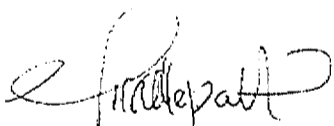
Valledupar, Cesar, 30 de Julio del 2013

**CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA.**

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL  
20 SEP 2013  
ESTE DOCUMENTO  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

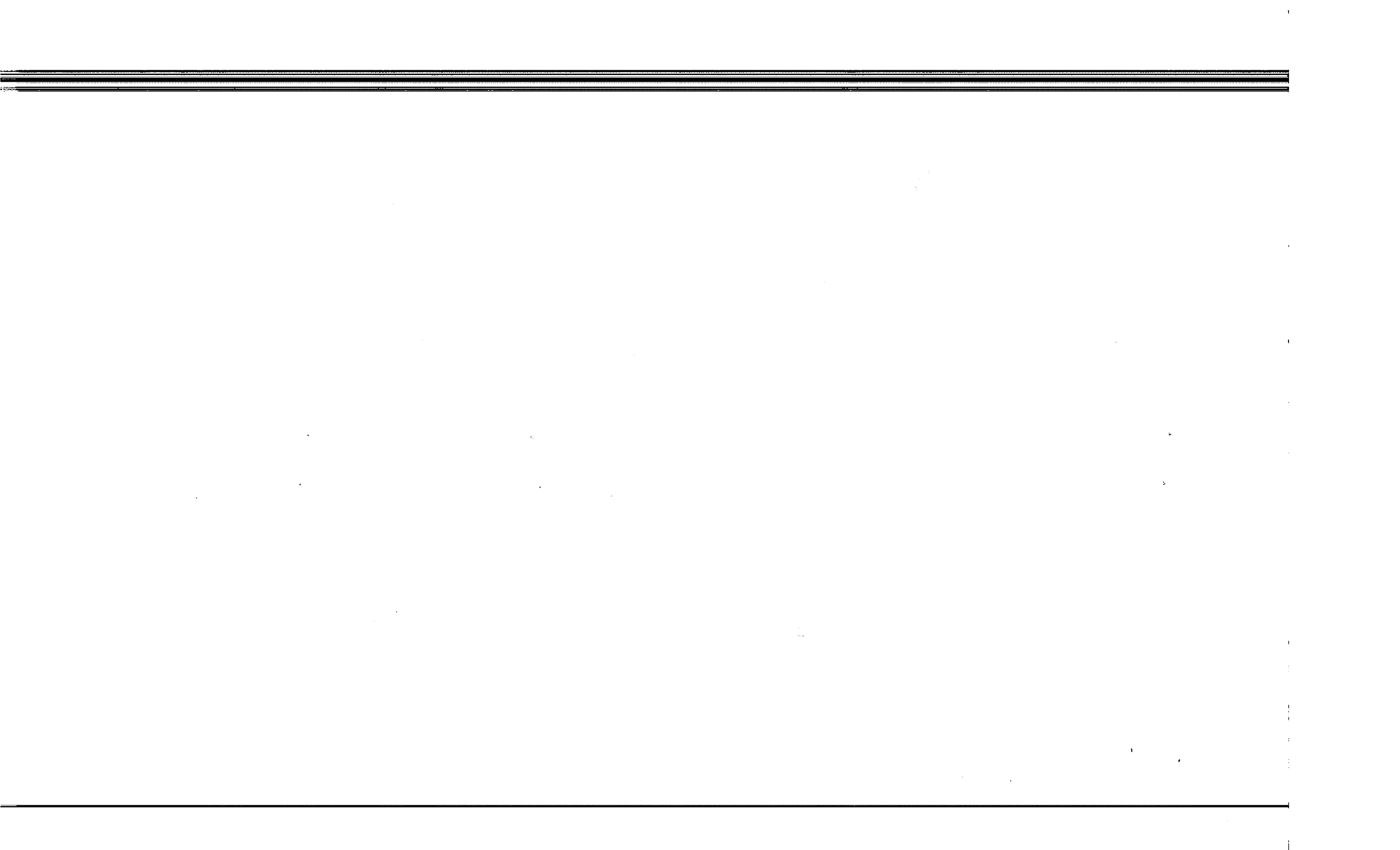
En la fecha, la suscrita Jefa de Recaudo Municipal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR en virtud de los Artículos 179 y 182 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 026 del 2012, deja constancia que la liquidación oficial No. 20136097977 y 20132004456 fechado el 03 y 06 de Mayo de 2013 del impuesto Predial Unificado vigencias 2003, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010103210036000, se notificó a la dirección suministrada por el ente competente.



En razón a que no se interpuso el recurso de reconsideración, reglamentado en el Artículo 301 y siguientes del Acuerdo 026 del 2012, el referido Acto Administrativo se encuentra ejecutoriado y cobró firmeza a partir del 29 de Julio del 2013, conforme a los artículos 182 del Acuerdo 026 del 2012 y 87 de la Ley 1437 del 2011.



**GISSSEL DAVILA AARON**  
Jefe de Recaudo del Municipio





 Valledupar Avanza Cesar	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079	MANDAMIENTO DE PAGO	V01 - 10/2015
TESORERIA		

MANDAMIENTO DE PAGO No  
20170602283 ✓

Ciudad y Fecha:	Junio 27 de 2017
Ref. Catastral:	010103210036000
Titular del Predio:	ROSA VICTORIA VEGA DIAZ, propietario, poseedor y/o usufructuario.
Dirección:	D 6C 13A 92 - C.P.: 200002

El suscrito Tesorero General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ 4,677,752 pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, INDUPAL de las vigencias 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
2014	1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,197,000	1,455,362	2,652,362
2014	1 002	SOBRETASA AMBIENTAL	251,479	311,837	568,316
2014	1 003	SOBRETASA BOMBERIL	59,850	72,768	132,618
2015	1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,233,000	887,884	2,120,884
2015	1 002	SOBRETASA AMBIENTAL	264,174	190,232	454,406
2015	1 003	SOBRETASA BOMBERIL	61,650	44,395	106,045
2016	1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,270,000	415,054	1,685,054
2016	1 002	SOBRETASA AMBIENTAL	272,099	88,925	361,024
2016	1 003	SOBRETASA BOMBERIL	63,500	20,752	84,252
TOTALES:			4,677,752	3,487,209	8,164,961

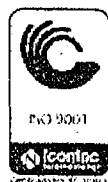
\* El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, conforme al Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.



Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

RESUELVE:

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
 TESORERIA MUNICIPAL  
 20 SEP 2017  
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Municipio Municipal</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ 4,677,752 pesos y a cargo de **ROSA VICTORIA VEGA DIAZ**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUFAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>	<p><b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b></p>	<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>TESORERIA MUNICIPAL</b></p>		

Valledupar, Junio 27 de 2017

CITACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO N°  
20172201575

Señor (a):  
**ROSA VICTORIA VEGA DIAZY/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: D 6C 13A 92.  
Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176401592.

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170602283 de fecha 27/06/2017, le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:


- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

ALCALDÍA DE VALLEDUFAR  
TESORERIA MUNICIPAL  
20 SEP 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



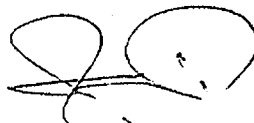
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>		

La notificación personal se hará según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil catorce (2014), contando el (la) contribuyente con un término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente citación, para efectos de la notificación del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se surtirá la notificación por aviso, la que se fijará en un lugar público del Despacho respectivo de la Alcaldía Municipal y en la página web del Municipio de Valledupar, conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014, en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional.



Agotado el debido proceso y una vez proferido el mandamiento de pago, la Tesorería General Municipal de Valledupar, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el (la) contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.

Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
**Tesorero Municipal**



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>	<p><b>RESOLUCION DE EMBARGO</b></p>	<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>TESORERIA</b></p>		

RESOLUCION No. 20173000701 DE FECHA Junio 13 de 2017

Por medio de la cual se ordena el embargo de sumas de dinero.

El Suscrito Tesorero General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 20 de Diciembre de 2014,, además lo preceptuado en el art 834 del Estatuto Tributario Nacional

**CONSIDERANDO**

Que el(los) señor(es): **C 42485625 ROSA VICTORIA VEGA DIAZ.** En su calidad de propietario, poseedor o usufructuario del predio con referencia catastral **01-01-0321-0036-000** tiene deudas a favor del Municipio de Valledupar por concepto del impuesto predial Unificado, administrado por la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, documentos que tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 31 del reglamento interno de cartera municipal del 2009, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en ellos consta obligaciones claras, expresas, exigibles de conformidad con los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo.

1. Que el Estatuto Tributario en sus artículos 333, 334, 335 y S.S. del Acuerdo 034 de 22 de Diciembre de 2008, confiere la facultad para decretar medidas cautelares aun con carácter previo, sobre los bienes del deudor, tendientes a garantizar el pago de sus obligaciones en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.
2. Que a la fecha no se ha efectuado el pago de la obligación adeudada por concepto del impuesto predial de los periodos señalados.

Por lo anteriormente expuesto, la TESORERA GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO** de los dineros depositados que los deudores posean en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial en todo el país a nombre de **C 42485625 ROSA VICTORIA VEGA DIAZ.**



**SEGUNDO: LIMITAR** la medida cautelar para el deudor en la suma de **Doce Millones Setecientos Veinte Mil Ochocientos Dieci Nueve Pesos (\$12,720,819).**

**TERCERO:** Tratándose de cuentas de ahorro el embargo recaerá sobre los saldos que excedan la cuantía inembargable. Para efecto de concretar la medida la entidad bancaria y/o aquella a quien se

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar

ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
 TESORERIA MUNICIPAL  
 20 SEP 2017  
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

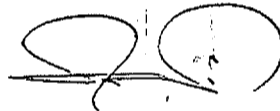


	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>RESOLUCION DE EMBARGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

le hubiere notificado la providencia debe tener presente que el ordenamiento fiscal prevé el límite de inembargabilidad en los términos del Artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión legal del artículo 391 del decreto 0180 del 2010 el cual señala: "El límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (510 UVT), depositados en la cuenta de ahorro más antigua de la cual sea titular el contribuyente". Es importante igualmente tener en cuenta el contenido del artículo 134 de la ley 100 de 1993 donde establece "Son inembargables: los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y demás prestaciones que reconoce esta ley y demás normas concordantes".

CUARTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





**SAÚL MARTINEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

<b>472</b>	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Retusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/>		
Fecha 1: <b>25 SEP 2015</b>		Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: <b>Pedro Luis Gutierrez</b>		C.C.: <b>1.065.823.721</b>		
Centro de Distribución:		Observaciones:		

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **AMANDA INES SIERRA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..."

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **AMANDA INES SIERRA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL





472  
 SERVICIOS POSTALES Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DG 25 Q 96 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CF

Código Post

Envío: RN

DES  
 Nom  
 A:



# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

GESTION DIRECTIVA

Valledupar, 18 de Agosto de 2017

OFICIO No: S-2017-HC-003344

Señor (a)  
**AMANDA INES SIERRA**  
 Calle 17ª N° 5 - 26 Barrio El Carmen  
 Ciudad,

REI: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a su solicitud recibida en este despacho, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición en la que solicita copias integras del proceso de cobro coactivo seguido en contra del predio a nombre de **AMANDA INES SIERRA**, es preciso manifestarle que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de Jurisdicción Coactiva Municipal previsto en **siete (07)** folios establecido de la siguiente manera:

1. Liquidación Oficial N° 20136098507 fechado el 03 de Mayo de 2013 comprende las vigencias 2006 al 2012 (folio 1).
2. Liquidación Oficial N° 20132005233 fechado el 06 de Mayo de 2013 de vigencia 2013 (folio 2).
3. Certificado de Notificación Personal N° 201320005233 mediante la empresa de mensajería SERVIECAZ (folio 3).
4. Constancia de firmeza y ejecutoria de liquidaciones oficiales fechado el 30 de Julio de 2013 (folio 4).
5. Resolución de Embargo fechado el 29 de Septiembre de 2016 (folio 05 - 07).

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

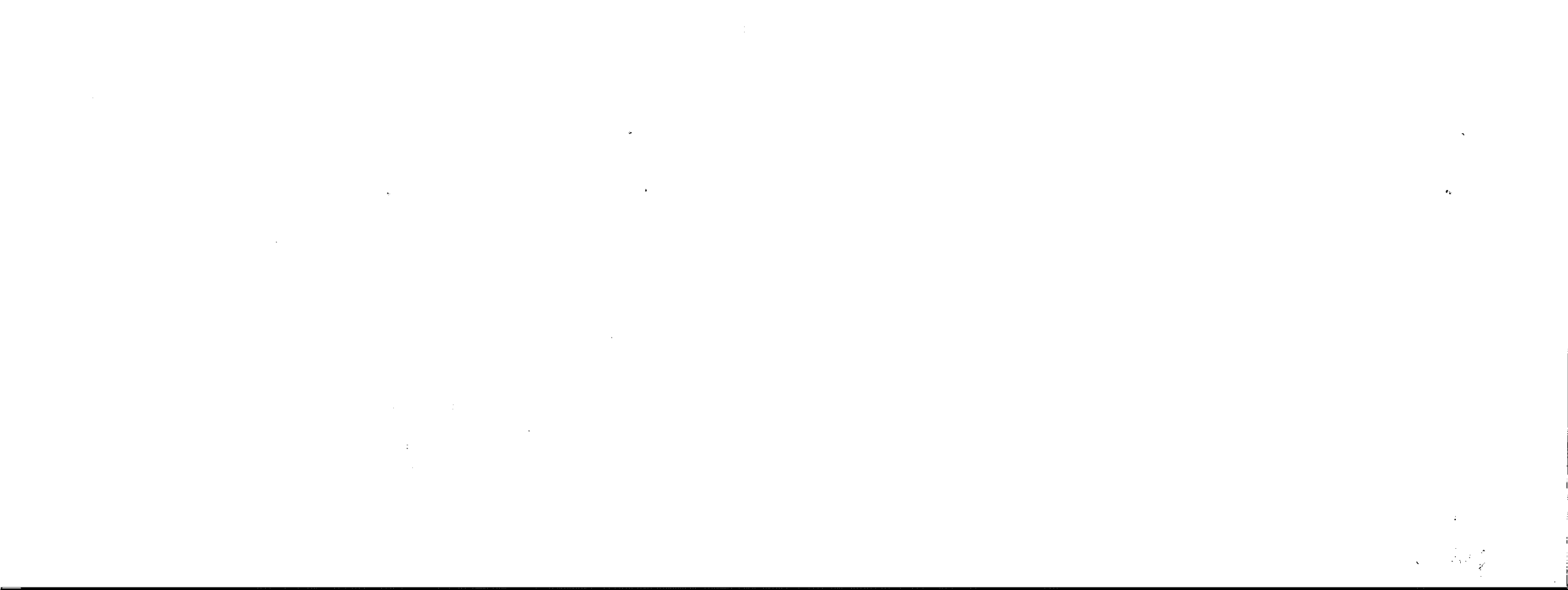
Atentamente,

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
 Tesorero Municipal

 Directo: MARCELA UÑA GONZALEZ CARGO: ABOGADA COBRO COACTIVO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO
--	--	--

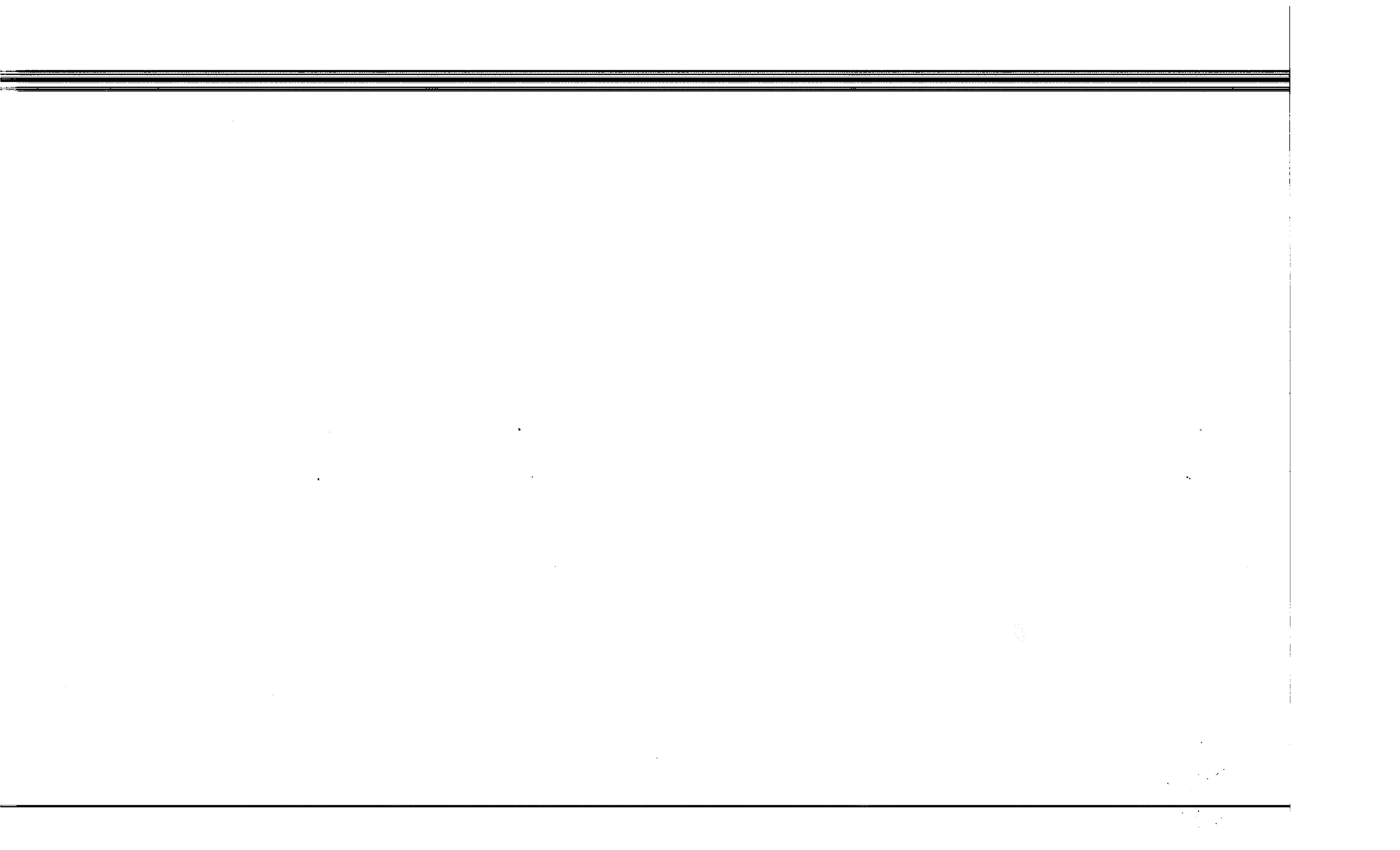
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar





100







ALCALDIA  
DE VALLEDUPAR

www.valledupar-cesar.gov.co  
Carrera 5 No. 15 - 69

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
ALCALDIA MUNICIPAL  
Nit. 800.098.911-8  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012

LIQUIDACION OFICIAL No.

020132005233

FECHA DE EXPEDICIÓN

06/05/2013

VIGENCIA 2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6, 34, 17 y 174 del Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el periodo gravable 2013 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1. REFERENCIA CATASTRAL	01-02-0004-0022-000	2. DIRECCION DEL PREDIO	C 17A 5 26
		C.P.:	000000
B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO			
3. AREA DEL TERRENO (M2)	75	4. AREA CONSTRUIDA (M2)	68
		5. MATRICULA INMOBILIARIA	190102873
C. CLASIFICACION Y TARIFA			
6. USO	PREDIO RESIDENCIAL	7. ESTRATO	2 BAJO
		8. TARIFA	3/1000
		9. % EXENCION	0
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U			
10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL		11. IDENTIFICACION	
SIERRA * AMANDA-INES		TIPO	C
		NUMERO	000026934531
E. LIQUIDACION OFICIAL DEL I.P.U			
FECHAS LIMITE DE PAGO			
1	CON DESCUENTO 10%		2
	16 DE ABRIL A MAYO 31 DE 2013		
		SIN DESCUENTO	
		01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
12. BASE GRAVABLE (Avalúo Catastral)	28,873,000		28,873,000
13. TARIFA	3/1000		86,610,000
14. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	134,660		134,660
F. PAGO			
15. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO	8,700		0
16. Más INTERESES DE MORA	0		1,926
17. TOTAL A PAGAR	125,960		136,586
VALOR A PAGAR			
		DESCUENTO DEL 10%	SIN DESCUENTO
		16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013
		125,960	136,586

A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2013 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 370 ACUERDO 026 DE 2012)

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ  
Jefe de Recaudo Municipal  
Secretaria de Hacienda Municipal

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!  
CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR		LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICIÓN
Nit. 800.098.911-8		020132005233	06/05/2013
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
REFERENCIA CATASTRAL	01-02-0004-0022-000	DIRECCION DEL PREDIO	C 17A 5 26
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U		VIGENCIA	2013
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL		IDENTIFICACION	TIPO
SIERRA * AMANDA-INES		000026934531	C



(415)7709998015500(8020)020132005233(3900)00000000125960(96)20130531



(415)7709998015500(8020)020132005233(3900)00000000136586(96)20130628

DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		MUNICIPIO
VALOR A PAGAR	125,960	
SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		MUNICIPIO
VALOR A PAGAR	136,586	

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR		LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICIÓN
Nit. 800.098.911-8		020132005233	06/05/2013
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
REFERENCIA CATASTRAL	01-02-0004-0022-000	DIRECCION DEL PREDIO	C 17A 5 26
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U		VIGENCIA	2013
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL		IDENTIFICACION	TIPO
SIERRA * AMANDA-INES		000026934531	C

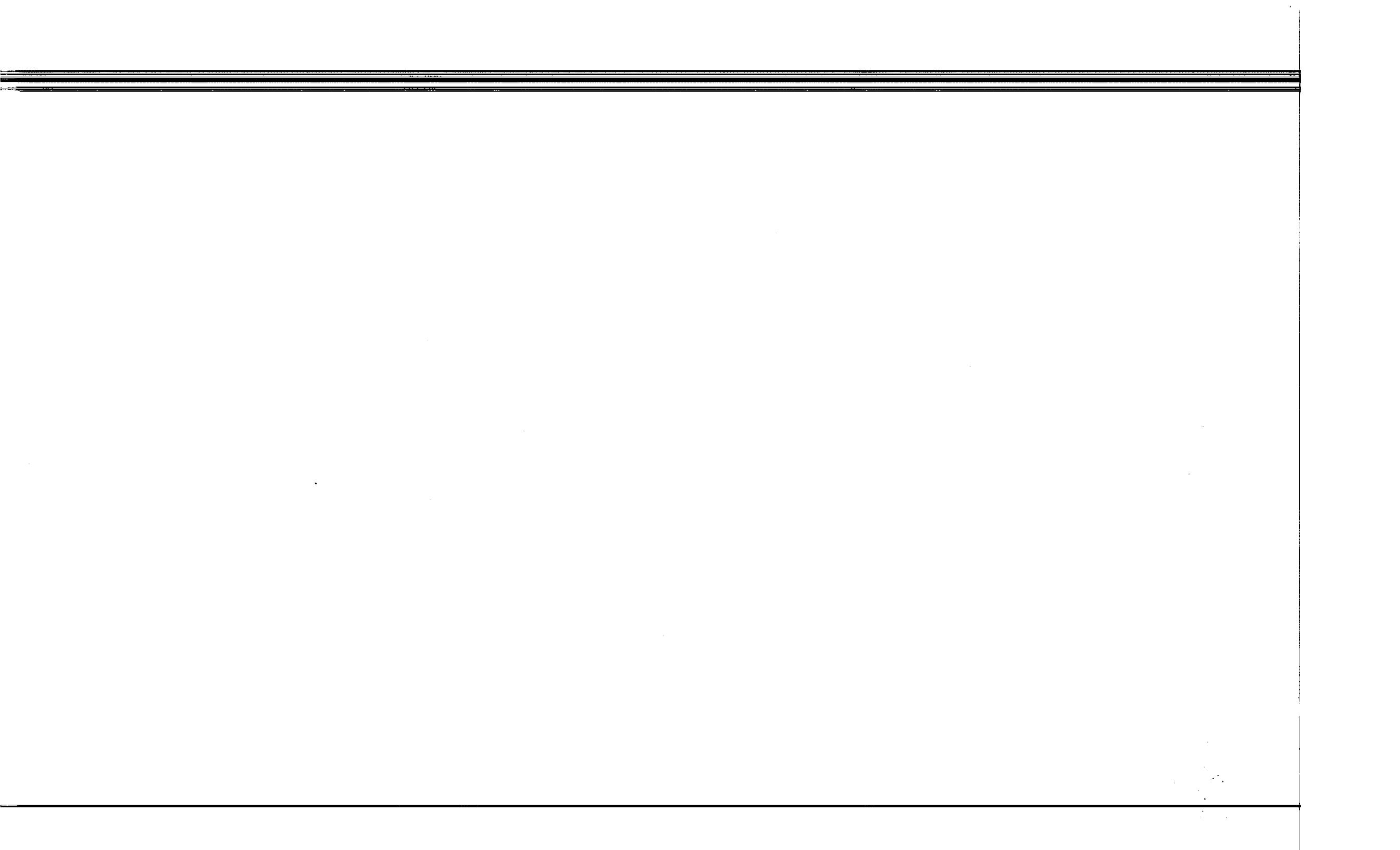


(415)7709998015500(8020)020132005233(3900)00000000125960(96)20130531



(415)7709998015500(8020)020132005233(3900)00000000136586(96)20130628

DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		BANCO
VALOR A PAGAR	125,960	
SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		BANCO
VALOR A PAGAR	136,586	





**SECRETARIA DE  
HACIENDA  
MUNICIPAL**



**OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL**

Valledupar, Cesar, 30 de Julio del 2013

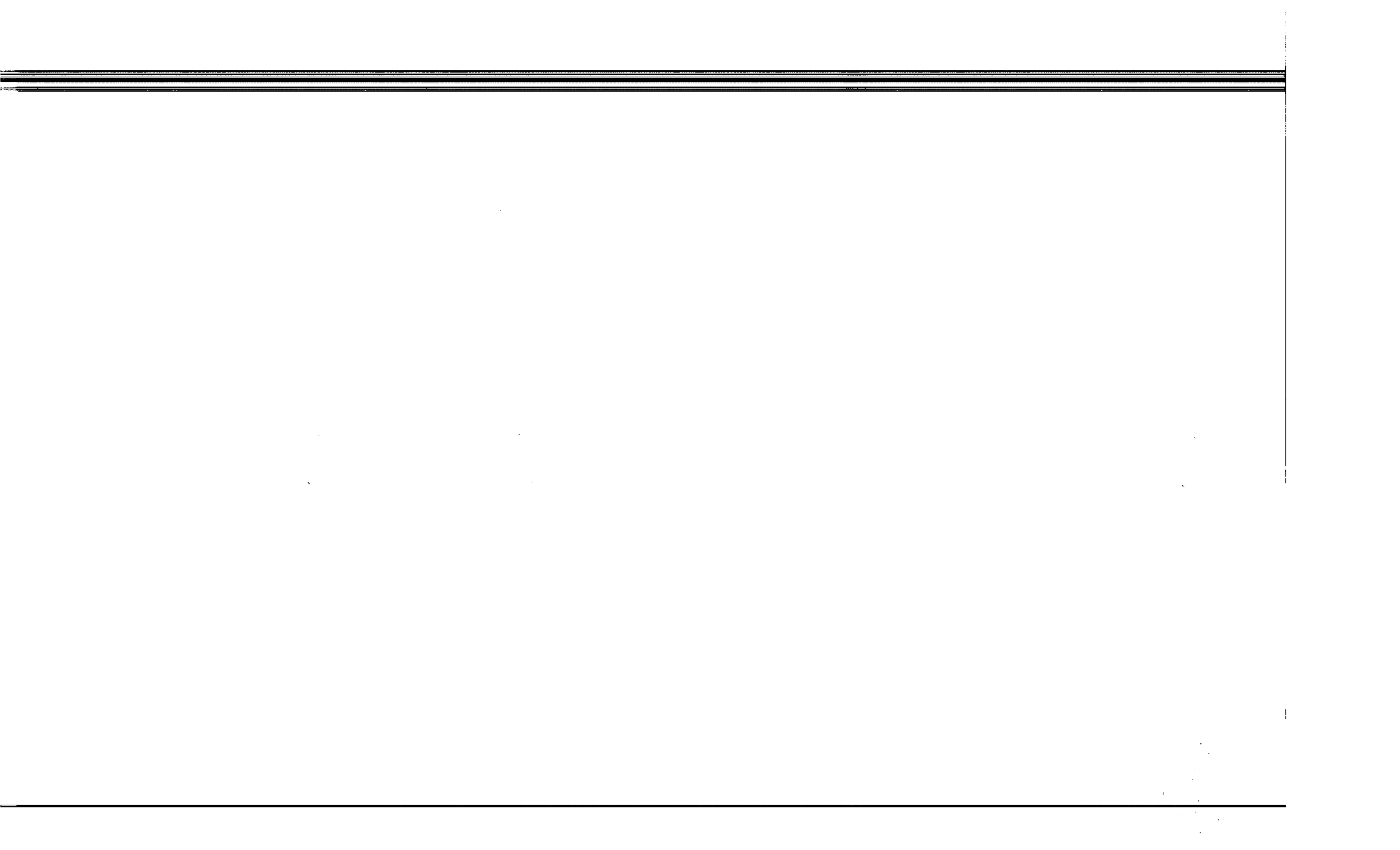
**CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA.**


En la fecha, la suscrita Jefa de Recaudo Municipal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR en virtud de los Artículos 179 y 182 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 026 del 2012, deja constancia que la liquidación oficial No. 20136098507 y 20132011587 fechados el 03 y 06 de Mayo de 2013 del impuesto Predial Unificado vigencias 2006, 2007 y 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010200040022000, se notificó a la dirección suministrada por el ente competente.

En razón a que no se interpuso el recurso de reconsideración, reglamentado en el Artículo 301 y siguientes del Acuerdo 026 del 2012, el referido Acto Administrativo se encuentra ejecutoriado y cobró firmeza a partir del 29 de Julio del 2013, conforme a los artículos 182 del Acuerdo 026 del 2012 y 87 de la Ley 1437 del 2011.

**GISEL DAVILA AARON**  
Jefe de Recaudo del Municipio





 <p><b>Valledupar Avanza</b> ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-044</b></p>		<p><b>V01 - 07/2015</b></p>
	<p><b>GESTION DIRECTIVA</b></p>	

Valledupar, 29 de Septiembre de 2016

Señores:

**BANCOLOMBIA - BANCO BBVA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- BANCO DE BOGOTA - BANCO OCCIDENTE - BANCO DAVIVIENDA - BANCO POPULAR - BANCO BCSC - BANCO COLPATRIA - BANCO AV VILLAS.**

**E. S. D.**

Cordial Saludo.

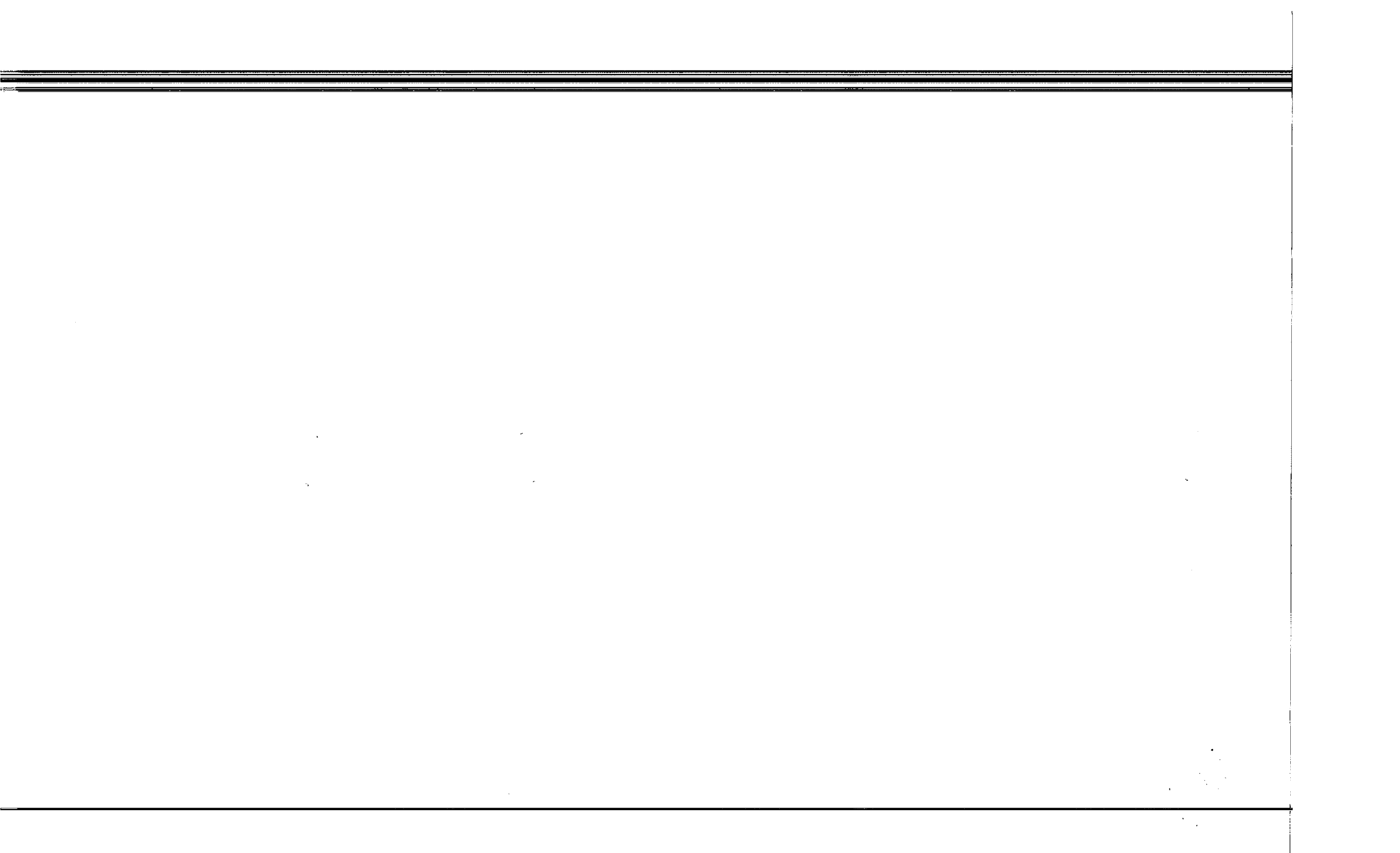
Mediante el presente comunico a usted, que este despacho ordenó el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de los siguientes contribuyentes, depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en esa entidad en todo el país.

NO	Referencia Catastral	identificacion	Nombre Propietario	dirreccion	Mat_inmobiliaria	Total Cartera
1	010202400012000	49730965	AARON LAMBRANO MERCEDES-SOFIA	K 6 20B 73	190-17410	\$ 2.278.790
2	010300160015000	26933956	AARON PINTO ISABEL	C 23 18D 44		\$ 4.088.103
3	010402370019000	2146303	ABAD QUEVEDO JESUS	K 20 15 35	190-16878	\$ 2.056.033
4	010200890021000	49730127	ABDALA PEREZ LEDIS-YANETH	C 20D N 6B 22	190-0070655	\$ 1.569.313
5	010404330016000	26939716	ABRIL * ILVA-ROSA	C 18D 30B 52	190-21332	\$ 2.621.243
6	010205290024000	49783981	ABRIL ACEVEDO ANA-LIDIS	D 25A 4J 20	190-0101314	\$ 1.874.415
7	010403300007000	13877301	ABRIL PARDO JORGE-ELIECER	C 19 30 25	190-0054533	\$ 3.202.177
8	010303820050000	49690779	ABRIL QUINTERO MARIA-DOLORES	K 27 65 19	190-81186	\$ 2.202.041
9	010400130008000	49794985	ACERO RAMIREZ JUANA-ELVIRA	D 20B 21 38	190-14195	\$ 2.382.386
10	010401270027000	49794985	ACERO RAMIREZ JUANA-ELVIRA	D 17 23 35	190-52215	\$ 1.920.489
11	010414280011000	49769474	ACEVEDO AREVALO GRACIELA-BEATRIZ	MZ D LO 11	190-111252	\$ 1.160.341
12	010208870010000	42403749	ACEVEDO CANTILLO ANA-BELISA	C 33 4 27	190-75075	\$ 2.246.989
13	010203100036000	22544693	ACEVEDO CANTILLO MARIA-EDILMA	C 26 4G 100	190-0061095	\$ 2.897.447
14	010208620002000	77020528	ACEVEDO GAMBOA LUIS-ONOFRE	C 33 4B 101	190-75322	\$ 2.449.535
15	010302580004001	49773150	ACEVEDO JARABA NERID-MARINA	C 39 24 47		\$ 2.860.517
16	010605280131901	49739532	ACEVEDO YANCE OSIRIS-IVETH	C 2 37 98 MZ F CS 9B		\$ 2.670.846
17	010302880017001	26920488	ACONCHA MEDINA TENILDA	K 25 35 156		\$ 2.534.862
18	010301220005000	26936044	ACOSTA * CARMEN-ROSA	C 30 25 36	190-39633	\$ 1.968.963
19	010303200014000	8890023	ACOSTA * FELIPE-SANTIAGO	K 19 58 105		\$ 3.089.508
20	010500510010000	1783258	ACOSTA * FERNANDO-JOSE	K 34B 18BIS 20	190-61624	\$ 2.614.494
21	010500440004000	12717766	ACOSTA * OSCAR	K 34 18BIS 32	190-45048	\$ 2.281.235
22	010401290024000	5008818	ACOSTA ACOSTA LORENZO	D 17 24A 57	190-6170	\$ 1.231.935
23	010206110029001	42491943	ACOSTA BALDEBIANQUEZ JUANA	C 30A 4D 101		\$ 1.963.989
24	010408220020000	40976932	ACOSTA CABANA ROSA-LETICIA	C 6C 21A 58	190-48322	\$ 3.284.873
25	010301940001000	49737813	ACOSTA CASTILLO RUTH-MARINA	K 19 42 03	190-108735	\$ 3.478.672
26	010604540011000	49606393	ACOSTA DAZA NEVIS-LUZ	MZ 36 LO 11		\$ 1.138.560
27	010600900024000	49742374	ACOSTA DE-LA-CRUZ MILADIS	C 6A 40 68		\$ 2.248.610
28	010401910002001	22343988	ACOSTA DURAN ANA-ELMINA	C 16 C 23 41		\$ 2.471.039
29	010309650005000	36623559	ACOSTA ELJURE SAYURIS-DEL-CARMEN	C 30C 28 53	190-110463	\$ 1.211.638

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





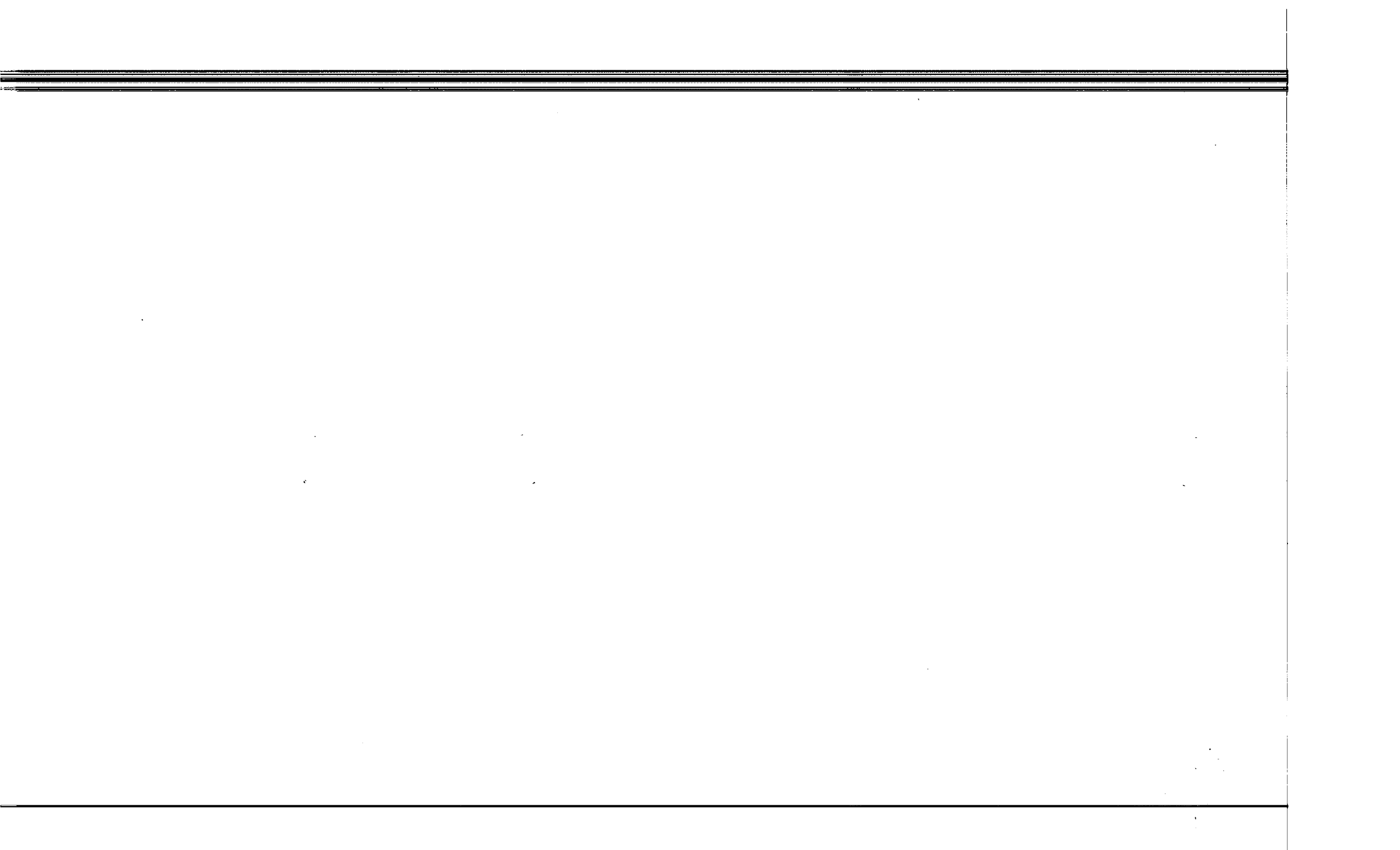
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-044</b></p>	<p><b>GESTION DIRECTIVA</b></p>	<p><b>V01 - 07/2015</b></p>

8509	010310130024000	49779233	SENTENO RODRIGUEZ IRIS	K 24C 52 119	190-0105810	\$ 1.632.711
8510	010209210002013	49769936	SEPULVEDA GUTIERREZ EUDALDA	C 36 3 14		\$ 2.001.036
8511	010408180033000	15173616	SEQUEDA SOCARRAS LUIS-HUMBERTO	C 6 22 87	190-48239	\$ 2.163.312
8512	01040096002000	42485650	SERGE DAZA ROSA-VIRGINIA	T 22 18 12	190-100673	\$ 3.521.929
8513	010301320003000	1761973	SERJES CHARRIS JUAN-LUIS	C 37 18E 69		\$ 4.987.505
8514	010400910012001	52043419	SERNA BLANCO ENEY-ROSARIO	D 18B 24A 72		\$ 2.259.531
8515	010200050028000	70691882	SERNA DUQUE FABIO-ALBERTO	C 17A 4 43	190-13811	\$ 2.691.328
8516	010200050029000	70691882	SERNA DUQUE FABIO-ALBERTO	C 17A 4 47	190-93272	\$ 1.815.578
8517	010208940011000	51815659	SERNA RINCON ALIDA	C 33 4I 63	190-89410	\$ 2.520.740
8518	010412570002000	18925412	SERNA RINCON CESAR	K 36A 19B 06	190-92414	\$ 2.179.790
8519	010301170002000	72206047	SERPA ALIANS WADITH-JADER	C 28 25 65		\$ 1.259.643
8520	010412660018000	19615930	SERRANO BALLESTAS DANYS	C 19C 40 21	190-0094945	\$ 2.158.784
8521	010209170002007	49782624	SERRANO CARRILLO SANDRA	C 35 4 51		\$ 1.838.753
8522	010304420014000	5595402	SERRANO GOMEZ FRANCISCO-ANTONIO	K 18F 52 69	190-90405	\$ 2.042.049
8523	010304480001000	5595402	SERRANO GOMEZ FRANCISCO-ANTONIO	K 18F 52 06	190-90330	\$ 1.328.321
8524	010600460001000	49651868	SERRANO JULIO DEYANIDA	K 39 6A 02		\$ 2.374.298
8525	010413040016000	49777493	SERRANO MANDON CECIA-PATRICIA	K 41 18F 06	190-105417	\$ 2.560.109
8526	010301370002000	42495935	SERRANO MUNOZ CARMEN-ELENA	C 33 22 63		\$ 2.842.402
8527	010303480072000	1065578649	SERRANO NEIRA MAGDA-LORENA	C 54C 28 105		\$ 1.915.718
8528	010604840026901	80850403	SERRANO OVALLE LUIS-FERNANDO	C 4N 38 128		\$ 1.356.330
8529	010300430018000	26688113	SERRANO PAREDES ROSA-MATILDE	K 20 26 33	190-4913	\$ 2.209.241
8530	010205710015000	49690624	SERRANO SANGUINO ANA-ROSA	C 25A 2 117 VIVIENDA 1	190-102056	\$ 1.334.292
8531	010208390001000	49740727	SERRANO SERRANO ANA-DE-DIOS	K 7 39 06	190-72416	\$ 2.528.110
8532	010300030011000	9000071130	SERVIFARMA-DEL-CARIBE-LTDA	K 18D 21 56		\$ 2.073.123
8533	010500080019000	5129367	SEVERICHE BARRAZA HELI-RAFAEL	K 32 18B 39	190-43860	\$ 2.616.111
8534	010206090033001	49742067	SEVILLA * BERTA	C 30A 4 75		\$ 1.813.813
8535	010204280011001	33137922	SEVILLA AGUILAR RUBY-ESTHER	K 46 21 41		\$ 2.712.470
8536	010201330014000	26935935	SIBAJA OROZCO GLADIS-ZENITH	C 20 18C 05	190-25311	\$ 2.619.207
8537	010204750034000	17165285	SICUAMIA CORREA JOSE-ANTONIO	K 5 41 83	190-0032641	\$ 1.718.676
8538	010200040022000	26934531	SIERRA * AMANDA-INES	C 17A 5 26	190-107873	\$ 1.697.662
8539	010310090016000	19517077	SIERRA ACUNA LUIS-CARLOS	K 24A 54A 102	190-0105810	\$ 1.543.352
8540	010403430001000	22432052	SIERRA ALVAREZ MARIA	D 16B 24A 91	190-1535	\$ 1.720.358
8541	010304440024000	91221833	SIERRA ANAYA EFRAIN	K 18F 50 21	190-0090435	\$ 1.677.756
8542	010208800021000	33237041	SIERRA ARRIETA AILSA-DEL-CARMEN	C 35A 4C 38	190-75341	\$ 1.992.718
8543	010415310001000	36593809	SIERRA BERDUGO ANA-CARMELA	LO 1 MZ A		\$ 975.079
8544	010412660016000	12522348	SIERRA BOLANOS MISAEI	C 19C 40 33	190-0094943	\$ 2.510.747
8545	010409970020000	30069604	SIERRA CARRANZA LESVIA-DEL-SOCORR	C 6B 33 60	190-53007	\$ 2.612.312
8546	010602170014000	42488309	SIERRA CARRENO MARIA-ELENA	C 5H 48 28		\$ 2.682.673
8547	010404570010000	56073612	SIERRA CATANO LUZ-MIRELIS	K 19D1 11B 63	190-23664	\$ 3.033.242
8548	010405800021000	42492775	SIERRA CHARRIS BEATRIZ	K 29 9 04	190-0083203	\$ 2.587.269
8549	010200570035000	26934518	SIERRA CHASSAIGNE EDITH-ALICIA	K 12 18 21		\$ 3.559.727
8550	010604970019000	42492252	SIERRA GUTIERREZ CARMEN-ROSA	C 4 40 13N		\$ 1.530.731
8551	010601780009000	49791168	SIERRA LEAL DORIS-BELEN	K 45 5F 06		\$ 2.494.688

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





Traen en físico

 <b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDIA DE VALLEDUPAR V01 - 07/2015
	GESTION DIRECTIVA

**RECIBIDO**  
 LA COMISARIA DE RECEPCION  
 IMPERCA ACEPTACION  
 03/10/2016

Valledupar, 29 de Septiembre de 2016

**Banco de Bogotá**  
 BANCA OFICIAL 2043  
 RECIBIDO POR: *[Signature]*  
 FECHA: 11/10/16 HORA: 11:02

Señores:

BANCOLOMBIA - BANCO BBVA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 BANCO DE BOGOTA - BANCO OCCIDENTE - BANCO  
 DAVIVIENDA - BANCO POPULAR - BANCO BCSC - BANCO  
 COLPATRIA - BANCO AV VILLAS.  
 E. S. D.

Cordial Saludo.

**banco popular**  
 300 OFICINA VALLEDUPAR  
 10 OCT 2016  
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

**Banco de Occidente**  
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Referencia: proceso administrativo-coactivo y/o gestión de cobro

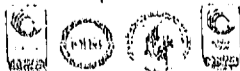
Comunico a usted que dentro de los procesos de cobro que este despacho adelanta contra 9636 deudores que se relacionan 230 página en excell en CD adjunto, se ordenó el EMBARGO hasta el límite indicado para cada uno de ello, de los siguientes bienes:

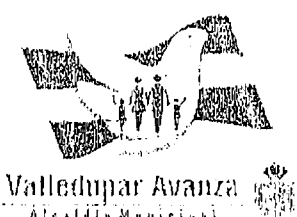
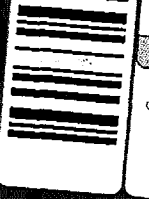
Delos depósitos de dinero que tengan en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sean titulares los deudores relacionados, en la oficina principal y en las sucursales y agencias de su entidad.

Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme a lo dispuesto en el Artículo 681 del C.P.C..

De los depósitos de dinero que tengan por razones de bonos, certificado nominativos, unidades de fondos mutuos títulos similares efectos públicos nominativos y títulos valores ala orden, de propiedad de algún deudor relacionado, en cuyo caso deberá registrarse el embargo en los libros correspondientes, comunicar tal hecho a esta dependencia y seguir el procedimiento indicado por el artículo 681 del numeral 6 del código de procedimiento civil y articulo 839-1 estatuto tributario.

Para efecto de concretar la medida, la entidad bancaria, financiera y/o aquella a quien se le hubiere notificado la providencia debe tener presente que el ordenamiento fiscal prevé el límite de inembargabilidad en los términos del Artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, el cual señala:



	<p style="text-align: center;"><b>SECRET</b> <b>HAC</b></p>		Observaciones:	
			Centro de Distribución:	
COD SH-FR-044		DE VALLEDUPAR		
GESTION DIRECTIVA		V01 - 07/2015		



"El límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (510 UVT), depositados en la cuenta de ahorro más antigua de la cual sea titular el contribuyente". Es importante igualmente tener en cuenta el contenido del artículo 134 de la ley 100 de 1993 donde establece "Son inembargables: los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y demás prestaciones que reconoce esta ley y demás normas concordantes".

Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar el día hábil siguiente al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200019195001, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de la **Alcaldía Municipal de Valledupar NIT.800.098.911-8**.

Recordamos que de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional: "Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

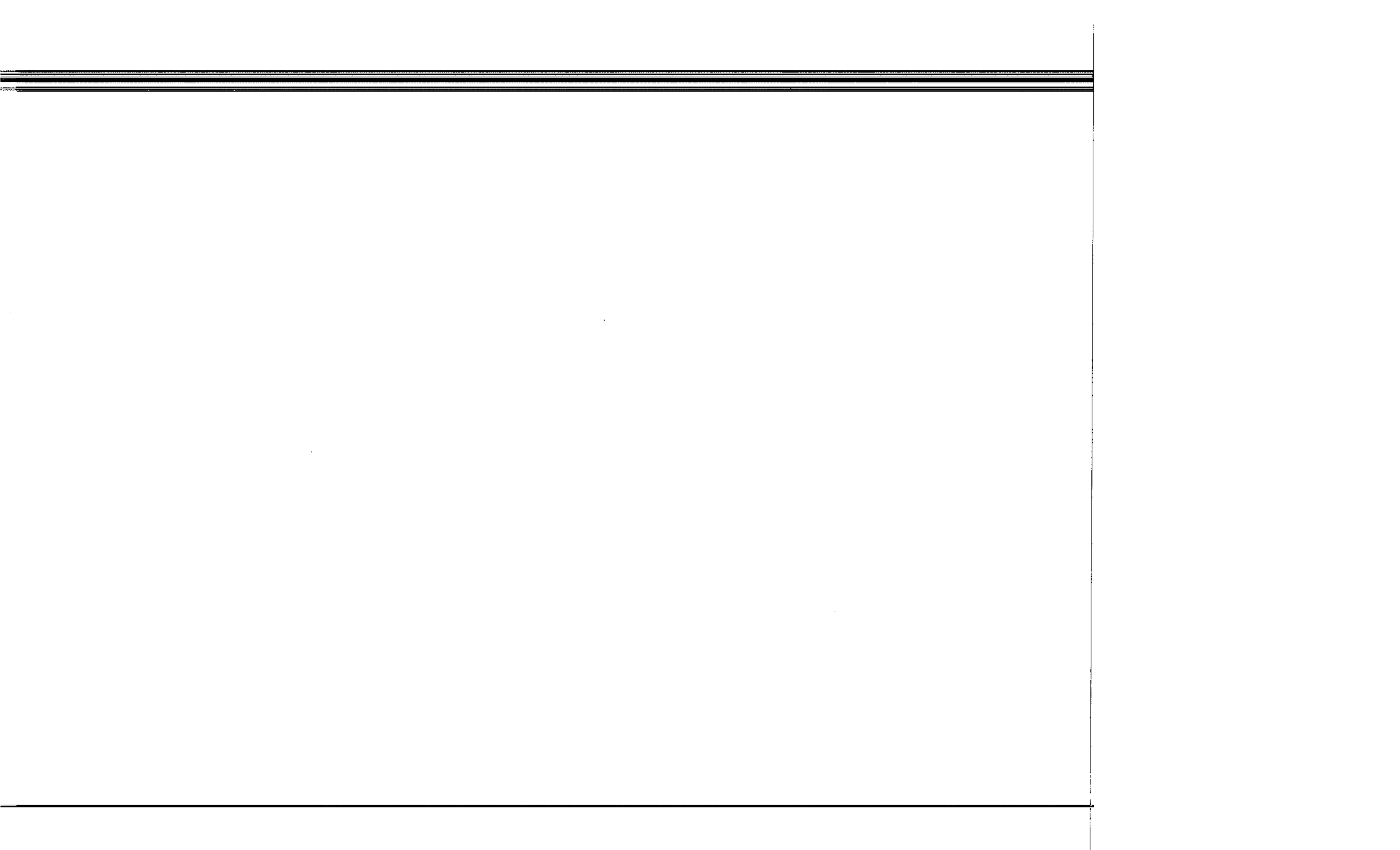
 <b>Valledupar Avanza</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 – 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **BLANCA ISABEL MENDOZA PLATA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **BLANCA ISABEL MENDOZA PLATA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL





472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 022517-0  
Código Postal: 050000  
Línea Fija: 01 8000 111 210



**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social:  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Dirección: Carrera 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN828655172CO

# SECRETARÍA DE HACIENDA



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

SH-FR-044

V01 - 07/2015

GESTION DIRECTIVA

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
BLANCA ISABEL MENDOZA PLATA  
Dirección: CRA 16A 16 - 14  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal: 200001464  
Fecha Pre-Admisión:  
21/08/2017 11:58:57  
Módulo de recepción de correo: 00210 44/22/05/2017

13 de septiembre de 2017

OFICIO No: S-2017-HC-004047

ABEL MENDOZA PLATA  
16 - 14

**REF:** Respuesta a Derecho de Petición

En atención a su solicitud recibida en este despacho, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición en la que solicita copias integrales del proceso de cobro coactivo seguido en contra del predio a nombre de **MENDOZA PLATA BLANCA ISABEL**, es preciso manifestarle que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de Jurisdicción Coactiva Municipal previsto en **SEIS (06)** folios establecido de la siguiente manera:

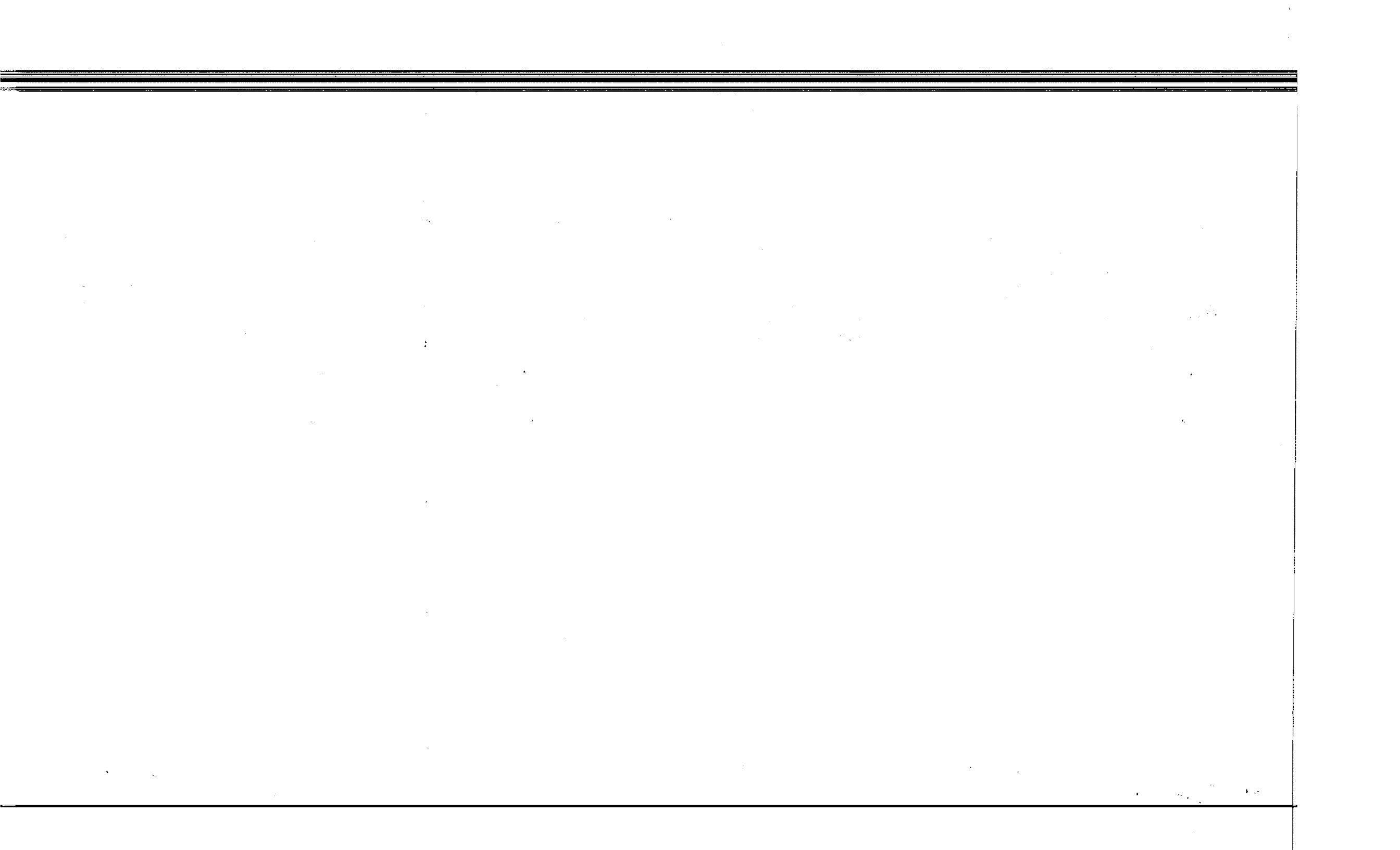
1. Liquidación Oficial N° 020136100375 fechado el 03 de Mayo de 2013 comprende las vigencias 2006 al 2012 (folio 1).
2. Liquidación Oficial N° 020132007652 fechado el 06 de Mayo de 2013 de vigencia 2013 (folio 2).
3. Certificado de Notificación Personal N° 20132007652 mediante la empresa de mensajería SERVIEFICAZ (folio 3).
4. Constancia de firmeza y ejecutoria de liquidaciones oficiales fechado el 31 de Julio de 2013 (folio 4).
5. Mandamiento de pago N 20142205051 fechado el 16 de junio de 2014 (folio 5).
6. Citación de Mandamiento de Pago N° 20142205051 fechado el 16 de junio de 2014 (folio 6).

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente  
  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar







MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ALCALDIA MUNICIPAL

Nit. 800.098.911-8

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012

LIQUIDACION OFICIAL No.

020132007652

FECHA DE EXPEDICION

06/05/2013

VIGENCIA 2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades conferidas por los Articulos 6, 34, 171 y 172 del Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el periodo gravable 2013 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
1. REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0192-0003-000	2. DIRECCION DEL PREDIO K 16 26 14	C.P.: 000000	
<b>B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO</b>			
3. AREA DEL TERRENO (M2) 264	4. AREA CONSTRUIDA (M2) 101	5. MATRICULA INMOBILIARIA 190-6682	
<b>C. CLASIFICACION Y TARIFA</b>			
6. USO PREDIO RESIDENCIAL	7. ESTRATO 3 MEDIO-BAJO	8. TARIFA 3.5/1000	9. % EXENCION
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>			
10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL MENDOZA PLATA BLANCA-ISABEL		11. IDENTIFICACION TIPO C NUMERO 000026936783	
<b>E. LIQUIDACION OFICIAL DEL I.P.U</b>			
<b>FECHAS LIMITE DE PAGO</b>			
1. CON DESCUENTO 10% 16 DE ABRIL A MAYO 31 DE 2013		2. SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
12. BASE GRAVABLE (Avalúo Catastral)	29,983,000	29,983,000	
13. TARIFA	3.5/1000	3.5/1000	
14. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	155,225	155,225	
<b>F. PAGO</b>			
15. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO	10,500	0	
16. Más INTERESES DE MORA	0	2,324	
17. TOTAL A PAGAR	144,725	157,549	
<b>VALOR A PAGAR</b>			
DESCUENTO DEL 10% 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
144,725		157,549	

A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2013 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 370 ACUERDO 026 DE 2012)

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

*Mariano Sebastian Ojeda Martinez*

**MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ**  
Jefe de Recaudo Municipal  
Secretaria de Hacienda Municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 00076346-10 de abril de 2013)

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

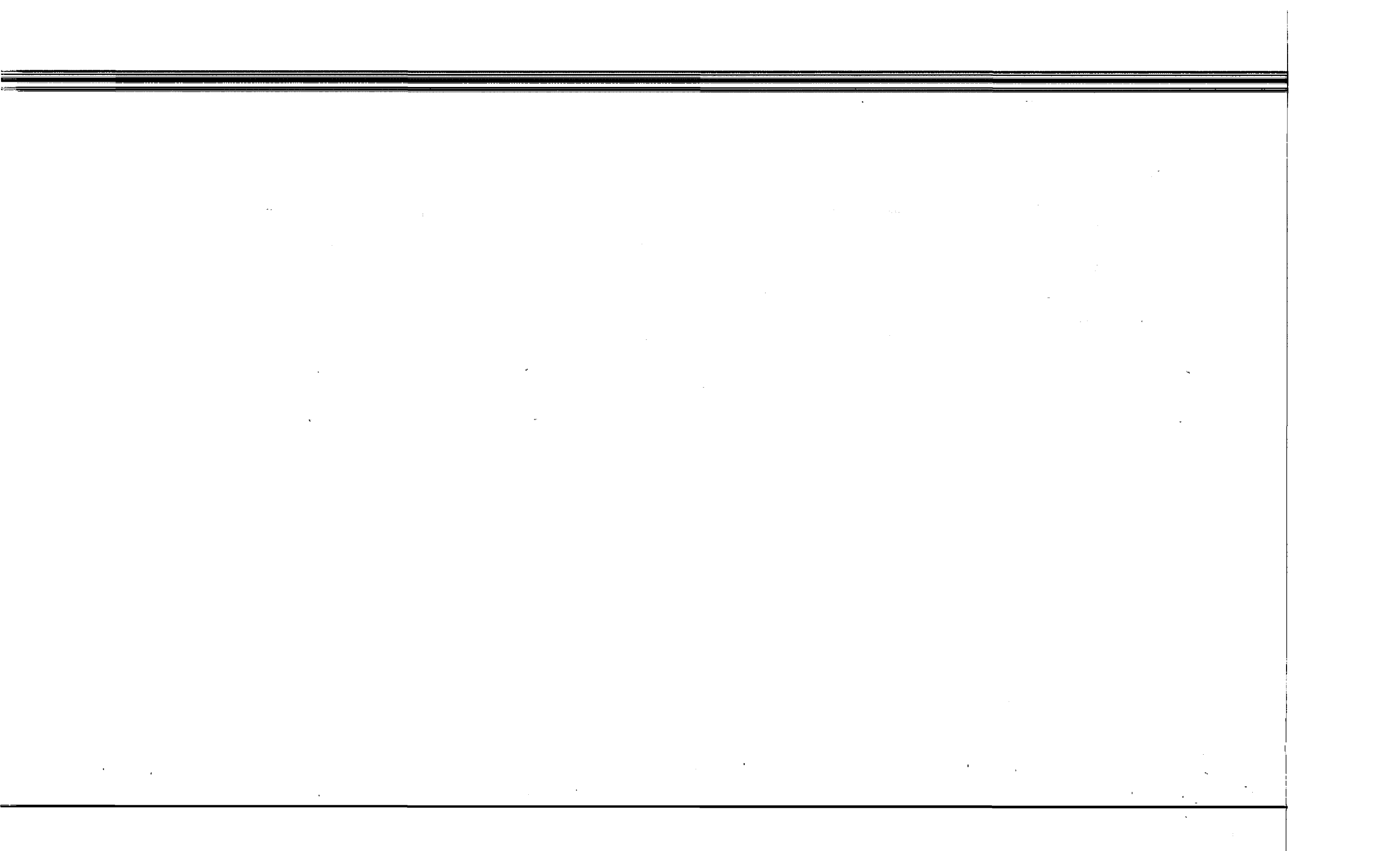
¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!  
CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		LIQUIDACION OFICIAL No. <b>020132007652</b>	FECHA DE EXPEDICION <b>06/05/2013</b>
<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>		VIGENCIA 2013	
REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0192-0003-000	DIRECCION DEL PREDIO K 16 26 14		
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL MENDOZA PLATA BLANCA-ISABEL		IDENTIFICACION 000026936783	TIPO C
 (415)7709998015500(8020)020132007652(3900)0000000144725(96)20130531		DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	
		VALOR A PAGAR	144,725
 (415)7709998015500(8020)020132007652(3900)0000000157549(96)20130628		SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
		VALOR A PAGAR	157,549

MUNICIPIO

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		LIQUIDACION OFICIAL No. <b>020132007652</b>	FECHA DE EXPEDICION <b>06/05/2013</b>
<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>		VIGENCIA 2013	
REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0192-0003-000	DIRECCION DEL PREDIO K 16 26 14		
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL MENDOZA PLATA BLANCA-ISABEL		IDENTIFICACION 000026936783	TIPO C
 (415)7709998015500(8020)020132007652(3900)0000000144725(96)20130531		DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	
		VALOR A PAGAR	144,725
 (415)7709998015500(8020)020132007652(3900)0000000157549(96)20130628		SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
		VALOR A PAGAR	157,549

BANCO



Lic. 001283  
PBX 5842409

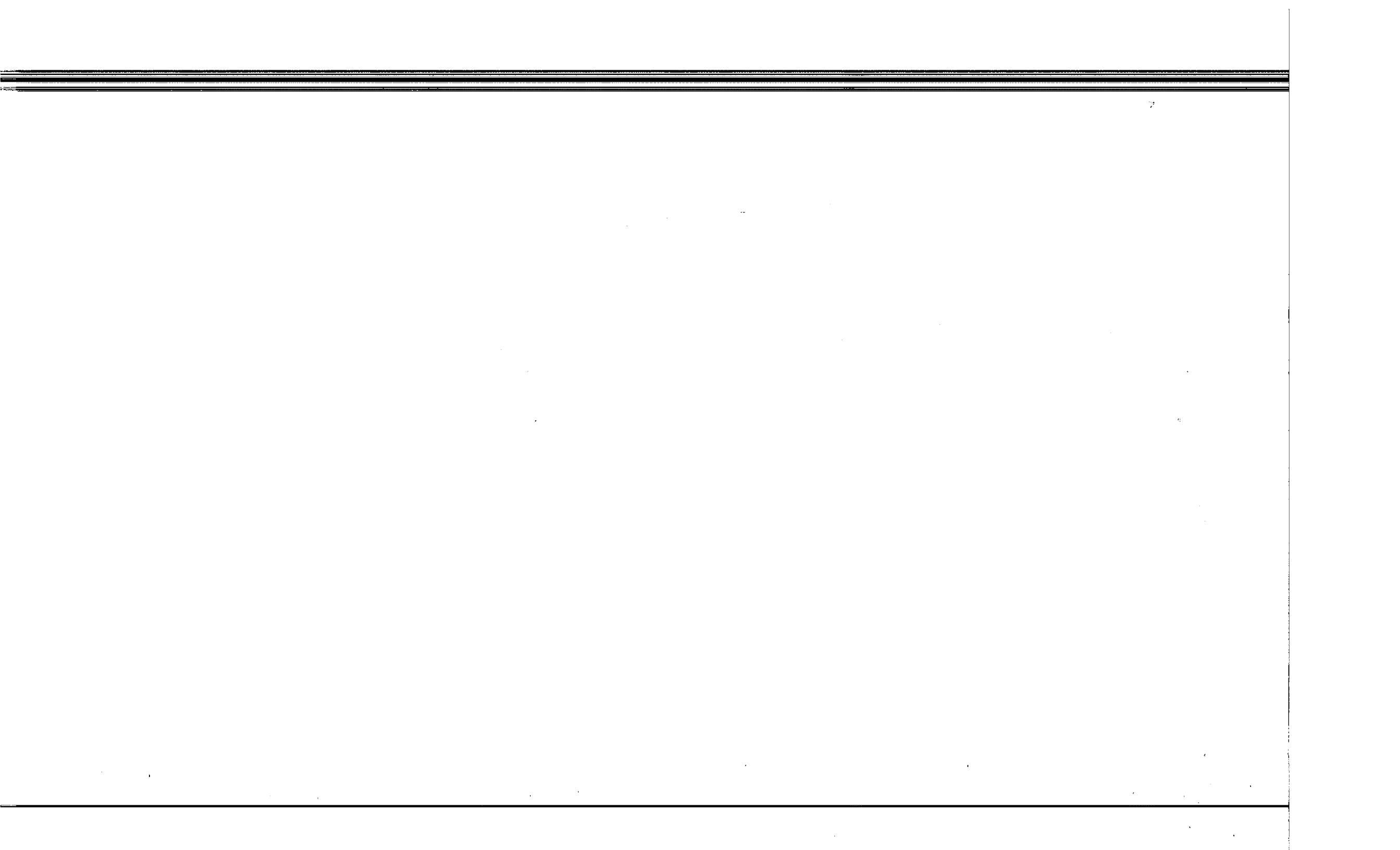
Lic. 001283  
PBX 5842409



3113550134

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PREDIAL	MENDOZA PLATA BLANCA-ISABEL CR 16 26 14 3113550134	80
------------------------------------	--	----

Remite	PRE022	vdupar	
MUNICIPIO DE...	SECTOR 2 PREDIAL		
PREDIAL	20/05/2013	17:43:14	80
MENDOZA PLATA BLANCA-ISABEL			0
	20132007652		
CR 16 26 14			
010201920003000		527	
VDUPAR	3113550134		
Firma y Sello	<i>Guerto Ruiz B. 78964346</i>		
Codigo Mensajero		Codigo Devolucion	



**TESORERIA GENERAL MUNICIPAL  
JURISDICCION COACTIVA**



**MANDAMIENTO DE PAGO  
20142205051**

Ciudad y Fecha:	Valledupar, Junio 16 de 2014
Ref. Catastral:	010201920003000
Titular del Predio:	MENDOZA PLATA BLANCA-ISABEL, propietario, poseedor y/o usufructuario.
Dirección:	K 15 13BBIS 07 - C.P.: 200001

La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 381 del Acuerdo 026 del 28 de Diciembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ 897,831 pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, Indupal de las vigencia(s) 2008,2009,2010,2011,2012,2013 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

TIPO ACTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	Valor Impuesto	Valor Interés*	
Liquidación Oficial	Impuesto Predial Unificado	2008 1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 96,832	166,904	263,736
		2008 1 002	SOBRETASA AMBIENTAL 21,360	0	21,360
		2008 1 003	SOBRETASA BOMBERIL 2,848	0	2,848
		2008 1 004	INDUPAL 2,848	0	2,848
		2009 1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 133,200	184,885	318,085
		2009 1 002	SOBRETASA AMBIENTAL 39,960	50,956	90,916
		2009 1 003	SOBRETASA BOMBERIL 6,660	7,447	15,907
		2010 1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 96,037	114,249	210,286
		2010 1 002	SOBRETASA AMBIENTAL 41,159	44,320	85,479
		2010 1 003	SOBRETASA BOMBERIL 4,102	5,713	10,515
		2011 1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 98,917	94,968	193,885
		2011 1 002	SOBRETASA AMBIENTAL 42,593	35,914	78,307
		2011 1 003	SOBRETASA BOMBERIL 4,946	4,747	9,693
		2012 1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 101,865	59,739	171,624
		2012 1 002	SOBRETASA AMBIENTAL 43,665	25,063	68,723
		2012 1 003	SOBRETASA BOMBERIL 5,094	3,439	8,583
		2013 1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 105,000	33,005	138,005
		2013 1 002	SOBRETASA AMBIENTAL 44,975	12,831	57,806
		2013 1 003	SOBRETASA BOMBERIL 5,250	1,651	6,901
		<b>TOTALES:</b>			<b>897,831</b>

\* El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.


**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ 897,831 pesos y a cargo de MENDOZA PLATA BLANCA-ISABEL, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

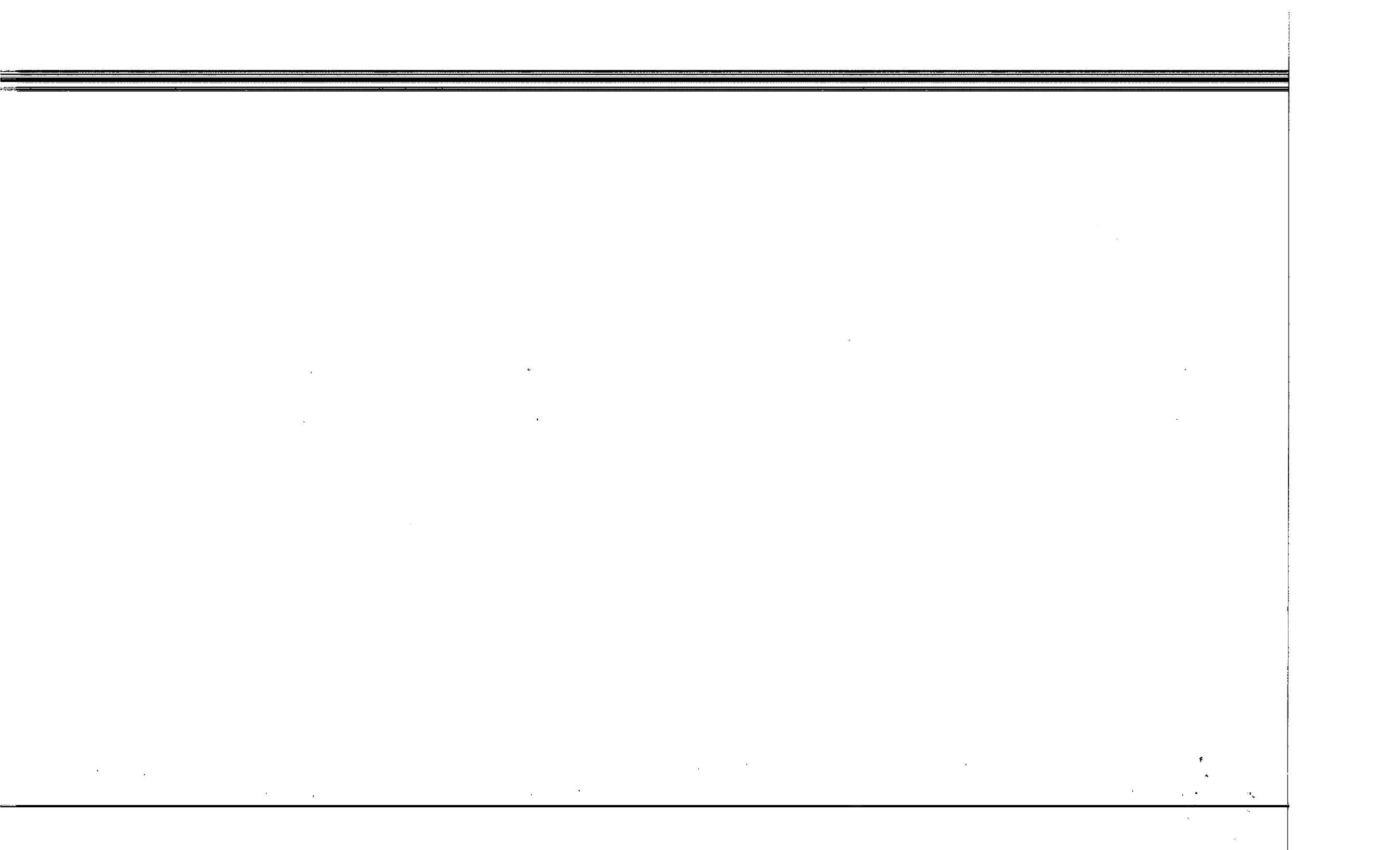
**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 178 y s.s. del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 026 del 28 de Diciembre de 2012).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ELIBETH SALAS-MENDOZA**  
**TESORERA MUNICIPAL**





TESORERIA GENERAL MUNICIPAL  
JURISDICCION COACTIVA



ALCALDIA  
DE VALLEDUPAR

**Valledupar**  
Entre todos la estamos transformando

Valledupar, Junio 16 de 2014

CITACION MANDAMIENTO  
20142205051

Señor(a):  
MENDOZA PLATA BLANCA-ISABEL- Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO  
Dirección: K 15 13BBIS 07 C.P.: 200001  
Referencia Catastral: 010201920003000  
Ciudad

ASUNTO: Mandamiento de Pago No. 20140605051 de Junio 16 de 2014  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Sírvase comparecer para surtir la notificación personal del mandamiento de pago de la referencia, según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 178 y s.s. del Acuerdo 026 del 28 de Diciembre de 2012, nos permitimos invitarlo a la Oficina de Cobro Coactivo, ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal, para que comparezca dentro del término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, le notificará por correo conforme a lo dispuesto en el Art. 182 del Acuerdo 026 de 2012.


Agotado el debido proceso, se ha proferido el mandamiento de pago materia de esta notificación, para lo cual la Tesorería General Municipal, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.

NOTA: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con la que actúa.

Atentamente,

ELIBETH SALAS MENDOZA  
TESORERA MUNICIPAL

Proyecto: EMINDIOLA  
Folio: 20146604074  
Proceso: 20146404391

472	Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO	Fecha 1: 2017		Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:
C.C.:	C.C.:	C.C.:		C.C.:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución: Edgardo		Centro de Distribución: Edgardo
Observaciones:	Observaciones:	Observaciones: No 13.173.909	Observaciones: Supervisor de Calidad	

 <p>Valledupar Avanza Asociación Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ROBERTO CARLOS GOMEZ GIL**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ROBERTO CARLOS GOMEZ GIL**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado a que no presenta una dirección clara y concisa donde notificar, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-2918

Valledupar, 03 de Agosto 2017

SEÑOR  
 ROBERTO CARLOS GOMEZ GIL Y OTROS  
 MZA 16 LOTE 29  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente ROBERTO CARLOS GOMEZ GIL Y OTROS

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 12 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. ROBERTO CARLOS GOMEZ GIL Y OTROS, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia.-2008-2009.2010- 2011- 2012, a cargo del predio identificado con referencia catastral **No.01-06-0422-0047-000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400981** fechada 27 de julio de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008-2009-2010- 2011 y **RECHAZADA** la vigencia 2012 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 12 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

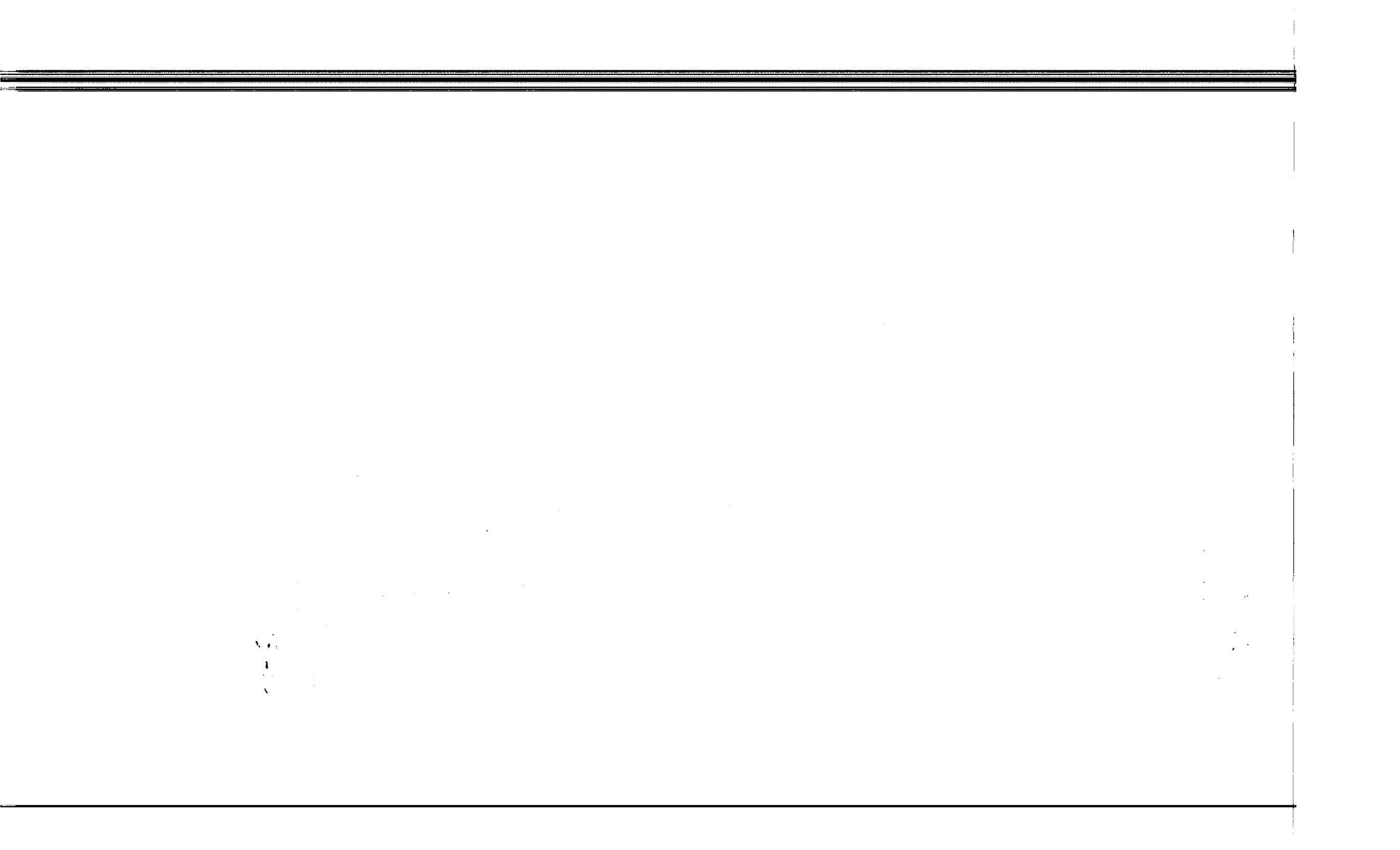
Atentamente  
  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Oficio. S-2017-HC-2918

Valledupar, 03 de Agosto 2017

SEÑOR  
ROBERTO CARLOS GOMEZ GIL Y OTROS  
MZA 16 LOTE 29  
VALLEDUPAR- CESAR

<p>SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____</p>
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente ROBERTO CARLOS GOMEZ GIL Y OTROS

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 12 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. ROBERTO CARLOS GOMEZ GIL Y OTROS, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia.-2008-2009-2010- 2011- 2012, a cargo del predio identificado con referencia catastral **No.01-06-0422-0047-000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400981** fechada 27 de julio de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008-2009-2010- 2011 y **RECHAZADA** la vigencia 2012 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 12 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,  
  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

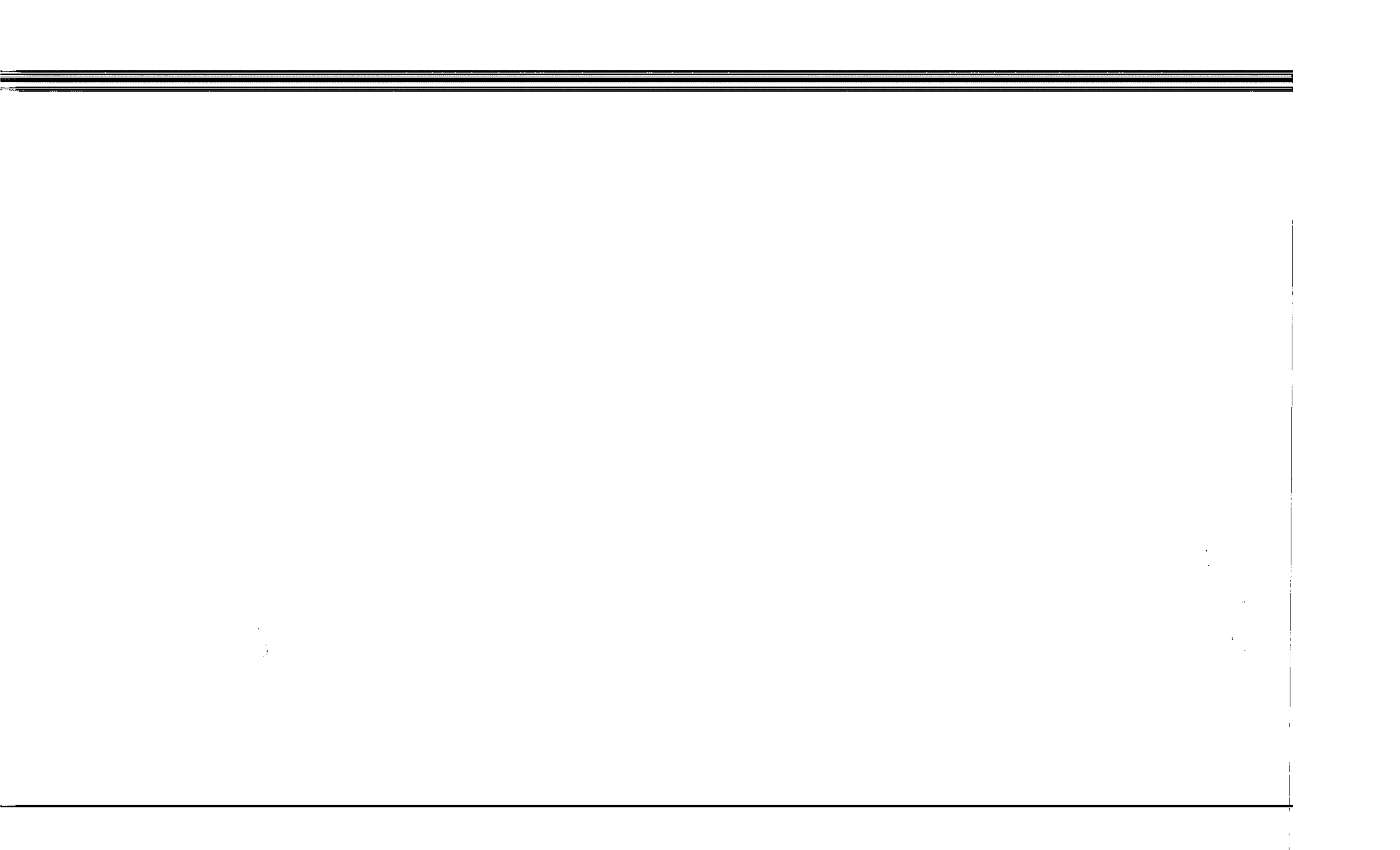
<p>PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO</p>	<p>REVISO: ELIANA MINDIOLA</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>CARGO: ABOGADA CONTRATISTA</p>	<p>CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO</p>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**RESOLUCION 20172400981 FECHA: Julio 27 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ROBERTO CARLOS GOMEZ GIL Y OTROS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77033662 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-06-0422-0047-000, ubicado en la VALLEDUPAR de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011,2012.

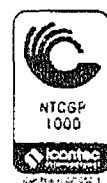
Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0422-0047-000 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0422-0047-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

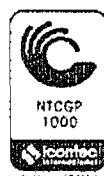
*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 20132063184** de Mayo 06 de 2013, 20136146277 de Mayo 03 de 2013, 201611051421 de Octubre 11 de 2016 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-06-0422-0047-000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, notificada al predio MZ 16 LO 29; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ROBERTO CARLOS GOMEZ GIL Y OTROS por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-06-0422-0047-000, ubicado en la MZ 16 LO 29 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ROBERTO CARLOS GOMEZ GIL Y OTROS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77033662 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012. a cargo del predio de referencia catastral No. 01-06-0422-0047-000, ubicado en la MZ 16 LO 29 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ROBERTO CARLOS GOMEZ GIL Y OTROS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77033662 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

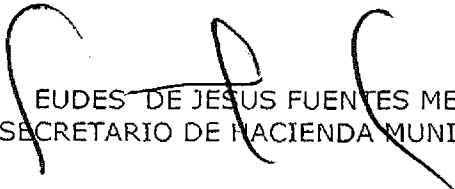
Carrera 5 Nº 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

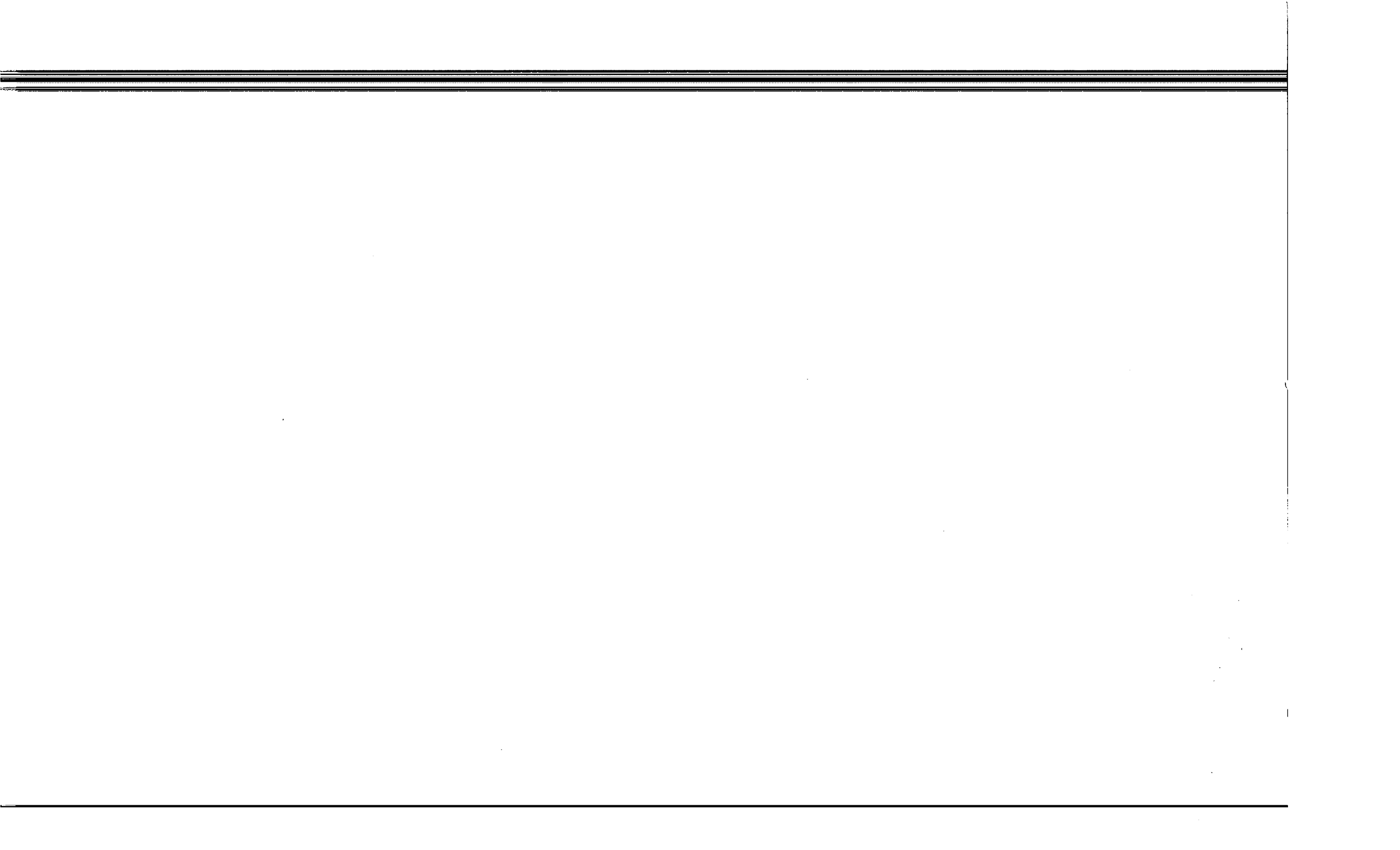
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172400981**.  
 Analizó/Proyectó: **NIDIA BRAVO PICAZA**.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar







**SECRETARIA DE  
HACIENDA  
MUNICIPAL**



**OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL**

Valledupar, Cesar, 31 de Julio del 2013

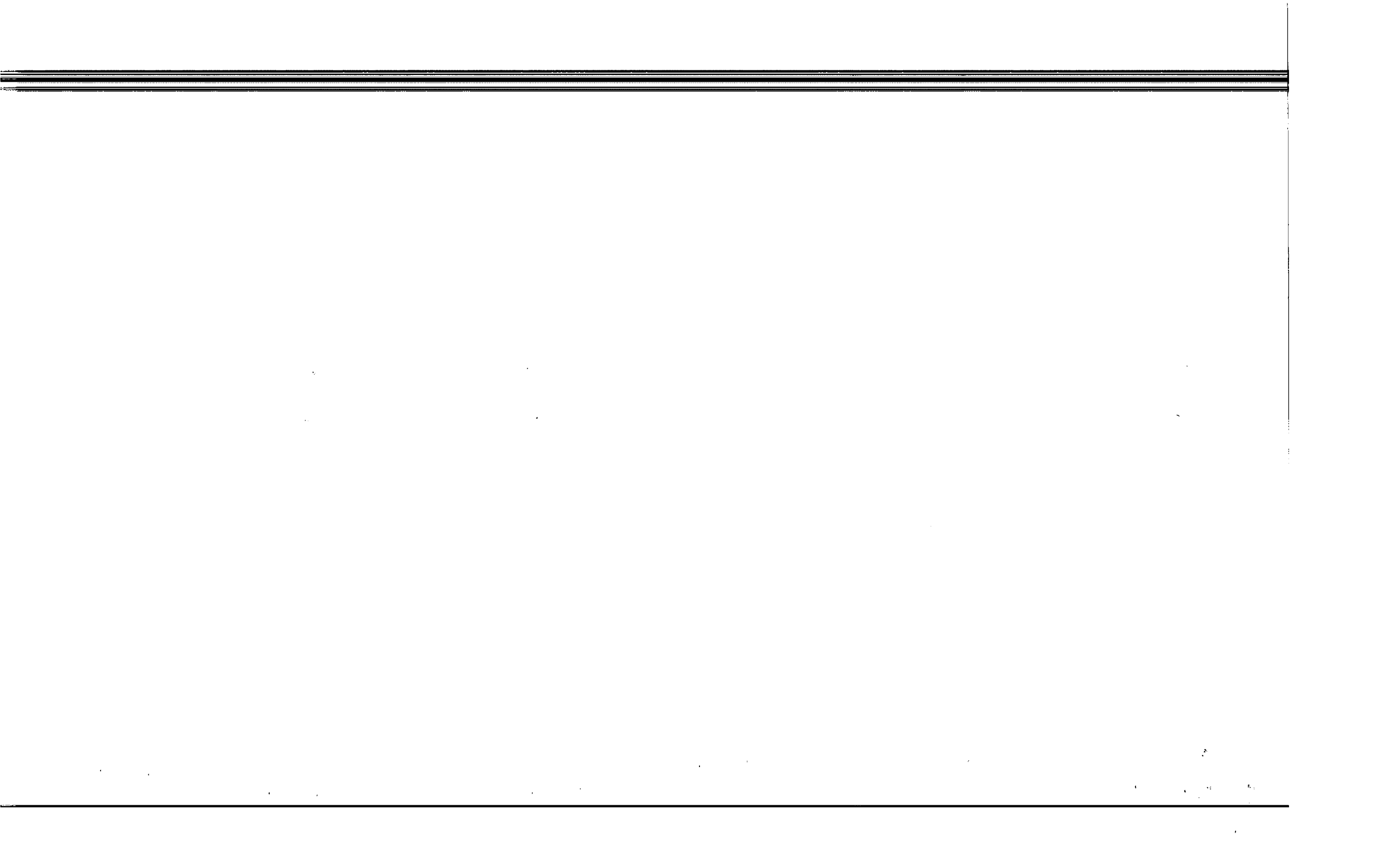
**CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA.**

En la fecha, la suscrita Jefa de Recaudo Municipal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR en virtud de los Artículos 179 y 182 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 026 del 2012, deja constancia que la liquidación oficial No. 20136100375 y 20132007652 fechado el 03 y 06 de Mayo de 2013 del impuesto Predial Unificado vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010201920003000, se notificó a la dirección suministrada por el ente competente.

En razón a que no se interpuso el recurso de reconsideración, reglamentado en el Artículo 301 y siguientes del Acuerdo 026 del 2012, el referido Acto Administrativo se encuentra ejecutoriado y cobró firmeza a partir del 30 de Julio del 2013, conforme a los artículos 182 del Acuerdo 026 del 2012 y 87 de la Ley 1437 del 2011.

**GISSEL DAVILA AARON**  
Jefe de Recaudo del Municipio





 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

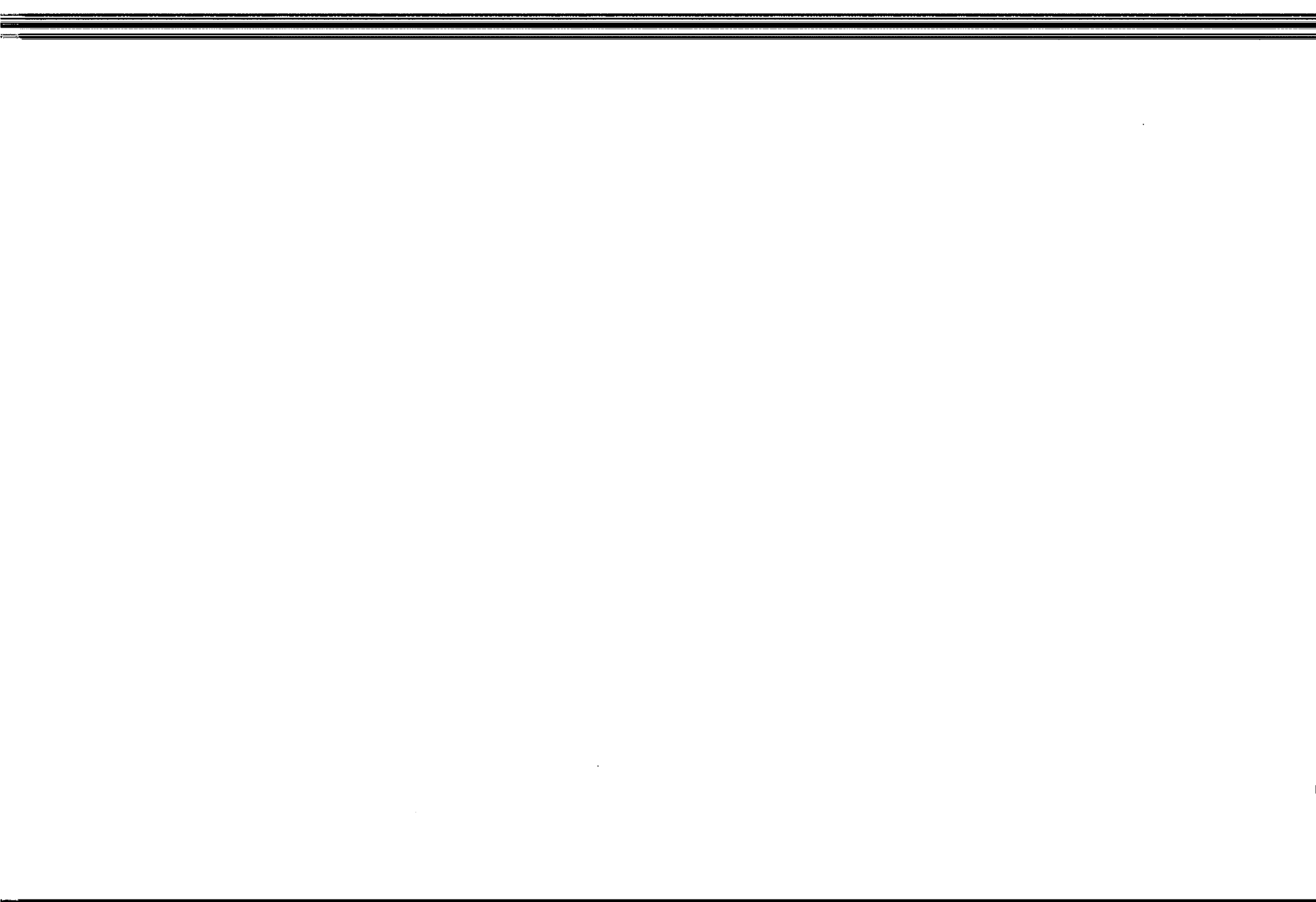
## NOTIFICACION POR AVISO


El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **YEISON EDUARDO RIVERA CARRASCAL**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..."

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **YEISON EDUARDO RIVERA CARRASCAL**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado a que no presenta una dirección clara y concisa donde notificar, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>



 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Alcaldía Municipal</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-3066

Valledupar, 10 de agosto de 2017

Señora.  
 YEISON EDUARDO RIVERA CARRASCAL  
 VALLEDUPAR. CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente YEISON EDUARDO RIVERA CARRASCAL

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 29 de junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente YEISON EDUARDO RIVERA CARRASCAL, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-02-0863-0006-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **20172401015** fechada 31 de Julio de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas -2008 -2009-2010-2011-2012, Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 29 de junio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**-SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





1  
2  
3

4  
5  
6



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Oficio. S-2017-HC-3066

Valledupar, 10 de agosto de 2017

Señora.  
YEISON EDUARDO RIVERA CARRASCAL  
VALLEDUPAR. CESAR

<p>SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____</p>
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente YEISON EDUARDO RIVERA CARRASCAL

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 29 de junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente YEISON EDUARDO RIVERA CARRASCAL, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-02-0863-0006-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **20172401015** fechada 31 de Julio de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas -2008 -2009-2010-2011-2012, Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 29 de junio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



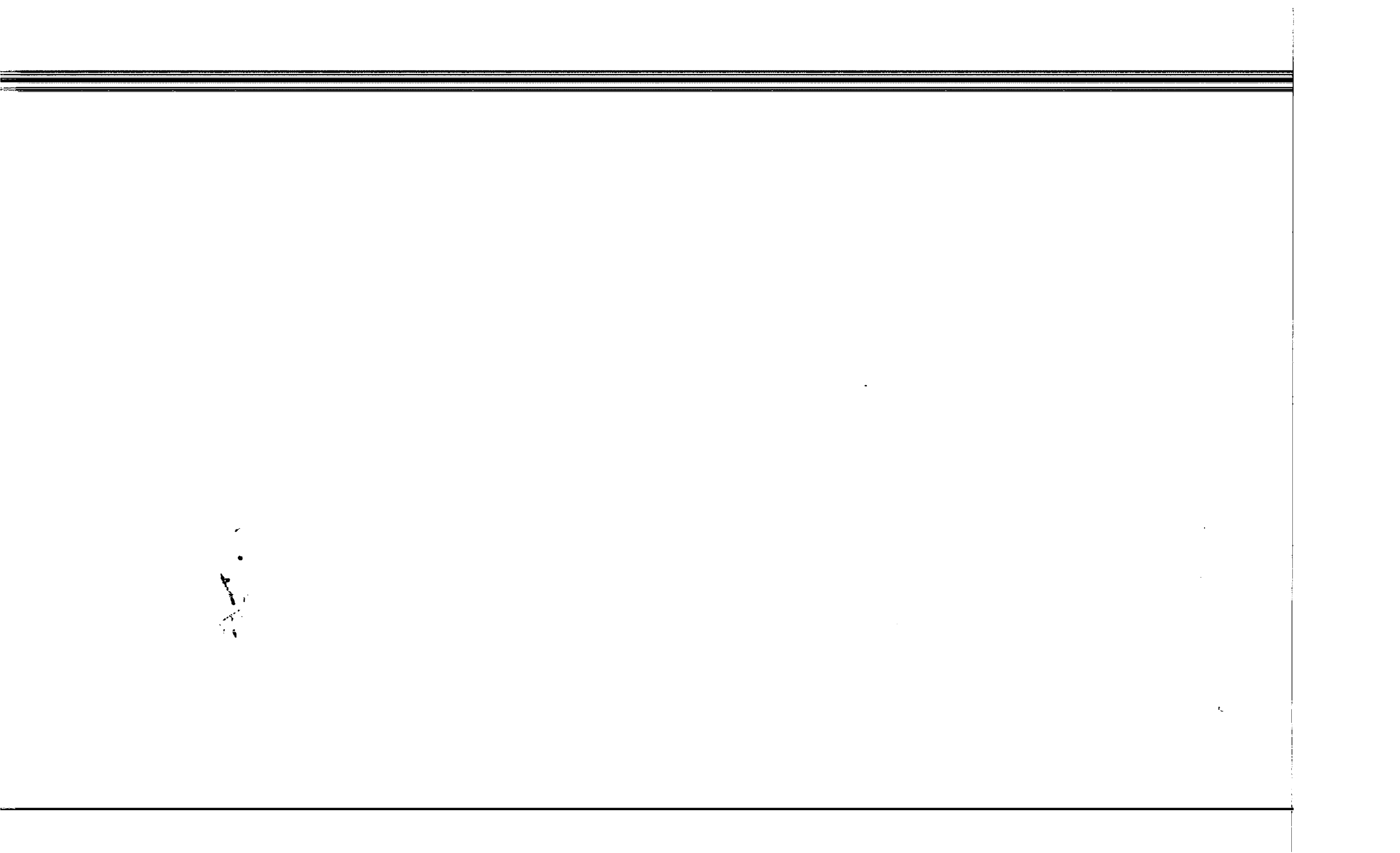
→SAUL MARTINEZ ARREDONDO.  
TESORERO MUNICIPAL



<p>PROYECTO. NIDIA ROSA BRAVO</p>	<p>REVISÓ: ELIANA MINDIOLA</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>CARGO: ABOGADA CONTRATISTA</p>	<p>CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO</p>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401015 FECHA: Julio 31 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente RIVERA CARRASCAL YEISON EDUARDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1065660995 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0863-0006-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado 2008,2009,2010.2011.2012.

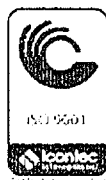
Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*


Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132015956 de Mayo 06 de 2013, 20136107618 de Mayo 03 de 2013**, la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-02-0863-0006-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136107618 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 05 de junio del año 2013 contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente RIVERA CARRASCAL YEISON EDUARDO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

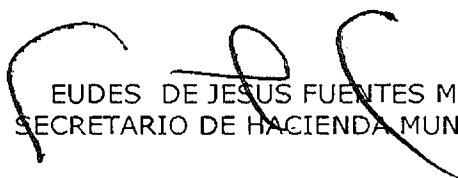
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008,2009,2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0863-0006-000, ubicado en la C 33 4A 65 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente RIVERA CARRASCAL YEISON EDUARDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1065660995 de Valledupar, Cesar, en su calidad de HEREDERO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401015.**  
Analzó/Proyectó: NIDIA BRAVO PICAZA .

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar

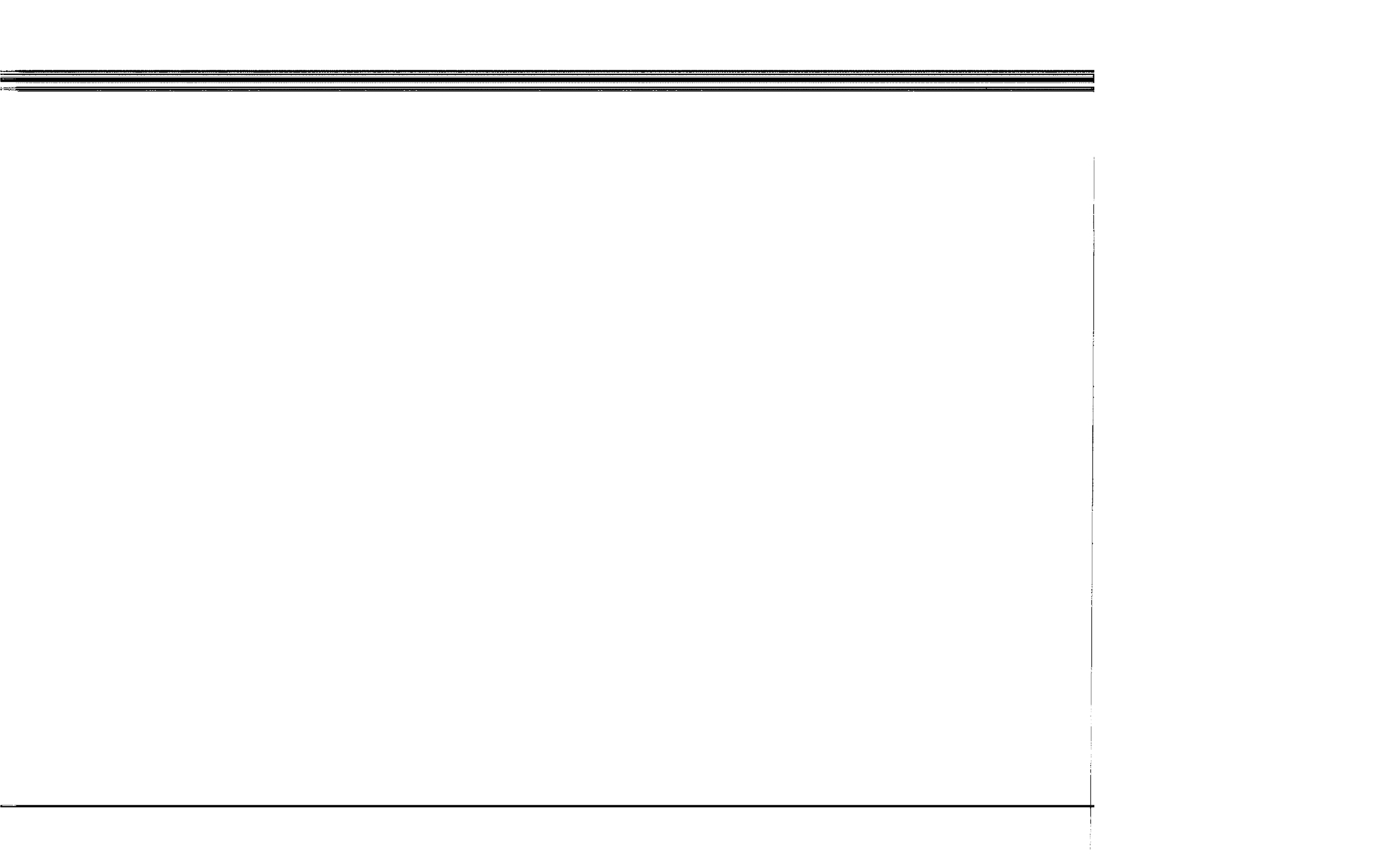


 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **HERNANDO LEONEL OLIVELLA ROMERO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **HERNANDO LEONEL OLIVELLA ROMERO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado a que no presenta una dirección clara y concisa donde notificar, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
--	--	--





# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC- 3078

Valledupar, Cesar- 10 de Agosto 2017

Señor.  
HERNANDO LEONEL OLIVELLA ROMERO  
MZ 45 CASA 7.  
VALLEDUPAR. CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente HERNANDO LEONEL OLIVELLA ROMERO.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 18 julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente LUDYS HUGUERA FERNANDEZ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias. 2008. 2009.2010.2011.2012.2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 010501750008000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401029** fechada 02 de Agosto de 2017 **RECHAZADA** las vigencias 2008 2009.2010.2011.2012 .2013 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"  
Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 13 de junio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente,

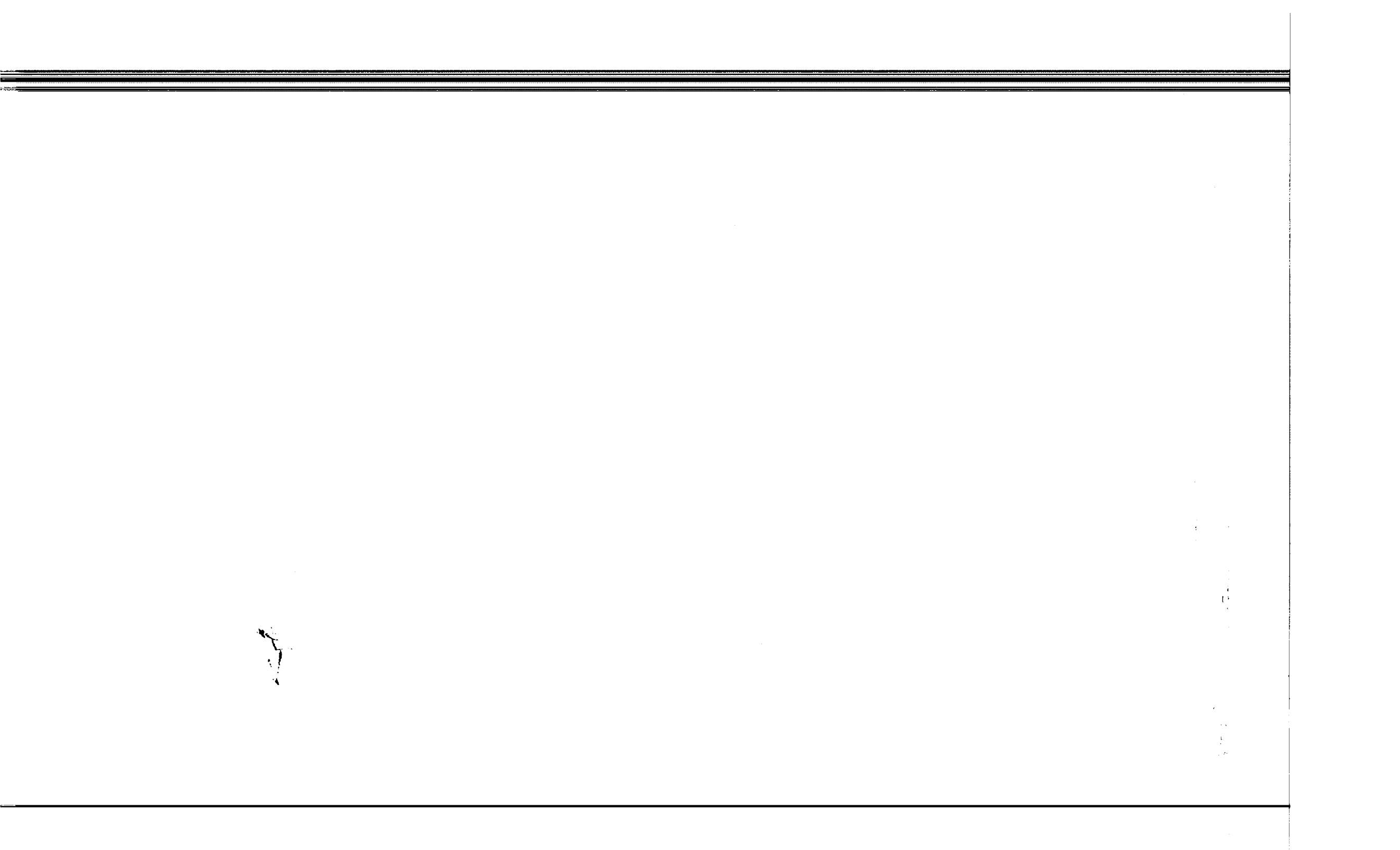
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC- 3078

Valledupar, Cesar- 10 de Agosto 2017

Señor.  
 HERNANDO LEONEL OLIVELLA ROMERO  
 MZ 45 CASA 7.  
 VALLEDUPAR. CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente HERNANDO LEONEL OLIVELLA ROMERO.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 18 julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente LUDYS HUGUERA FERNANDEZ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias. 2008. 2009,2010,2011,2012,2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 010501750008000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401029** fechada 02 de Agosto de 2017 **RECHAZADA** las vigencias 2008 2009,2010,2011,2012 .2013 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)". Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 13 de junio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

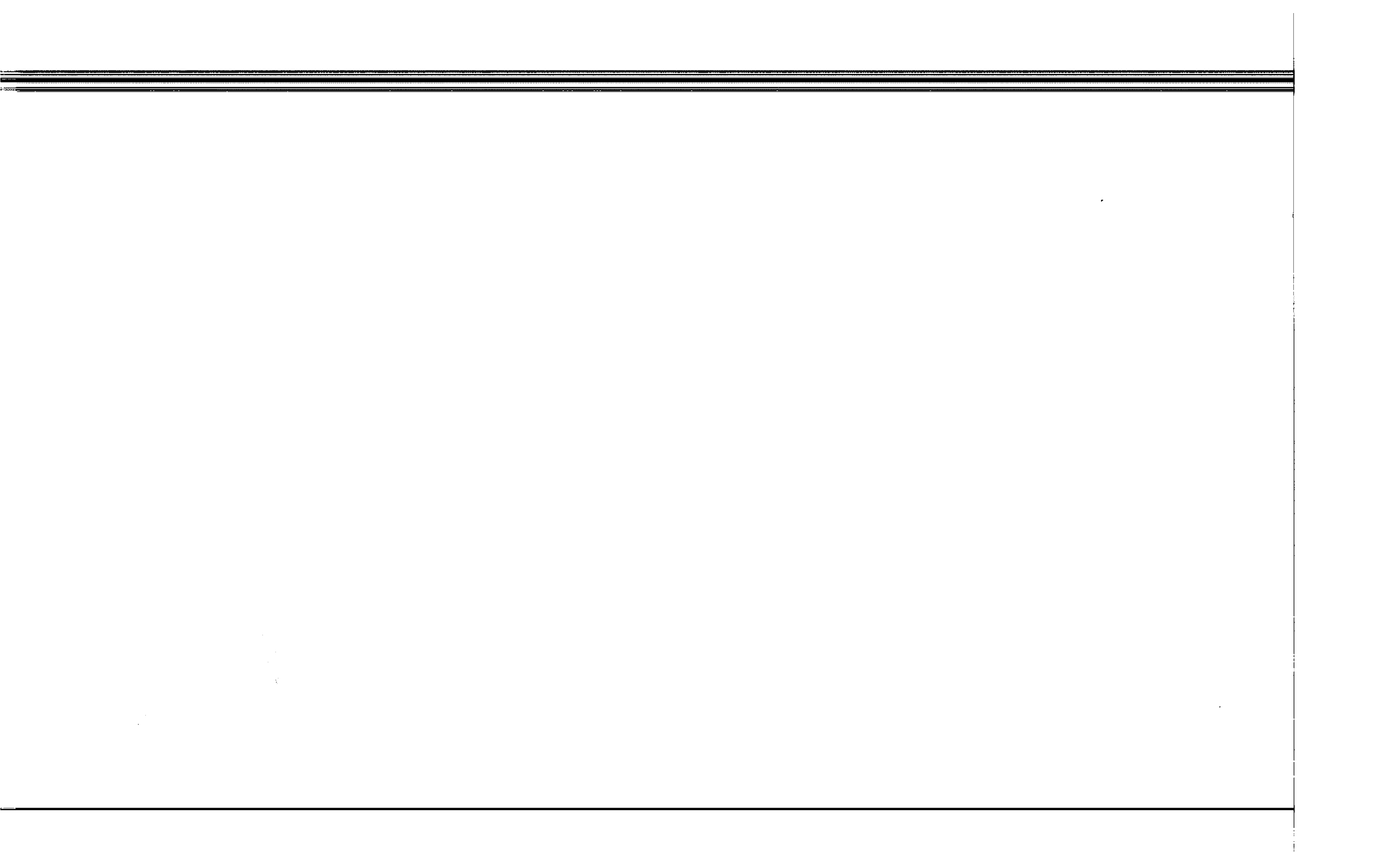
PROYECTO. NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401029 FECHA: Agosto 02 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente HERNANDO LEONEL OLIVELLA ROMERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 77018572 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-05-0175-0008-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado 2008,2009,2010.2011.2012.2013.

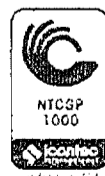
Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132054675 de Mayo 06 de 2013, 20136139134 de Mayo 03 de 2013** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-05-0175-0008-000, correspondiente a las vigencias 20132054675 de Mayo 06 de 2013, 20136139134 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 26 DE JUNIO DE 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

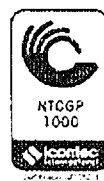
Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente HERNANDO LEONEL OLIVELLA ROMERO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

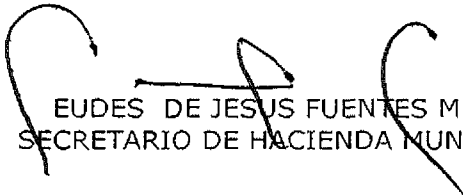
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008,2009,2010,2011,2012,2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-05-0175-0008-000, ubicado en la C 19A 34B 43 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente HERNANDO LEONEL OLIVELLA ROMERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77018572 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.



**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401029**.  
 Analizó/Proyectó: DRA. NIDIA BRAVO PICAZA.



 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO


El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..."

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado a que no presenta una dirección clara y concisa donde notificar, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-2668

Valledupar, 25 de Julio 2017

Señor.  
 JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ  
 LOTE  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ.

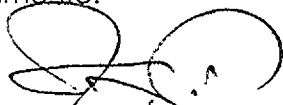
En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 19 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0241-0012-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400895** fechada 19 de julio de 2017, le fue **DECRETADA**, la prescripción de las vigencias solicitadas.-2009, 2010,2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"  
 Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 19 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



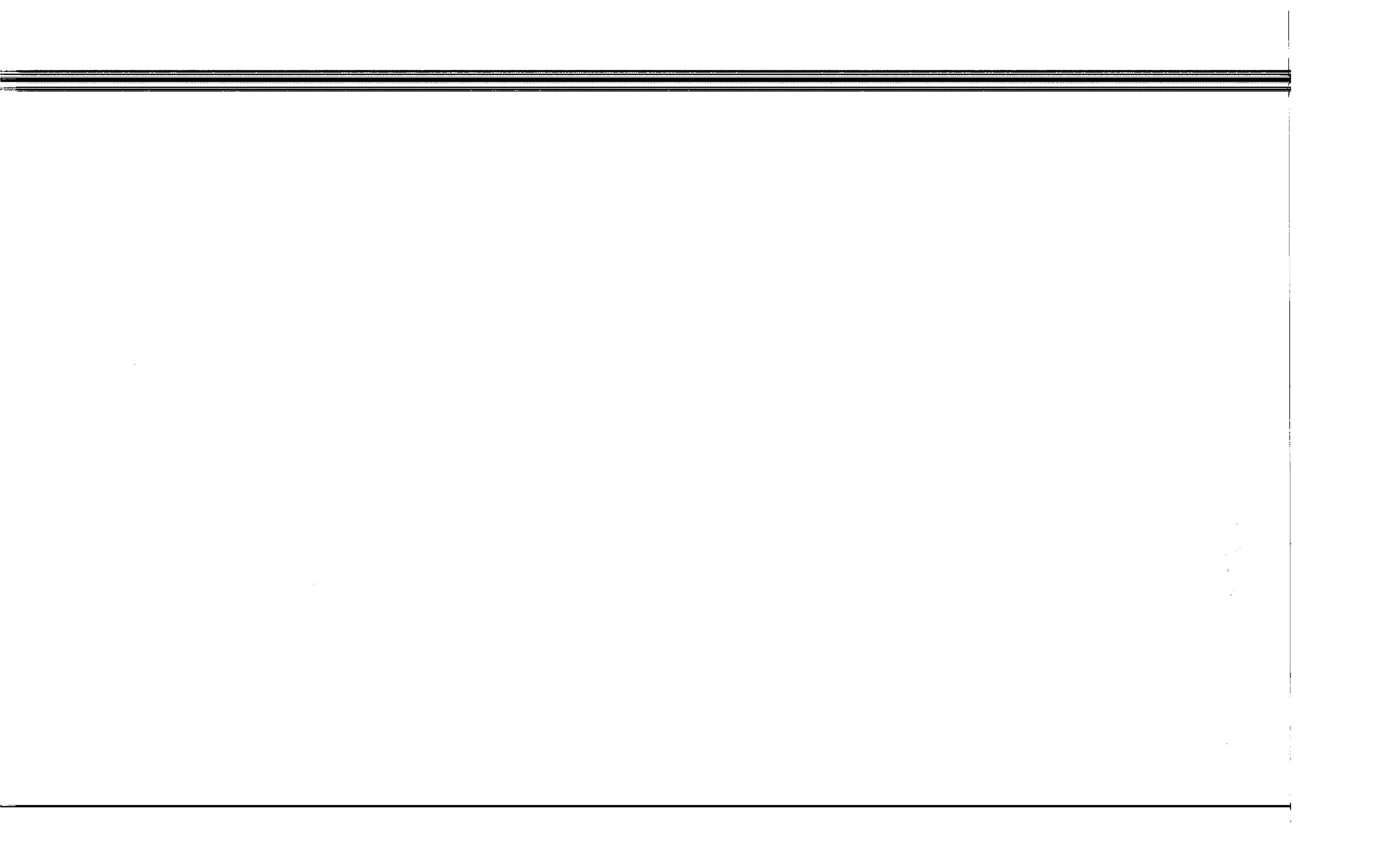
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		

Valledupar – Cesar







	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Oficio. S-2017-HC-2668

Valledupar, 25 de Julio 2017

Señor.  
 JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ  
 LOTE  
 VALLEDUPAR- CESAR

<p>SOPORTE DE ENTREGADO A:          NOMBRE: _____          FECHA: _____          FIRMA: _____</p>
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 19 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0241-0012-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400895** fechada 19 de julio de 2017, le fue **DECRETADA**, la prescripción de las vigencias solicitadas.-2009, 2010,2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 19 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



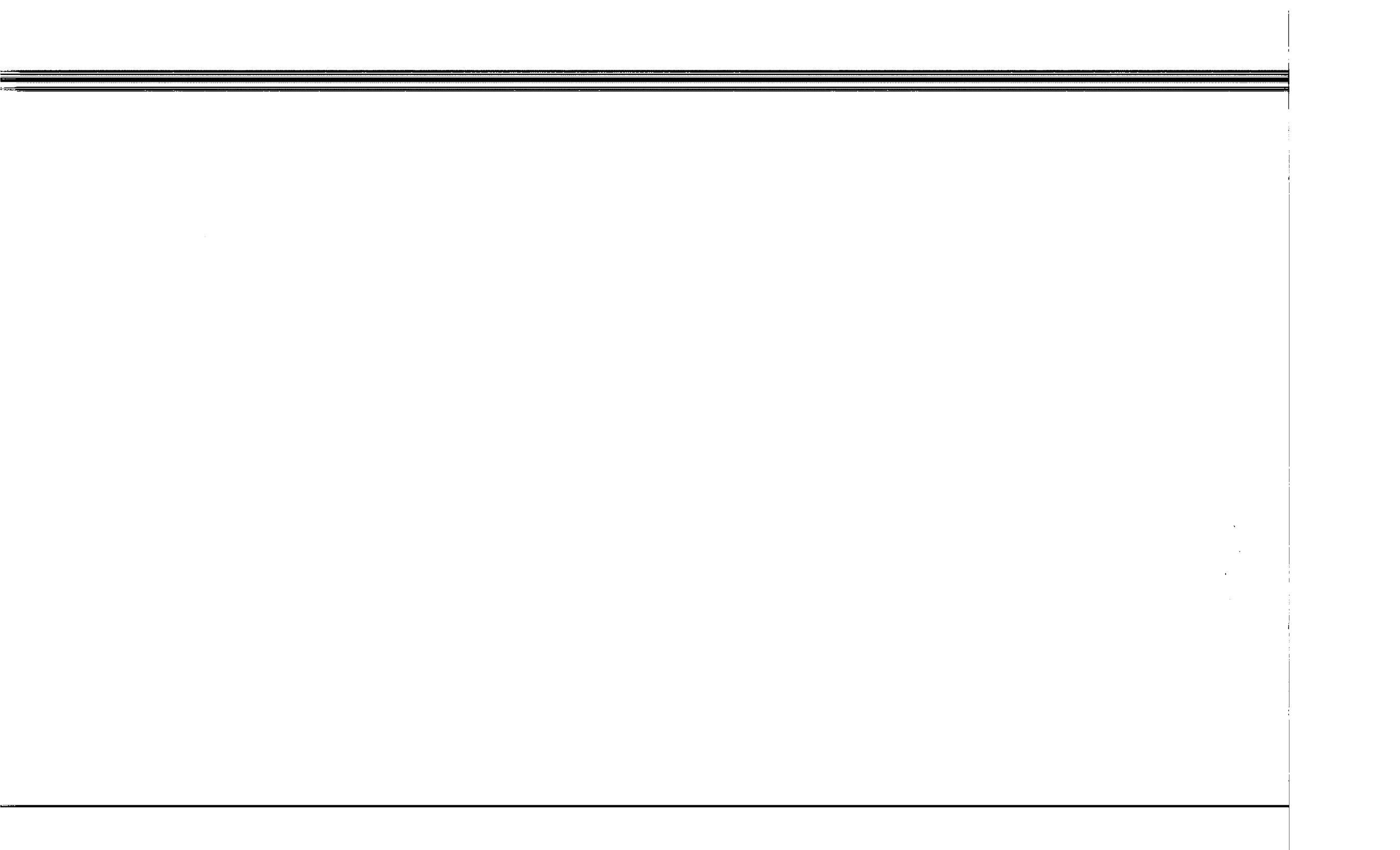
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400895 FECHA: Julio 19 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12720905de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0241-0012-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011

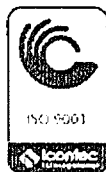
Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*



Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0241-0012-000, ubicado en la LOTE de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132060277 de Mayo 06 de 2013, 20136143911 de Mayo 03 de 2013 por las vigencias 2013, 2009, 2010, 2011, 2012; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0241-0012-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010602410012000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12720905 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

.Analizó/proyectó DRA NIDIA ROSA BRAVO PICAZA



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..."

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado a que no presenta una dirección clara y concisa donde notificar, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>





 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Alcaldía Municipal</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-2667

Valledupar, 25 de Julio 2017

Señor.  
 JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ  
 LOTE  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 19 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

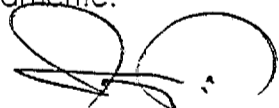
El contribuyente, JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0241-0005-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400894** fechada 19 de julio de 2017, le fue **DECRETADA**, la prescripción de las vigencias solicitadas.-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 19 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



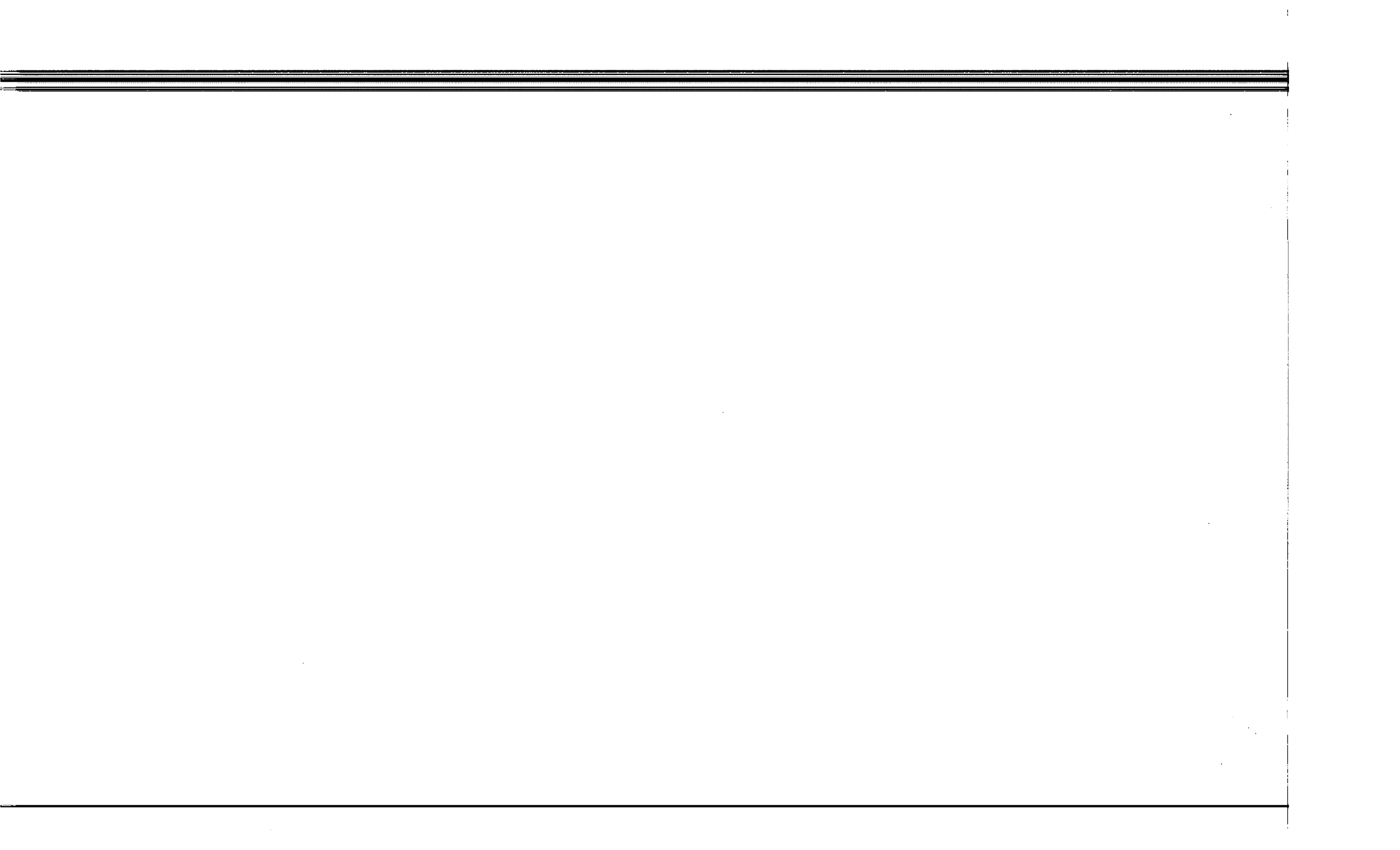
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO. NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-2667

Valledupar, 25 de Julio 2017

Señor.  
 JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ  
 LOTE  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 19 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0241-0005-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400894** fechada 19 de julio de 2017, le fue **DECRETADA**, la prescripción de las vigencias solicitadas.-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)". Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 19 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



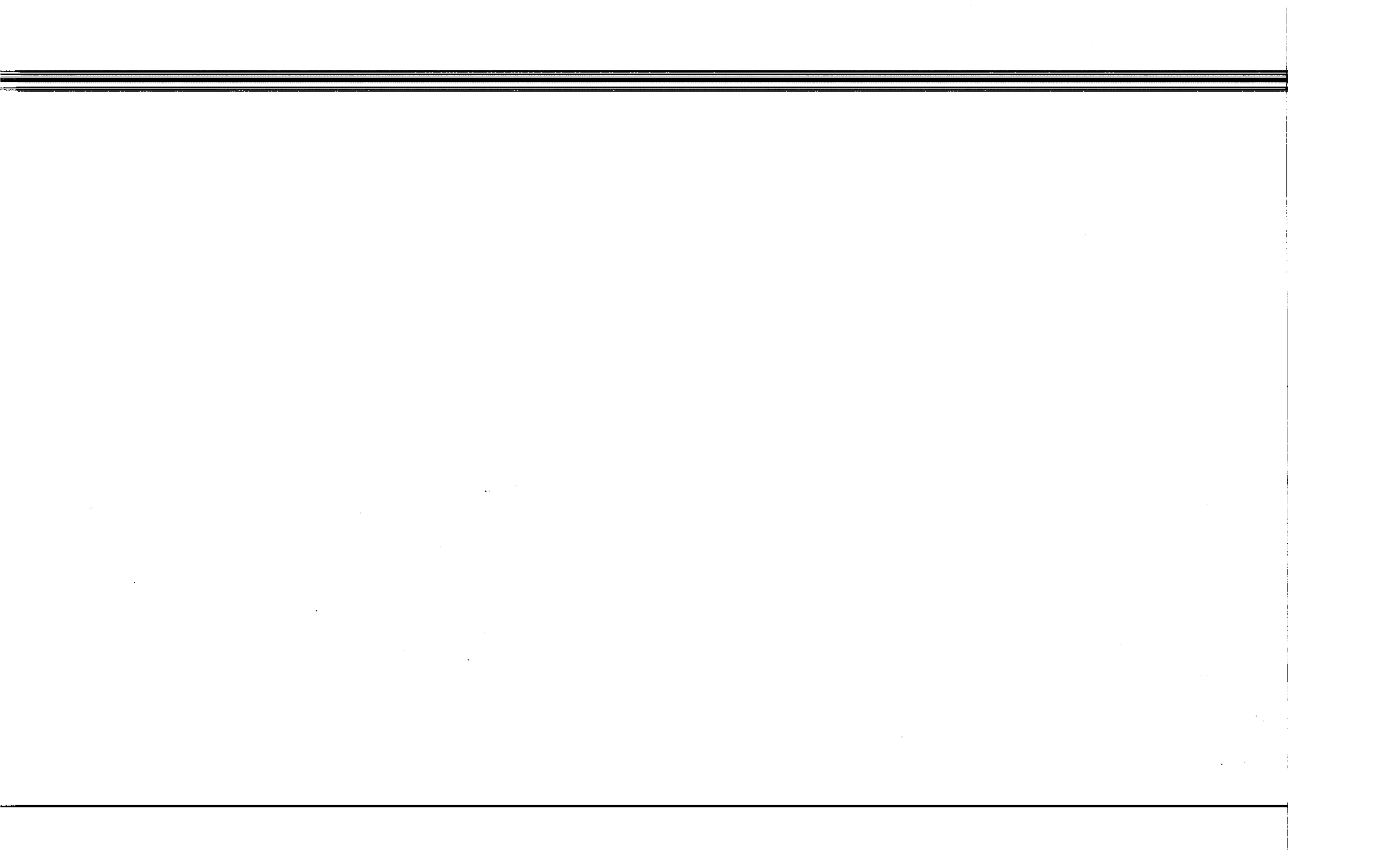
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar – Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01 - 10/2015
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400894 FECHA: Julio 19 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12720905 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0241-0005-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2011

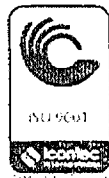
Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0241-0005-000, ubicado en la LO 1A de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132060273 de Mayo 06 de 2013, 20136143907 de Mayo 03 de 2013 por las vigencias 2013, 2011, 2012; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../".*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0241-0005-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

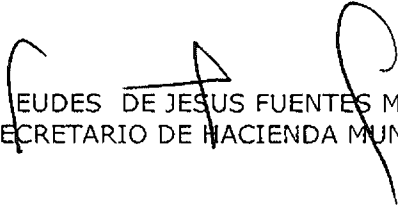
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010602410005000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12720905 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

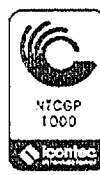
**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.



**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

*Nidia Bravo Picaza* .Analizó/proyectó DRA NIDIA BRAVO PICAZA



 <b>Valledupar Avanza</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	



## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JISFREDO ALBERTO DURAN ALVAREZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JISFREDO ALBERTO DURAN ALVAREZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado a que no presenta una dirección clara y concisa donde notificar, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-2549

Valledupar, 21 de julio 2017

SEÑOR  
JISFREDO ALBERTO DURAN ALVAREZ  
VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente .. JISFREDO ALBERTO DURAN ALVAREZ.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 27 de junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente JISFREDO ALBERTO DURAN ALVAREZ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia.2008.2009.2010, 2011,2012, a cargo del predio identificado con referencia catastral **No.01-05-0158-0013-000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400883** fechada 15 de julio de 2017, le fue **RECHAZAR** la prescripción de las vigencias solicitadas. 2008, 2009, 2010,2011, 2012, .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 27 de junio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



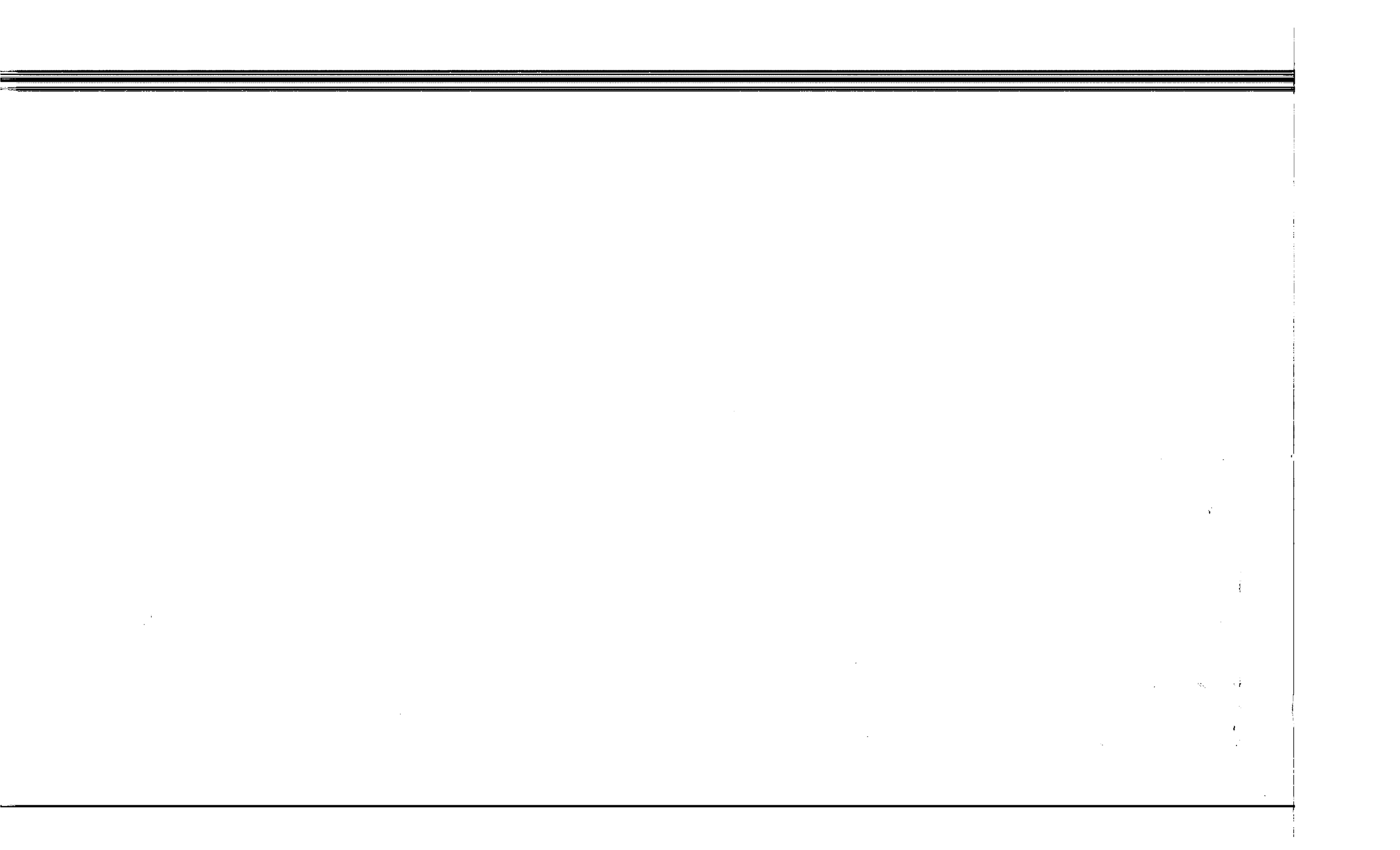
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**


PROYECTO: NIDIA ROSA ARREDONDO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRIBUYENTE	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 45-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-2549

Valledupar, 21 de julio 2017

SEÑOR  
 JISFREDO ALBERTO DURAN ALVAREZ  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente .. JISFREDO ALBERTO DURAN ALVAREZ.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 27 de junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

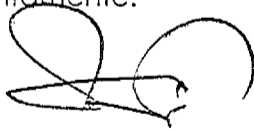
El contribuyente JISFREDO ALBERTO DURAN ALVAREZ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia.2008.2009.2010, 2011,2012, a cargo del predio identificado con referencia catastral **No.01-05-0158-0013-000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400883** fechada 15 de julio de 2017, le fue **RECHAZAR** la prescripción de las vigencias solicitadas. 2008, 2009, 2010,2011, 2012, .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"


Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 27 de junio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

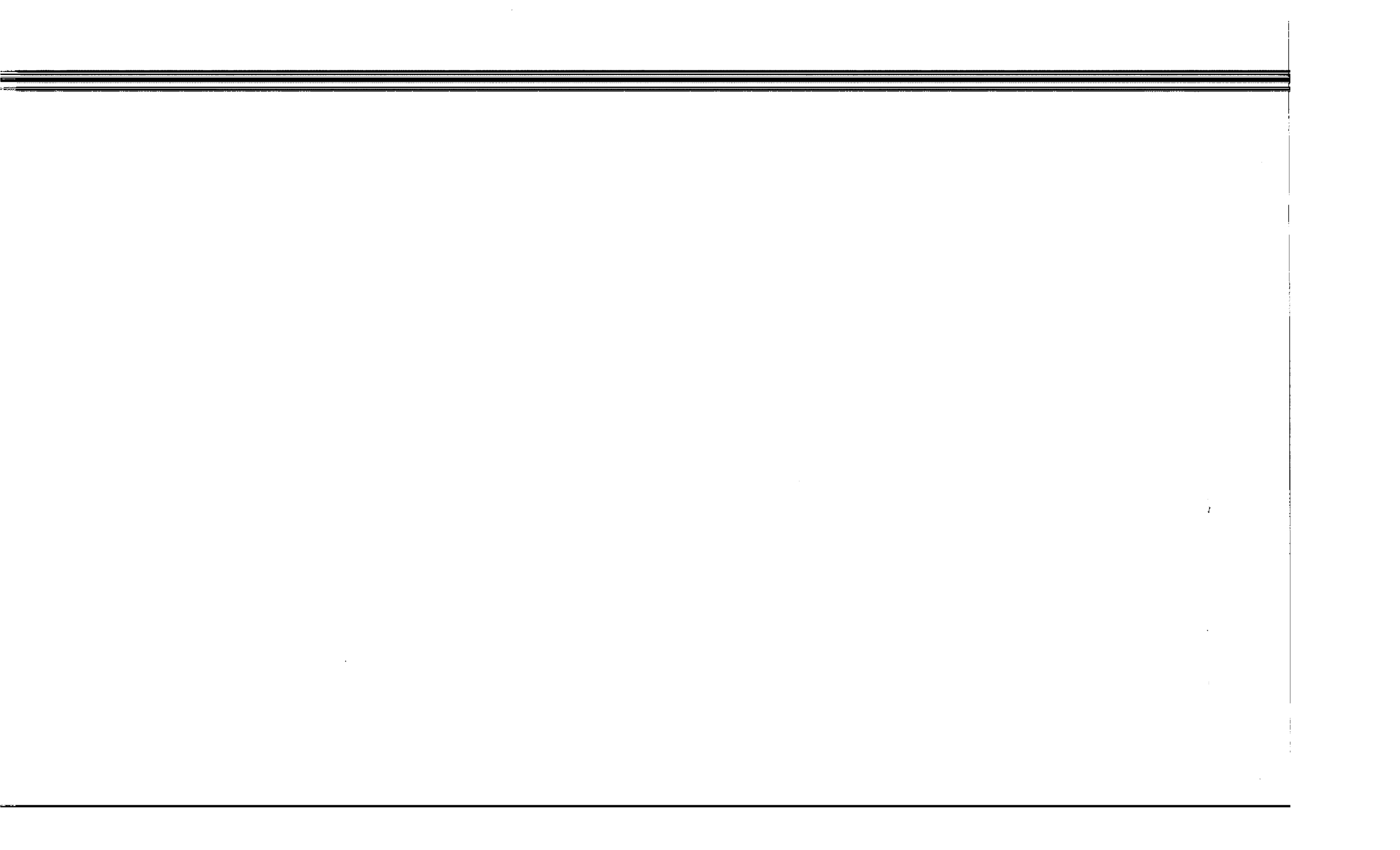
En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

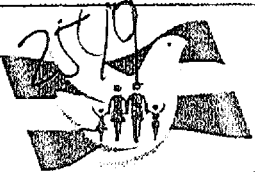

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA ROSA YAÑO CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO
Carretera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		
Valledupar – Cesar		
		



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400883 FECHA: Julio 15 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente DURAN ALVAREZ JISFREDO ALBERTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 77192955 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-05-0158-0013-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010.2011.2012..

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

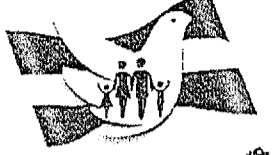

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar





 <b>Valledupar Avanza</b> Atención Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:



*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132054312 de Mayo 06 de 2013, 20136138796 de Mayo 03 de 2013**, la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-05-0158-0013-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136138796 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 27 de mayo de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.



Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente DURAN ALVAREZ JISFREDO ALBERTO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

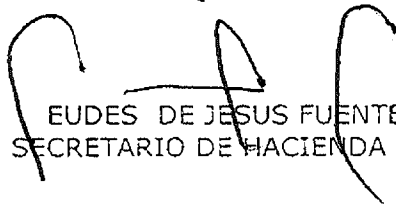
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008.2009.2010.2011.2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-05-0158-0013-000, ubicado en la C 19A 34ABIS1 13 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente DURAN ALVAREZ JISFREDO ALBERTO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77192955 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

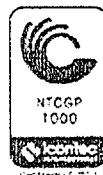
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172400883.**  
 Analizó/Proyectó: NIDIA BRAVO PICAZA.





 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Desarrollando el Futuro</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 – 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

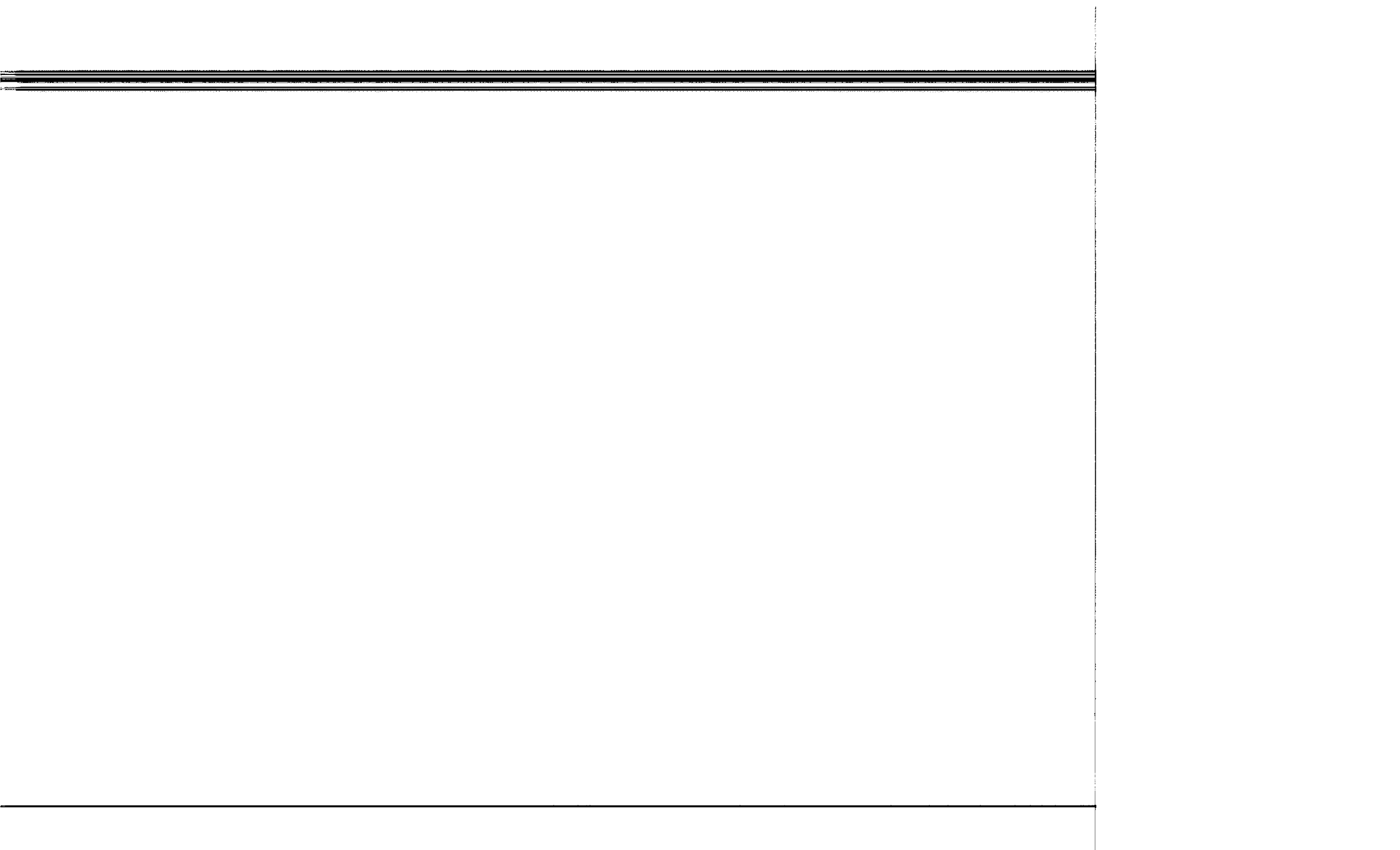
## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JOSE MANUEL ROYERO STRHLEN**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JOSE MANUEL ROYERO STRHLEN**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado a que no presenta una dirección clara y concisa donde notificar, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	RESPUESTA PETICION	

Oficio. S-2017-HC-2956

Valledupar, agosto 02 de 2017

Señor.  
 JOSE MANUEL ROYERO STRAHLEN  
 CONJUNTO RESIDENCIAL 1 MZA C -18  
 VALLEDUPAR, CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. JOSE MANUEL ROYERO STRAHLEN

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 04 julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

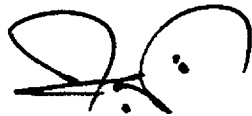
El contribuyente. JOSE MANUEL ROYERO STRAHLEN, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia -2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-06-0250-0027-901.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **20172400926** fechada 22 de Julio de 2017, le fue **DECRETAR** la prescripción de las vigencias solicitadas -2009-2010-2011-. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"  
 Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 04 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



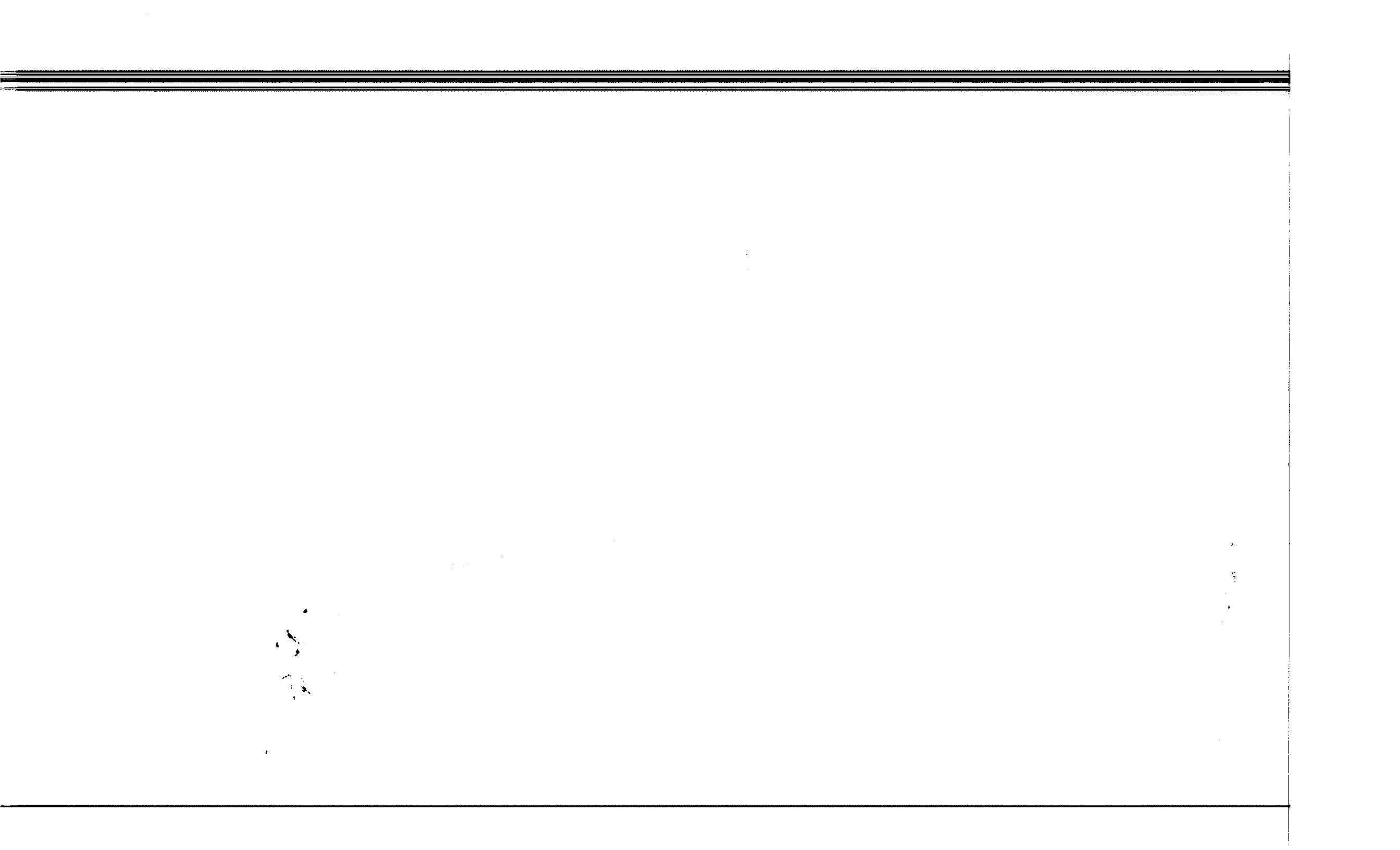
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-2956

Valledupar, agosto 02 de 2017

Señor.  
 JOSE MANUEL ROYERO STRAHLEN  
 CONJUNTO RESIDENCIAL 1 MZA C -18  
 VALLEDUPAR. CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. JOSE MANUEL ROYERO STRAHLEN

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 04 julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. JOSE MANUEL ROYERO STRAHLEN, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia -2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-06-0250-0027-901.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **20172400926**, fechada 22 de Julio de 2017, le fue **DECRETAR** la prescripción de las vigencias solicitadas --2009-2010-2011-. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"  
 Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 04 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

  
**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

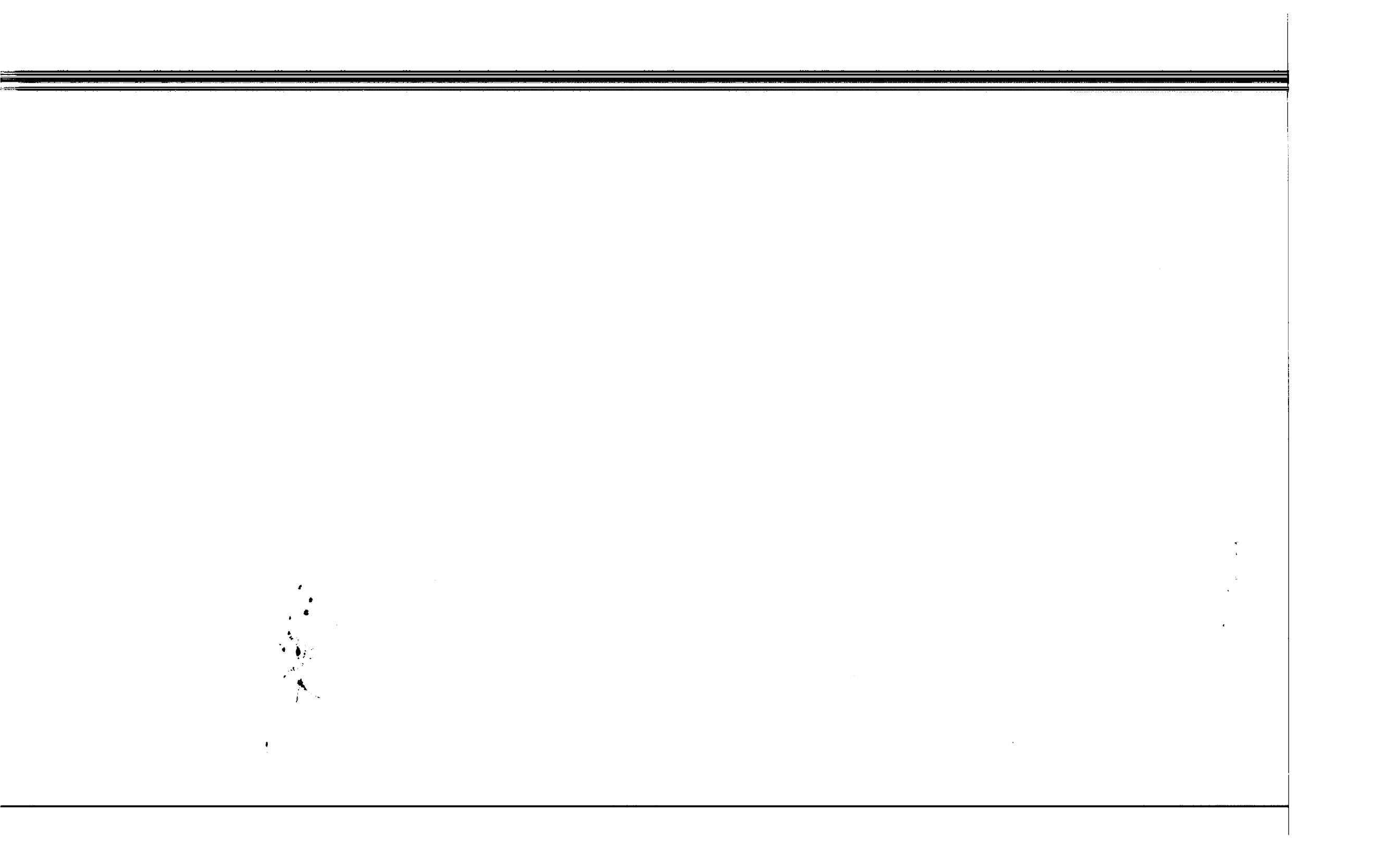
PROYECTO. NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400926 FECHA: Julio 22 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JOSE MANUEL ROYERO STRAHLEN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1064788471 de CHIRIGUANA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0250-0027-901, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*



Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0250-0027-901, ubicado en la C 1B 24 56 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132060351 de Mayo 06 de 2013, 20136143977 de Mayo 03 de 2013, por las vigencias 2008 AL 2013; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../".*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponible a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0250-0027-901.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

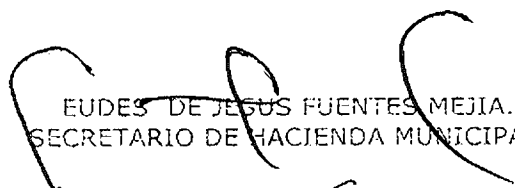
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010602500027901, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JOSE MANUEL ROYERO STRAHLEN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1064788471 de CHIRIGUANA en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.


**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

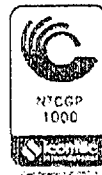
**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.



**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

Analizó/proyectó DRA NIDIA BRAVO PICAZA 

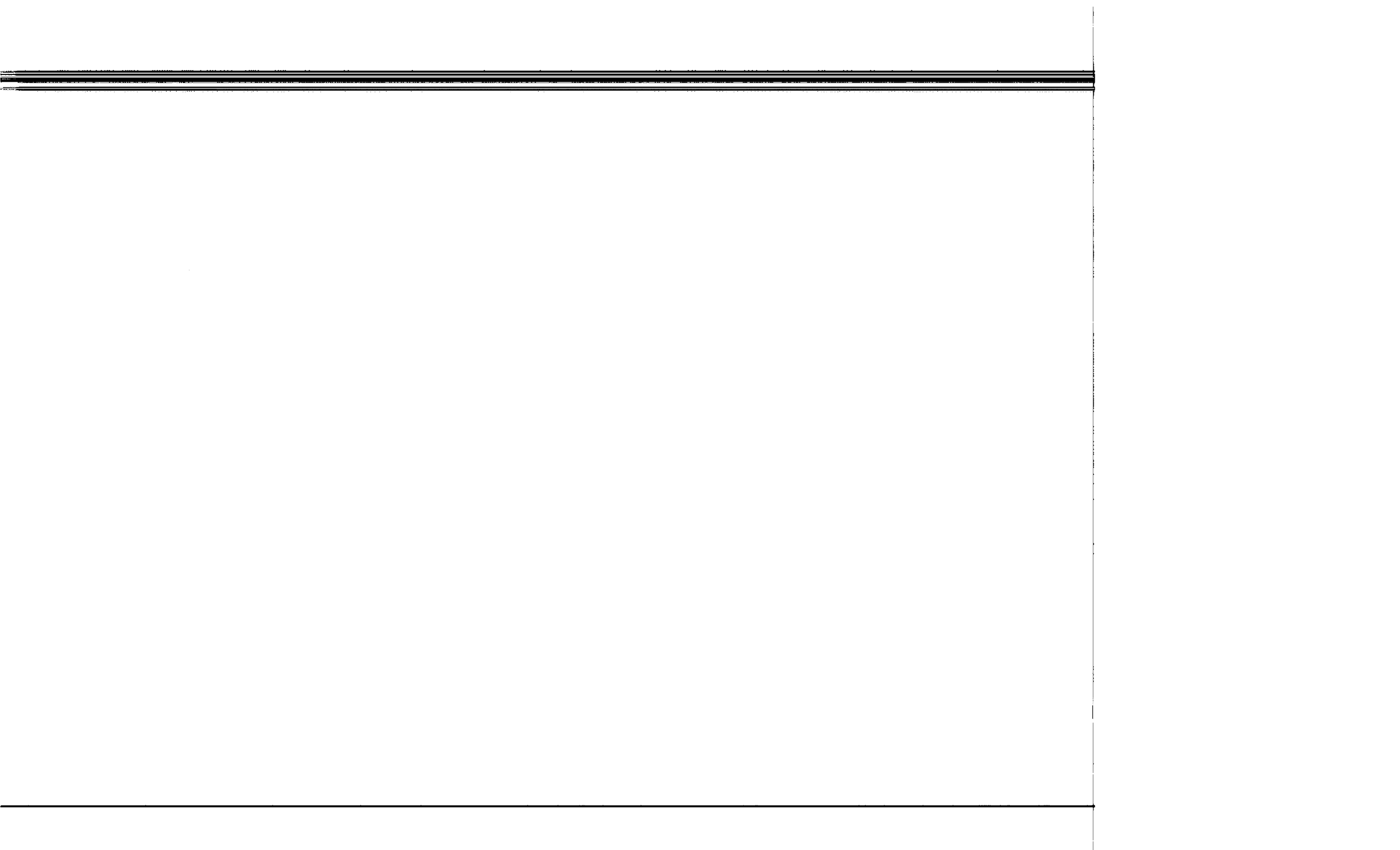



 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JUSTA MATILDE NMARTINEZ MARTINEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JUSTA MATILDE NMARTINEZ MARTINEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado a que no presenta una dirección clara y concisa donde notificar, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISOR: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-3268

Valledupar, 14 Agosto DE 2017

Señor.  
 JUSTA MATILDE MARTINEZ MARTINEZ  
 VALLEDUPAR. CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. JUSTA MATILDE MARTINEZ MARTINEZ

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 25 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. JUSTA MATILDE MARTINEZ MARTINEZ, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia: -2008-2009-2010-2011-. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0161-0002-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **20172401045** fechada 05 de Agosto de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011-. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 25 de Julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerte los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

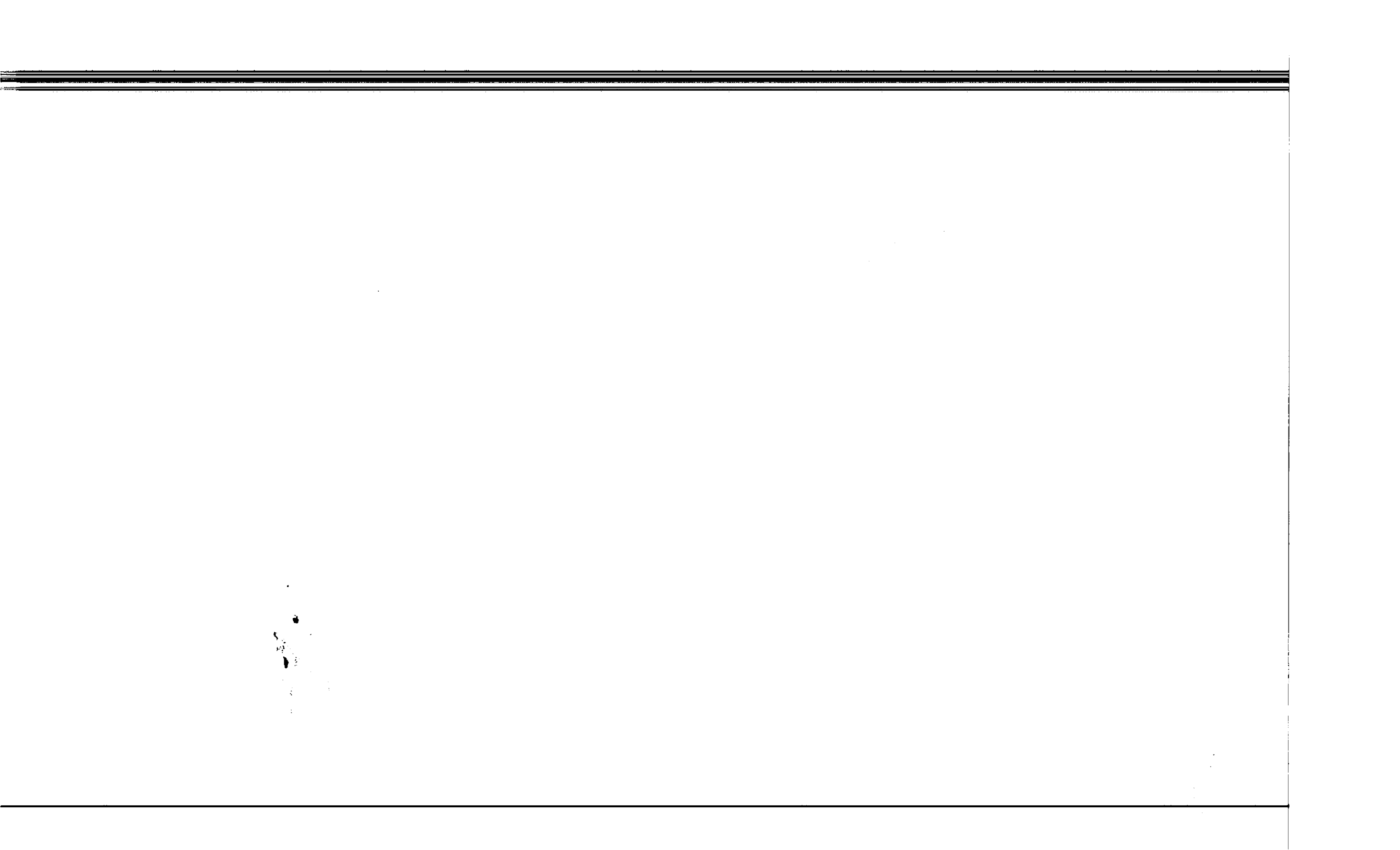
PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO


Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-3268

Valledupar, 14 Agosto DE 2017

Señor.  
JUSTA MATILDE MARTINEZ MARTINEZ  
VALLEDUPAR. CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. JUSTA MATILDE MARTINEZ MARTINEZ

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 25 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. JUSTA MATILDE MARTINEZ MARTINEZ, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia: -2008-2009-2010-2011-. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-04-0161-0002-000.

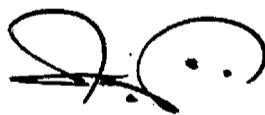
Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **20172401045** fechada 05 de Agosto de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011-. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 25 de Julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



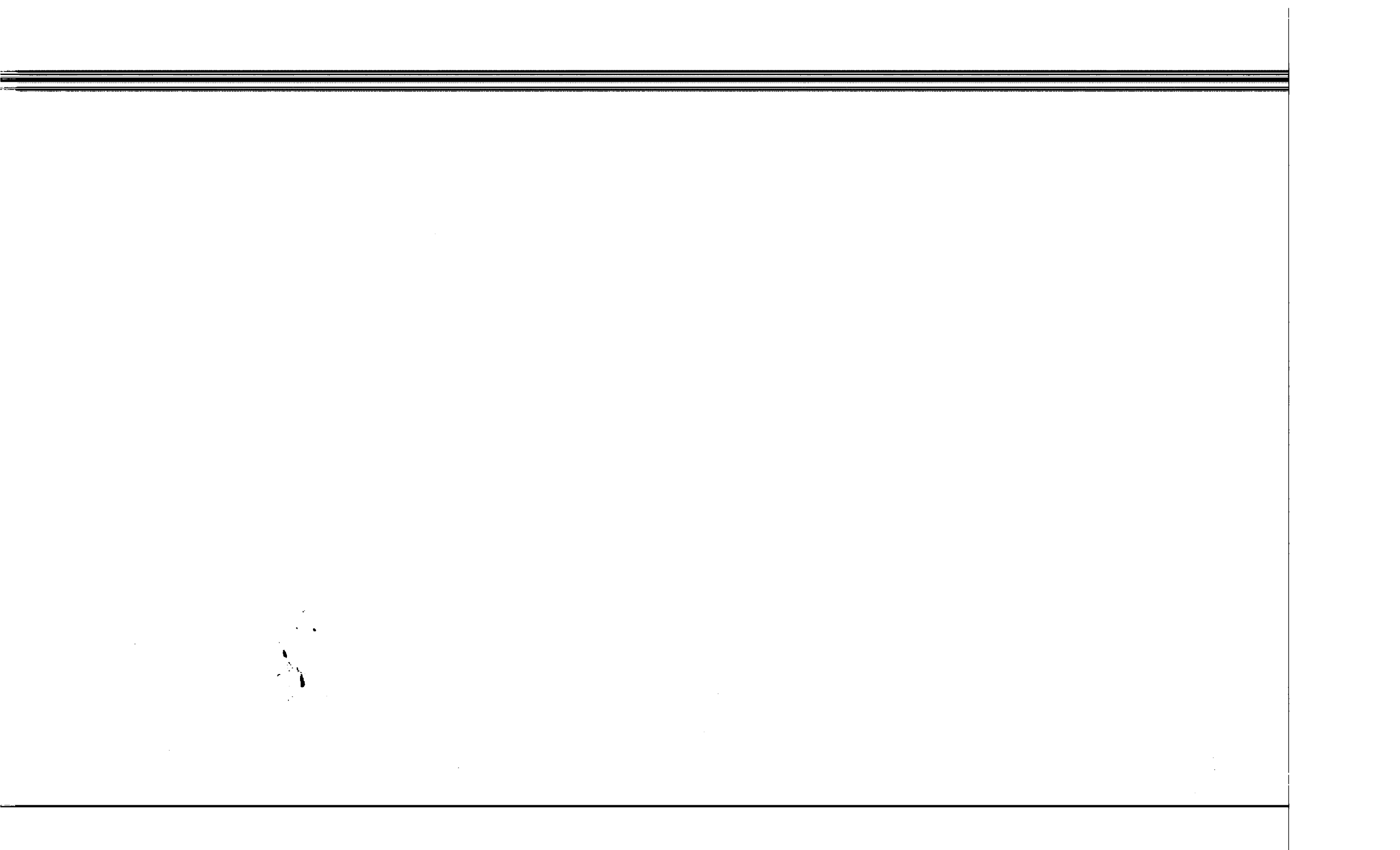
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172401045 FECHA: Agosto 05 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JUSTA MATILDE MARTINEZ MARTINEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26951112de PATILLAL, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0161-0002-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:



*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0161-0002-000, ubicado en la C 16A 19D 81 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132032248 de Mayo 06 de 2013, 20136121366 de Mayo 03 de 2013 por las vigencias 2008 AL 2013; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

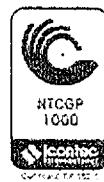
*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*


*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../".*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0161-0002-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010401610002000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JUSTA MATILDE MARTINEZ MARTINEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26951112 de PATILLAL en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

Analizó/proyectó DRA NIDIA BRAVO PICAZA



 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **SATURNINO LOPEZ CASTELLANOS**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..."

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **SATURNINO LOPEZ CASTELLANOS**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado a que no presenta una dirección clara y concisa donde notificar, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
COD SH-FR-044	TESORERIA	V01 - 07/2015
	RESPUESTA PETICION	

Valledupar, Cesar- Agosto 11 de 2017

OFICIO.No.S-2017-HC- 3181

**SEÑOR.**  
**SATURNINO LOPEZ CASTELLANOS**  
**BODEGA NO. 1B PERCEDEROS I**  
**CENTRAL DE ABASTOS MERCABASTOS**  
**Valledupar- Cesar**

REF. Respuesta a Petición 31 Julio de 2017.

En atención a la solicitud de la referencia, evada a este despacho, donde solicita prescripción de acción de Cobro, de un bien, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada la petición fechada, 31 De julio del año en curso, presentada ante este Despacho, mediante la cual se eleva una solicitud de **prescripción** de la Acción de Cobro, del predio con Referencia Catastral No, **010500480054901**, Predio que a la fecha aparece registrado en nuestro Sistema de información a nombre de la Señora **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**.

Es preciso informarle que no basta con la sola presentación de la solicitud, pues además que no allegó ninguna documentación al respecto que soporte los supuestos de hecho a los que hace referencia, debe tramitar ante las entidades respectivas los tramites de titulación y reconocimiento de la propiedad sobre el bien, para que nuestra base de datos registre la información del nuevo propietario de ser así, y/o demostrar la calidad con que actúa, Propietario, Heredero, Poseedor, Representante legal, Conyugue, Apoderado, Usufructuario, entre otros, la sola presentación de la misma, no acredita Titulación y/o Derecho Real de Dominio del Bien, puesto que no se eleva a Escritura Pública de Venta, debidamente Registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que de esta forma se demuestre la calidad de propietario del bien, En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada no fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

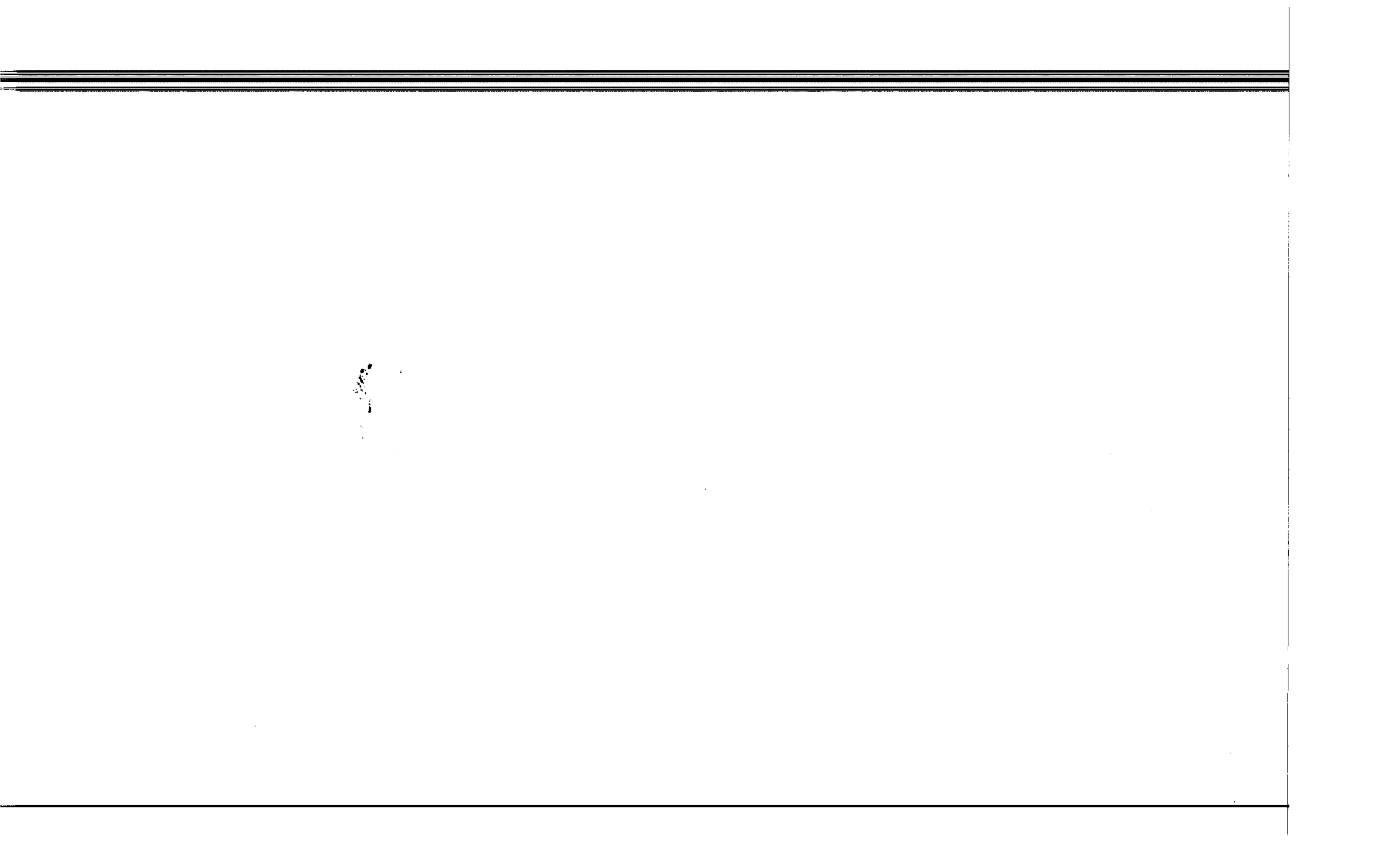



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 Proyecto: NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR: ELIANA MINDIOLA ECHEVERRI	APROBO:
CARGO: ABOGADO DE COBRO COACTIVO	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Saul martinez arredondo CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
COD SH-FR-044	TESORERIA	V01 - 07/2015
	RESPUESTA PETICION	

Valledupar, Cesar- Agosto 11 de 2017

OFICIO.No.S-2017-HC- 3181

**SEÑOR.**  
**SATURNINO LOPEZ CASTELLANOS**  
**BODEGA NO. 1B PERECEDEROS I**  
**CENTRAL DE ABASTOS MERCABASTOS**  
**Valledupar- Cesar**

REF. Respuesta a Petición 31 Julio de 2017.

En atención a la solicitud de la referencia, evada a este despacho, donde solicita prescripción de acción de Cobro, de un bien, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada la petición fechada, 31 De julio del año en curso, presentada ante este Despacho, mediante la cual se eleva una solicitud de **prescripción** de la Acción de Cobro, del predio con Referencia Catastral No, **010500480054901**, Predio que a la fecha aparece registrado en nuestro Sistema de información a nombre de la Señora **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**.

Es preciso informarle que no basta con la sola presentación de la solicitud, pues además que no allegó ninguna documentación al respecto que soporte los supuestos de hecho a los que hace referencia, debe tramitar ante las entidades respectivas los tramites de titulación y reconocimiento de la propiedad sobre el bien, para que nuestra base de datos registre la información del nuevo propietario de ser así, y/o demostrar la calidad con que actúa, Propietario, Heredero, Poseedor, Representante legal, Conyugue, Apoderado, Usufructuario, entre otros, la sola presentación de la misma, no acredita Titulación y/o Derecho Real de Dominio del Bien, puesto que no se eleva a Escritura Pública de Venta, debidamente Registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que de esta forma se demuestre la calidad de propietario del bien, En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada no fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

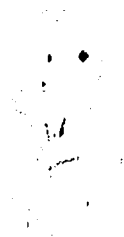




**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

Proyecto: NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR: ELIANA MINDIOLA ECHEVERRI	APROBO:
CARGO: ABOGADO DE COBRO COACTIVO	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Saul martinez arredondo CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

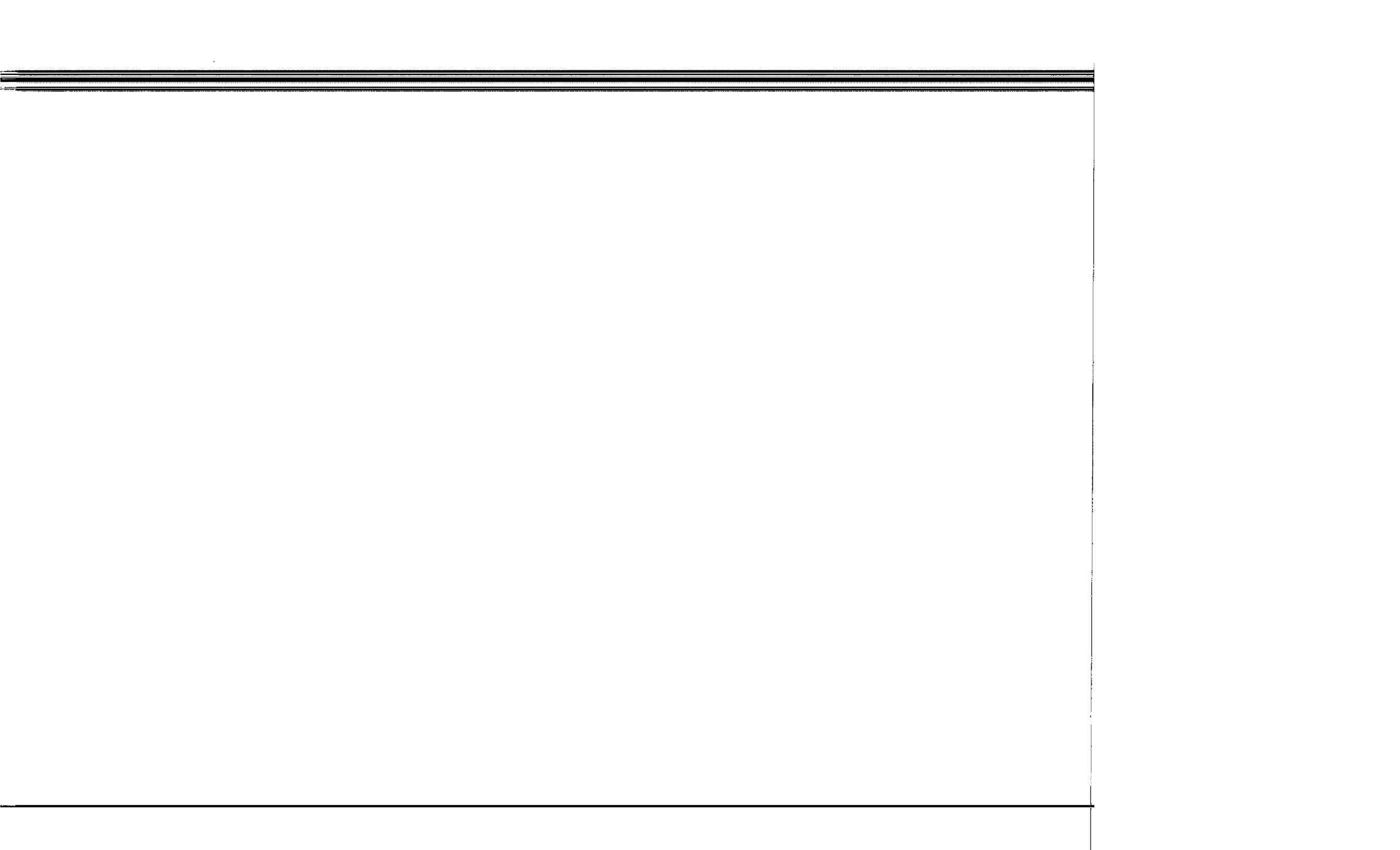
## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **NELLY ROSA PEDROZO SANCHEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..."

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **NELLY ROSA PEDROZO SANCHEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado a que no presenta una dirección clara y concisa donde notificar, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-3257

Valledupar, 14 Agosto DE 2017

Señor.  
 NELLY ROSA PEDROZO SANCHEZ  
 CEL 3145679413  
 VALLEDUPAR. CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. NELLY ROSA PEDROZO SANCHEZ

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 25 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. NELLY ROSA PEDROZO SANCHEZ, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia: 2008-2009-2010-2011-. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-01-0242-0001-000.

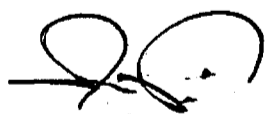
Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **20172401064** fechada 05 de Agosto de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas -2008-2009.2010-2011- .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 25 de Julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

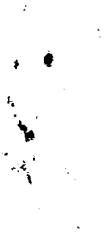
PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-3257

Valledupar, 14 Agosto DE 2017

Señor.  
 NELLY ROSA PEDROZO SANCHEZ  
 CEL 3145679413  
 VALLEDUPAR. CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. NELLY ROSA PEDROZO SANCHEZ

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 25 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. NELLY ROSA PEDROZO SANCHEZ, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia: 2008-2009-2010-2011-. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No.01-01-0242-0001-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **20172401064** fechada 05 de Agosto de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas -2008-2009.2010-2011-. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 25 de Julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



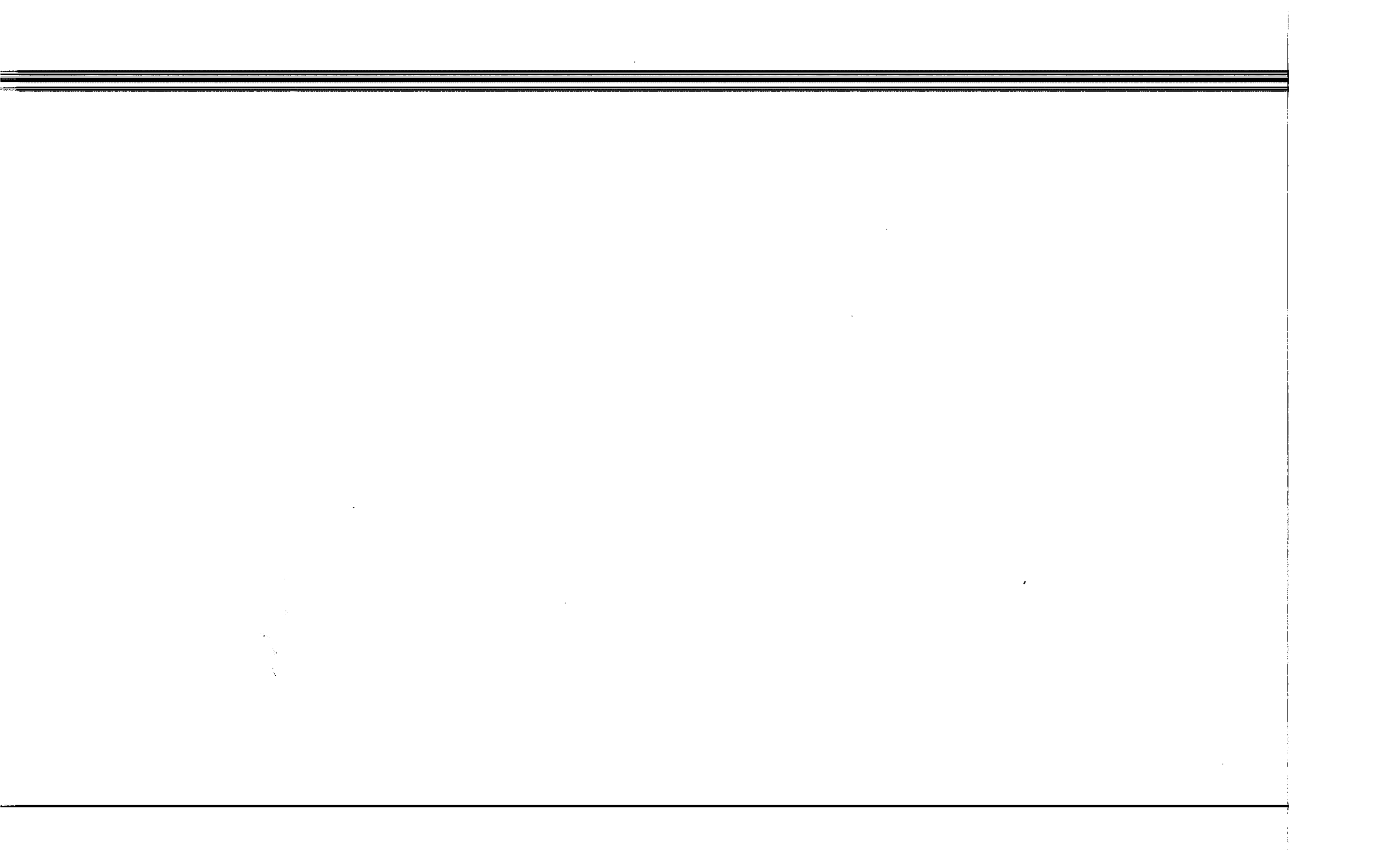
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172401064 FECHA: Agosto 05 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente NELLY ROSA PEDROZO SANCHEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 52514504 de CHIMICHAGUA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0242-0001-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado 2008 2009 2010.2011..

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

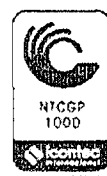
De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:


"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132003401 de Mayo 06 de 2013, 20136097203 de Mayo 03 de 2013**, la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-01-0242-0001-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136097203 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 27 DE MAYO DE 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente NELLY ROSA PEDROZO SANCHEZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008,2009,2010,2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-01-0242-0001-000, ubicado en la K 17 11 07 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente NELLY ROSA PEDROZO SANCHEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52514504 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

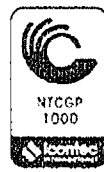
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.



**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401064.**  
 Analizó/Proyectó: NIDIA BRAVO PICAZA.



 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JESUS DAVID SALGADO TUIRAN**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." .."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JESUS DAVID SALGADO TUIRAN**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado a que no presenta una dirección clara y concisa donde notificar, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>





	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-024</p>		<p>V01 - 06/2016</p>
	<p>TESORERIA MUNICIPAL</p>	

Valledupar, Agosto 14 de 2017.

Oficio No. S-2017-HC-3237.

Señor.  
**JESUS DAVID SALGADO TURIAN.**  
 Casa 39.  
 Conjunto cerrado Altos de Ziruma.  
 Número celular: 310-5570166.  
 Email: [jhonatan1978@yahoo.com](mailto:jhonatan1978@yahoo.com).  
 Valledupar, Cesar.  
 E.S.M.

Ref: Respuesta a derecho de petición de fecha 02 de agosto de 2017.

Cordial saludo, señor Salgado.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el derecho de petición de fecha 02 de agosto de 2017, esta sectorial se permite informar lo siguiente:

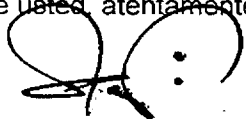
1.- Verificado el sistema de información Tributaria del Municipio de Valledupar, obra registrado a nombre del señor JESUS DAVID SALGADO TURIAN, el predio identificado con referencia catastral No. 010304190040901, ubicado en la K 29 52 91 INT 39.

2.- En el derecho de petición de fecha 02 de agosto de 2017, el señor JESUS DAVID SALGADO TURIAN, se identifica con el documento de identidad No. 32.887.195 de Barranquilla; sin embargo, en el sistema de información tributaria obra identificado con un número de cédula totalmente diferente al indicado en la petición.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de lo pretendido en la petición de fecha 02 de agosto de 2017, donde solicita la devolución de la suma descontada en su cuenta de ahorro por concepto de embargo iniciado por la TESORERIA MUNICIPAL, se hace necesario solicitarle al contribuyente JESUS DAVID SALGADO TURIAN, que se acerque a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, con el fin de verificar la identidad del contribuyente e informarle el procedimiento para la devolución del depósito judicial.

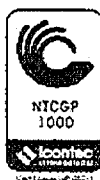
Con base en lo anteriormente expuesto, se da respuesta de manera concreta y de fondo a la petición presentada por el señor JESUS DAVID SALGADO TURIAN.

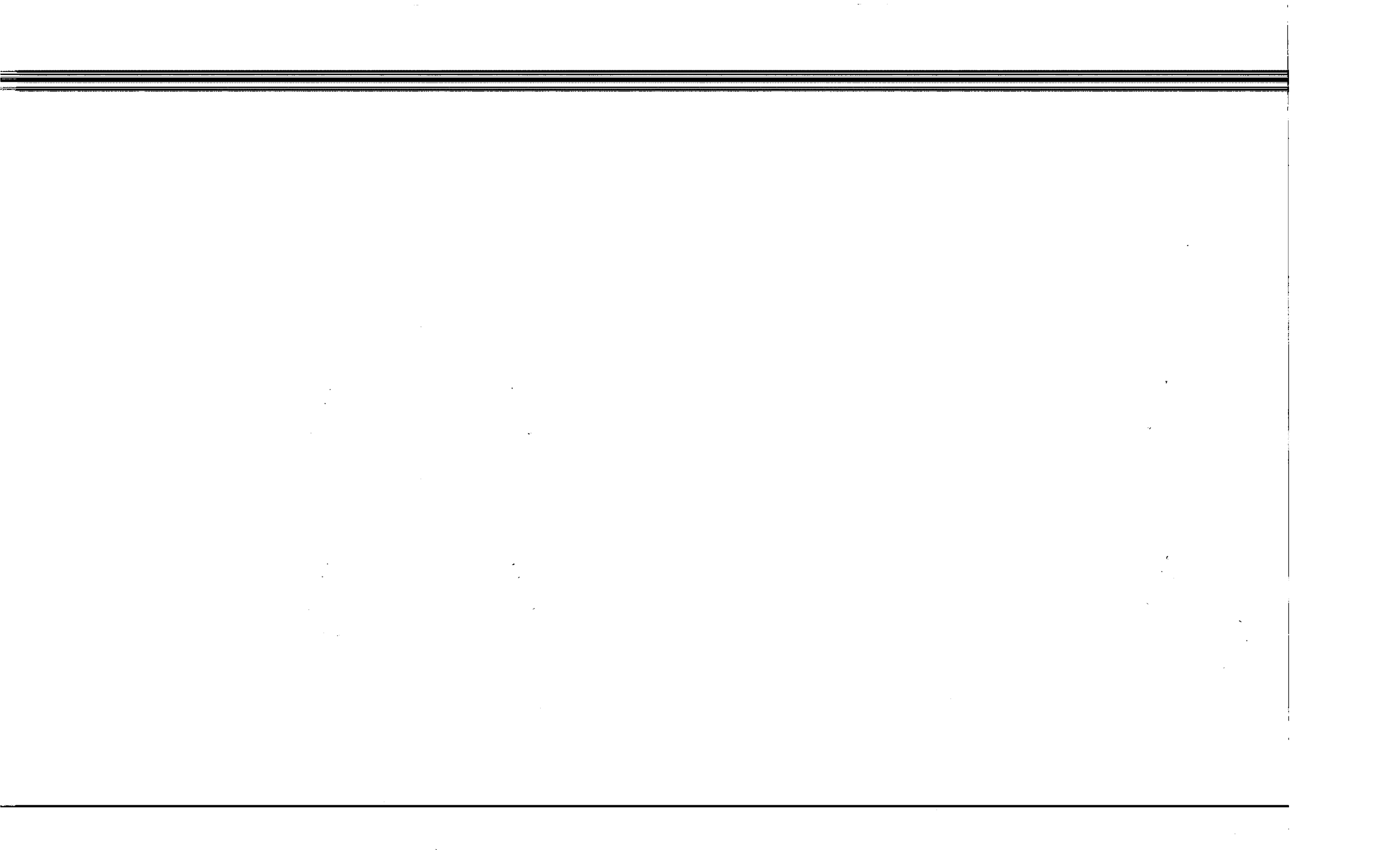
De usted, atentamente.

  
**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
 Tesorero General.

PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NOMBRE: SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO. CARGO: TESORERO MUNICIPAL	NOMBRE: SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO. CARGO: TESORERO MUNICIPAL.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)





NOTIFICAR

 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-024</p>		<p>V01 - 06/2016</p>
	<p>TESORERIA MUNICIPAL</p>	

Valledupar, Agosto 14 de 2017.

Oficio No. S-2017-HC-3237.

Señor.  
**JESUS DAVID SALGADO TUIRAN.**  
 Casa 39.  
 Conjunto cerrado Altos de Ziruma.  
 Número celular: 310-5570166.  
 Email: [jhonatan1978@yahoo.com](mailto:jhonatan1978@yahoo.com).  
 Valledupar, Cesar.  
 E.S.M.

Ref: Respuesta a derecho de petición de fecha 02 de agosto de 2017.

Cordial saludo, señor Salgado.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el derecho de petición de fecha 02 de agosto de 2017, esta sectorial se permite informar lo siguiente:

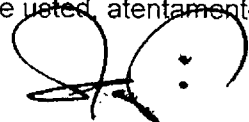
1.- Verificado el sistema de información Tributaria del Municipio de Valledupar, obra registrado a nombre del señor JESUS DAVID SALGADO TURIAN, el predio identificado con referencia catastral No. 010304190040901, ubicado en la K 29 52 91 INT 39.

2.- En el derecho de petición de fecha 02 de agosto de 2017, el señor JESUS DAVID SALGADO TURIAN, se identifica con el documento de identidad No. 32.887.195 de Barranquilla; sin embargo, en el sistema de información tributaria obra identificado con un número de cédula totalmente diferente al indicado en la petición.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de lo pretendido en la petición de fecha 02 de agosto de 2017, donde solicita la devolución de la suma descontada en su cuenta de ahorro por concepto de embargo iniciado por la TESORERIA MUNICIPAL, se hace necesario solicitarle al contribuyente JESUS DAVID SALGADO TURIAN, que se acerque a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, con el fin de verificar la identidad del contribuyente e informarle el procedimiento para la devolución del depósito judicial.

Con base en lo anteriormente expuesto, se da respuesta de manera concreta y de fondo a la petición presentada por el señor JESUS DAVID SALGADO TURIAN.

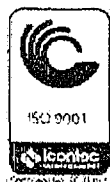
De usted, atentamente.

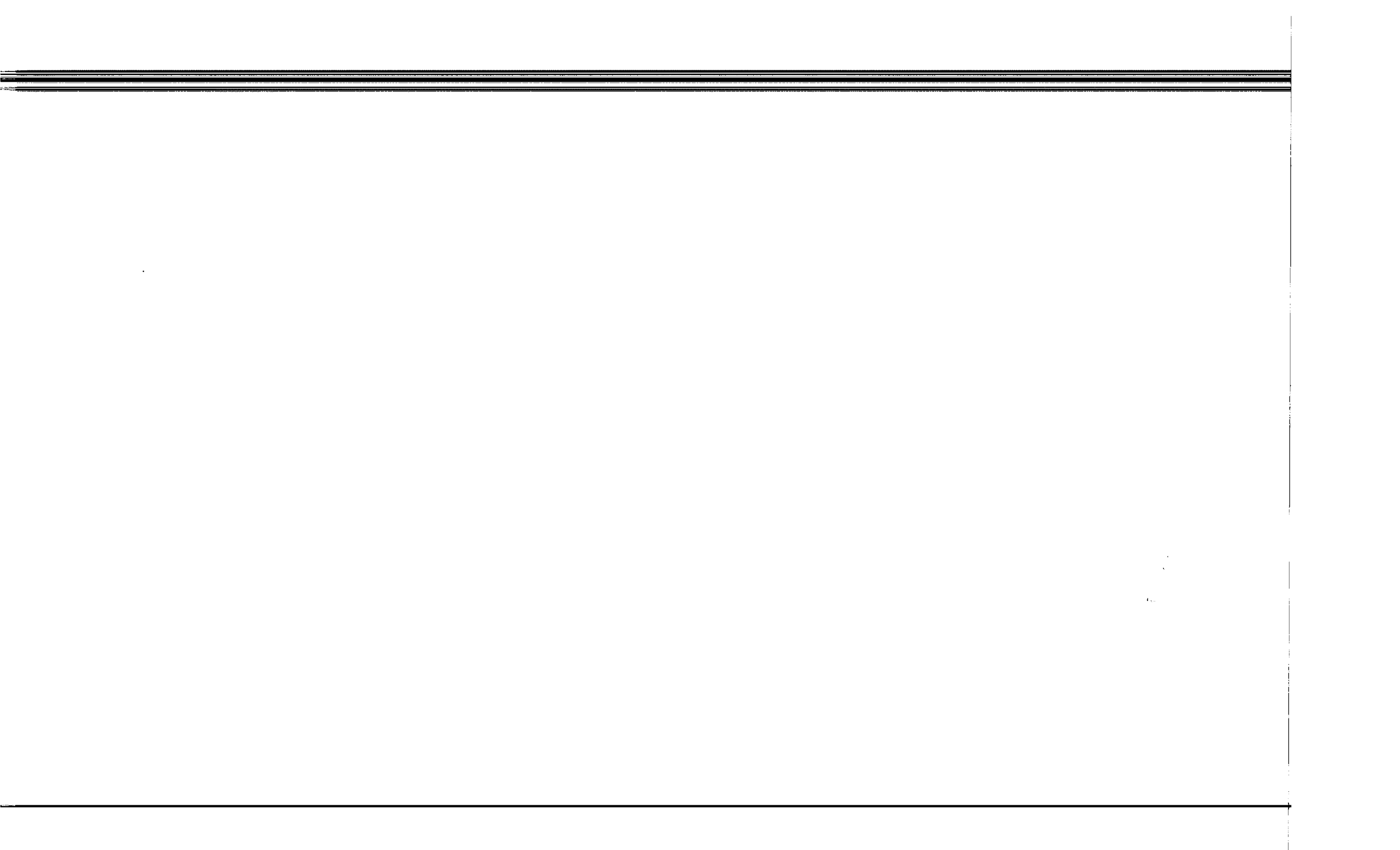



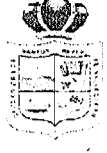
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
 Tesorero General.

PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NOMBRE: SAUL MARTINEZ ARREDONDO. CARGO: TESORERO MUNICIPAL	NOMBRE: SAUL MARTINEZ ARREDONDO. CARGO: TESORERO MUNICIPAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



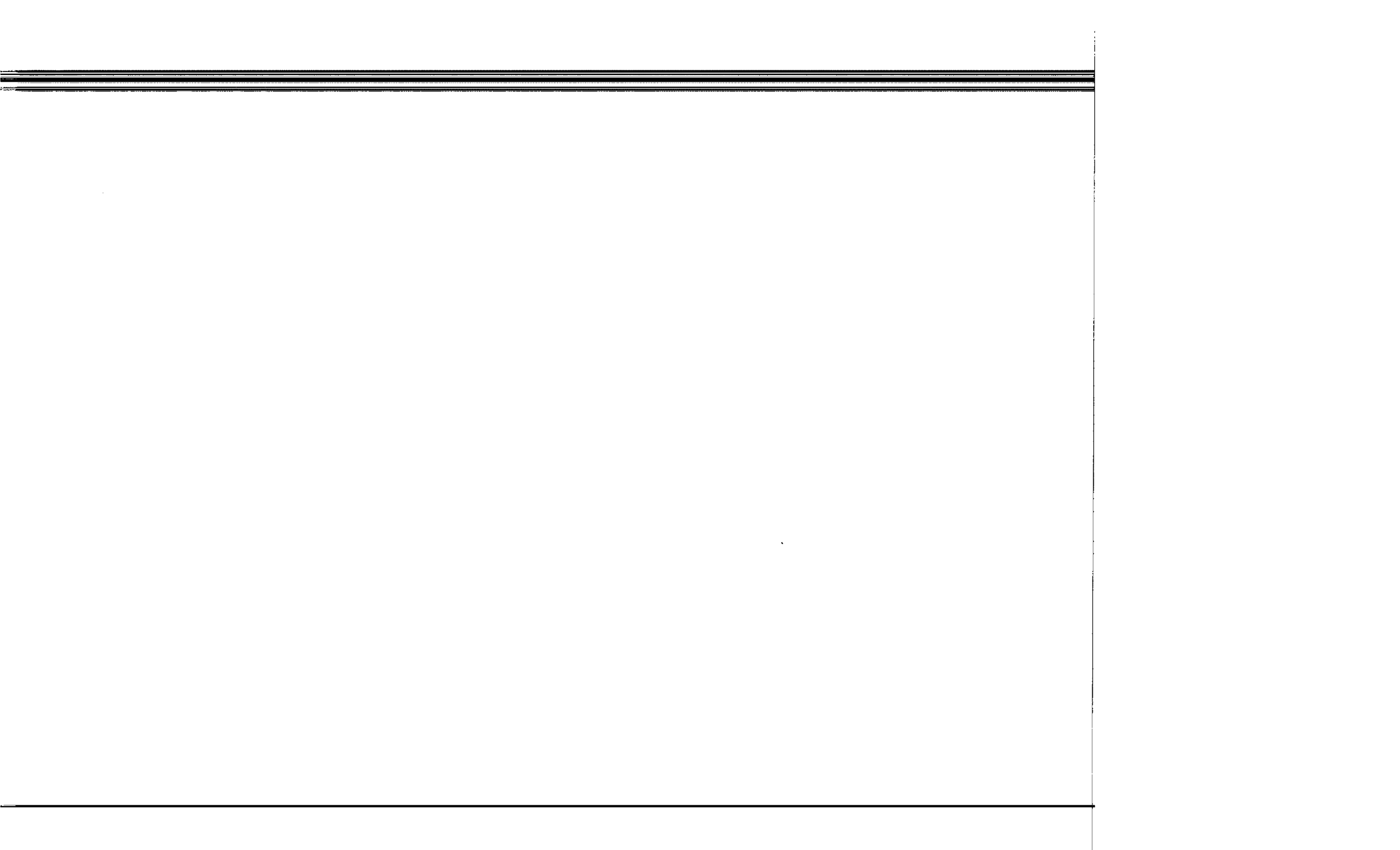


	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **HERNANDO QUINTERO CASTRO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **HERNANDO QUINTERO CASTRO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado a que no presenta una dirección clara y concisa donde notificar, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-3082

Valledupar, 10 de agosto de 2017

Señor.  
 HERNANDO QUINTERO CASTRO  
 Urbanización Mariaelena – via a la paz  
 VALLEDUPAR. CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente HERNANDO QUINTERO CASTRO

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 18 de Julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente HERNANDO QUINTERO CASTRO, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2009-2010-2011-2012 A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-02-0364-0007-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **20172401033** fechada 02 de Agosto de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas --2010-2011 y **RECHAZAR** vigencia 2012-. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 18 de Julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

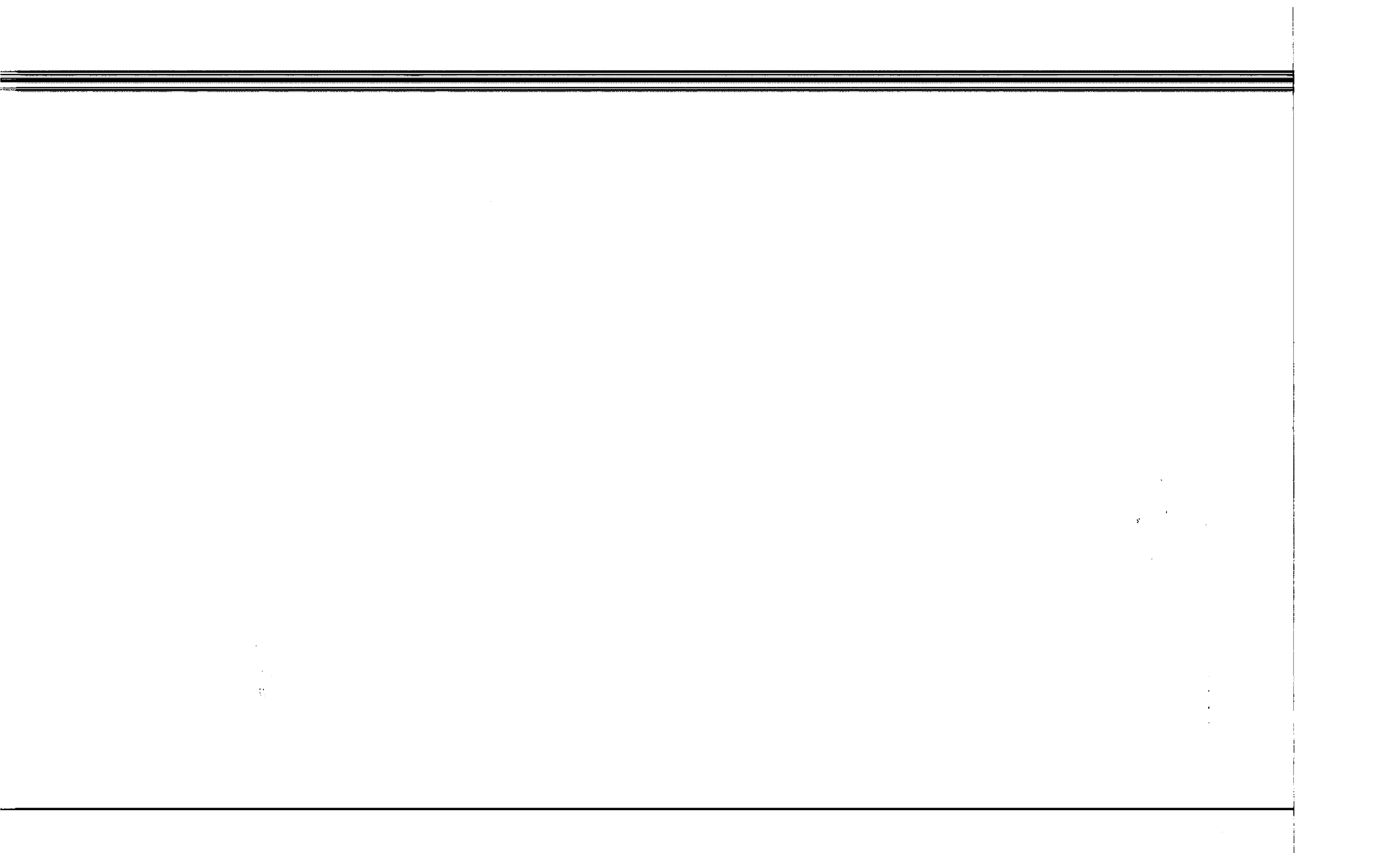
PROYECTO. NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar – Cesar







	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-3082

Valledupar, 10 de agosto de 2017

Señor.  
 HERNANDO QUINTERO CASTRO  
 Urbanización Mariaelena - vía a la paz  
 VALLEDUPAR. CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente HERNANDO QUINTERO CASTRO

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 18 de Julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente HERNANDO QUINTERO CASTRO, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2009-2010-2011-2012 A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-02-0364-0007-000.

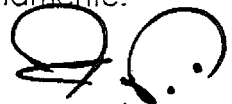
Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **20172401033** fechada 02 de Agosto de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas -2010-2011 y **RECHAZAR** vigencia 2012-. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 18 de Julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



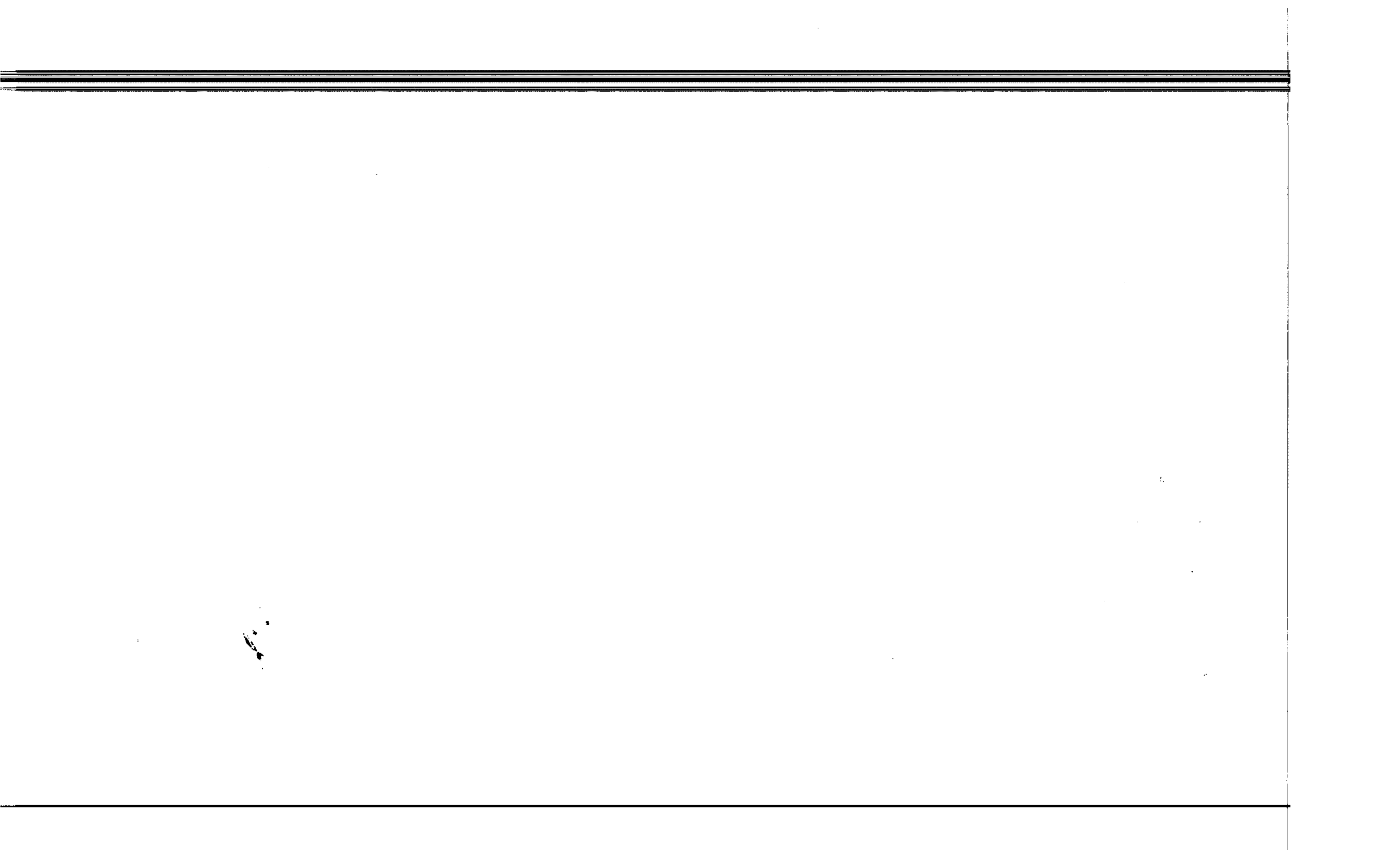
**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**


PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**RESOLUCION 20172401033 FECHA: Agosto 02 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente HERNANDO QUINTERO CASTRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12713460 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-02-0364-0007-000, ubicado en la VALLEDUPAR de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011,2012.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0364-0007-000 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0364-0007-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

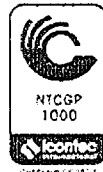
*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*



Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.



Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 20132009474** de Mayo 06 de 2013, 20136101885 de Mayo 03 de 2013 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-02-0364-0007-000, correspondiente a las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012, notificada al predio RANCHO KING; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente HERNANDO QUINTERO CASTRO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

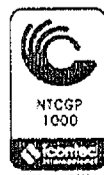
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0364-0007-000, ubicado en la RANCHO KING de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente HERNANDO QUINTERO CASTRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12713460 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.



**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0364-0007-000, ubicado en la RANCHO KING de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente HERNANDO QUINTERO CASTRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12713460 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.


Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

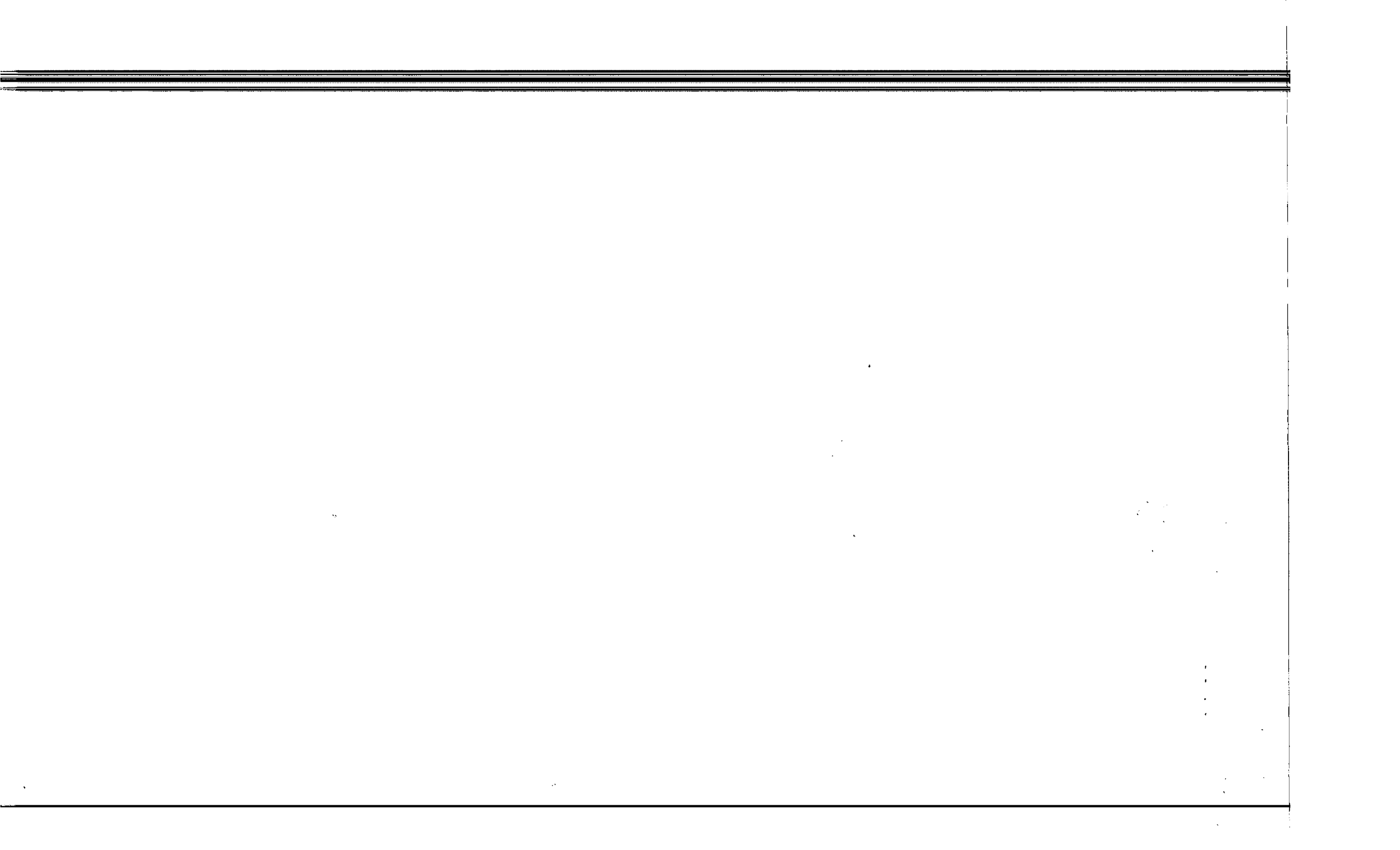
  
**FEUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401033.**  
 Analizó/Proyectó: **NIDIA BRAVO PICAZA.**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar









 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **NORA LUZ GUTIERREZ LUQUEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **NORA LUZ GUTIERREZ LUQUEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado a que no presenta una dirección clara y concisa donde notificar, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
--	--	--



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC 2949

Valledupar, 11 de Agosto 2017

Señor  
 NORA LUZ GUTIERREZ LUQUEZ  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.. NORA LUZ GUTIERREZ LUQUEZ

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 27 de junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

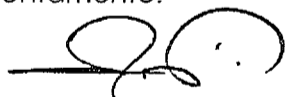
El contribuyente NORA LUZ GUTIERREZ LUQUEZ, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia. 2008 AL 2016 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.01-04-0662-0009-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400937** fechada 22 de Julio de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas. 2012-2017. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 28 de junio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



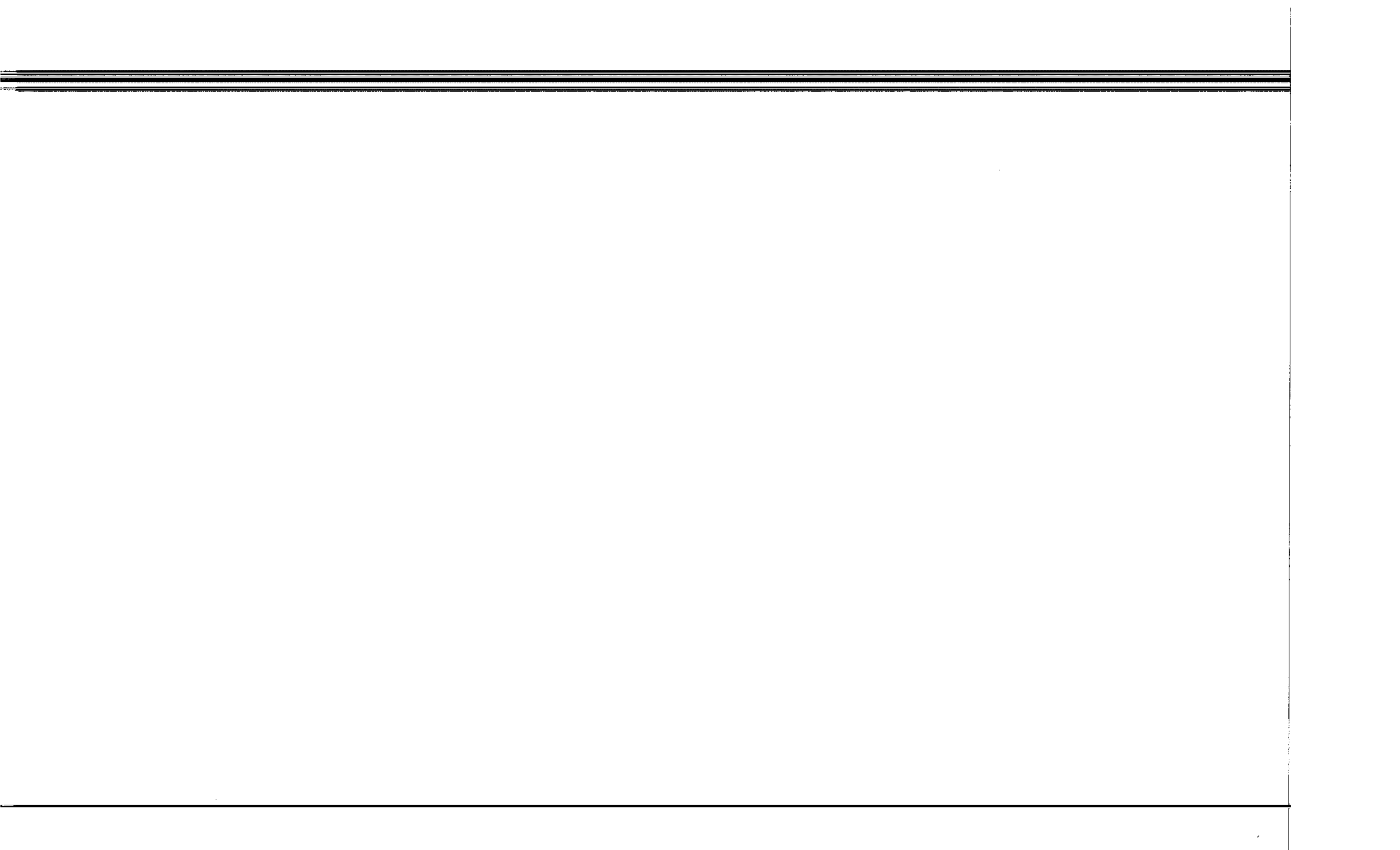
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC 2949

Valledupar, 11 de Agosto 2017

Señor  
 NORA LUZ GUTIERREZ LUQUEZ  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.. NORA LUZ GUTIERREZ LUQUEZ

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 27 de junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente NORA LUZ GUTIERREZ LUQUEZ, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia. 2008 AL 2016 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.01-04-0662-0009-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. S-20172400937 fechada 22 de Julio de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas. 2012-2017. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 28 de junio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



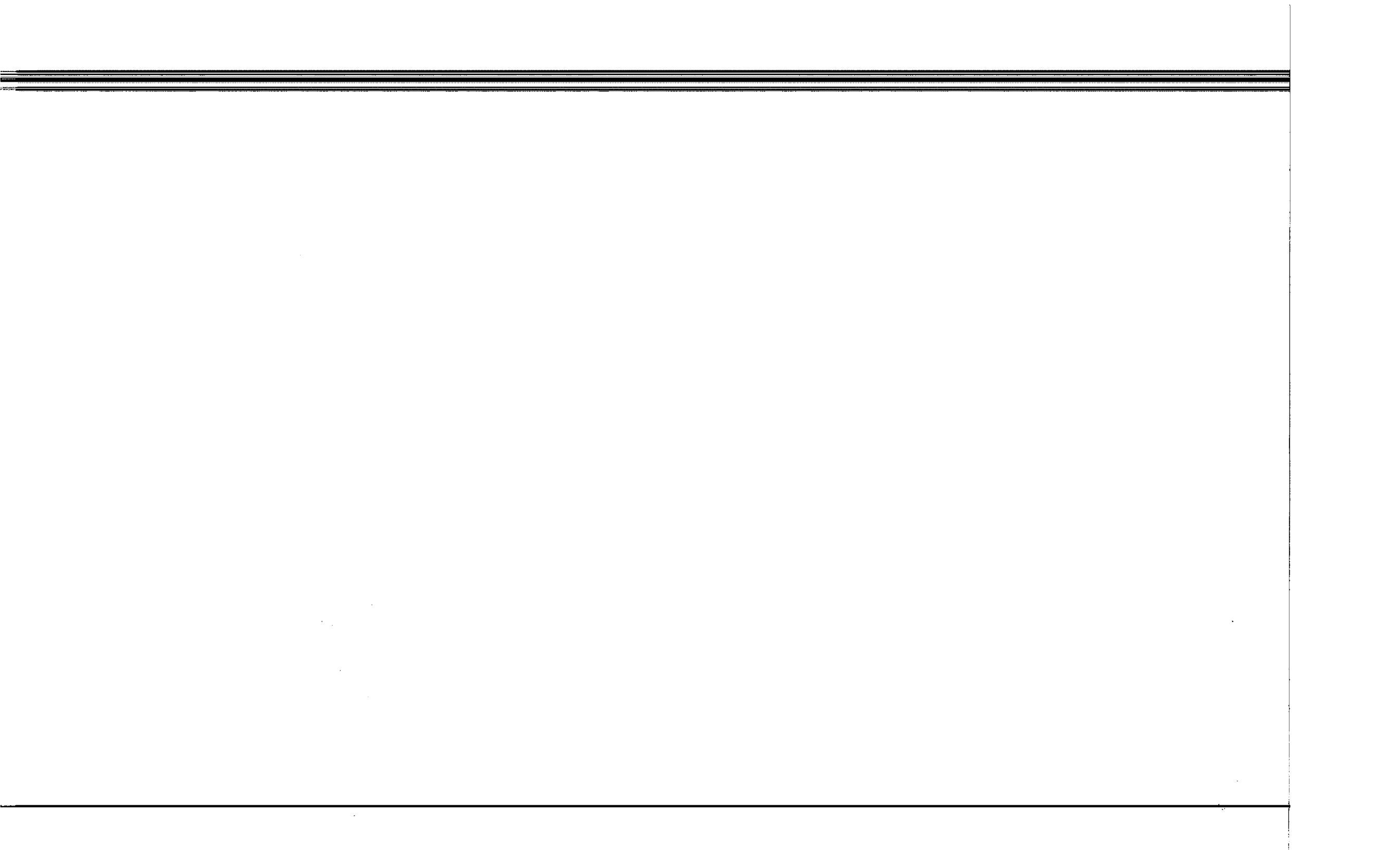
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400937 FECHA: Julio 22 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el(la) contribuyente NORA LUZ GUTIERREZ LUQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 49733911 de SAN JUAN DEL CESAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0662-0009-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado 2008.2009, 2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132039508 de Mayo 06 de 2013, 20136127522 de Mayo 03 de 2013** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0662-0009-000, correspondiente a las vigencias 20132039508 de Mayo 06 de 2013, 20136127522 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 19 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.



Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente NORA LUZ GUTIERREZ LUQUEZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016. a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0662-0009-000, ubicado en la C 18 34A 12 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente NORA LUZ GUTIERREZ LUQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49733911 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.



**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Consecutivo: **20172400937.**  
 Analzó/Proyectó: NBRAVO PICAZA.

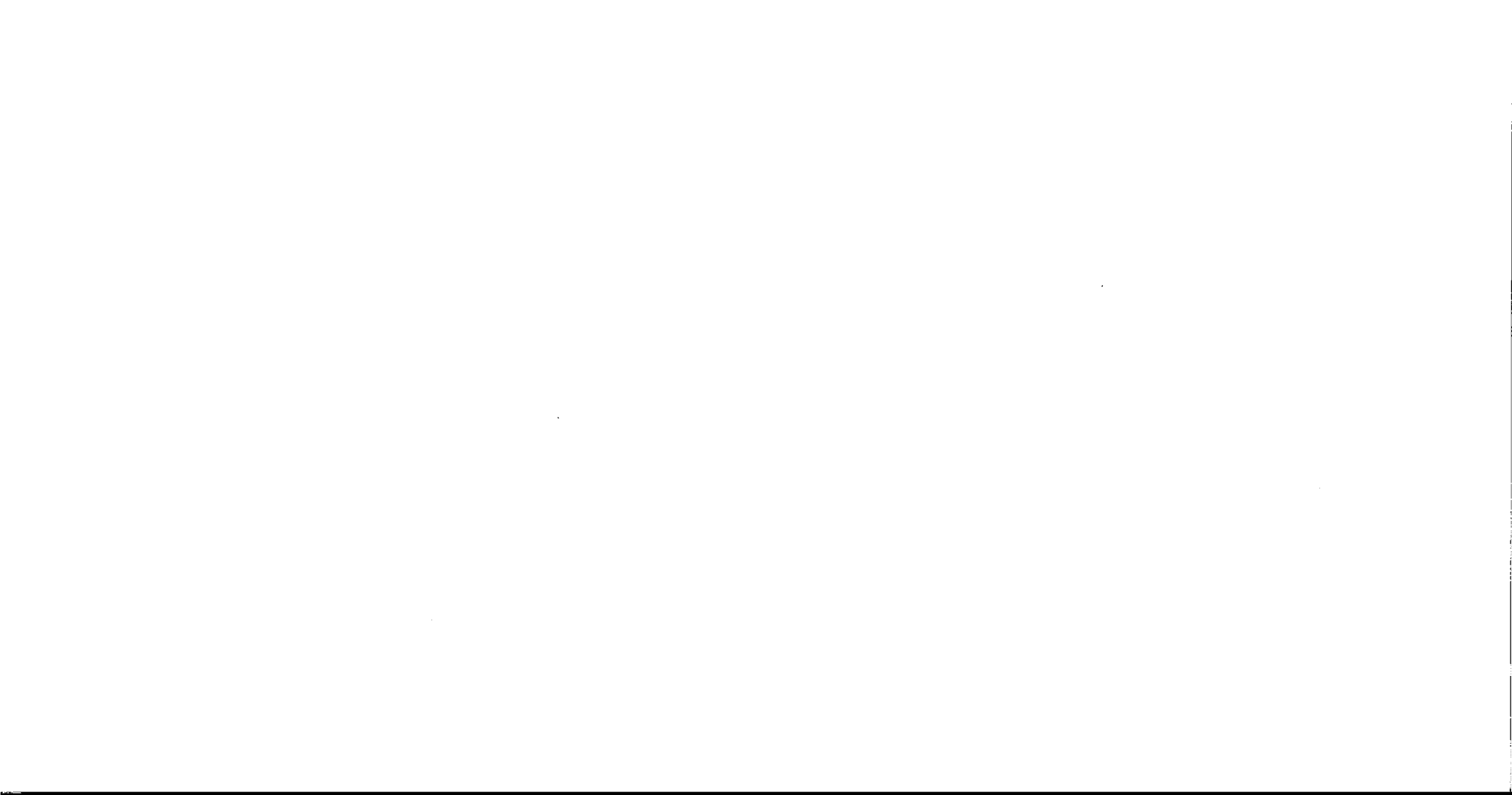




 <b>Valledupar Avanza</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **GUSTAVO URIAS GUERRERO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **GUSTAVO URIAS GUERRERO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado a que no presenta una dirección clara y concisa donde notificar, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL



 <p>Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Oficio. S-2017-HC-2896

Valledupar, 04 de Agosto 2017

Señor.  
GUSTAVO URIAS GUERRERO FUENTES  
M.ZA 5 CASA 13  
VALLEDUPAR- CESAR

<p>SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____</p>
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, GUSTAVO URIAS GUERRERO FUENTES

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 29 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, GUSTAVO URIAS GUERRERO FUENTES, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011, a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0570-0017-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400988** fechada 28 de julio de 2017, le fue **DECRETAR**, la prescripción de las vigencias solicitadas. 2008-2009.2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 29 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
TESORERO MUNICIPAL

<p>PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO</p>	<p>REVISÓ: ELIANA MINDIOLA</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>CARGO: ABOGADA CONTRATISTA</p>	<p>CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO</p>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



10

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-2896

Valledupar, 04 de Agosto 2017

Señor.  
 GUSTAVO URIAS GUERRERO FUENTES  
 M,ZA 5 CASA 13  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, GUSTAVO URIAS GUERRERO FUENTES

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 29 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, GUSTAVO URIAS GUERRERO FUENTES, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011, a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0570-0017-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400988** fechada 28 de julio de 2017, le fue **DECRETAR**, la prescripción de las vigencias solicitadas. 2008-2009.2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 29 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

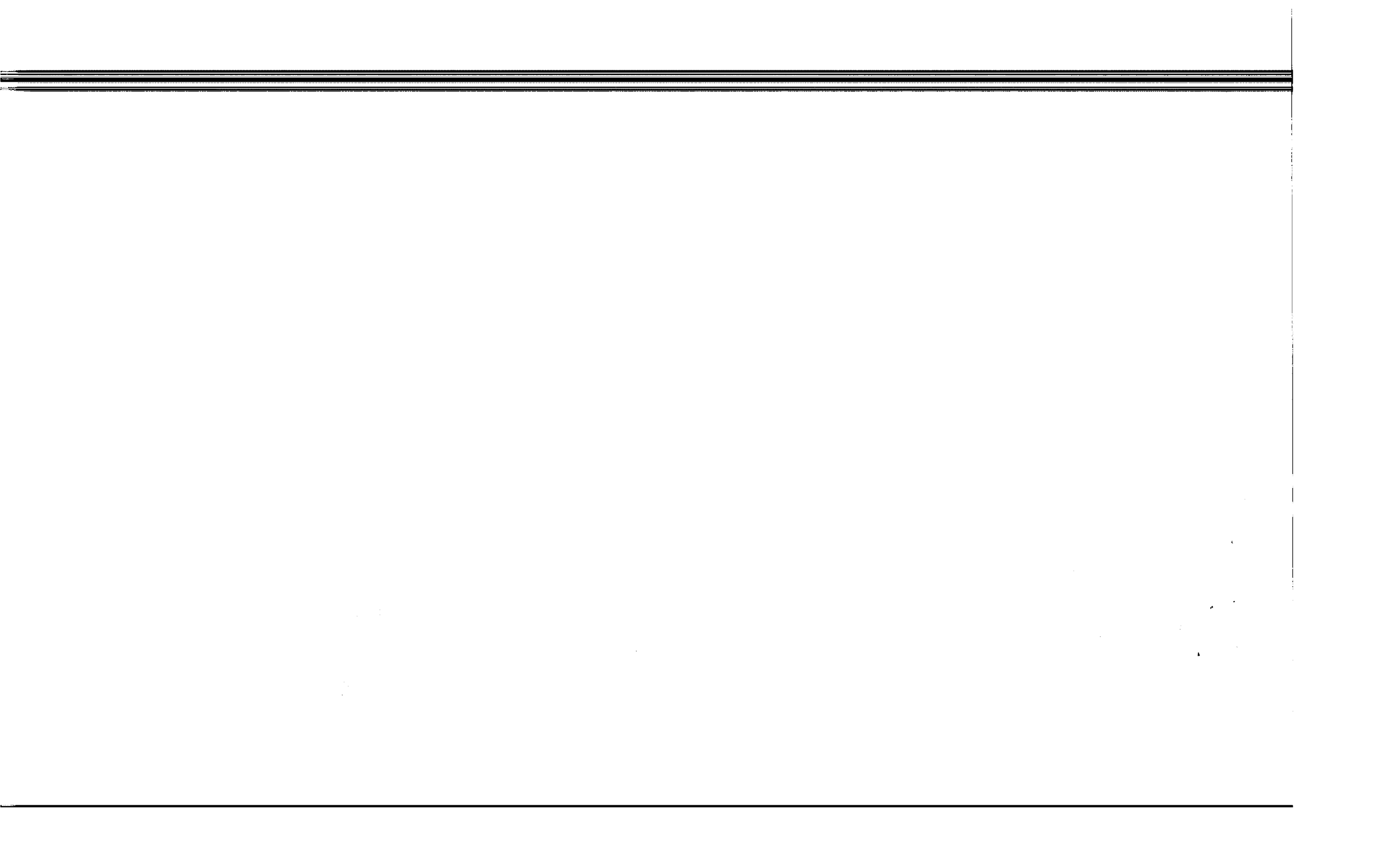
PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400988 FECHA: Julio 28 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente GUSTAVO URIAS GUERRERO FUENTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1766913 de VALLEDUPAR, solicita en su condición Representante Legal de la Asociación popular de Destechados la prescripción del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0570-0017-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*



Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0570-0017-000, ubicado en la C 18A1 36 55 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132038238 de Mayo 06 de 2013, 20136126448 de Mayo 03 de 2013 por las vigencias 2013, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0570-0017-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010405700017000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente GUSTAVO URIAS GUERRERO FUENTES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1766913 de VALLEDUPAR en su calidad de Representante legal de la Asociación Popular de Destechados, del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Analizó/proyectó DRA NIDIA BRAVO PICAZA







 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JULIO CESAR PEREZ GUERRERO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JULIO CESAR PEREZ GUERRERO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado a que no presenta una dirección clara y concisa donde notificar, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>



 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-2915

Valledupar, 04 de Agosto 2017

SEÑOR  
 JULIO CESAR PEREZ GUERRERO  
 Diag. # 29-55  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente JULIO CESAR PEREZ GUERRERO

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 13 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contra JULIO CESAR PEREZ GUERRERO, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia..2008-2009.2010- 2011-2012, a cargo del predio identificado con referencia catastral .01-03-0167-0004-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400983** fechada 15 de julio de 2017, le **fue RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008-2009-2011-2012 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 13 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

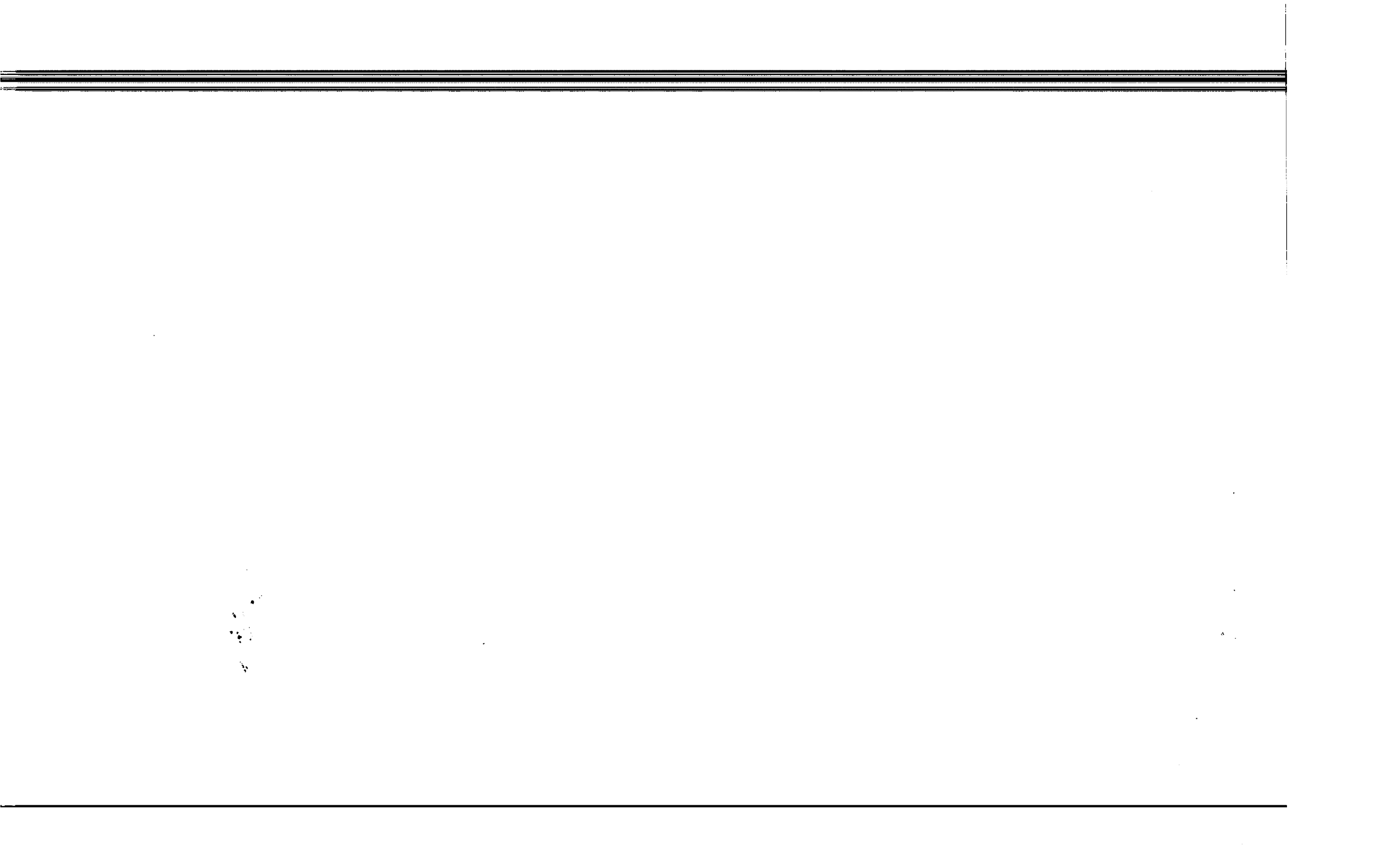
PROYECTO. NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO


Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tei, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar







 <p>Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Oficio. S-2017-HC-2915

Valledupar, 04 de Agosto 2017

SEÑOR  
JULIO CESAR PEREZ GUERRERO  
Diag. # 29-55  
VALLEDUPAR- CESAR

<p>SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____</p>
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente JULIO CESAR PEREZ GUERRERO

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 13 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contra JULIO CESAR PEREZ GUERRERO, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia..2008-2009.2010- 2011-2012, a cargo del predio identificado con referencia catastral .01-03-0167-0004-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400983** fechada 15 de julio de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008-2009-2011-2012 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 13 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



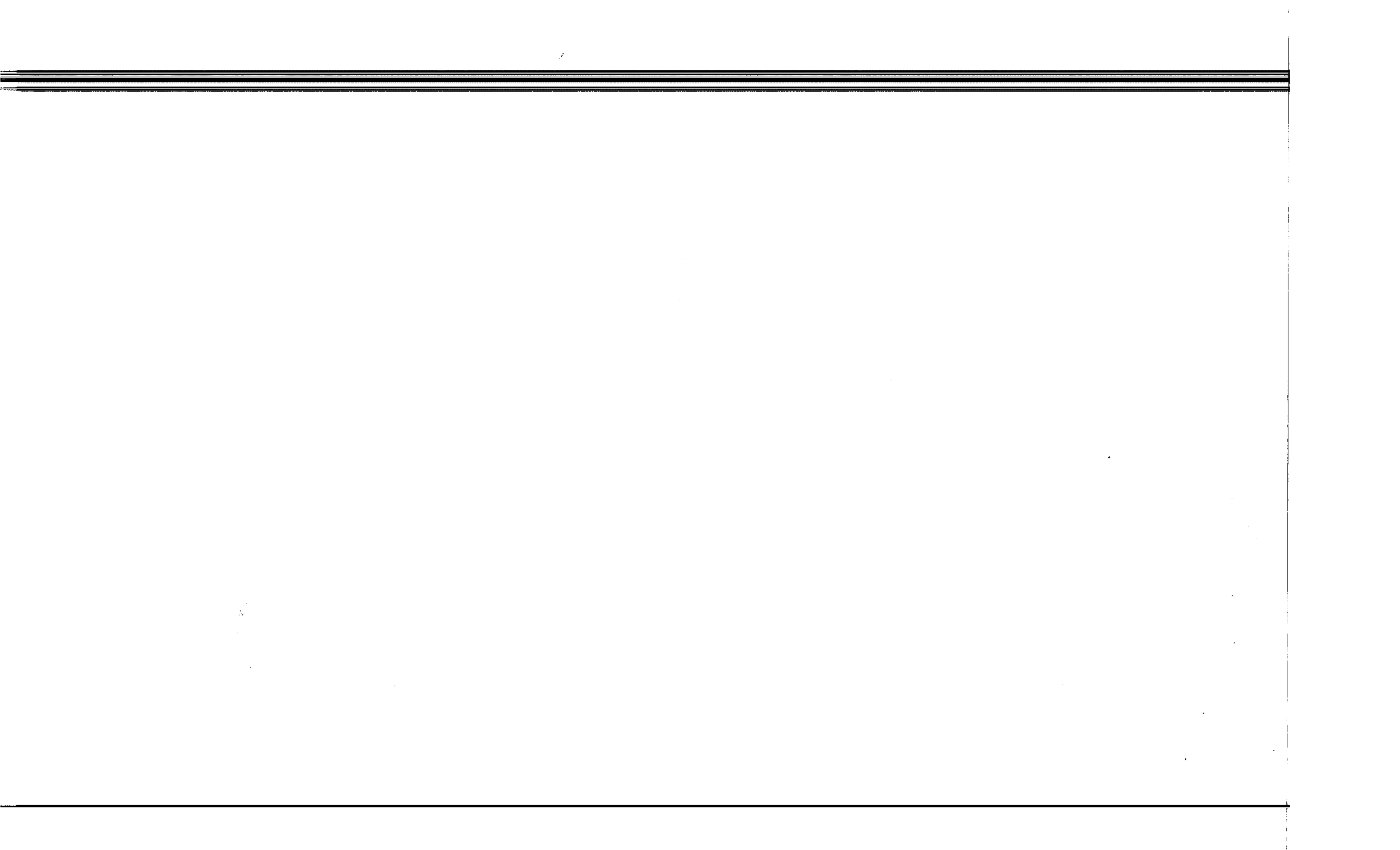
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
TESORERO MUNICIPAL



<p>PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO</p>	<p>REVISÓ: ELIANA MINDIOLA</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>CARGO: ABOGADA CONTRATISTA</p>	<p>CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO</p>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172400983 FECHA: Julio 28 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JULIO CESAR PEREZ GUERRERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 12710010 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0167-0004-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado 2008,2009,2010,2011,2012.

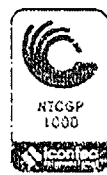
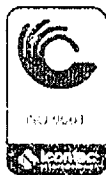
Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:


*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132020426 de Mayo 06 de 2013, 20136111464 de Mayo 03 de 2013**, la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-03-0167-0004-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136111464 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 12 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente JULIO CESAR PEREZ GUERRERO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



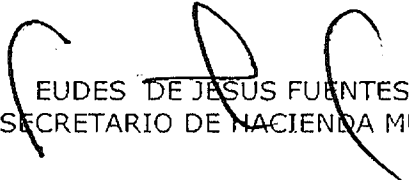
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008,2009,2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0167-0004-000 ubicado en la D 21 29 55 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JULIO CESAR PEREZ GUERRERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12710010 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Consecutivo: **20172400983.**  
 Analizó/Proyectó: NIDIA BRAVO PICAZA.

